1
LT

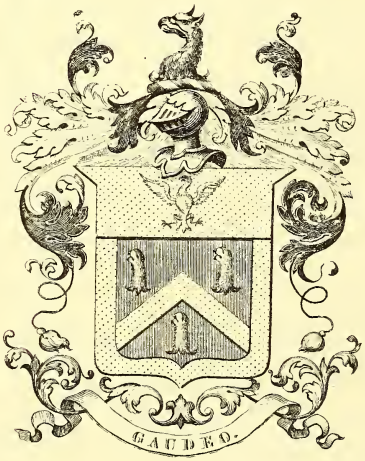

John Carter Brown.

SYNOPSI

De la Historia General de la S.ta Cathedral Iglesia Metropolitana de LIMA Primada del Reyno del PERV:

QVE ESCRIVE SV CORONISTA

el P. Lic.do D ALONSO DE LA CVEVA PONCE DE LEON Presbitero Secular de la Congregacion del Oratorio de S. Phelipe Neri: Abogado en las Reales Audiencias de Lima, y Panama: Consultor, y Abogado de Presos en el Santo Oficio de las Inquisiciones de Lima, y Cartagena: Examinador Sinodal del Arcobispado de Lima, y Obispado de Panama.

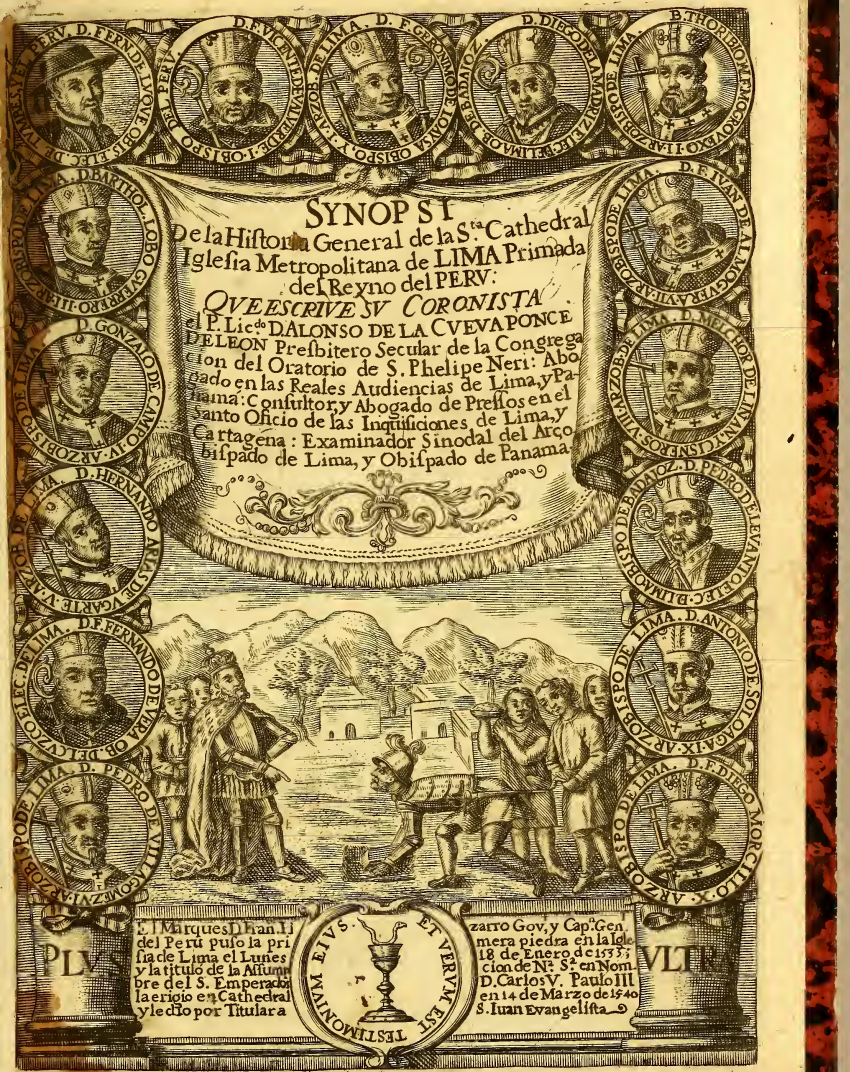

S. J Marques D Fran.co Pizarro Gov.r y Cap.n Gen.l del Perú puso la primera piedra en la Iglesia de Lima el Lunes 18 de Enero de 1535; y la titulo de la Assumpcion de Nr.a S.ra en Nom.re del S. Emperador D. Carlos V. Paulo III la erigio en Cathedral en 14 de Marzo de 1540 y le dio por Titular a S. Iuan Evangelista

CARTA
SVPLICATORIA

ALOS ILLVSTRISSIMOS Y R. SENORES Arçobiſpos, y Obiſpos, de los Reynos del Perù, Tierra-firme y Chile.

PARA QVE SVS SEñORIAS ILLVSTRISSIMAS SE ſirban concurrir con las noticias de ſus Dioceſis à la Hiſtoria general dela Santa Igleſia Metropolitana Arçobiſpal de Lima, Primada del Reyno del Perù.

JOHN CARTER BROWN.

Qué eſcrive ſu Coroniſta.

EL P. LIC. D. ALONSO DE LA CUEVA PONCE DE LEON, PRESVI-tero ſecular de la Congregacion de el Orarorio de San Phelipe Neri; Abogado en las Reales Audiencias de Lima y Panama, Conſultor y Abogado de preſos en el Santo Officio de las Inquiſiciones de Lima y Cartagena: examinador Sinodal del Arzobiſpado de Lima, y Obiſpado de Panamà.

A Cuidadode D. Miguel Peres del Molino,

CON LICENCIA DE LOS SVPERIORES

En Lima en la Imprenta de la Calle de Palacio. Año de 1725.

MVY ILLVSTRE Y BENE-rable Señor Dean, y Cabildo de la Santa Cathedral Iglesia Metropolitana de Lima, Primada del Reyno del Perù.

Bien se que no se le esconde à US. el importantisimo empleo, â que me llevò la fuerza oculta de vn superior mandato, que sacandome, del retiro adonde del todo se avia entregado mi genio, contẽto solo con remachar alli la mas fuerte cadena con que estuviesse perpectuamente presso; siendo cada dia que amaneciese à mi vida nuevo golpe, que hiciese irremediable mi cautiverio; reconocia yo mismo ser pulso divino, el que tenia tanta fuerza. Y tambien conozco que US. dias ha que esta viendo con atenta curiosidad como desde la playa q̃ se arrojò aun tempestuoso golfo mi Espiritu echo bagel que soltò las velas para vna larga navegaciõ, quã

do ſobre ſu proa ſe encreſpavan amontonandoſe aporfia vnos ſobre otros los rieſgos: veiame quiſa con laſtima empleado por mandato del Excelentiſsimo è Illuſt. Señor Arçobiſpo D. Fr. Diego Morſillo Rubio y Auñon, en ordenar el Archivo Eccleſiaſtico de eſta Santa Igleſia y Audiencia Arçobiſpal, cuyo deſgreño en los papeles y ojas de ſus proceſsos, formaban la tempeſtad mas brava por donde juſgarõ impoſsible, pudieſse romper el Piloto mas dieſtro; ni q̃ pudieſse ſalir ſino quebrada la popa en pedaſos ſobre la arena. Pero como entre tanto impoſsible quiſieſse Dios dar vna muestra de que al ſoltar yo las velas; avia tomado el Timon la providencia, y que por vltimo; avia ſalido de eſta primera tormenta; ſin perder ni el farol, ni quebrarſe el governalle: por que tengo el Archivo todo perficionado y diſpueſto; con diviſion de papeles, y ſucceſsion de los años: penſaba no perder tiempo: y aſsi diſpuſe luego vna Epiſtola ſuplicatoria, para todos los Señores Arçobiſpos y Obiſpos de eſte Reyno, en que como en breve tabla formo vn pequeño boſquejo de la grandeza de la Obra, empeſando á dar algunas pinceladas; como para probar ſi tendria eſpiritus la fantacia

para

para la imagen, y para ver qual ſeria la valentia del pintor, en toda la Obra, con lo que pronoſticaba por los amagos, y en ſu Eſtampa; ſervia fuera de eſto la carta para que vengan de todos los Archivos del Reyno las noticias que pudiere recoger el cuydado de vn Principe celoſo, quando le pone en las manos las llaves el amor del bien publico. Pero principalmente entre otras coſsas, y motivos que por á ora tienen muchas cortinas, por que no ſe parlan facilmente los que ſe miran como oraculos; fue el poder yo con eſta Carta paſsar abeſsar la mano á ſu Exc. Illuſt. y que le echaſse ſu bendicion à la Hiſtoria, que ſe la llevaba en la cuna. Mas como en la entrada á tan ſuperior, y heroico Principe; ni pudiera ſubir quando no la llevaſe entre ſus brazos la prudencia, abrigandola con ſuaves ſoplos, para que no fueſse deſapaſible con ſus primeros gemidos; ni fueſse conveniente llevarla deſaſseada; no quiſe entrar en eſte cuydado aſta conſultar: que les parecia de ſu hermoſura à las perſonas que pueden en eſto ſer conſultadas: y como VS. es el que en eſte punto reſpira aſsiertos, y anima verdades; adelantãdoſe aconocer por los vagidos aunque tiernos,

qua-

quales serán despues los gritos; quiero, y pienso reverente poner primero en sus manos esta mi Carta suplicatoria, esta mi Historia entre faxas; para que segun su alto y prudentisimo juicio; determine yo ò enmendarla, ô proseguirla; y tambien para que despues debien vista pase por manos de US. á recivir las bendiciones dichosas de nuestro Excelentisimo è Illust. Principe asta que crezca.

Para eso la traigo y la ofrezco abrigada con las mas delicadas telas del Coraçon que le sirven de forro, y de Mantillas, y tirados los rasgos de sus primeras fajas con la sangre mas fina: esperando en su respuesta mucha enceñanza con que se pula, ó la aprobacion con que me aliente; quedando de US. su mas rendido afectuoso Capellan que ruega à Nuestro Señor. guarde en cada persona de US. vna Columna valiente de su Iglesia y vn Altar el mas sagrado de la virtud: con las felicidades que se merecen por muchos años.

Lic. D. Alonso de la Cueva,

Illuſtrriſsimo Señor

AAunque al llegar eſta Carta á las manos de US. Illuſt. pudiera cauſar algnna novedad yendo ſubſcripta de mi nombre; que eſtara ya en el olvido de todos; como ſi fueſe muchos años de los muertos; quien voluntariamente ſe retirò desde entonces, à la eſtrecha celda de la caſsa del Oratorio del Gran Padre. San Phelipe Neri; con todo al reconocer ſu Cauſa; y ſu aſsumpto; tan importante al bien publico: creo que VS. Illuſt. ſerà de los Principes, que ſe combiden atener parte en eſta Obra; y que ſaluden mi ſalida, como que fueſse de los retiros de vn Sepulchro, ó de vn hombre poco menos que muerto. Aſsimeſmo, y para otro aſsumpto ſemejante al que yo emprendo de la Hiſtoria Eccleſiaſtica, ſacô Sã Silveſtre Papa los ſiete Diaconos deſde las eſtrechas grutas de los Montes, en que vivian eſcondidos; quando andaba perſeguida la Igleſia, y ſervian de Templos las Cuevas de las Leonas. Aſsi fue-

fueron escogidos de la divina providencia por todas las edades, del Ymperio Ecclesiastico, aperficionar vn mesmo assumpto, Hegesipo, Yreneo, Theodoreto, Cassiodoro, Nisephoro y otros: para que de essa suerte ni confundiesse el tiempo la succession de sus Pontifices: ni quedasen entre el olvido sus Oraculos. Y assi sacò à la luz publica la Santidad de Gregorio Dezimo cuarto al P. Cesar Baronio Sorano Doctor en Derechos (despues Cardenal de la Santa Iglesia de Roma) del retiro y Celda del Gloriosissimo P. San Phelipe Neri donde vivia, para que ordenase la desgreñada confusion en que dejaron los mas glorioſos originales del Vaticano Borbon y sus Soldados, quando no solo robaron las riquezas de los Palacios, sino q̃ ajaron con sus manos, las verdaderas efigies, è Imagenes de los succesos y de la antiguedad que se guardaban en los Archivos: y quando fuera mejor que huviessen quebrado las tablas de Seucis y los originales de Apeles; Assi pues me sacò ami de la Celda del Oratorio, (que lo digo con no poca confusion) el nobilissimo pensamiento del Excelentissimo è Illust. señor D. Fr. Diego Morcillo Rubio y Auñon, dos veces Virrey Gov.

y

y Capitan General de éſtos Reynos del Perú, y actual Arçobiſpo de Lima: ſacome para lo meſmo y para q̃ ſiguieſse al Cardenal Ceſar Baronio cõ cir cunſtãcias biẽ raras; aſsi por aver ſido de la meſma Apoſtolica Conſagracio̅ del Oratorio, como, por que como dicho Ceſar Baronio perficionaſe ayudado de Dios la compociſsion de ſus papeles en la Dataria Apoſtolica; obra que parecio ſolo para las cien manos de Briareo que fingio la antiguedad por Gigante: le mandô deſpues el glorioſo Padre San Phelipe que de eſsos originales, entre cuyas ojas, y pieles dormia, como penitente y eſcondida la verdad: compuſieſse y proſiguieſse la ſagrada Hiſtoria, y ſucceſsos que avia tenido la Igleſia. Aſsi pues buelvo adecir le ha ſucedido á la cortedad de mi ingenio y al pulſo que govierna eſta mi Pluma; porque como eſtuvieſsen los Archibos de eſta Santa Igleſia Metropolitana de Lima; y las deciſsiones, y cauſas que avian corrido con variedad de memorables ſucceſsos de mas de ciento y nobenta años aſta aqui, en tan grave confuſsiõ, quales eſtaban en Delfo los Oraculos de Apolo; y las reſpueſtas que daba de lo futuro: ſe valió de mi inſuficiencia dicho Excelentiſsimo é Illuſt.

Principe, para que se cordinasen: y aunque pareció á muchos Obra á que era menester entrar cõ dos vidas, ó con tres cuerpos como fingieron los Poetas à Gerion; con todo auxiliado de Dios en algunos meses se compuso; y se organisò aquel cuerpo, cadaver de lo preterito, cuyos guesos estaban tan destrosados, que era como imposible conocer su propio lugar y coyuntaras; reducidos algunos casi apolvo; quedó por vltimo perfecto el Archibo en vna sala q̃ se dispuso de proposito en el Collegio Seminario, con corredores altos, y escalera de firme para el mas facil y prolijo manejo de los legajos, por llegar hasta lo sũperior sus Cajones; con la divicion de los años; y para la mano vn Libro de Yndices tan copioso; q̃ en doce horas sepueden regiſtrar mas de veinte mil causas: y no se puede esconder succeso alguno que se solicite; para la instruccion y consultas de los Señores Arçobispos: ni para las decisiones de la curia Romana, y Real Consejo de Yndias remitidas de España. Y sin este Libro que es el que desifra los Caracteres y numeros que galanamente rotulan los legajos, por mas que la ancioſa curioſidad se aga Argos por descubrir è imbestigar los secretos

que

que sellan, careceran con total pribacion de su noticia.

Organisado assi este gigante cadaver, y reducida à toda perfeccion este mi trabajo, passeè luego â dar noticia y besar la mano à su Exc. Illust. que me recibiô con expresiones de singular aprecio; quando en sola su benevolencia: y en su gusto tuviera yo todo el premio, si lo esperasse de los hombres; pero el generoso corazon de tan gran Principe, no quiso quedasse solo en verbal agradecimiento el estimar mi trabajo: y sabiendo estaba para ser monja en el Monasterio de Religiosas Canonigas Reglares de la Encarnacion de esta Ciudad de Lima (que es el primero y mas antiguo de los muchos que tiene, como lo fue entre las antiguedades de Roma la casa de las Uestales) vna hermana mia Doña Maria Sebastiana de la Cueva Ponce de Leon, quiso dotarla de su mano, como que me recompensaba, en lo que no podia yo con humildad proponerle.

Assi estaba ya este Archibo y le bicitaba y consultaba el S. Doct. D. Pedro de la Peña Arcediano de esta Santa Iglesia Cathedral de Lima, Provisor, Governador y Vicario general de este

Arçobiſpado, Cathedratico de Prima de Sagrados Canones, Jubilado en eſta Real Vniverſidad de San Marcos, Conſultor y Juez Ordinario del Santo Officio; varon de aquellos que nunca ſupieron tener otro primero; desde ſus primeros años, entre los mayores empleos, y negocios del Reyno: cuya muerte la llorara ſiempre Lima, porque fue ſu Patria y ſu cuna; el Reyno todo, porque le faltô ſu Oraculo; y la Igleſia que le eſperaba vno de ſus Illuſtriſsimos Principes; de que darà mi Hiſtoria largas y glorioſas noticias para los venideros; quando le pareció que ſe debia aplicar á eſte Cadaver para q̃ tomaſe vida; aquella hacha de fuego, que hurto Prometeo de la carroſa del Sol, para que vivieſse la Eſtatua que avia formado de barro; y que yo compuſieſse vna hiſtoria de todas las noticias que avia adquirido en el Archibo; aſsi como el Cardenal Ceſar Baronio, deſpues que compuſo ſus papeles; ſe vio obligado aformar de ellos para todos los venideros vna Hiſtoria como lo hiſo, que ſalio con titulo de los Annales Eccleſiaſticos; y de hecho diſpuſo ſe mandaſe perficionar el gran trabajo del Archibo y Audiencia Arçobiſpal, reduciendo à hiſtoria ſus

ſu-

ſucesſos, ſus reſoluciones, ſus conſultas à la Silla Apoſtolica y al Real Conſejo de Yndias, ſus determinaciones corriendo por la vida de cada vno de los Illuſtriſsimos Principes, ſobre cuyas Caveças à volado en ſuceſsion glorioſa la Mitra Arçobiſpal, y Metropolitana del Reyno, como el Sabio Caduceo, ſobre la caveça de Mercurio.

Aſsi penſaba eſte gran varon y heroe el Señor Doct. D. Pedro de la Peña, echando ſobre el bien publico del Reyno las ultimas llamaradas de ſu exemplariſsima vida, como que lo avia regado ſiempre con ſu ſudor y trabajos: y aviendo paſsado à hazer la conſulta con el Excelentiſsimo é Illuſt. Señor Arçobiſpo, ſin poder perficionar eſte negocio, le cogio como repentinamente la muerte; que no muere de repente quien vive con el ſingular exemplo; que todos en el ſiempre veneramos.

Pero como ſucedieſse en el empleo de Proviſor y Uicario General el meritiſsimo Señor Doct. D. Andres de Munibe Deã de la Santa Igleſia de Quito, Cathedratico de Prima de Sagrados Canones de eſta Real Vniverſidad; Conſultor, y Juez Ordinario del Santo Officio; aſsi como le

ſuce-

ſucediò en los empleos, aſsi le heredo los penſamientos del Amor publico, con el qual fortalecio ſus dictamenes, proſiguió las conſultas, ofrecio ſu amparo, alentò mis temores: y empeſo â coſtear con liberaliſsima mano, todo lo neceſsario, haſta que del todo ſe perficione el trabajo; por lo qual viſta maduramente la materia; y reconoſida la importãcia de vna Hiſtoria cuya neceſsidad alcanſaron aver como en Relampago todas las naciones del Orbe; y mas incultas Republicas; quando ſeñalaron ſus Hiſtoriadores y Coroniſtas, que ſe explicaron entre rudos geroglifiços, para dar à conocer ala poſteridad ſus ſucceſos: ſe reſolviò me mandaſe con precepto ſu Exc. Illuſt. coger la pluma, para empreſsa que pide mucho pulſo, y empeſaſe eſta Obra, que ſu meſma neceſsidad è importancia es la que la ade hacer perpectua; haſta la fin del Mundo, aunque por lo debil de ſu Autor, pudiera recelar le ſucedieſse lo que à los hijos; que viven poco, quando heredan del Padre la deſcompociſsion en los humores, y deſtemplanza de las quatro primeras qualidades.

Animado pues de inſpiracion tan noble co-

como la de tan ſagrado precepto; me acordaba del aliento que arrojó Dios ſobre el primer hombre, en ſu formacion de barro; quando le dió vida *inspiravit in faciem eius ſpiraculum vitæ*: y ſolo aſsi entro á empeſsar lo que me mandan; y lo q̃ me perſuaden los Varones doctos; y amantes del Reyno que tiene aqueſta Corte.

Pero para que la Obra tenga ſu vltimo cõplemento ſin que ſe deſsê nada; es forcoſso concurra US. Illuſt. pueſto que es neceſsario por lo q̃ tengo regiſtrado en el Archibo, tocar tambien caſsos de todos los que á hora ſon Obiſpados diſtintos; y vinieron desde ſus principios haciendo vn vaſto cuerpo con el de Lima, haſta que los dividió el Real Monarca repreſentando ſu importancia á la ſilla Apoſtolica, para poder de eſsa ſuerte dar vado al gran golpe de negocios Eccleſiaticos que ocurrian, y al bien y ſalvacion de las Obejas: ala manera que Syro Rey deſtroſo en multitud de braſsos el Rio Tigris para que le paſsaſſen ſus Exercitos: es forzoſo vuelbo adecir, concurra VS. Illuſt. (y á eſto ſe endereſa mi Carta) mandando que de los Archibos de eſsa ſu Santa Igleſia y Audiencia, ſe me recojan brebes y fieles a-

pun-

puntes de los ſucceſsos mas particulares para ſu ſeguro govierno; y eterna memoria de ſus Illuſtriſsimos Principes; que juntos aca, y cotejados con ſus correſpondientes ſucceſsos, ſerviran para que ſolo rriumfe la verdad, y ſalga fiel en la geografia de mi pluma el hermoſo mapa de eſta Eccleſiaſtica America. Aſsi me lo perſuade la ſeguridad con que veo en VS. Illuſt. arder el amor del bien comun; y de la vtilidad grande que ſe eſpera ſi Dios quiere tenga fin, y coja ſereno puerto mi trabajo, deſpues de tan peligroſsa navegacion aque me arrojo. Eſperolo en nueſtro Señor pues llevando por delante la recta intencion, con que pretendo ſacar ſolo de los ſucceſsos la enceñanſa ſin que ninguno ſe queje ſalpicado de la pluma; me prometo en todos los Señores Obiſpos aquel conjunto de luceros, de q̃ ſe componen las trionas celeſtes, por quienes ſe ſiguen los navegantes y que les ſirven de Norte ſeguro para coger el puerto; aquella digo hermoſsa conſtelacion que llaman vrſa, que es el farol lucido que nunca falta del Cielo.

A todas eſtas razones atendiò la venerable y ſanta Congregacion del Oratorio, de que ſoy el

me-

menor hijo, quando teniendome nombrado y para hacerme à la vela de Procurador Genenal à las Cortes de Roma y de Madrid, con los graves negocios que llevaba comunicados; tubo por buena mi detencion en esta Corte de Lima, siendo para esta causa: ya estas mesmas razones, y motivos atendi yo tambien, quando tomè este trabajo, para sacrificar mi vida; aquien sin duda le serviran de Loza Sepulcral mis mesmos Tomos; y será la pluma con que escrivo, el mas afilado cuchillo con que se deguelle la victima.

Los motivos ò Principe Illustrissimo; que inspiraron el generoso Corazon del Excelentissimo è Illustrissimo Señor Arçobispo de Lima para este pensamiento; bastaba solo saber que eran motivos suyos; para que se jusgara por atrevido el discurso, que pensase llegar aun atirar la cortina para registrarlos, y pudiera temer quedase sin aliento; como quedó sin espiritus vitales la Reyna Ester, quando penso entrarse ala presencia de Assuero: ô como quedan los ojos que se atrevieron à registrar aquel golpe de luces, quando son luces del Sol. Pero con todo esso son estos motivos en alguna parte tan claros q̄ se pudieran persevir aun del Topo.

No me es licito ni correr por todos ellos, ni tampoco es de esta Carta, tocar los succesos; como succetsos; sino como apuntes: siguiendo la sciencia y trabajos de los Aristhmeticos; que con sincuenta y vn ceros, ante poniendole el numero vno: llegaron acontar (como lo hiso el P. Clavio de la sagrada Compañia de Jesus) la multitud de Arenas que cavian en los espacios que ay entre la Tierra y los Cielos: ó imitando el primor de los Geografos quando delinean el Mundo en vna corta Estampa, y señalan con puntos las Ciudades.

Asi yo haré en abrebiados puntos, lo que despues vera el Mundo; y principalmente la America en Estampa bien grande; pues congeturo se señirá con dificultad solo el Compendio, con que daré principio en vn Tomo.

Empessará la Iglesia de Lima con tan cortos principios, como los Rios mas caudalosos, que se formaron aun de las gotas del Cielo; quãdo la hermosura toda de este gran Templo y Cathedral de Lima era vn solo Altar portatil, y poco despues vna Barraca de Campo con el primer Vicario del Perù, y Cura el Lic. Juan de Sosa.

Des-

Despues entraran los glorioſos Señores Obiſpos y Arçobiſpos ſegun ſus tiempos; con ſus exemplariſsimas vidas; que iran dejando eſtampados por la Hiſtoria aquellos ſignos, que reconocen en el Sodiaco los Aſtrologos: para que ó ſus imagines originales que cercan oy la Sala Capitular del Illuſtriſsimo y Venerable Cabildo; desde alli miſmo les hablen: ó los Sagrados gueſſos que deſcanſan; en diverſos Sepulcros por todo eſte hermoſo Templo, vuelvan á coger aliento como que reſuſitaran.

En todos eſtos Tiempos reſplandeſieron en Lima, como à competencia los Santos: aquellos de quienes dijo en ſu Evangelio Chriſto que brillaran en el Reyno como el Sol: *ſicut Sol in Regno* Cuyas Cauſas y Vidas prodigioſas ſe guardan en aquel Archibo, porque le miremos todos tambiē como Relicario. Tres de ellos ſe adoran en los Altares, y ſus Sagrados Cuerpos eſtan en ſus proprias Igleſias en precioſiſsimas vrnas de Plata; y fuera de eſtos; ay varios Cuerpos incorruptos entre los ardores y humedad de eſte Cielo, porque los embalſamò con gran trabajo la virtud trayendo ſus Aromas desde la gloria: durmierā pues

estos sin memoria alguna, ano escrivirse esta Historia; é hiciera la polilla y el Tiempo, en sus vidas escritas en sus Informaciones; lo que no à hecho la corrupsion en sus Cuerpos; ni mordieron los Gusanos en sus Cadaveres.

Asta aqui avia llegado escriviendo esta mi Carta; quando lo dicho solo, me parecia sobrado assumpto de vna muy fuerte salud, y vida larga; por que la Metropoli de Lima á sido tan dichosa: y tan particularmente favoresida de Dios en la succesion de sus Pastores q̃ no á avido Arçobispo aquien no le aya servido la Mitra de Diadema; y el Baculo de vn Gigante Laurel, de donde para su Beatificacion se le arranquen repetidas Coronas; el patio del Palacio Arçobispal y sus porticos: como los que refiere San Juan de Herusalem, en que iban apasar la vida los pobres: *In his jacebat multitudo magna languentium, cæcorum, claudorum, aridorum spectantium*: y al ver tan elevado, y grande assumpto sentia sobre mis hombros, vn peso, como el del fabuloso peñasco que cargaba Sisifo, y que tardaba cien años en subirlo sobre la cumbre del Monte.

Mas passando de aqui la consideracion à lo mu-

mucho que despues de esto me resta, para la instruccion de los negocios, solo me consolaban aquellas singulares palabras de Seneca: escriviẽdo assu amigo Novato al *Cap.* 12. *del lib.* 2. *Nihil est tan dificile, & ardum quod non humana mens vincat, & in familiaritatem perducat, assidua meditatio*: assi es verdad, y assi succede en los mas crecidos volumenes; cuyos desmedidos cuerpos, no son otra cossa, que vna continua succession de letras, ò vn conjunto menudo como de racionales atomos: Por esto enceñaban en su Escuela los Epicurios; que la materia prima philosophica; y que los mas desmedidos cuerpos q̃ vemos con los ojos; solo resultaban de que por dispocision natural se amontonaban los atomos: de donde tomaron el nombre de Atomistas.

Y aviendo ya prometido mi cuidado; aun entre estos mis temores, se que mientras Dios Nuestro Señor me diere vida y fuerzas, tampoco dejare de añadir trabajos à trabajos; lineas à lineas, y letras à letras asta que con la dispocision natural se forme vn cuerpo que será el primer Tomo de esta Historia.

Constara en ella la authentica particion de los

los Obiſpados, y en los diverſos tiempos que han ſucedido con ſus cauſas, y repreſentaciones al Real Conſejo de Yndias; en que ſe vencieron tan creſidas dificultades, que pudieron ſer empreſsa del Corazon zeloſo de vn Rey de Eſpaña, y con ocacion de eſto ſacare ala luz publica y á la curioſidad de los Letores como dibujado y en retrato; lo interior de aqueſte Nuevo Mundo; aquel que juzgaron los primeros Eſpañoles, y Argonautas que deſcubrieron ſus apacibles riveras, y conquiſtaron ſus deſgreñadas poblaciones, que era el boſque de la Cirſe; endonde vivian transformados en variedad de fieras los hombres; y q̃ eran montañas no de racionales ſino de Hypoſen tauros. Por brutos los tubierõ de nueva eſpecie, con algun mayor inſtinto, como q̃ ſolo remedaba cõ mayor perfeccion los movimientos del Hombre; y ſino conſtara de la declaracion Pontificia en que define que ſon hombres los habitadores de las Americas; capaces de Sacramentos; y criados de Dios, para que le gozaſen; pudiera ſer q̃ ſe tuvieſse por tradicion fabuloſa; lo que juſgarõ aq̃ellos primeros Conquiſtadores.

No dudo que en las Coſtumbres tuvieron mu-

mucho de brutos, y que de pendiendo el alma de las organizaſiones del cuerpo para ſus conoſimiẽ tos, eſtas Organizaſsiones eſtaban tan deſgover nadas; que les ſuccedia à las Almas de los Yndios lo que al que ve por vn Tubo optico y artifi- cial de vidrios, empañados y deſcompueſtos, que no acierta ni ſabe dar razon de los objetos; aſsi eſtaban, es verdad y aun que con el cultivo Evã- gelico, y ſaludables aguas del Baptiſmo, han to- mado por la mayor parte, aquellos Eſpiritus de vi da que deſpiertan; meſclada en aquella agua ſa- cramental por quinta eſsenſia la gracia; pero oy- go, y oymos con no poco dolor, que toda via en algunas partes, conſervan ſus falſos Sacerdotes y entre ſoledades, y punas aſperiſsimas aquellas ſacrilegas Aras; en que para hacer ſus ſacrificios, pierden primero la razon; hechos Sacerdotes de Baco. Para arrancar ſemilla tan ponſoñoſa que la trageron eſtos havitadores á la America; desde que ſe repartieron deſpues del Diluvio los Hom- bres para poblar las partes todas de la Tierra; qu- ando paſsaron por el Eſtrecho de Anian como di- cen vnos Autores; ô por otra parte incognita por donde ſe juntaba entonces el Mundo como dicẽ-

otros, han puesto los celosos y Santos Arçobis-pos muchos medios de los quales los Antiguos ya se pueden contar, como las ruinas de lo que fue la antigua Roma; y los que se dispondran presentes, le debemos pedir à Dios Nuestro Señor seã de aquella virtud que fingieron los Poetas tienen los *Rayos* en la mano de Jupiter. Alli en el Archivo ay razon de todos aquestos medios.

Severâ de mas de esto como en aquellos primeros tiempos, y principio de la Conquista, quãdo los Españoles Conquistadores andaban en civiles discordias; que pararon en batallas Campales, mojando sus Espadas como hidropicas de sangre; despues de aver bebido la de los Yndios; en la de sus mesmos compañeros; entonces tambien los Señores Obispos tenian entre si porfiadas com potencias: semejantes à aquellas que en varios Capitulos del Sagrado Evangelio, dicen las plumas mas Sagradas solian tener los primeros Obispos dicipulos de Christo: *facta est contentio, inter eos quis eorum videretur esse maior*: y fueron tanto mas fuertes, quanto fueron entre mas poderosos; y por quanto es mucho mas briosa la razon quando sale al Campo, encasquetada en lugar de visera al-

alguna Mitra. Disputole cierto Señor Obispo, al Illust. Señor Arçobispo de Lima; la jurisdiccion de Metropolitano diò por nullos sus despachos, con otras circunstancias admirables; hasta pasar el mismo Señor Obispo en persona al Supremo Senado del Real Consejo de Yndias, y despues hasta Roma.

Aqui se dejaràn ver otras varias disputas entre los Uenerables Cabildos Ecclesiasticos, y sus Illustrisimos Arçobispos y Obispos, sobre mantener sus particulares privilegios, y concedidas esempciones; con todas las resoluciones que han tenido en varios tiempos; semejantes á la Estatua de Jano con dos semblantes, vno à los tiempos pasados, y otro como que mira á estos Tiempos. Aqui està el modo como se le consedieron las apellaciones à las sentencias Ecclesiasticas, por la Santidad de Gregorio Decimo Tercio; con la singular providencia, y privilegio de recurso en casso de fuerza; asta llegar aque declare la disputa, el mesmo Monarca de las Españas, en las salas de sus Reales Audiencias; Porque no tiene nada de seglar el corazon de aquel Rey que mantiene la Religiõ Catholica con sus rentas y con su sangre; y como

que sobre las treinta y vna Corona que le siñen la frente en otros tantos Reynos, cargase tambien con hermoso circulo la Corona de Sacerdote: Privilegio que hace singular su nombre, y su justicia hasta los terminos de la Tierra.

Quan necesario sea este recurso: lo conocẽ hasta las observantisimas familias de Regulares; quienes entre los varios succesos, que es forsosso acontescan: encuentran en las Reales Audiencias aquella prompta medicina: que ataja vna enfermedad que durarà muchos años, y que sin duda mientras se traia de partes tan distantes el remedio, corrompiera aquel hermosso cuerpo, y causara laxacion incurable, en los mas vigorosos miembros de su Observancia;

Es mui necesario pues tener ala vista, y ala mano vn Compendio de todas estas resoluciones que en casos particulares y dignos de nota hevisto, proponiendo las razones que por vna y otra parte se dieron, para que sabiendo lo que se hiso entonces con acierto; se reciba con mas consuelo lo que en estos tiempos; y en los venideros se determinare. Y serà tan apresiable la Obra, y las ojas de mis Libros como lo fuera: si tuviesemos entre

noso-

nosotros ala vista aquel Arbol prodigioso del Paraiso q̃ refiere S. Juan en su Apocalipsi; aquel Arbol de la vida en cuyas ojas estaba el preservativo de todas las dolencias; y la medicina para los mas incurables achaques: *& ex vtraque parte fluminis lignum vitæ; afferens fructus duodecim, per menses singulos, redens fructum suum; & folia ligni ad sanitatem pentium: & omne male dictum non erit amplius:* creciendo á los apacibles margenes del caudaloso Rimac, aquellas ojas que sin duda dispuso el Cielo, para salud y curacion de estos q̃ fueron gentiles: *folia ad sanitatem gentium.*

No por estos recursos que llebo dichos atribunales Reales deja de ser heroica la immunidad de la Iglesia; que en repetidos Autos, Casos, negocios tragicos; parece que se avisto algunas veces como ultrajada; quando no la razon, sino el empeño de algunos Jueses, se quisieron entrar cõ la Espada, ó con la Pluma en aquellas Sagradas Lozas, que se empañan, aunquando se llegan atocar con los labios: semejantes á Erostrato que pego fuego al Religioso Templo de Diana, por hacer en el Mundo celebre su nombre; aunque lo dejase rebuelto con el mayor sacrilegio. Succesos

que ſeran de erudicion y de enceñanſa, con las determinaciones que ſe dierõ en el Real Conſejo de Indias; y nubes de rayos que vinieron adeſcargar ſu ſagrado enojo ſobre el Rimac; desde aquellos ſiete montes, que ſon la Caveza del Ymperio dela Igleſia; y desde donde las arroja el viento del Eſpiritu Santo, que amanera de torbellino ſabe venir en Lenguas de Fuego: *& factus eſt repente de cælo ſonus, tamquam advenientis ſpiritus vehementis, & apparuerunt illis diſpertitæ linguæ tamquam ignis.*

Pues aſsi creo ſeran tambiẽ las noticias q̃ ſe traerã de la variedad delas cauſas de nulidad; y los deſgraciados y publicos fines que han tenido aquellos que llebados de ſus inconſiderados afectos, quebraron con algunos prerextos la dichoſa cadena con que ſe ataró á la Cruz de Jeſu-Chriſto; y aquel Grillo de oro con que ſe apriſionan los que han de reinar con el teniendolo por cautiverio; como tuvo el ſobervio Rey de Mexico Moteſuma, el Grillo de oro con que lo ſugeto Hernan Cortes en ſus quarteles; aun que le decia que aſsi ſe apriſionaban los Reyes.

Serviran eſtos ſucceſos, aſsi de practica; como

mo de enceñanſa en que habla aquel anciano venerable que llaman Deſengaño: cuya eloquencia no ſe compone de voces que explican los Mitologos con las Cadenas de Oro que ſalian de la voca de Hercules; ſino de Rayos, no de los periodos, ſi no de las demonſtraſiones de la Juſticia de Dios. Ala qual Juſticia de Dios que los perſigue: y los conſume. queriendo imitar la Juſticia del Summo Pontifice y del Catholico Rey de las Eſpañas; ay Cedulas para q̃ ſean por los Exelentiſsimos Señores Virreyes, è Illuſtriſsimos Señores Arçobiſpos y Obiſpos tambien arrojados delas Indias. Y las ſinodales preuienen que tambien los priven del vſo de las Ordenes; con otras diſpociſiones, que conuendran las más vezes tenerlas ala mano.

Aqui ſaldran ala publica Eſtampa, muchas conſultas que ſobre caſsos que han ſuccedido ſe hicieron, alas Supremas Congregaciones de los Eminentiſsimos Señores Cardenales. Y aqui ſolo doy noticia de que eſtan en el Archivo olvidadas; que es lo miſmo que ſaber que en los Montes de las Yndia: eſcondio el Sol ſus riqueſsas, ſin que las enquentre la mas prolija fatiga.

Ue

Verase el poder y privilegios que tiene el Metropolitano de Lima communicados por aqueductos de la misericordia, del Supremo Pontifice, para que hallen en estos Reynos tan apartados, facil y brebe recurso las ancias de vn afligido; que sin recurso fueran como la rabiosa sed de Tãtalo; punto que hace su authoridad mas repetosa; sus bendiciones mas beneficas: y su Mitra mas cercada de resplandores.

Pero en llegando atratar de los Concilios que sean celebrado; las Sinodales que sean ordenado, las causas que han concurrido; las providencias que se tomaron; el vigor con que se establecieron y promulgaron; las fatigas de los celosos Misioneros; que salieron con plena delegada potestad para llebar estas noticias enrre las punas mas asperas, creo será assumpto degran edificacion y muchas ojas: con esta ocacion se veran los privilegios que gosan los Naturales de esta America; en orden alos preceptos Ecclesiasticos, y cassos de Matrimonio, con citacion asus bullas, para q̃ los Curas y Confesores, conoscan lo que pueden; y lo que deben practicar con estos Yndios, aquienes mirò el Cielo de la Iglesia con benignos in-

influxos: y ſobre quienes el Numen que la preſide ſe deſato en lluvias de Oro: por que no ſolo ſe vean como fabula entre Jupiter y Danae eſtos beneficios.

Tratarase de lo que han ſentido los mas ſabios Canoniſtas, y Theologos, ſobre eſtos privilegios; y como ſe deben vſar principalmente entre aquellos en cuyas venas corre ya de la ſangre Eſpañola; y ſe averguenſan ellos meſmos de ſer tenidos por Neofitos; como q̃ repeliendo el nombre, debajo del qual ſe conceden los privilegios: hacen ellos meſmos renuncia de los que ſe diſputa ſi les convengã. Eſtos ſeran puntos en que correra la Hiſtoria con pluma mas delgada; por que ſerá citandoſe á los Theologos q̃ ſobre eſto han manù eſcripto con ocaſion de ſer conſultados por los Señores Arzobiſpos, cuyos doctos pareceres eſtan alli olvidados; y algunos de la ſiempre ſabia y ſanta Compañia de Jeſus: que los han apretado debajo de las prenſas: Aſsi como declarare aquienes toca el vſar de eſtos tan ſingulares privilegios; y ſi participaran las demas ſagradas familias, de aquella Religion que por Caracter los tiene.

Penetraran los buelos de mis Plumas; las

Mon

Montañas mas Barbaras; para que alli mojadas en el ſudor de ſus Apoſtolicos Miſsioneros, y en mucha ſangre de ſus glorioſos Martires, puedá eſcrivir lo que trabajan, y padecen por la gloria de Dios, y ſalvacion de los proximos; porque ni ſe dejaran eſcrivir ſus conquiſtas ſino con eſta tinta; ni parecieran como debian en el Tearro del Mundo; ſino animara el meſmo las letras de ſu vida. Aqui toca el declarar y ſumar, las creſidiſsimas rentas con que el Monarca de Eſpaña mantiene perpetuamente eſtos celoſos operarios, que ſon en numero tan creſido: que pudieran ſuſtentar grandes exercitos en las Campañas.

Encontrará el Letor muchos inſignes Varones que florecieron en ſantidad, de quienes no áy memoria, ſino fueſse por las informaſiones q̃ para ſu rotulo y Beatificacion ſe hicieron, y ſe cõ ſervan en Archivo particular: arca mas dichoſa que la Nave victoria; y que la Arca de Noè; en que navegaron las Almas de los que ſe ſalvaron: *Octo animæ ſalvæ factæ ſunt per aquam.* Saldran pues á volar por la America aqueſtas Aves de glõ rioſas plumas, que tanto avian tardado para recobrar la vida entre ſu nido; y no quedarâ para la gene-

general Resurreccion el saber las virtudes que tuvieron, los que tan particularmente vivieron en este mundo, Assi duermen por largos años aquellas delicadissimas semillas que encierran en vn punto la vida del Gusano de la Seda; hasta que puestas en el pecho del Hombre, con el calor natural se vivifican; como que nada vive sin el fomento del Hombre.

Veran los Señores Arzobispos, y Obispos lo que tanto desean llebados de su obligacion, y del santo celo de la gloria de Dios en la reforma de los Monasterios de Monjas, y determinaciones q segun la variedad de tiempos se han tomado dando vna y otra buelta alos muros de sus Clausuras el cuidado; como ronda el *Rey* de las Auejas, la Colmena, en que en serradas trabajan para el culto de los Altares. Ni avia de ser mas observante la politica de los Romanos en el cuydado de sus Virgenes vestales, y Clausura de sus Palacios; que lo son y seran los Principes de la Iglesia en punto tan importante. Y siendo tantos los Autos y sucessos que se an formado en el govierno de Monjas, se desseara para lo venidero tenerlos ala vista, y hallarlos con facilidad quando

se ofreſca: qué daran tan importante luz, qual era la de aquel fuego in extinguible que las meſmas Veſtales guardaban en ſus Templos.

No parecerà moleſto, antes ſerà de mucho valor traſladar ala letra las Bullas Pontificias que en muchos caſos particulares dan jurisdiccion delegada alos Señores Obiſpos, ſobre los que ſon eſſemptos por Regulares; á que ſe añadirà con ſus fundamentos todos, la que tienen ſobre Doctrineros Religioſos y Curas de aqueſtos Reynos; con algunos caſſos en que ſean practicado dichos derechos; y ſus vicitas, con las Cedulas Reales que de ello tratan; y con varias coutroverſias ſobre el examen de dichos Regulares para Curas y Confeſſores.

Dare razon de las memorias pias y fundaciones dotadas, ſugetas al Ordinario, aſsi de todo el Arçobiſpado, como de la inſigne Carhedral de Lima; cumplidas con Religioſiſsima obſervãcia de los Señores Prebendados de ſu Illuſtriſsimo Cabildo.

Adonde en entrando con el orden que es combeniente, para que ſe vea todo junto en ſus meſmos lugares, ſera meneſter arrancarle todas

sus plumas al Fenix, por que vna sola no pudiera escrivir la serie de todos sus Prevendados; entre quienes está, y estubo la mayor Nobleza del Reyno, y España; las Columnas del Templo de la sabiduria; la vida mas Ecclesiatica; que los elevaron al Trono y á la Mitra. Fue pensamiento del Philosofo Pitagoras; decir que al dar sus buel tas los Cielos, y al moverse alumbrando el Mundo, sus Planetas, Estrellas; y Luceros, cantaban tan armoniosamente, que se pudieran á rebatar y embelezar los que lo persibiessen. Bien se que esta fue vna galana metaphora, con que quiso en sus Libros *de cælo & Mundo* explicarse el gran Philosofo, aunque pudieran ser embelesos; como que tambien tiene el demasiado estudio sus ilucio nes; mas tomado en sentido Sagrado y verdadero en aquel sentido digo en que dijo el Santo Job q̃ cantaban los Cielos: *& concentum cæli quis dormire faciet?* lo que quiero decir es, que todos los que se mueven en esse Cielo de la Metropoli, son Astros que nos alumbran; que el Coro en las puntualissimas alabanzas de Dios; es vn retrato del Cielo; y que los mas luminosos Astros son los que cantan.

Como tales mayores Astros influyen y presiden fuera de esto en los primeros Tribunales, y negocios del bien publico de la Monarquia y del Reyno: teniendo su Cielo aparte, como Marte, Jupiter, y Saturno: Porque vno de los Señores del Ecclesiastico Coro; preside y apresidido el Cielo de la cruzada, ó el Cielo donde componen las Estrellas el Crucero; en donde aunque no quisiera me haran de tener, las noticias que tengo, embelesado quisa del resplandor de sus Luceros.

Otro que debe ser la Dignidad de Maestre Escuela es, el que en la Real Universidad de San Marcos, teatro de Sabios, Athenas Peruvica, confiere los grados como cancelario de ella, y cuya mano entre las ebras de seda de la Borla, sabe teger con solo poner la, multitud de resplandores; y aquellos illos de Oro de Ariadna con que camina seguro el entendimiento entre los laverintos. Con esta ocasion dare las noticias que permitieren la Historia de su grandeza; y de sus Cathedraticos.

Otros dos Señores Prebendados se eligen annualmente por Jueses de la Mesa Capitular, para los Remates y Causas Decimales; que tienen mucha instruccion. Ha-

Harè memoria, que ſera agradable de los concurſos á las opociſsiones de las cuatro Canõ gias, y reſoluciones que ſe dieron, para lo que ſe avia deguardar entre los Contendores; modo de hacer las nominas y lo que algunas veces ha reſultado de ellas en que ſe han viſto algunos de aquellos movimientos, que pronoſtican los Aſtrologos en la Opociſsion de los Planetas.

Aſsi meſmo lo ſerà la de las Opociſsiones y concurſo para la provicion de los Curatos, las circunſtancias que ſe deben atender entre los muchos Eccleſiaſticos doctos que concurren; la forma con que ſe aprueban, y remiten al vice Patron Real las nominas, para que haga en los tres propueſtos, lo que el celebre Juez Paris entre las tres Dioſas que entraron á competir la manſana de Oro de la Diſcordia; y caſsos particulares que ſobre el modo de formarlas á avido, con ſus Reales reſoluciones.

Expreſare las Conſultas y medios que ſe hã tomado para la reforma de la profanidad en el eſtado Eccleſiaſtico; para la mayor obſervancia de las coſtumbres que debe tener vn Sacerdote; y para que ni ſe vea en los Sacerdotes aquella obſcuridad, q̃ es natural en todos los Planetas, quando

padecen atiempo ſus Eclipſes. Glorioſo trabajo en que los Señores Arzobiſpos han pueſto ſagrado fuego; con que reduciendo à ceniſas, las ropas de ſeda, y oro; ſolo no ſe quema entre tanto inſendio lo que fuere de lana; por que tiene para el vſo de los Eccleſiaſticos galanos privilegios de Salamandra; ô las dichas del Laurel aquien no lo queman los Rayos.

Convendrà el ver en ſus lugares los Edictos que con gran madures han promulgado los Señores Arçobiſpos, los quales pondre à la letra, para que recuerden la obligacion de ſu obſervancia: que duerme con temores de que paſe á letargo.

Ueranſe los Autos de Feé, que ſe hicieron en eſta Ciudad por el Ordinario, antes q̃ huvieſe entrado en ella, la cortadora Eſpada de la Juſticia del Santo Tribunal; y de aquellos Yllnſtres Señores que con integerrimo celo; hacen para que nò entre la heregia en aqueſte Reyno; lo que el Cherubin en las puertas del Parayſo, ò lo que Hercules cercenando las cavezas á la Hidra.

Y ſi acaſo alguno de los que leyeren eſta mi Carta humildemente dirigida à la Illuſtriſsima Perſona de VS. Illuſt. y à los demas Señores Arço-

çobiſpos, y Obiſpos de eſte Reyno, le pareciere que con lo que haſta aqui llebo dicho, habrā llegado á ſu fin los negocios y papeles de eſte Archivo; le podre reſponder que toda via eſta, como el Caballo Troyano, lleno de armas defenſibas para el decoro Eccleſiaſtico, y enſerrados en el, aunque en memoria, aquellos valeroſos Capitanes de eſta Igleſia, que en varias ocaciones hicieron en Lima lo que Vlyſes en Troya, aſta enſenderla en ſagrado fuego. Buelvo adecir que eſta el Archivo como aquella gigante maquina de madera, que preſentaron los Griegos ſobre Troya, para rendirla; ó como la fragua de Vulcano en donde golpeados de los Cyclopes ſe hallaron todos los Rayos.

Tales ſon las Bullas Pōtificias; paſsadas por el Real Conſejo de Yndias, y promulgadas y admitidas en eſta Metropoli de Lima, con vniverſal rendimiento de las Cavezas del Reyno, ſobre eſtorvar, y caſtigar los comercios, ſi acaſo ſe ſele braſsen entre Eccleſiaſticos y Regulares ſin eceſion alguna; tales ſon las derterminaciones de las Cauſas Decimales con los Yndios, Sagradas Religiones, y Cavalleros de las Ordenes Militares;

y

y tales ſon los papeles que conducen à que el reſpeto del Govierno Ordinario, ſe mantenga reconocido, de los que por privilegio fueron en algunas coſsas eſsemptos, como que primero fue la Tiara que la Cogulla: allí ſe verá admirablemẽte expueſto y penetrado el ſentido del Santo, y Ecumenico Concilio de Trento, ſobre eſte punto con otras circunſtancias, y papeles que ſe dejan para la Hiſtoria.

Y verdaderamente que volviendo á hacer nueva reflexion ſobre eſte Archivo, y ſobre lo que toda via contiene la multitud de proceſsos q̃ cercan por todas partes ſus paredes; me acordaba, q̃ la Alma Metropolitana Igleſia, era aquella tan querida y celebrada Eſpoſa de Chriſto en los Libros de los cantares, cuyo cuello le compara ſu Eſpoſo entre otras admirables perfecciones de ſu roſtro à la Torre de David: por que eſtaban pendientes de eſta Torre al rededor mil Eſcudos con que defenderſe: y todo genero de armas fuertes para pelear: *Sicut turris David collum tuum, quæ ædificata eſt cum propugnaculis; mille clypei pendẽt ex ea, omnis armatura fortium.* Como la Torre de David es eſte Archivo, los importantiſsimos papeles

papeles que en el se encierran, son las voces con que habla aquesta Iglesia, y siendo assi era forsoso que el cuello de esta Esposa fuesse como vna torre en q̃ estaban pendientes al rededor sus Armas y sus Escudos, ó por qne la mayor perfeccion de las Iglesias; está en los Archivos que tienen; ô por qué carecen de perfeccion y hermosura quando los tienen desordenados:

Entre estos Escudos y razones de defenza, está aquel invencible Escudo, con que se protexe el victorioso Monarca de las Españas en el derecho y posseсion de las Indias, contra los desgreñados pensamientos de la Heregia: semejante al Escudo de Pallas, en que fixó Perseo la caveza de Meduza. Alli está el otro Escudo, sobre que puso el Papa Alexandro Sexto, aquella celebre linea, cõ que dividió en dos partes el globo de la Tierra; dandole á los Reyes de Castilla y sus Conquistas, lo que mira assia el Poniente: y al que fué Rey de Portugal y de la Yndia lo que tira para el Oriente Aqui pende atado cõ las Cadenas de Oro del Toyzon; el otro Escudo del Patronato Real Ecclesiastico de las Yndias concedido à los Reyes Catholicos por el mesmo Alexandro Sexto, y confirma-

firmado por muchos Summos Poutifices.

Punto desde cuyo centro, pienſa mi pluma que hande crecer tantas ojas, quantas fueron las del otro Arbol del Evangelio; que naciò desde el grano de Moſtaſa; para que las Aves del Cielo, tu vieſson verde nido entre ſus ramazones: *Simili eſt regnum cælorum grano ſinapis; quod accipiens homo ſeminavit in agro ſuo, & fit arbor ita vt volucres cæli, veniant & habitent in ramis eius*: que declarando el enigma: ó parabola Evangelica quiere decir que cogiendo el incomparable Rey delas Eſpañas, por Conceſiõ de los Summos Pontifices, la corta parte de Dieſmos y Prin.iſsias, que aſus reales rentas en parte le cupieron: ſalen de aqui aquellos ramos, con que à fundado en todas ſus Yndias Templos magnificos; y las Aves del Cielo q̃ ſon ſus Sacerdotes tienen caſsas y rentas con q̃ atienden y adminiſtran los Santos Sactamentos.

De eſta corta renta, que viene aſer como vn corto grano de Moſtaſa; en comparacion de los creſidos millones, que le tributan cada año los mõtes de las Yndias; ſalen conſignaciones para los Señores Obiſpos, Prebendados, y Beneficiados; en los lugares que no alcanſan los fiusos de la

tierra.

tierra. Y por vltimo rinde este corto grano, que arrojó el Summo Pontifice en las tierras delas Yndias, al cultivo de su nuevo Señor y nuestro *Rey* annuales sementeras todas de Oro, mejores que aquellas de que se componian los Jardines y Campos de sus antiguos barbaros Monarcas. Aqui toca el modo con que se practicarō las Cedulas Reales, y las resoluciones que se dieron; en varios casos particulares; en que algunos Prelados intentaron prover los beneficios, sin la presentacion Real establesida, y dar licencias por su jurisdiccion Ordinaria para fundar nuevos Monasterios y Religiones: con los succesos que por varios tiempos han resultado entre los Principes: que pesan sus juridicciones; con aquel consertado movimiēto con que observan los Astrologos, sucederse Castor y Polus sobre los Emisferios.

Dare noticia de todas las rentas que gozā los Señores Arzobispos, Obispos, y Prebendados de las Iglesias, con todos los demas, aquienes debe mantener en justicia la Religiō de los fieles segun el mandato de S. Pablo: *De altar e vivat, qui altari servit.* En que se hallarà mucha novedad; porque aun que el R. P. Claudio Celemente dela sa-

grada Compañia de Jesvs en sus Tablas Cronologicas; cogió por assumpto de instrucciones politicas, ala florida juventud de la grandeza de España, darles todo esto en verdadera noticia; para q̃ quando llegase el tiempo de que presidiessen en sus Reales Consejos, y governacen en nombre de su Rey y Señor natural los Reynos apartados como estos de las Yndias, se hall. sen cõ la noticia de todo; con todo esto creo que seran mas apresiables las que yo communicare por ser vltimas, y tenerlo presente: por que lo corpulento de sus rentas como son varios los tiempos; vienen â ser en la realidad como la Estatua de Nabuco.

Y aunque pudiera parecer ageno de mi principal assumpto, de tenerme algo gastando algunos Capitulos en la descripcion de aquesta hermosa Ciudad de Lima; lo apacible de su citio, lo bien sacado de sus primeras lineas, y particion de las calles, la abundancia de sus Plazas, en frutos y variedad de flores, siendo todo el año florida Primavera, mejor que aquella donde sacaba Amaltea su Cornucopia; con todo esso creo que abra de detener violentamente mi corazon al passo, cõ aquel genero de Ympetio, que se explica con no tener liber-

libertad. No puedo asegurar lo que será para entonces; porque siendo tanto lo que ay que admirar en ella; en lo calificado de su Nobleza, transplantadas en este dichoso suelo muchas ramas de los Arboles genealogicos de la grandeza de España, que vinieron quando se cortaron de esos Arboles los bastones; me parece sere ingrato ami Patria, sino muestro quando puedo, lo que tanto estima el mundo; y lo que hazen las corrientes del Rimac, mas celebre que al Pactólo; à que se llega la grandeza de sus commercios, y desperdicio de sus galas. El numero de Religiones y sagradas familias, que sera forçoso tocar para que se vea segun los Originales, la antiguedad de cada vna, y sus admirables progresos, fatigas, casas y Templos.

Entrara aqui el tratar de los Territorios de las Parrochias, distrito de las Diocesis, y Doctrinas: Cofradias, Congregaciones y Hospitales, con sus fundaciones, principios, y rentas, orden con que se mantienen; lo q̃ concurre Su Mag. con las rentas de su Real Caja; y lo que han gastado en estas Obras publicas y pias los Señores Arzobispos, cõ otros piadosos Cavalleros de esta Corte; de cuyas noticias labrare sus Estatuas, que fuera mejor las tra-

trabajara Phidias que se hizo celebre en la antiguedad por que solo el sabia labrar los Dioses.

No dejaré tampoco de sacar desde su Origē todos los Monasterios, y recogimientos de Señoras, que se llaman Beaterios, por que es cada casa donde se venera como en compendio la gloria, y muchas veces sera necesario encontrarnos con estos Monasterios y con estas casas en que de flores y Asusenas tegiò la virginidad, religiosos nidos para sus Uirgenes Peruanas; porque son como ya decia esmero del cuidado del mas vigilante zelo. No fue aun entre fabulas; mas vigilante el otro Pastor decien ojos Argos, para guardar la Ninfa Yo, transformada en Baca, que lo son los Pastores Espirituales, Sagrados Arzobispos de esta Iglesia para guardarle a Dios sus Virgenes; que siguen al Cordero entre vellones de pureza: *Virgines enim sunt & sequuntur agnum quocumque ierit.*

Y corriendo de paso por los de mas Tribunales que componen esta Corte; sacare á sus tiēpos de ellos, lo que fuere necesario para el principal assumpto, en que ya me veo con el empeño de que salgan como en Estampas entre mis rasgos las grandes imagenes de los Ministros que los cō

ponen

ponen; en que tendran su cumplido lugar y primasia los Excelentisimos Señores Uirreyes, que en nombre de Su Mag. que Dios guarde, han governado estos Reynos con Christiandad y zelo segun sus sucesiones: y habrá de volar mi pluma, mojada entre los Rayos del Sol, para que sus arduas empresas, y fidelisimos servicios al Monarca hasta aqui casi olvidados, lleguẽ á todas partes de la tierra, y asta los fines del Mundo. Diré las conquistas que alentaron, los valerosos Jefes Capitanes, y Soldados de que se valieron, para que las naciones mas montarases sobre las Vanderas Españolas conociesen y adoracẽ la Cruz de Jesu: Christo. Las obras publicas con que hermoseatõ esta Ciudad, y este Reyno.

Las providencias que dieron para el alivio y augmento de los Naturales Yndios, que tanto toda via padecen, parte picando debajo de los Mõtes de Oro, como golpean debajo del Ethna los Cyclopes, parte en el Ordinario Govierno de los Corregidores; desde cuyas Provincias dificilmente llegan aperseverirse entre las salas del Palacio sus gemidos; gritos lastimosos y desgraciados, parecidos en todo alo que fingieron los Antiguos de

Y la

la Ninfa Ecco, que se quejaba sobre la cumbre de los Serros, y que solo vageaba entre los Montes. Seconvenseran pues los Hereges Enemigos de las Catholicas glorias de la Corona de España, q̃ con sus Libros tanto han procurado infamarla sobre el tratamiento de los Yndios, viendo todo lo que esta Ordenado, y como da providencia para su descanso; mirando cada vida del mas pobre Yndio, como los mejoces Diamantes de su Real Corona. De todo esto se ira tratando con ocacion de referir las vicitas que los Señores Arçobispos han echo por su Diocesis; quando penetran vnos continuados Alpes, y duermen sobre Peñascos de Nieve.

Ocuparè gran parte como que me grita la obligacion, en escrivir los principios y felices grãdes progressos de la Apostolica Congregacion del Oratorio de mi Gran Patriarca el Santissimo Phelipe Neri, y como vive asta aqui entre sus hijos su Espiritu, con el logro de la salvacion de innumerables almas: entre la insesante fatiga de ministerios: mas feliz en el resinto de su casa, y Templo, q̃ el Amphiteatro de Roma, en q̃ despedasaban à los Leones y Fieras en continua batalla los Gladiatores.

Y

Y despues de aver discurrido con prolija fatiga, por otros innumerables negocios y disposicisiones, que fuera creo molesto el referirlos; como que todos han pasado por mis manos y mi observacion oja, á oja entre sus mismos Originales; aque me sitare por los años; tendre solo por dichoso fin, quando Dios Nro. Señor me concediere, el que fuesse la vltima clausula; el vltimo aliento de mi vida; y que dejasé de respirar quando ya no tenga mas que escrivir;

Y volviendo ala gran comprehension de VS. Illustrisima y atoda su Santa Venerable Iglesia y Cabildo, este mi discurso, le ruego humildemente no lo tenga por molesto; quando en la realidad lo descubre tan importante. Heme alargado con temores de prolijo; pero me disculparan mis mesmos pensamientos; por que nunca creo de mi, fuesse de aquella especie de primorosos Maestros que supieron retratar todo vn gigante en vna vña; sobre que hacia nuevas reflecciones de que seria bien sacar como entre puntos de miñatura el rostro todo de la Obra; para que assi pudiesse ponerla en manos de US.

Illuſtriſsima y rogarle que la miraſe; para que de eſsa fuerte pueda yo conſeguir lo que por la preſente Carta le ſuplico: que es lo primero ſus poderoſas Oraciones en la preſencia de nueſtro Señor para el aſierto, lo ſegundo ſus influxos; con aquellas noticias, que pudieren ſalir de ſus Archivos; y pueſto que en eſto interesa todo el Reyno, ſera la inſpiracion ſagrada de V S. Illuſt. la que concurra con vn *faciamus* para dar vida politica à eſte Reyno, ſemejante a-la de las tres divinas perſonas en la primera vida del hombre: En que ſera ſervida lo primero la Mageſtad de Dios, que es y deve ſer nueſtro Norte, lo ſegundo la ſiempre Auguſta Perſona de Nueſtro Rey y Señor; y VS. Illuſt. en la poſteridad reconoſido de los Pueblos y Reyno por ſu benefactor; entre las memorias de ſu aſertado y parernal Govierno.

Y para que VS. Illuſt. llegue á tener la mas perfecta noticia de mi aſumpto; le confeſsare q̃ es mi penſamiento ſacar el primer Tomo y en el toda la Obra como en Compendio; aſsi para aſsegurar, en quanto prudentemente ſe pueda las contingencias que pudieran de tener llegaſe

al

al deſseado puerto mi trabajo; puesto que quã do navega el diſcurſo ſuelen ſer mas arrieſgadas las tormentas; y nadar como en cardumen las remoras: como por que haga eſte Tomo del Compendio; lo que hace el primer Lucero de la mañana que llaman Phosforo ſobre el Orizonte quando conocen por el, y por ſus luces; qual ſerà deſpues la ſerenidad del Tiempo, ſi ſaldrà el dia melancolico entre nieblas, ó rompiendo ſu gala de reſplandores. Conſagraré eſte trabajo, à mi Gran Patriarca y Fundador San Phelipe Neri, y á ſu celoſa Congregacion Peruana, para que tenga eſte Libro la correſpõdencia que deſseo, con las Obras del Cardenal Ceſar Baronio: por que ſi ſus Illuſtres Annales, ſalieron ala Ymprenta, por mandato del Patriarca; tanto tengan tambien de luz los Annales de eſte Reyno; quanto mas participaren de ſu ſombra.

Entraté deſpues en la exrencion de la Obra, y ſerà el primer Tomo, el que comprehenda la memoria del Illuſtriſsimo Señor Don Fernando de Luque Obiſpo electo de Tumbes y de todo el Perú; aunque murió ſin conſagrarſe, para que

empeſsaſe aconquiſtar para Dios las Yndias; el que penſô ſiendo vno de los tres primeros Cõquiſtadores con el Marques Don Franciſco Pizarro, y el Adelantado Don Diego de Almagro, entrar deſcubriendo todo el nuevo Mundo q̃ eſperaban; q̃ desde el origen de la primitiva Igleſia, fuè electo para Principe Eccleſiaſtico San Pedro quien avia ſabido en el Guerto arrancar la Eſpada contra los enemigos de Chriſto. Y aunque para deſcubrir eſte Heroe, y los varios ſucceſſos de ſu vida el primer Tomo, no vaſta; con todo eſso entraran rambien los goviernos, del Illuſtriſsimo Señor Don fray Uicente de Ualberde Obiſpo de todo el Perû, y de ſu Uicario y Jues Eccleſiaſtico en eſta Ciudad de Lima el Señor Licenſiado Juan de Soſa, que lo avia ſido antes que huvieſe Obiſpo en todo el Reyno nõbrado Juez Eccleſiaſtico por el Illuſt. Señor Obiſpo del Darien. Aſsi como el del Illuſt. Señor Don Fray Gerovimo de Loayſa Obiſpo, y primer Arzobiſpo de Lima; y de ſus Proviſsores el Señor Lic. Aguſtin Arias Canonigo de eſta Santa Igleſia, el Señor Dean Don Juan Toſcano, el Señor Maeſtre Eſcuela Don Juan de Ceſpedes,

y

y el Señor Lic. Rodrigo Sanches de Mesa; y concluire con el govierno de su sedevacante, quando quedaron los rayos de tanto Sol al sepultarse en su Ocaso, en solo vn Lucero hermoso; qual fue su Provisor y Vicario General el Illust. Señor Doct. D. Juan de la Roca Obispo de Popayan, Canonigo entonces de esta Santa Iglesia, y Jues Ordinario del Santo Officio; cuyo Cuerpo se conserba incorrupto. Buscará este Tomo su Patrocinio debajo de la Tiara; cogerà por nido las tres sagradas Coronas; entre cuyos circulos, estarà mas glorioso, que sobre el circulo de Estrellas, que llaman los Astrologos la Corona de Ariadne: y vivirá seguro de las Aves de rapiña que lo desplumen: Mas seguro buelbo á decir que sobre el pecho de Jupiter; endonde tal ves llegó á tocar la malicia; harè esta dedicatoria por las Reales manos de mi Rey y Nuestro Señnor que Dios guarde, por que solo por tal mano pudiera llegar à tanto Trono: debiendo yo como el menor vasallo, no poner en otras manos mis Obras, que en las de aquel Monarca á quien se deben las Yndias, y acuyas Reales prendas quedan necesitados los afectos.

El

El Segundo Tomo, dará principio con la memoria del Illuſt. Señor Doct. D. Diego de la Madriz ſegundo Arzobiſpo de Lima, Electo en la Corte quien juſgando prudentemente, que ſu canſada edad entre glorioſas fatigas, no eſtaba para ſufrir mas peligros, renunciô el Arçobiſpado, y quedó Conſagrado Obiſpo de Uadajos. Continuaraſe el Tomo con aquel Arçobiſpo cuyas virtudes, le tienen ya en los Altares; y quedando ſu ſagrado Cuerpo en Vrna, y Capilla correſpondiente atal prenda; arden alli como lamparas eternas, aſta oy ſus penſamientos: cuya vida ſeverà por lo que toca aſu govierno, con mas novedad, de lo que haſta aqui ſe á eſcrito. Eſte es Santo Thoribio Alfonſo Mogorobejo, quien tubo por Proviſores â los Señores Don Antonio de Valcaſar, Doct. Don Miguel de Salinas que murió Arcediano de Truxillo, y al Señor Doct. Don Pedro Muñis Arcediano del Cuzco Calificador del Santo Officio, Carhedratico de Prima de ſagrada Eſcriptura, y deſpues Dean de eſta Santa Igleſia, que continuò el Officio en la vacante, quando ſe llorava la America entre negras ſombras, quitandole aquel Sol

que

que la alumbrava. Sepondrà este segundo Tomo debajo de las Alas de Nuestro Rey y Señor en su Real y supremo Consejo de Yndias; por mano del Excelentissimo è Illust. Señor D. Fray Diego Morcillo Rubio de Auñon su Virrey Governador y Capitan General en estos Reynos, Arçobispo actual de Lima; para que de sus dos Reales Alas se forme valiente Escudo, que al mismo tiempo sean en defensa de sus rendidos y amãtes vasallos, aljavas de penetrantes flechas.

El Tercer Tomo: contendrà el govierno del Illust. Señor Don Bartholomè Lobo Guerrero, y de su Provisor el Señor Doct. D. Feliciano de Vega Chantre de esta Santa Iglesia, Cathedratico de Prima de sagrados Canones jubilado, Obispo de Popayan, y de la Paz, y Arçobispo de Mexico. Y el de su vacante en que fue Provisor y Vicario general el Señor Canonigo Doct. Don Juan de Cabrera y Benavides. del orden de Santiago despues Deã de esta Iglesia Y el celoso govierno de su succesor el Illust. S. Doct. D. Gonzalo de Campo, y su Provisor el Señor Lic. Garzia Martines Caveças, despues Ynquisidor de esta Ciudad, asta que murió en la visita

sita, por los Campos, sin la pompa debida a sus virtudes, como que fuessen las Estrellas de la noche, las luces que debian arder sobre su cadaver, en cuya vacante fuè Provisor y Vicario general dicho Señor Doct. D. Feliciano de Vega: se consagrarà este Tercer Tomo al sagrado Consistorio de catorce Mitras las dos primeras Obispales de este Reyno del Perù, y las demás Arçobispales, que han sido los de esta sagrada Iglesia, entre los Electos, y los que la han governado; por mano del siempre Religiosissimo y sabio Cabildo de la Iglesia Limana; para que puesto entre los mayores Astros de este Cielo, ô impida el golpe de sus rayos, el q̃ sean registrados mis desaciertos: ò se doren con tantos resplandores, los yerros de mi Historia.

El Quarto Tomo: lo llenaran los goviernos del Illust. Señor Arçobispo Doct. D. Hernãdo Arias de Vgarte, y de sus Provisores dicho Señor Doct. Don Feliciano de Uega, y el Señor Chantre Doct. Don Fernando de Guzman, Asta que por sù muerte en que passò atener por emisferio la gloria quedó por su Provisor, y Vicario general el Señor Doct. Don Fernando de

Aven-

Avendaño, Cathedratico de Prima de Theologia Chantre y Arcediano de esta Santa Iglesia, Obispo despues de Santiago de Chile. Y se hara memoria del Illust. Señor D. Fray Fernando de Uera Obispo del Cuzco y electo de Lima, aquien le estorvó la muerte, echase sobre sus hombros el sagrado Palio de Metropolitano; y con su muerte fue electo, y vino de Arçobispo el Illust. Señor Doct. D. Pedro de Villagomes, quien en su dilatado tiempo que le mereciò Lima, tubò por Provisores á todos aquellos que iba preparãdo el Cielo para Obispos. Al Illust. Señor Doct. D. Martin de Uelasco y Molina Dean de la Santa Iglesia de Arequipa, Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia, Chantre de esta Sãta Iglesia Obispo dela Paz, Al Illust. Señor Doct. D. Blas de Aguinaga Canonigo Doctoral, y Thesorero de esta santa Iglesia, y su Obispo Auxiliar. Al Illust. Señor Doct. Don Christoval Bernardo de Quiros, Canonigo de esta santa Iglesia, Juez ordinario del Sãto Officio Obispo de Chiapa, y de Popayã Al Illust. S. D. D. Fernando de Ualcasar Canonigo de esta Santa Iglesia, Obispo del Paraguay, al S. D. D. Pedro de Uillagomes. Y en su fallecimiẽto cargaron el Govierno

como Proviſores y Vicarios generales, el Señor Theſorero D. D. Eſtevan de Ybarra, y el Señor Canonigo mas antiguo D. D. Fernando de Ualcaſar. Se acogera eſte mi quarto Tomo como aſagrado, donde vivan con alguna exempciõ las culpas q̃ creo cometerà mi cortedad en la empreſsa; para que deſcuiden de perſeguirlas los cenſores, ſe acogeran digo al Templo de la ſabidutia, en el Coro de la Cathedral de Lima, ſoſtenido de tãtas grandes Columnas, quantos ſon ſus exemplares y ſabios Prevendados; ſobre los quales, tiene eſcrita la gracia, cõ raſgos immortales, aquel legma *Nõ plus vltra*; llebaraſe apadrinado eſte Tomo de mi celoſa y ſanta Congregacion del Oratorio por ſer yo el menor entre ſus hijos.

El Quinto Tomo Ocuparã los goviernos del Illuſt. Señor Arpobiſpo D. F. Juan de Almoguera y ſu Proviſor el Señor Canonigo Doctoral Doct. D. Joſeph Davila Falcon, Cathedratico de Prima de Leyes; aſta que aviendo volado ſu dichoſa Alma ala gloria fue Proviſor y Vicario general el Señor Canonigo Magiſtral, y deſpues Dean, D. D. Diego de Salaſar Cathedratico de Prima de Eſcriptura jubilado. Y el del Exmo. è Illuſt. Señor Arço-

çobiſpo D. D. Melchor de Liñan y Siſneros, Virrey Governador y Capitan general q̃ fue de eſtos Reynos, con ſus Proviſores, el Señor D. D. Pedro de Uillagomes Cura Rector de la Parroquia de Señora Santa Anna, que fue tambiẽ governador del Arçobiſpado. El Illuſt. S. D. D. Franciſco de Siſneros y Mendoza, Cura Rector dela Cathedral de Lima, y ſu Obiſpo Auxiliar. El S. Lic. D. Lucas de Segura y Lara, Cura Rector de la Parroquia de Señora Santa Anna. El S. Canonigo D. D. Juã de Soto Cornejo; y el Illuſt. S. D. D. Diego Montero del Aguila, Cura Rector dela Carhedral, Cathedratico de Prima de Leyes jubilado, Cõſultor Abogado de preſos y del fiſco en la ſanta Inquiſiſsion Obiſpo dela Conception de Chile y de Truxillo. Aſta q̃ llegando al termino natural ſu dilatada vida, le recivieron el Alma eu ſoſegada paz ſus virtudes, y quedò de Proviſor y Uicario general, el Señor Canonigo Doctoral Doct. D. Gregorio de Loayſa q̃ murió Arcediano, aquien ſuccediô el ya menſionado S. Doct. D. Pedro de la Peña. Aqui tendrà ſu memoria El Illuſt. S. Doct. D. Pedro Levanto, q̃ de Obiſpo Auxiliat de Sevilla: fué electo y navegô para Lima, en cuya navegacion

echo prisionero de vnas Naves Yngleſas ſe valio de eſtos medios la providẽcia, para que la Igleſia de Vadaxos gozaſe aqueſta dicha. Y con eſta ocaſion fue propueſto, y vino á governarla el Illuſt. S. D.D. Antonio de Soloaga, q̃ eligiô por Proviſores al dicho S.D.D. Pedro de la Peña; al S. Canonigo D. D. Pedro de Siſneros y Mendoza, y al S. D. D. Bartholome Carrion Villaſante, Cura Rector dela Cathedral de Lima, Cathedratico de Viſperas de Sagrados Canones, Abogado de preſsos del Santo Oficio; aſta q̃ dejo eſte mundo, al mejor tiẽpo de ſu govierno, quando en la dilatada vida q̃ nos prometia ſu ſalud, eſperava el Arçobiſpado y eſta Igleſia, ſe continuaſen ſus mas felices ſucceſsos en eſte tiempo ſe entrego el governalle del Vagel de eſta Igleſia, aquien por tantas veces avia ſido ſu ſeguro Piloto, y aquien avia enſeñado la ſabiduria y la virtud allevar ſin peligros ſus negocios dicho Señor Doct. D. Pedro de la Peña.

Y el actual govierno del Exmo, é Illuſt. Señor D. F. Diego Morcillo Rubio y Auñon, actual Arçobiſpo de eſta Santa Igleſia: aquien llenara el Cielo de felices ſucceſos, correſpondientes à ſu ſanto celo, quando enceña la experiencia q̃ ſe le poſtrã

como para recevir su bendicion todas las felicidades, siendo prueba de sus aciertos la elecciõ de sus governadores los Señores Doctores D. Manuel Antonio Gomes de Silva Deã de esta santa Iglesia. D. Pedro dela Peña Arcediano, y D. Andres de Paredes y Armendaris assi mismo Canonigo de ella; de los quales tres Señores: compuso su Exc. Illust. el tiempo q̃ fue Virrey Governador y Capitan general, el Senado mas sagrado, para el despacho delas ocurrencias de su Iglesia; dejando en estos tres toda su jurisdicciõ, y la dispensasion de sus beneficios, para q̃ los mirase Athenas con embidia quando fingiô que entre tres estaban todas las gracias. Y despues el presente govierno con su Provisor el Señor Doct. D. Andres de Munibe:

Consagrará este Tomo todo mi corozon ala siempre grande, admirable, ê incomparable, Metropolitana y Patriarchal Iglesia de Sevilla; Metropoli q̃ fue de esta santa Iglesia de Lima, como q̃ á ella se le deben sus glorias; asta q̃ paso despues aser Arçobispado, estimãdo por señas de su mayor nobleza aquellas cadenas con q̃ viviò pendiẽte de sus influxos: y q̃ las conserva por voluntaria sugecion su reconosimiẽto: é ira dedicado de mi mano por

que

q̃ espero sere recevido con alguna benevolencia, si quiera por llegar cargado de trabajos. Estos los reciba la Magestad Divina si fuere su voluntad.

Y aviendo con esto, sacado en esta Carta, toda la idea de vna Obra tan importante, que me la fueron dando apedaços y por partes el trabajo y la constancia de coordinar los Archivos; tẽgo por favor particular de Dios, el tenerla acabada entre borrones; dandole aquella que se pudiera llamar perfeccion, sino fuera bosquejo; y por dicha grande el dedicarsela á US. Illust. escrita del pensamiẽto: para esto la pongo en sus manos, quando yo estoy á sus pies: Rogando à Nuestro Señor Guarde muchos Años la importante salud de VS. Illust para su mayor gloria y lustre de la santa Vniversal Iglesia. Lima y Mayo 15. de 1725. Años.

ILLVSTRISSIMO SEñOR

B. L. M. de US. Illust. su mas rendido servidor y Capellan.

Lic. D. Alonso de la Cueva.

AUTO PARA QVE SE ENTREGVE, EL Archibo de la Santa Igleſia y Audiencia Arçobiſpal de Lima, al R. P. Lic. D. Alonſo de la Cueva.

EN la Ciudad de los Reyes en veinte de Abril, de mil ſetecientos y veinte y cuatro Años, el Señor Doct. D. Pedro de la Peña, Dignidad de Arcediano de eſta ſanta Igleſia, Cathedratico de Prima de ſagrados Canones en eſta Real Vniverſidad, Conſultor Jues Ordinario del ſanto Officio, Proviſor Vicario general, y Governador de eſte Arçobiſpado: Dijo que por quanto ſu Exc. Illuſtriſsima el Señor Don Fray Diego Morſillo, mi Señor, del Conſejo de ſu Mageſtad Arçobiſpo de eſta Ciudad, Virrey, Governador, y Capitan General, que es al preſente de eſtos Reynos, y Provincias del Perû, ha determinado el paſarſe del Palacio Real, à la Caſa Arçobiſpal, y con eſte motivo hacerſe preciſo el deſocupar la pieza, que ſe avia deſtinado en ella para Archivo de los Papeles y de mas Inſtrumentos pertenecientes à la Audiencia Arçobiſpal Metro-

tropolitana, por ser dicha pieza vna de las que siempre avian ocupado los Familiares de los Señores Arçobispos; que ansido de esta Diocesis; y atendiendo á que de averse de mudar dicho Archivo del lugar donde està; no puede ofrecerse otro mas decente, y seguro que el Collegio Seminario de Señor Santo Thorivio, donde se á destinado pieza competente para guarda, y custodia, de dichos Papeles, y que ya que se hace la dicha transmigracion, sea con aquella seguridad, que se requiere, y juntamente con la distincion, y claridad que se necesita para que no cause confusion, y para que assi mismo se compongan dichos papeles en la forma conveniente, haciendose Inventario de los Legajos, y Classes de que se componen con toda distincion y claridad para su mayor inteligencia y facilidad de hallarse, es necesario elegir persona de capacidad, conocimiento y satisfacion que tenga este cargo á su cuidado, mientras se compone en la forma referida; Y por que en el Padre Lic. D. Alonso de la Cueva Ponce de Leon, Presbitero secular de la Congregacion del Oratorio de San Phelipe Neri, Abogado de esta Real Audiencia,

Con-

Consultor y Abogado de presos del Santo Officio de la Inquicision de estos Reynos, y Examinador Sinodal de este Arçobispado, concurren las calidades, y circunstancias necesarias para lo referido: Dixo su Señoria que le elegia, y nombraba para que se encargue de componer dicho Archibo, y papeles en la forma, claridad y distincion que deben estar, para su mayor inteligencia, y se evite la confucion que se tiene experimentada por no hallarse dichos papeles inventariados, y con Indice para poderse llamar por el: y assi podra el dicho Padre D. Alanso desde mañana que se cuentan veinte y vno del corriente assistir à recevir dichos papeles en dicho Collegio, y que estos se compongan, con sus distinciones para proceder á hacer dichos Inventarios, en la forma que se à dicho; que para ello se le assignaran por su Señoria dos personas que se destinen á executar lo que les ordenare, en orden aponer dicho Archibo y papeles por su orden; lo qual se entiende deber correr con la Lleve, y seguridad de dicho Archibo por á hora y mientras dura dicho encargo sin perjuicio del derecho que pertence al Notario Mayor. Y lo firmô.

Doct. D. Pedro de la Peña. Por mandado del Señor Provisor. Don Miguel del Molino,

Titulo de Coronista.

Nos Don Fray Diego Morsillo Rubio y Auñon, por la gracia de Dios, y de la Santa sede Apostolica, Arçobispo de Lima; del Consejo de Su Mag. &c. Por quanto aviendo conferido, con personas de celo, prudencia y literatura, la necesidad reconosida, en esta Santa Iglesia, de sugeto que se dedique á escrivir su Historia; quando se entiende fuera de gran honor, y lustre, á su Christiandad, gloria de la Monarquia de España, y de particular edificacion y provecho de los fieles y especialmente al presente, en que à dado motivo à fomentar este justo deseo, la coordinacion de los papeles del Archibo de nuestra Audiencia Arçobispal, poniendose à la vista, todo lo acaesido en ella desde su felis ereccion, por el apuntamiento cronologico, que ha formado el P. Lic. D. Alonso de la Cueva Ponce de Leon, Presbitero secular de la Congregacion del Oratorio de San Phelipe Neri, Abogado de esta Real Audiencia, Consultor y Abogado de presos del Sãto Officio de la Inquicision de estos Reynos, y

Exa-

Examinador Sinodal de eſte Arzobiſpado, como quien ha executado ſu ordenacion é Indices con infatigable trabajo y aplicacion. Por tanto deſeando el que tenga efecto obra de tan importante vtilidad; atendiendo alas prendas y partes, que para ſu mas cumplida perfeccion concurrē, en el dicho Padre Don Alonſo de la Cueva, le nombramos, aſignamos, creamos y diputamos, por Coroniſta General de eſta Santa Igleſia y Arçobiſpado; y en caſo neceſsario, le mandamos en virtud de ſanta obediencia, exercite ſu erudiciō y talento en la formacion de dicha Hiſtoria; por lo que en ella hande ſer ſervidas las dos Mageſtades, y vtiliſada la cauſa publica. Y mandamos ſea havido, y tenido en todo eſte nueſtro Arçobiſpado, por tal Coroniſta General de el, y que en razon de dicho miniſterio ſe le guarden las honras, preeminencias, y libertades conſernientes à dicho cargo: en teſtimonio de lo qual damos las preſentes, firmadas de nueſtra mano, ſelladas con el Sello de nueſtras Armas, y refrendadas de nueſtro infra eſcripto Secretario, en la Ciudad de los Reyes en 22 de Octubre de 1724. Fray Diego Arçobiſpo. Aqui el ✠ Sello.

Por mandado del Arçobiſpo mi Señor. D. Miguel del Molino.

Peticion.

El Lic. Don Alonſo de la Cueva Presbitero ſeculat de la Congregacion del Oratorio de San Phelipe Neri, pareſco ante VS. y digo: que à inſtancia de las perſonas principales de eſta Ciudad, dedique mi aplicacion, en la Obra que é executado en la coordinacion, del Archibo de eſta Audiencia Arçobiſpal, aformar vn apuntamiento Cronologico, de la Hiſtoria Eccleſiaſtica, desde la ereccion de eſta Igleſia, con la exacta noticia de lo mas notable que en ella à acaeſido, y determinacion de los caſsos que han ocurrido, con los Brebes Pontificios, y Cedulas Reales que dan la reſolucion, y ponen regla para ſemejantes ocurrencias; de cuyo beneficio ſe carecia, por la confuſion en que eſtaban los papeles: y reconoſiendoſe la publica vtilidad, de que eſtos apuntamientos ſirvan de argumento, auna dilatada Hiſtoria edificativa y proficua al govierno y Herarquia Eceleſiaſtica de eſtos Reynos; me à mandado el Excelentiſsimo é Illuſt. Señor Arçobiſpo, tome ami cuydado eſta empreſsa, que á aceptado la

ic-

resignacion del rendimiento de mi obediencia, con la desconfianza, de no asistirme los talentos necesarios para semejante desempeño: Y respecto de ser precisa para este assumpto, la independencia, y quietud que se requiere, qual manifiesta la misma materia, y esta en casa de comunidad sin nota, no se puede conseguir, y mas de la Religiosa observancia de dicha mi Congregacion, de que me resultara no pequeña mortificacion, viendome privado de concurrir ala voz de la Campana, como lo è estado el dilatado tiempo que è gastado en los Indices, y Coordinacion del Archibo: y assi se hace presiso el retirarme aparte donde commodamente pueda estar; el tiempo que entendiere en la Obra de dicha Historia; como en semejantes empleos, con los sugetos que para ello dedican, estilan y pratican las mas austeras Religiones: Y no teniendo dicha mi Congregacion Granxa, ni lugar de ella que yo pueda elegir; tengo por commodo y mui de mi intento, vna de las havitaciones del Santuario de Nuestra Señora de Cocharcas sugeto ala jurisdiccion Ordinaria Para lo qual.

A US. pido y suplico se sirba de mandar q̃ el

el Lic. Don Gregorio de Yſsu è Ybarra Capellã Real y de dicho Santuario, me aſigne para mi havitacion, vna Celda del, por el tiempo que entendiere en dicha Hiſtoria, y que ſe haga ſaver à dicha mi Congregacion, mandando para ello ſe junten los Padres, para que les conſte, y no me pare perjuicio à hora, ni en ningun tiempo. Lic. D. Alonſo de la Cueva.

Auto.

En la Ciudad de los Reyes en ſiete de Noviembre de mill ſetecientos y veinte y cuatro años, el Señor Doct. D. Andres de Munibe Dean de la Santa Igleſia de Quito, Cathedratico de Decrero en eſta Real Vniverſidad, Conſultor Jues Ordinario del Santo Tribunal dela Inquiciſion, Proviſor y Vicario General de eſte Arçobiſpado; Aviendo viſto la expreſion, que hace en eſte eſcrito el Padre Lic. Don Alonſo de la Cueva Ponce de Leon, Presbitero ſecular de la Congregacion de San Phelipe Neri, lo vtil de la Obra, que ſe á encommendado à ſu cuydado, tan del agrado de Dios, como proficua al bien publico; y principalmente al eſtado Eccleſiaſtico, en que ſe eſpera reſulte de ella, grã luſtre à eſta Igleſia, y alas demas del Reyno; y de

ſu

ſu talento, capaſidad en eſtas y otras materias ſu mas cumplida perfeceion; como ſe tiene experimentado, entodo lo que ſea librado à ſu cuyda do, y que ſe tiene por cierto el tiempo que recidiere en el Santuario de Nueſtra Señora de Cocharcas, proſedera con el exemplo, que de ſu vida y coſtumbres ſe experimenta: Le aſignaba y aſignó para que reſida todo el tiempo, que neceſitare para el efecto expreſsado, la Celda y havitacion que eligiere de las que tiene dicho Santuario. Lo qual ſe hara ſaver, al Padre Prepoſito; y demas Padres de dicha Congregacion, para que les conſte; juntando para ello la Commu nidad y lo firmo. *Doct.* Munibe. Ante mi Don Miguel del Molino.

Diligencia. En la Ciudad de los Reyes en ſiete de Noviembre de mill ſetecientos y veinte y cuatro, eſtando en la Celda Prepoſital de la Congregacion de San Phelipe Neri, donde ſe hacen las juntas, y Congregaciones, para efecto de hacer ſaber el Auto, de la foxa antecedente, Aviendoſe combocado la Communidad à ſon de Campana, que para dicho efecto, mandò tocar el Padre Prepoſito: y eſtando juntos, y

Con-

Congregados todos los Padres, juntamente con dicho Padre Prepoſito; Yo el preſente Notario mayor, les hice ſaber, y ley *de Verbo ad verbum* dicho Auto, que lo oyeron y entendieron. Y fecho dicho Padre Prepoſito, por ſi y en nombre de dicha Communidad dijo: *Que agradecia y eſtimaba, el que Su Exc. Illuſt. huvieſe elegido ſugeto de aquella Caſſa, para Obra de tanta conſideracion y emptidad.* Y aſsi lo Certifico y doy Feé para q̃ en todo tiempo conſte. D. Miguel del Molino.

Peticion.

El Lic. D. Alonſo de la Cueva, Presbitero ſecular de la Congregacion del Oratorio de San Phelipe Neri: Digo que VS. ſe ſirviò apedimento mio, de mandar por Auto que ſe hiſo ſaber, ala Communidad de Padres de mi Congregacion, ſe medieſe habitacion, en el Santuario de Nueſtra Señora de Cocharcas, para que reſidiera en el por el tiempo que neceſitare para eſcrivir la Hiſtoria de eſta Santa Igleſia y Arçobiſpado que ſe á encomendado ami cuydado; y reſpecto de no aver Celda competente en dicho Santuario, por eſtarſe al preſente reedificando, y no aſſentir los Mayordomos ami yda á el, reſelando poder ſervirle de atraſo aſu Obra, co-

como han insinuado, y por esta razon, no conseguire la quietud, é independencia que solicito, y es necesaria para mi intento; y pudiendo lograr el fin de mi retiro, en vna Casa propria mia en lugar y citio proporsionado, y en ella cumplir con lo que tengo ofrecido y me esta mandado.

A VS. pido y suplico se sirva de declarar que en virtud de dicho Auto, puedo havitar el tiempo que entendiere en dicha Historia, en la parte y lugar que me fuere mas commoda, en atenció alo que llebo expresado, y representado en dicho Escrito Lic. Don Alonso de la Cueva.

Auto. En la Ciudad de los Reyes en tres de Enero de mill setecientos y veinte y cinco ante el Señor Doct. Don Andres de Munibe Dean de la Santa Iglesia de Quito, Cathedratico de Decrero en esta Real Vniversidad, Provisor y Vicario General de este Arçobispado; se leyó esta Peticion. Y vista por su Señoria: dijo que en atencion á lo que se representa, por el Padre Don Alonso de la Cueva Ponce de Leon, declaraba y de clarò, deberse entender el Auto q̃ expresa, para q̃ el tiempo que entendiere, en la Obra de la Historia de esta Santa Iglesia, pueda

havitar y havite, en la parte ó lugar que le pareciere y sea mas de su alivio en esta Ciudad y sus contornos y lo firmó. Doct. Munibe. Ante mi Don Miguel del Molino.

Memorial presentado al Exmo, Señor Marques de Castel-Fuerte, Uirrey del Perù, que se incerta con su Decreto, para que se vean juntas, las diligẽcias previas, que se hicierõ para la formació de la Hiſtoria.

Exmo. Señor El Lic. Don Alonso de la Cueva Ponze de Leon, Presbitero seculat de la Congregacion del Oratorio de Sã Phelipe Neri, de esta Ciudad: Dice que estando el suplicante, para pasar ala Europa, con los Poderes de dicha Congregació, à varios negocios del servicio de Dios, pertenecientes à ella; fué promovido al Arçobispado de esta Santa Iglesia el Exmo. Señor D. Fray Diego Morsillo, y deseoso con el celo que le asiste, del mejor govierno de su Arçobispado, y alivio de sus subditos, procurô el que se reconocieſsen los Papeles y Archibo de su jusgado, los quales estaban muy descuadernados, y muchos no se savia de ellos; de modo que no pudiendose tener, noticia fixa ni de varias Cedulas Reales, ni Brebes Pontificios expedidos en favor de esta Iglesia, y decision de mu-

muchos negocios y Causas, por la mala coordinacion del Archibo Ecclesiastico; se encomendô al suplicante el que reconociesse dicho Archibo, y fuesse reparando los Papeles, y poniendolos todos en orden, en que consumiô mucho tiempo; y aviendo logrado su trabajo, y hecho vn apunte por mayor de todos los Prpeles: dicho Señor Arçobispo, reconociô lo importante que era, el que se escriviesse la Historia de esta Santa Iglesia, y Arçobispado; por que aun que algunos se dedicaron á esta Obra, fue muy á los principios de la ereccion de esta Santa Iglesia; y por este motivo, estan muy diminutas las Historias, y sin expresion de las Cedulas Reales, y Brebes posteriores, en que se reformaron muchas cosas, y concedieron otras de nuevo; y assi para que con el tiempo no se perdiese la memoria, le mandô al suplicante, que escriviesse la Historia General de esta Santa Iglesia, y Arçobispado; despachandole Titulo en forma, que es el que demuestra. En cuya conformidad està trabajando, en dicha Obra, y haciendo los apuntes necesarios. Y por que para perficionarla es necesario, reconocer algunos Libros, Cedulas y Papeles assi del Cavildo de esta

044 10-1

esta Ciudad, como del Officio de Govierno, para sacar algunos apuntes, y ordenar con verdad y pu ridad la Historia, y evitar algunas expresiones, opuestas ala realidad de los sucesos: se ade servir Vex. de mandar que el Official mayor del Govierno, y el de la Ciudad, le manifiesten, los Libros y Cedulas q̃ pidiere el suplicante, pues todo sede en lustre de la mesma Ciudad, y siempre se â practicado en semejantes casos, como lo refieren algunos de los antiguos Historiadores en sus Obras. Por tanto.

A Uex. pide y suplica, q̃ aviendo por demostrado dicho Titulo, para que se le buelba, mande hacer como lleba pedido, en que recevirà mersed de su Poderosa Mano.

¡ Decreto.

El suplicante hará su diligencia, en quanto â las Reales Cedulas, y Libros que mensiona; y los Escribanos de Govierno, y de la Ciudad cumpliran con la obligacion de sus Officios: y si necesitare de algun testimonio tocante à dichas Cedulas y Libros, lo pedirà en este Superior Govierno, expresando con individualidad de que lo pide, y para que. Lima y Abril 4. de 1725 Muxica.

✠

COMPENDIO
HISTORICO

DELA FVNDACION

Y PROGRESSO DE LOS CLERI-- gos Seculares que viven en comun, obſervando el Inſtituto de la Congregacion del Oratorio del Glorioſo San Phelipe Neri, en la Ciudad de Lima Corte de los Reynos del Perù, en las Yndias Occidentales.

Año de **** 1728.

Con Licencia.

En Sevilla por Juan de la Puerta, impreſſor de Libros en las ſiete rebueltas.

✠

PAX DEI, QUÆ EXVPERAT OMNEM sensum Custodiat corda vestra & intelligentias vestras.

S. PAULUS APOST. AD PHILIPPENSES. Cap. 4. vers. 7.

LEtor Amigo la Congregacion del Oratorio de S. Phelipe Neri de la Ciudad de Lima, Corte de los Reynos del Perù es la q̃ veràs en este Compendio el qual por Noticia, està presẽtado en los Autos, q̃ de officio se siguen en la Audiencia Arçobispal de aquella Ciudad, sobre la agregaciõ y vniõ del Hospital de *S.* Pedro de curacion y convalecẽcia de Señores Sacerdotes à dicha Congregaciõ à fox. 238. del Processo, como consta por el testimonio remitido al Real Cõsejo de Yndias, y à instãcias de personas devotas de la Congregaciõ, te lo doy estãpado; con el fin de q̃ por el consideres el perjuicio; q̃ se ha seguido à aquella Congregaciõ, por averse introducido à Hospitalaria, y atener asu cuidado la administraciõ de las rẽtas y bienes tẽporales, siendo estos ministerios agenos de su Instituto: y su sensilla relaciõ claramente te lo darà à conocer, y tãbiẽ à llorar atodas las Congregaciones; cuyo remedio se està procurãdo por vn zeloso Sacerdote de ella, q̃ cõ instancia y christiano empeño sigue esta Causa. La qual se tuvo presente en Roma, quãdo previo el R.D. Juan Apellio Doct. Theologo y Procurador General dela Congregaciõ, en nõbre del Venerable y Rmo. S. Doct. D. Esteban de Hofet, Preposito Mayor por sus letras espedidas en 8 de Noviẽbre de 1683 en q̃ dà autoridad al P. Alonso Riero, para q̃ funde la Congregaciõ Limana: expressando q̃ sea cõforme las nuevas Costituciones del año de 1680. del Santissimo Põtifice

In-

Innocencio XI. q̃ preſiſan, à q̃ no ſe diviertá los ſugetos à otros empleos q̃ no ſean los de ſu Inſtituto. Eſpero de tu devocion al Glorioſo Patriarcha S. Phelipe Neri, y amor que ſeas Eccleſiaſtico ò ſecular profeſſaràs à ſu Inſtituto, que viendo eſte papel, te dediques à fomentar eſta cauſa, pidiendo al Señor ſu buen ſucceſſo, à quien ruego te guarde en ſu ſanta gracia.

Y para que te alientes mas apromoverla, te hago ſaber los empleos de los Sacerdotes Seglares, q̃ componen dicha Cõgregacion: dandote juntamente raçon de ſu Inſtituto, conforme ſe contiene en el ſumario del inſigne juriſconſulto Doct. D. Aguſtin de Barboſa Obiſpo de Ugento; q̃ no dudo moverà eficaſmente el animo de tu chriſtiana piedad, à deſear la vniformidad en el cuerpo miſtico del Oratorio, el qual es en eſta forma,

Componeſe la Congregacion del Oratorio de Sacerdotes Seglares; procuraſe elegir los q̃ ſean de mas eſpiritu, y letras, y que tengan ſuficiente patrimonio para ſu congrua ſuſtentacion, libres del embarazo de aſsiſtir à otras Igleſias, ò Capillas: porque tales Sacerdotes de tal ſuerte ſe congregan à ſervir à Dios, y por el à los Fieles en varios miniſterios de ſu eſtado Clerical, que no ſon cargoſos à las Republicas, ſi no que viven, y ſe ſuſtentan de las miſmas haziendas que ſe avian de comer en ſus caſas viviendo de por ſi: cada vno, pues, contribuye de ſu hazienda lo baſtante, para que la Congregacion le ſuſtente; y lo demas q̃ le ſobrare, lo gaſte en obras pias, y limoſnas, en quien, y como fuere ſu devocion, y mas ſervicio de Dios.

El dia ſe gaſta en ſantos exercicios, Oracion mental, Miſſa, Oficio Divino, Eſtudio, Confeſsiones, Sermones, Platicas eſpirituales, Inſtrucciones, Roſario, Letanias, enſeñanza de la Doctrina Chriſtiana, y toda ſuerte de ſantos exercicios, en provecho de ſus almas, y de las de los proximos, ſin eſcuſarſe de acudirlos tambien fuera de caſa à quanto ſe ofrece de ſu conſuelo, viſitando enfermos; Hoſpitales, carceles, ayudando à bien morir, y todos buenos oficios de celoſos del bien de las almas, ſegun la comodidad q̃ ay de Sacerdotes, fuerzas y poſi-

posſibilidad de cada vno. Y en razon de ayudar incanſablemente à ſu ſalvacion, es ocupacion particular, y propria de ſu Inſtituto, aſsiſtir en la Igleſia dos Confeſſores en ſus confeſsionarios, aunque no aya actualmente quien ſe confieſſe, eſperando à que aya quien, como los Mercaderes q̃ aſsiſten ſiempre en ſu tienda, aunque no aya quien compre, en eſpera de los merchantes. Tambien es de ſu Inſtituto combidarſe ellos miſmos à confeſſar con apacible corteſia: porque el intento es exortar à todos à la mudanza de vida, y atraerlos à la frequencia de los Sacramentos; y tanto con mas diligencia, quanto à ſu noticia llegue aver perſonas de rotas coſtumbres, y perdidas conciencias, por cuyas puertas ſe entran con ſanta apacibilidad, y zelo diſcreto; y à eſte efecto elige la Congregació dos Sacerdotes doctos, de dulce trato, y eſperiencia.

Son muchos los medios de que vſa la Congregacion para ganar almas à Dios, y conſervarlas en ſu ſervicio, trayendolas conſoladas, y ſantamente entretenidas, Diremos los mas comunes.

Todos los Domingos, y Fieſtas, y los Miercoles, y Uiernes de entre ſemana, acuden todos los Sacerdotes à aſsiſtir por mañana, y tarde à los confeſsionarios, y adminiſtran el Santiſſimo Sacrameuto de la Encariſtia. A la hora de Miſſa ſe dize cantada, y los dias mas ſolemnes Sermon, à la tarde Uiſperas, y ſiempre Sermon; y los dias de cada ſemana (excepto el Sabado) quatro platicas de à media hora cada vna: y eſtas platicas y otros muchos exercicios que ſe hazen por eſpacio de todo el dia, ſe interrumpen, y acompañan con algunos ratos de muſica, para recrear el eſpiritu de los oyentes, y levantarle al Cielo con dulces conſideraciones. Otros exercicios en que ſe gaſtan las tardes, ſon leccion eſpiritual, y alguna ſanta hiſtoria, tal vez leccion, y explicacion de Sagrada Eſcritura, refiereſe algun exemplo. En las Fieſtas ſe enſeña la Doctrina Chriſtiana rezaſe el Roſario de Nueſtra Señora à coros, y con miſterios.

A la Noche, que quedan ſolos hombres, ſe tiene media hora de Oracion mental, para la qual ſe aperciben con puntos de meditacion, que ſe les lee, y al fin de ella ay diſciplina los Lunes, Miercoles, y Viernes de todo el año. Luego ſe dicen las Letanias; deſpues ſe haze particular Oracion por el Pontifice, por los Reyes, Cardenales, Prelados, Sacerdotes, Miniſtros de la Igleſia, y los demàs bienhechores, converſion de pecadores, reduccion de hereges, y infieles, y por la paz, y concordia de la Chriſtiandad.

Tambien eſtas inſtrucciones, y empleos de enſeñanza, ſe atiende à que ſe hagan con diſcrecion, y diferencia de perſonas, porque ſe ſeparan en diverſos Oratorios los Sacerdotes, y perſonas principales de los oficiales, y gente buena, para que aſsi cada vno, ſegun ſu capacidad, y obligaciones ſea inſtruido en diverſas virtudes. Y por que la gente pobre ſuele ſer la mas deſechada, y la que mas ha meneſter ſer induſtriada, por ſu rudeza, y pocas ocaſiones de que otros ſe apliquen à decirles lo que le conviene, la Congregacion atiende à ſeñalarles hora para ſu enſeñanza, y les dà limoſna. Haſta à los eſportilleros, por ſer vna parte muy numeroſa en las grandes Ciudades, ſe les inſtruye muy de mañana, y enſeña la Doctrina Chriſtiana, y ſe les dà vn pan de limoſna, porque no echen menos lo que en aquella hora quizà podian aver ganado.

Los Sacerdotes de eſta Congregacion, no ſolo hazen eſtos bienes à la Republica Chriſtiana desde ſu caſa; mas tambien ſalen fuera de ella en Miſsiones por los Lugares de la comarca à limpiar las almas, confeſſando, y predicando, y enſeñando la Doctrina Chriſtiana: y al fin de los dias, que les parece aver aſsiſtido baſtantemente en cada Lugar, deſcubren el Santiſsimo Sacramento, haziendo el gaſto de cera, y muſica à ſu coſta: y con eſtas buenas obras, y ſanta deſpedida, dexan à los Lugares conſolados, y edificados en el Señor; y los Curas reciben eſte auxilio, y exemplo. Y aſsimiſmo en las Ciudades donde

donde reſiden Congregaciones, ſe ſuelé hazer eſtas correrias, y diſcurſos por las Parroquias, ſegun lo piden los Curas de ellas.

Tambien en los tiempos mas eſcandaloſos, y ocaſionados à traveſuras, diſpone la Congregacion alguna fieſta eſpiritual de muſica, y ſanto entretenimiento, para tener al pueblo divertido, y eſcuſar vicios, y deſcompoſturas, eſpecialmente en Carneſtolendas.

Ay tambien Sacerdotes deputados para viſitar los encarcelados, los enfermos de los Hoſpitales, yendo à confeſſarlos, conſolarlos, y recrearlos con algunos regalos, y limoſnas. Cuidaſe tambien de los peregrinos, y deſamparados, y de todo genero de gente neceſsitada: y en los ſocorros de eſta gente, y en los ſantos gaſtos arriba dichos emplean los Sacerdotes de la Congregacion quanto les ſobra de ſus haziendas, deſpues de ſu veſtido, y congrua ſuſtentacion, que todo es con harta moderacion.

Los Sacerdotes que ſe congregan para eſtos ſantos exercicios, han de ſer Seglares, y no tienen, ni ponen ſobre ſi mas obligacion de votos, que el de caſtidad, à que eſtan obligados por ſu Orden Sacro: porque el intento de San Phelipe, no fuè fundar Religion nueva con obligacion de votos, ſino acariciar y congregar ſuavemente à los Clerigos à que cumplieſsen con las obligaciones que tanto les incumbe à ſu eſtado Sacerdotal, ſirviendo à Dios libre y voluntariamente, quedandoſe Seglares como antes: y aſsi no ſon admitidos à eſtas Congregaciones los que huvieren hecho profeſsion, ò entrado en alguna Religion. Mas aunque eſtos Sacerdotes no ſeà Religioſos obligados por votos (ni aun ſimples) con todo eſſo guardan, y obſervan en todo vida de Comunidad en la Oracion, eſtudio, ſilencio, recogimiento, coro, exercicios de humildad, y mortificacion, meſa comun, y leccion en ella, ſirviendoſe vnos à otros con ſanta corteſia, y modeſtia, ſin excepcion entre ſi de perſonas. Y aſsi, ayudandoſe vnos à otros en lo eſpiritual, y tem-

temporal, hazen obras maravillosas en servicio de Dios, y de la Iglesia, las quales viviendo de por si no hizieran. Y al fin no es bien omitir, que vna Casa no està subordinada à otra; cada vna se rige de por si, sin dependencia; y no puede aver dos Casas en vn mismo Lugar: es muy conocida la vtilidad que se consigue con la observancia de estas dos cosas.

Este es vn breve rasguño de la Congregacion del Oratorio, y de sus empleos, la qual aprobaron los Sumos Pontifices Gregorio XIII. Sixto V. Gregorio XIV. Inocencio IX. Clemente VIII. y Leon XI. Y vltimamente confirmò con su Bulla Paulo V. año de 1612. para dar nueva firmeza, y establecimiento à muchas Casas ya fundadas en Italia, Francia, y Flandes. Y lo que es mas, Clemente VIII. complaciendose de que San Phelipe huviesse formado este Istituto de Clerigos Seglares, dixo: *este solo modo de vida, y exemplo de Sacerdotes, faltava en la Iglesia de Dios.* Y el Cardenal Gabriel Paleoto, primer Arzobispo de Bolonia, que fuè hijo de confesion del Santo, en aquel tratado que compuso *de bono senectutis*, propone à Phelipe, que aun vivia, por verdadero y fiel retrato de vn virtuoso y santo viejo, Fundador de esta amplissima Congregacion, no cessando de alabarle.

Aviendo, pues, nuestro illustre Presbyrero San Phelipe Neri establecido su Congregacion, y gozando muchos años los frutos suavissimos de ella, colmado de santas obras, y merecimientos: durmiò el Señor en Roma de edad de ochenta años, el de 1595. à 26. de Mayo, dia del Santissimo Sacramẽto (como recurre en este año de 1644.) aviendo dicho Missa aquella mañana, confessando à sus devotos hijos, y apercibidose para la muerte con las demàs prevenciones de Christiano de Sacerdote, y de grande Santo. Floreciò en vida, y en muerte con ilustres milagros, y por ellos, y especialmente por sus altas virtudes, le beatificò solos diez y siete años despues de su dichoso transito la santa memoria de Paulo V. año de 1612

y

y le canonizò, y puſo en el Catalogo de los Santos el Pontifice Gregorio XV. à 12. de Marzo, dia de San Gregorio Magno, el año de 1622. haziendoſe à todas luzes iluſtriſsima ſu Canonizacion, por aver ſido en compañia de quatro Santos Eſpañoles, todos inſignes, San Iſidro Labrador, Patron de Madrid; San Ignacio de Loyola, Fundador de la Compañia de Jesvs; San Franciſco Xavier, Apoſtol de la India, y Santa Tereſa de Jesus, Reformadora de la Religion del Carmen, moſtrandoſe en eſta ocaſion liberaliſsimo con los Fieles el miſmo Sumo Pontifice, pues concedio grandes Indulgencias, à las Medallas, y Imagenes de los cinco Santos.

Quien duda que eſte grande Santo, y iluſtre Presbytero, intercede en el Cielo por el aumento de ſu Congregacion, y ſanto Inſtituto, que fundò viviendo en la tierra para tanta gloria de Dios, y bien de las almas; y por todos aquellos que esfuerzan tan ſantos empleos, y apadrinan tan provechoſas Congregaciones, y con ſanto zelo concurren, y ayudan à llevar adelante ſus ſantos exercicios: cierta es ſu interceſsion en el Cielo, pues en la tierra fue eſte ſu empleo, ſu conato, y todo ſu guſto. Es à ſaber, que ſirva à Dios mucho, y que ſe procure incanſablemente, que todos le ſirban. A ſu Mageſtad ſean dadas mil gracias, y alabanzas eternas. Amen.

Y porque tengas tambien noticia de las prohibiciones del Inſtituto en eſta razon, te copiarè dos Parrafos del Eſcrito preſentado afoxas 202. del Proceſſo, que dicen aſsi hablando del Inſtituto: Y en el no ay Conſtitucion, ni Clauſula por donde ſe diſcurra, puedan los Padres de la Congregacion del Oratorio de S. Phelipe Neri ſer Hoſpitalorios, ni que lo ſea la de Roma; à cuya ſemejanza ſe erige la de Lima; antes ſus Conſtituciones ſon contrarias. Porque en el cap. 8. de las impreſſas en Sevilla dice vna: „ Porque ninguno de los nueſtros pueda „ diſtraerſe, del Inſtituto proprio de nueſtra Congregacion, ſe „ à determinado que ninguno ſe obligue ò dedique, à oir con-

 feſsio-

„ feſsiones de Monjas, à reformar ſus coſtumbres, ni à diligẽ-
„ ciar ſus negocios; porque ay muchos en la Igleſia de Dios,
„ que ſe exerciten en oir las de confeſsion, ò que puedan mui
„ bien exercitarſe en ſemejantes obras; lo miſmo decimos de
„ los Seminarios, Collegios, Congregaciones, juntas ò otras
„ Univerſidades, ni tan poco atratar y diſponer ſus coſas „
No puede mas expreſſamente hablar el Inſtituto, contra la a-
gregacion del Hoſpital; ſobre que no ſe neceſita hacer reflec-
cion alguna, pues tan ſignificatibas palabras de notan la obli-
gacion en que los Padres han eſtado, de procurar por ſu parte,
ſe reſtableſca la Hermandad, para que continue en el cargo de
la adminiſtracion de ſu Hoſpital, por deberſe ſeparar de la
Congregacion.

Mas ponderable es para eſte caſſo, lo que ſe ordena en
el num. 20. del expreſſado capitulo por eſtas palabras: „ Nin-
„ gun Obiſpo, ò de otra qualquier dignidad que ſea, ſe reci-
„ va en las Caſſas de nueſtra Congregacion, para que en ellas
„ havite juntamente con los nueſtros; aunque eſto ſea ſolo por
„ algun tiempo „ aora quiſiera yo me dixera el P. Alonſo ſi
avia leydo, ò no eſta determinacion; porque ſi la avia leido,
parece que viendo alo ſubſtancial del Inſtituto, que es la quie-
tud, retiro, è independencia con que deben vivir los Padres,
con el dicho Brebe fuè ſu animo invertirlo todo, pues an de
eſtar los Padres de puertas adentro viviendo con vn gremio
entero de Clerigos, y en ocaciones como ſucede con perſonas
conſtituidas en dignidad, y ſiempre con perſonas de menor
eſphera, y con otros de abominable compañia por lo diſcolo
de ſus coſtumbres (*eſtos ſon los que pone el Ordinario por preſtos en
el Hoſpital de quienes es Alcaide el Prepoſito quien los recive y guar-
da: miniſterio ageno de tan ſagrado Inſtituto è indecoroſo ala Con-
gregacion*) vnos enfermos en cama, otros convalecientes en pie,
y algunos retirados al Hoſpital por ſu vexes ò achaques de
por vida, pues para todas eſtas claſes, ſe erigiò el Hoſpital; y,

tam-

tambien para los dementes y locos furiosos: que todos juntos hacen mui disona compañia con los Padres que deben à reglarse à su Instituto. &c.

Ya dsearàs saber letor Amigo, y tener noticia de la fundacion y ercecion del Hospital, y para que no la ignores te digo: que por el año passado de 1594 reconociendo el Clero de la Ciudad de Lima, la necesidad que avia de fundar en ella un Hospital, para curacion de Sacerdotes pobres, se juntaron el *S.* Doct. D. Pedro de Almecida Dean despues de aquella Iglesia, el Doct. D. Juan de la Roca tambien despues Arçediano, el Canonigo Christoval de Bovadilla, el Lic. Medina, Balthasar de Lucio, Alonso Padilla, Juan Martin, Francisco Diaz, Pedro Diaz, de Castro, Martin de Anzizar, Juan Sanches de Villoslada, Fernando del Castillo, Bachiller Alonso Franco, Blas de Medina, y Andres Polanco, todos Clerigos Presbyteros, y consirieron sobre este assumpto tan de la gloria de Dios y biẽ del proximo, y determinaron fundar vna Hermandad y Cofradia con el titulo y advocacion de la Cathedra del Principe de los Apostoles S. Pedro, y la instruyeron de veinte y sinco Hermanos que siempre avian de ser Clerigos Sacerdotes, de los quales por eleccion se nombrase cada año, vno por Abad, otro por Mayordomo, dos por Diputados, y los demas officios convenientes al servicio de la Hermandad, y Hospital; y formaron Constituciones que aprobò en 29 de Julio de 1595. el Ordinario; y confirmò con Autoridad Apostolica por su Bulla plomada dada en Ualladolid en 9 de Marzo del año de 1600. el Illustrisimo y Reverendisimo *Señor* D. Domingo Ginnacio Presbytero Cardenal, legado *à la tere* del Papa Clemente VIII. y su Nuncio en España. Immediatamente de sus proprios caudales, compraron vnas Casas y *S*olares, frontero del Collegio Real de *S*an Phelipe, y alli edificaron el Hospital è Iglesia donde al presente se conserva, pidiendo para ello licencia el Excelentisimo S. Uirrey Don Luis de Velasco, q̃ la concediò en

4 de Marzo de 1598. y en el memorial incerto en ella: repre
senta la Cofradia ser su Instituto el curar Pobres Sacerdotes,
enterrarlos y hazer bien por sus Almas, à los Pobres que bienẽ
de fuera de la Ciudad hospedarlos y alimentarlos en dicho
Hospital: para lo qual tenian dos Patios, el vno para curar Sa-
cerdotes enfermos, y el otro los Pobres y convalecientes: y
vna Iglesia para que se les dixesse *Misa*, enterrassen, y celebra
cen los Divinos Officios.

Este es el Instituto del Hospital, que ya tu prudente ob-
servacion abrà notado ser opuesto al q̃ debe observar la Con-
gregacion; siendo cierto como lo ha enceñado la experiencia,
ser el vno destructivo del otro, y assi juntos componen vn cuer-
po no de la hermosura conque cada vno por su particular inf-
truccion debe resplandecer; pues hasta oy no ha avido perse-
verancia en los Clerigos q̃ lo han abrasado, como te lo mostra-
rà este Historico Compendio, dandotelos aconocer por *Ingre-
dientes, & egredientes* del Oratorio, vocacion opuesta al glorio-
so intento de su fundacion: Y por esso se pretende q̃ la Congre-
gacion se divida y separe del Hospital, esto es que no admi-
nistre sus bienes; ni tenga à su cargo su regimen y gobierno,
pues la Hermandad de los Sacerdotes que lo fundo; y concer-
vo noventa y vn años assu cuidado, continuara desempeñando
su antigua obligacion como lo desea. Sin intentar ni pretender
que salgan los Padres y sean lanzados de las cassas que ocupan
del Hospital en q̃ esta la Congregacion, contentandose con q̃
paguen las pensiones annuales de sus arrendamientos, à que es-
tan obligados por las escrituras que para ello othorgaron. Y
que tambien den al Hospital las ovenciones que rinde su Igle-
sia de las Cofradias funerales y entierros; por ser cierto en el
Oratorio no se practican ni exercen estas funciones, debien-
dose emplear solo los Padres como succesores de los Aposto-
les en oir Confesiones, predicar la palabra de Dios, y procu-
rar salvar las Almas; con total independencia y enagenacion en

las

las Republicas de lo que pueda ver à otros fines, que no ſean vnicamente de la mayor gloria de Dios. Por cuya razon en el menſionado eſcrito de foxas 202. ſe dize no tener la Congregacion Privilegio para hazer eſtos funerales, por las palabras ſiguientes.

Porque atenerlo, lo expreſſara el Brebe de la Confirmacion de foxas 69. y ſolo dice à foxas 70. „ Que los Sacerdotes „ recividos en la dicha Congregacion de ninguna manera, eſ- „ ten ſujetos à los Curas y aſu jurisdicion; y q̃ reciprocamẽte „ ſe adminiſtren aſsi miſmos qualeſquier Sacramentos Eccle- „ ſiaſticos enqualquier tiempo, aunque ſea en el de Paſcua de „ la Reſurrecciõ del Señor en ves y lugar del Parrocho:„ Siendo eſte el privilegio, y toda la eſſempſion de los Padres de la Congregacion de Lima, es preciſſo ocurrir aver ſi acaſso ſe permite en en el Inſtituto, enterrar Difuntos de fuera. No ſe encuentra entodo el palabra por donde ſe infiera tal privilegio en los Padres: antes ſi lo contrario ſe debe entender por ſus Conſtituciones: Ordena en el cap. 2. al num. 16. diciendo: „ Sin conſentimiento del Prepoſito y Diputados, no ſe dirà „ Miſſa ſolemne (eſto es, con Diacono y Subdiacono) por los „ Difuntos de fuera de la Congregacion; ni eſto ſe conſedera „ facilmente ſi no es que el Difunto, fueſſe Prelado ò de gran „ dignidad y honor entre los ſeglares, ò tambien eſpecial bien „ hechor de nueſtra Congregacion: „ Y en el num. 3. de dicho cap. deja dicho „ No ſe permitiran en nueſtra Igleſia, „ Eſtatuas algunas de Difuntos, ya ſean de Marmol, ya de „ Bronce, ya de Yeſso, ò de otra qualquier materia: „ Y aſsi viſto el Brebe y eſtas, Conſtituciones, parece ſer muy prudẽte mi inſinuacion, y mas con lo indecoroſo de ſer los entierros, y funciones funerales, tan vulgares y por concierto, que manifieſtan no ſer del Inſtituto de la Congregacion, por lo qual digo que hazen los entierros y funciones funerales, como Capellanes del Hoſpital en ſu Igleſia, no en Oratorio de la Con-

gregacion, y por esso que las Ovenciones son del Hospital.

Y considerandote ya, enterado y satisfecho en los justificados motibos de esta pretencion, tan afavor de la Congregacion para su mejor estar, guarda y concervacion de su Instituto; me ha parecido conveniente al mismo tiempo, hacerte saber algunos de los perjuicios y atrassos, que tambien le han sobrevenido, por la vnion con la Congregacion al Hospital: de los quales el principal y digno de la mayor advertencia es: el que los veinte y quatro, juraban la guarda de sus Constituciones, y la administracion de sus bienes y rentas; y los Padres del Oratorio las tienen debajo de sus palabras, haciendo la distribucion voluntaria, con absoluto dominio en las rentas y limosnas. No es menos principal: que siendo los que componiã la Hermandad veinte y sinco Sacerdotes permanentes y estables en sus ministerios, y suficiente copia, para la cumplida assistencia del Hospital; Oy estè ha cargo de los Padres nada estables en la Congregacion, pues ha avido ocaciones en que ha estado en solos dos Padres, y otras en tres, y algunas en quatro; y estos los mas de provecta edad, y llenos de accidentes como se muestra en el Historico compendio: Y en el se ve la ninguna subsistencia que alli tienen los sujetos; pues ni los q̃ han sido Prepositos se concerven en ella, despidiendose vnos, y reciviendose otros de nuevo. Y con lo expressado, tu juicio y prudencia puede inferir, la assistencia y servicio que podrà tener con este numero de operarios; y el estado y atraso en q̃ estaran sus bienes con administradores, que tienen por objeto primario atender à la Congregacion. Punto que conosco te ha movido ha desacerte en piedades el Coraçon, para favorecer la caussa de vn Hospital de Pobres Sacerdotes, que con buena intencion por parte de los Padres, se ha tirado à arruinar y desvaratar involuntariamente, como de su christiandad nos persuadimos. Y para q̃ mejor lo percibas, te pongo ala vista el escriro siguiente q̃ està firmado de ciento y sincuenta Clerigos pocos

mas

mas ò menos y entregaron con cargo al Notario mayor de la Audiencia Arzobiſpal de Lima, para que lo preſſentaſe en ſu juſgado el qual eſtà proveido en los Autos afoxas 198.

Los Clerigos Presbyteros que aqui firmamos, en los Autos que ſe eſtan ſiguiendo de officio, ſobre la agregacion, eſtado, y rentas del Hoſpital de San Pedro, à la Congregacion; y lo demas deducido, decimos: que dicho Hoſpital como es publico y notorio, ſe fundò por el Clero de eſta Ciudad, quien ſolicitò las rentas para la curacion y alivio de los Sacerdotes; y para ſu perpetuidad, buen regimen y gobierno, ſe deſtinaron por el Clero Abad, y Hermanos veinte y quatros, que cuidabá de todo; y de eſte modo continuaron muchos años, con grande alivio y conſuelo de la Clerecía; por que aſsi los Sacerdotes pobres de eſta Ciudad, como los foraſteros, tenian la conveniencia de hallarſe con Caſſa con las Oficinas neceſſarias para ſus curaciones. Y eſtando en eſte eſtado con vnas Bullas que alcansò con obrepcion, y ſubrepcion el P. Alonſo Riero, ſe mandò agregar la Congregacion al Hoſpital por Auto del Exmo. S. Doct. D. Melchor de Liñan y Ciſneros, Arçobiſpo que fue de eſta Ciudad. He ignorando el Clero los defectos que contuvieron dichas Bullas, como aſsi miſmo el modo y forma con que ſe mandò hacer la agregacion; y ſi ſe hiſo con las calidades y circunſtancias que previno dicho Señor Arzobiſpo, no pudo por entonces hazer repreſentacion alguna, pareciendole que dicho Señor Arzobiſpo, no dejaria de cautelar el derecho del Clero, y procurar el adelantamiento del Hoſpital y ſus rentas; pero la experiencia ha manifeſtado el grave, he irreparable perjuicio que le ha ſobrevenido al Clero de dicha agregacion. Porque ya no ſe pueden curar Clerigos algunos, ſi no aquellos que ſe allan en eſtrema neceſsidad, por la poca aſsiſtẽcia que ay en dicho Hoſpital; porque todas ſus fincas y rentas las han ido convirtiendo los de la Congregacion en vtil proprio. Y el Clero ſiendo tan Illuſtre ſe halla de peor condicion,

que

que los demas vecinos de esta Ciudad; pues para todos ay Hospitales decentes, y el Clero no le tiene; de modo que endistintas ocaciones, han ido los Clerigos à curarse al Hospital de San Andres; siendo assi que pudieran curarse en el suyo con gran dessencia, si no se huviesse agregado el Hospital à la Congregacion, que se compone de corto numero de Sacerdotes, los mas viejos, impedidos, y forasteros. Y es digno de reparo, q̃ aviendo cedido el Clero el derecho de Sisa al Hospital, esta se convierta en beneficio de la Congregacion; y aunque todo lo expressado es manifiesto, por la ignorancia que padecian, no avia̅ podido vsar de su derecho, pero à ora q̃ ay Autos pendientes, y descubierta la verdad, y hecho patente el vicio de las Bullas, y que la agregacion no se ha hecho, ni se hisso como previno dicho Señor Liñan, y que el Clero se halla despoxado de la Administracio̅ de su Hospital y rentas: Es precisso q̃ vse de su derecho, en quanto à la agregacion, y se le restituya la possession, y administracion de su Hospital y rentas. Para lo qual en aquella via y forma que mas halla lugar en derecho, por si y en nombre del demas Clero, hacen el pedimento q̃ mas convenga: fuera que en acciones de esta calidad, bastaba que vno salies se, por el interes y utilidad que les resulta à todos, y à cada vno en particular; y en esta atencion sabiendo que el Lic. D. Alonso de la Cueva, como Administrador que fue del Hospital, y en virtud de Auto proveido por U.S. ha salido à esta Causa, defendiendo el derecho del Hospital, y haciendo patentes los perjuicios que se le siguen al Clero, de que estè à cuidado de la Congregacion: aprobamos y ratificamos todo lo pedido por el suso dicho, he incistimos en que se mande hazer como tiene pedido: para lo qual à mayor abundamiento le damos poder por este Escrito, porque de otro modo se dilatarà el exito de la causa, pues no podemos con facilidad firmar los pedimentos que se ofrecieren, assi ante U. S. como en otros Tribunales, por tanto: A U. S. pedimos y suplicamos: q̃

aten-

atendiendo à lo referido, y aviendo por reproducido, y aprobado por nueſtra parte, todo lo fecho y allegado por dicho Lic. D. Alonſo; mande hacer como tiene pedido: mandando aſsi miſmo proſiga con la defenza de la Cauſa, aſsi en virtud del Auto de U.S. como en fuerza de nueſtro conſentimiento, y poder que en eſte ledamos; aprobandole, y ratificandole à mayor abundamiento. Y que en eſta conformidad por lo que toca al Clero, corran todos los traslados y pedimentos con el dicho D. Alonſo, para que continue la defenza en todos Tribunales: ſobre que pedimos Juſticia; y ſobre todo expreſſo y debido pronunciamiento, haciendo el pedimento que mas cõ venga, y haga, y hacer pueda en favor del Clero, y para ello &.

D. Joſeph Velaſques, D. Alonſo de Paredes, D. Juan Baptiſta de Illeſcas, D. Franciſco de Mendoza y Avalos, Doct. D. Franciſco Xavier de Gabriel, D. Juã Merino de Heredia, Doct. D. Pedro Rivilla, D. Franciſco Ramon de Soſſa, D. Antonio de Luſariaga, D. Marcos de Samame, Doct. D. Nicolas Flores de Molina, D. Geronimo Pacheco, D. Juã Antonio de Carrança y Uera, D. Pedro Marques de Manſilla, D. Antonio de Salinas y Ciſneros, Doct. D. Pedro de Vargas, D. Lucas Martines de Arteaga, D. Franciſco de Heredia, D. Baltholome Mercado, D. Manuel Suares de Andrade, D. Franciſco Suares de Figueroa, D. Lorenſo Lopes de Seiſa, D. Juan de Avendaño, D. Carlos de Avendaño, D. Phelipe de Azevedo, D. Balthaſar Mogollon, D. Diego de Llanos, y Zapata, D. Phpelipe de Figueroa, D. Pedro Uallexo, D. Phelipe de la Torre, D. Bernardo de Eiſaguirre, D. Sevaſtian de Liçeras, D. Juan Gueto, D. Franciſco de Loayſa, D. Luis Paniagua, D. Joſeph de Orellana, D. Joſeph de Arteaga, D. Luis de Paz, D. Juan del Granado, &c. Por no moleſtarte con las demas firmas que ſuſbſcriben el eſcrito, ſalteandolas ſinguardar orden te hepueſto las que has leido.

Bien pudierõ los Padres del Oratorio, aver eſcuſado eſta

demoſtracion del Clero, pues ſus quexas de tiempo à tras las gritaban por las Plazas: renovando en Lima, las que paſſaron en la primitiva Igleſia: diciendo que los Mayordomos de San Pedro no repartian bien las limoſnas, ni las daban aquienes ſe debian; porque vnos ſe las comian q̄ eran los Padres del Oratorio, y otros no tenian con que curarſe que eran los Sacerdotes. Pudiendo como debian aver executado lo que S. Pedro en Geruſalen, quando oyò ſe quejaron los de las otras naciones, que ſe atendia mas al regalo de las Viudas de los Hebreos que à las ſuyas, y que con las limoſnas de las vnas, comian bi̇ē y ſe ſuſtentaban las otras. Como ſe refiere en los Hechos de los Apoſtoles, al Cap. 6. verſ. 1. ocaſion en que S. Pedro, por ſolo oyr eſtas ſoſpechas, dexò voluntariamente el manejo de las rentas y lo entregò à los ſiete Diaconos: porque no era cõveniente que hombres Apoſtoles perdieſen tiempo en cuydar de eſtos bienes, quando lo debian emplear en la predicaſion, confeſsiones y miniſterios: y claro eſtà que S. Pedro no ſe comia las rentas que ſe daban para los fieles y ſu ſuſtento; pero le hizo gran fuerza, ver que los Apoſtoles perdian tiempo eſpiritual en eſtas coſas, y que ſe decia que los Mayordomos las diſtribuyan ſin juſticia.

Y ya que los Padres ſe deſatendian de eſtas voces y rumor, para no apartar de ſi el Hoſpital como debian, conformandoſe con la doctrina que les dexò enceñada el Principe de los Apoſtoles S. Pedro; proveyò un Auto de officio con que diò principio à eſta Cauſa el dia 10 de Febrero de 1724. el S. Arzediano Protector del Hoſpital Doct. D. Pedro de la Peña, Proviſor Vicario general, y Governador del Arzobiſpado: en que mandò ſe notificaſe al Lic. D. Alonſo de la Cueva Ponze de Leon, como à Adminiſtrador que ala ſazon era del dicho Hoſpital de Señores Sacerdotes, en virtud de Santa obediencia no ſalieſse de aquella Ciudad, para eſtos Reynos de Eſpaña, por hallarſe con las debidas licencias, para paſsar à ellos, con el

officio

officio de Procurador general en ambas curias de la Congregacion; sin manifestar antes en su Tribunal, la Instruccion que se le huviesse dado por los Padres del Oratorio, en orden à los negocios del Hospital que avia de promover en Madrid y Roma: y que presentase la forma de la vnion y agregació de rentas del Hospital à la Congregació, con los Libros y papeles por donde constace; dando razon del estado del dicho Hospital, de sus bienes, rentas, y possessiones. Y assi mismo mandò: se notificase en virtud de santa obediencia al P. Lic. D. Juan de Morales Risco, Preposito actual, presentase las Bullas, è Instrumétos de dicha vnion, y razon del estado de dicho Hospital por lo que ve asu officio y Congregacion. Y que se hiciesse saber el dicho Auto al Promotor fiscal, para que por su parte pidiesse, lo que le pareciesse conveniente.

El Promotor Fiscal que al presente es el Doct. D. Alonso Guarinos, ministro de conocida integridad, y su antecessor el Lic. D. Matheo de Salasar, concurren al mismo fin en sus escritos y pedimentos. Pero el Señor Canonigo Protector del Hospital Doct. D. Andres de Paredes y Armendaris, haziendo caval concepto de la gravedad de la materia, por vn escripto que formo: representa afoxas 45 ser necessario se nombre persona para que haga la defenza del Hospital; y lo conveniente que es al Hospital y Congregacion la separacion, para que esten independentes y desmenbradas las rentas: ciñendo à brebes clausulas su discrecion y destreza, el laberinto à que se ha intentado reducir esta Causa.

El Señor Provisor actual Doct. D. Andres de Munibe, por Auto proveido à foxas 47. con vista del Processo: mandò se notificase al P. Prepositо Lic. D. Jaan de Morales Risco, y al P. Martin de Lacunza Prepositо preterito, presentasen dentro de cierto termino las Cuentas del Hospital, debajo de todas Censuras, comminaciones, y apercevimientos. Y assi mismo: mandò al Lic. D. Alonso de la Cueva, por los motivos y razones q̃

en

en el expreſſa, corrieſſe con la defenza de la cauſa, entodo lo perteneciente à ella, y à verificar los hechos, y à calificar lo alegado por lo que mira à las cuentas de Cargo, y Data: como lo tocante à los Titulos, de Fincas, que desde la ereccion fueron del Hoſpital; indagando las razones ò motivos de averſe enagenado algunas. Y tambien ſobre lo tocante à la agregacion del Hoſpital, y ſu Igleſia, y ſi ay motivos que juſtifiquen la providencia que ſe ſolicita para la ſeparacion: Y que execute todo lo referido debaxo de excomunion &c.

Y ſobre todo lo que es mas el Rey Nro. Señor (que Dios guarde) y todas las Togas del Real Conſexo de Indias, por ſu Real Cedula, dada en el Pardo en 14 de Febrero de 1726. dirigida al Exmo. Señor Arzobiſpo de Lima: ruega y encarga aſu Exc. Illuſtriſsima decida eſta cauſa, con las ſignificatibas voces de ſu Real benignidad por eſtas palabras: *Que aſsi lo cumpla y execute, q̃ aſsi es mi voluntad.*

Te he referido por mayor lo expreſſado, para que conoſcas al eſtado que ha venido aquella congregacion, por aver intentado deſviarſe de ſu Inſtituto; y à la manera que vn abiſmo; llama à otro abiſmo; aſsi vn herror à otros muchos; cometiò à los primeros lances de eſta cauſa, el mas ſenſible contra la Congregacion el P. Prepoſito, por un eſcrito preſentado à foxas 50, en que pidiendo los Autos proteſta en el, no atribuir al Señor Proviſsor mas jurisdicion que la q̃ por derecho le toca en eſte negocio, y que eſta no ſea prorrogable: Dejo aora de eſtrañar, el que ſe deſatendieſe de la obligacion de ſu eſtado, obrando en eſta proteſta contra el derecho Canonico, y Sagrados Concilios, que ſe olvidaſse de la Bulla del Santiſsimo Innocencio XI. en que confirma y erige la Congregacio de Lima, que declara por eſtas palabras: *Que la dicha Congregacion erigida por las preſentes, eſtè y perpetuamente quede ſugeta à la omnimoda jurisdicion del Arçobiſpo ds Lima, que por tiempo fuere:* Tampoco quiero traer à tu conſideracion, q̃ la cauſa es ſobre

la

la administracion de vn Hospital de Sacerdotes, de sus bienes, y rentas; fundado, y administrado por Clerigos Sacerdotes, y que por esta raçon es solo el lexitimo juez para conocer de sus causas, el Ordinario Eclesiastico, como lo declara el Santo Concilio de Trento en el cap. 8. dela Sesion 22. *de reformatione.* el cap. 7. del Concilio Segundo Provincial Limense. Y passo à estrañar la bulneracion de los documentos del Glorioso Padre S. Phelipe dados à sus hijos, q̃ los quiere ciegamente obedientes à sus Prelados, y assi enceñò: *Que para ser obediẽte verdadero, no basta hacer lo que se manda, sino hacerlo sin discurso, teniendo por cierto, que lo que se manda es lo mejor, y mas perfecto aun q̃ parezca lo contrario.*

Portandose con tal rendimiento las Congregaciones à los Señores Arçobispos, Obispos, y sus Ordinarios, como las dejò con su exemplo instruidas el Glorioso Santo, dandoles esta obediencia por principal caracter de su Instituto; de quien se refiere en el Lib. 1. de su vida al cap, 16. que siendo llamado por el Uicario del Papa, mal informado de sus glorioſas operaciones, fue severamente reprehendido, y pribado del Confessionario; y oyendole no dio otra escusa que responderle: *Que como por gloria de Dios avia emprendido aquellos exercicios, los dejaria por la misma: que siempre avia antepuesto los preceptos de sus Superiores à sus dictamenes*: Y assi lo que debieron executar los Padres era, aver presentado luego las Cuentas, y no recistidolas como hasta aqui con articulos impertinentes, agenos de Padres Espirituales; y confessado pues conocen (como debemos entender) que si los primeros Padres por mayor gloria de Dios, y bien del proximo, procuraron tener à su cuidado el Hospital; oy por la mesma se deben separar del: enceñandolo assi con este successo de su vida, que dexò para su imitacion el Santo Patriarca; no dando à entender con tan inconsiderada recistencia, que es por la administracion de los bienes temporales que prohibe el Instituto, y cautela el consejo del Glorioso S. Phelipe que dice: *Atiendan los Padres no den ocacion à los seglares, à que digan q̃ han à las bolsas, y no à las Almas.*

Y para cuitar esta sospecha temeraria è injuriosa contra los Venerables Padres de la Congregacion, repite, como si no sele hubiera entendido, el P. Prepósito en sus Escritos la indigencia, y pobresa à que ha venido el Hospital. Y por que veas algo de lo que se le responde sobre este particular, te copiare aun que me dilate mas de lo que quisiera, el Parrafo antepenultimo del mensionado Escrito de fox. 202. advirtiendote primero, que en la cantidad que alli se expressa, no entiendas se comprehenden las ovenciones que en aquellos años rindio la Iglesia, por que estas siendo crecidas, no encontraras en los Libros vn real de ellas à favor del Hospital; siendo cierto que los Padres antiguos, no le negaron este derecho, y se lo reconocieron siempre: como consta por vn Escrito presentado por el P. Prepósito Bernardo de Bilches à fox. 142. en que dice: „ Ni los Retablos quantos tiene la Iglesia, los ha costeado el „ Hospital de sus rentas, quitandolas del sustento de los Enfer„ mos; por que como es publico, y notorio, los an dado, y „ costeado por su devocion varias personas; de que le ha esta„ do tambien al Hospital, que tiene en ellos sin aver gastado „ vn real en su fabrica, la mas segura, y mayor renta para su „ sustento; pues solo el de la Concepcion que donò vn Devo„ to, con la Cofradia que està fundada en el de Pardos, y Mo„ renos, le renta cada año cerca de 200. p. y à este modo las „ de mas Capillas; teniendo por ellas el Hospital sin averlas „ costeado, con los demas emolumentos de funerales, y pie de „ altar de nueve años à esta parte que se separo la Iglesia de la „ jurisdiccion de los Curas, mas de quinientos pesos mas de „ renta: „ Ni tampoco entiendas esta alli contenida la renta de las Casas del Hospital que ocupan los Padres con sus viviendas; y el todo de la cantidad que produce la Sisa; por que en estas partidas, tienen su proprio lugar las compensasiones que ya te insinua el citado Parrafo que es el siguiente: en que despues de averse discurrido largamente en el Escrito, manifestando,

do, y comprobando con Instrumentos, la obrepcion, y subrepcion con que seganaron los Brebes, las nullidades que contiene el Auto del Señor Arç. Liñan, enconsequencia de ellos; y sobre los perjuicios que le han sobrevenido al Hospital, por la vniõ con la Congregacion; y los que la Congregacion; padece por el Hospital dice assi:

Estas son las grandes vtilidades, que de la vnion y agregacion à la Congregacion, le han venido al Hospital; y no le es pequeña, el curar continuamente à los Padres, Hermanos, Donados, Sirvientes, y Domesticos de la Congregacion; porque aunque los Padres sean Clerigos, el Hospital es, para Clerigos pobres, y los que no lo son pagan sus curas, en que no se han descuydado los Padres Prepositos; y no se fundò el Hospital para criados y sirvientes de los Clerigos; y la Congregacion tiene obligacion à curar su Communidad. Y assi el mayor gasto del Hospital, es el que haze en curar la Congregacion, y su Hermandad no le hacia gasto alguno. Y con toda la pobreza è inopia, en que lo ponderan, en los doce años que fue Preposito el dicho P. Martin segun su Libro de Entrada, summadas las partidas, entraron en su poder treinta mil setecietos setenta y ocho pessos y cinco reales; que visto el corto numero de enfermos, que recivio el Hospital aquellos años, es cosa de admiracion el consumo de esta plata. Las obras que se le hicieron, no tan sobresalientes, que sean reparables; siendo solo, las de la Congregacion è Iglesia, que las hace mas notables, el no expresarlas en las cuentas de la Congregacion: siẽdo cierto que han costado mucha hacienda, y ni aun los Bienhechores que han contribuido à ellas, han dejado memoria, ni se sabe que el dicho P. Martin aya tenido Patrimonio, ni entrase en la Congregaciõ cõ hacienda alguna, por no ignorarse la que tuvo: cosa mui ponderada y que por si denota ser milagrosa; pero sobre este particular no es mio solo el pensamiento, si no de otros de la mesma Congregacion, q̃ sienten

con

con mejor juicio que el mio: que este milagro à hecho el santo Hospital, aun quando lo han puesto en estado, de que para el pidamos milagros. Muy digno de ponderacion es lo expressado, y no es menos en todas las cuentas alcansar siempre el P. Prepósito al Hospital, cuyas partidas de mas de las compensaciones, queda debiendo el Hospital à la Congregacion, resultando de ellas Acredora del Hospital, sin tener el pobre Hospital quien haga sus partes, y con amor le defienda; y està vivo y en la Congregacion el P. Geronimo de Rosas que administrò el Hospital, con el zelo y amor de natural de esta Ciudad, y aviendo tenido en su tiempo crecido numero de enfermos, por que à estos los atrae la asistencia y el cuydado que acompañaba para ser mas agradable; con lo suave de su condicion y obsequiosa cortesania, como he visto por sus Libros, le sobraron mil pesos que entregò, quando dejò la administracion &c.

Me ha parecido conveniente, no defraudarte de otra respuesta, que se dà al P. Prepósito sobre este punto de la pobreça del Hospital, por lo mucho que conosco te hade agradar; la qual esta en vn papel extrajudicial en derecho (que breve llegarà Impresso à tus manos) sobre todo este assumpto, y leeras con gusto por lo docto, discreto, y agraciado en el modo de saber decir, que creo te lo dara assi à conocer el retaso siguiente, cortado de su rica tela; como texido para este lugar. Oyelo pues con atencion.

Dice lo sexto: que por dar gusto à D. Alonso, y procurar con obsequios docilisarle su destemplanza, condescendieron asus repetidas instancias; y le nombraron por Mayordomo del Hospital: Esta mas es culpa del P. Prepósito Superior de aquella Congregacion. Pues los cargos de ella se dà por instancias y pretenciones ? Pues las ocupaciones se reparten à los indignos ? Assi desacredita su govierno el mesmo P. Prepósito, à los Padres que componen aquella santa

Casa

„Caſſa del Oratorio y ſus conſultas? Y ſi ſupliò plata dicho
„D. Alonſo para mantener el Hoſpital el tiempo que fuè Ma
„yordomo como confieſſa el meſmo P.Prepoſito; y es verdad;
„luego no era tan innepto como dice? con gran facilidad ad
„mite dos contraditorios el P. Prepoſito en vn renglon: decir
„que es innepto, porque lo dice: y decir que es apto por que
„lo prueba, con pruebas reales de que ſupliò dinero: quenta
„con la Logica Padre mio.

„ Aqui entra lo mas gracioſo del quento: dice el P. Pre-
„poſito que deſengañado, de que el Hoſpital no tiene rentas,
„ni conque mantenerſe: dejò D. Alonſo dicha adminiſtraciõ,
„y que ſe hiſo pago de vnos ſeſenta peſſos que avia ſuplido.
„Y le lebanta teſtimonio: El no eſtà deſengañado de que no
„ay rentas: antes cada dia ſe confirma mas en ello, y por eſſo
„es el litigio decir el P. Prepoſito que no tiene rentas el Hoſ-
„pital, y probar D. Alonſo que las tiene, y que ſe las comẽ los
„Padres del Oratorio.Si eſtubieſſe deſengañado no pidiera las
„quentas, ni papeles haſta à ora: y ſi no tiene rentas como di-
„ce; porque reciſte el hacer demoſtracion de ſu juſticia. Rue-
„gafele al P.Prepoſito que lo acabe de deſengañar à D. Alon-
„ſo, y que no le levante teſtimonios en que hade ſer cogido
„tan claramente.

„ Dos partes tiene eſta clauſula, y aqueſte que quiſo ha-
„cer burleſco cargo aun hombre como D. Alonſo: La primera
„que dejò la Adminiſtracion ſin poder proſeguir en ella; y Yo
„le doy para adornar ſus quejas: el texto del que quiere edifi-
„car vna Torre y no previene los medios primero para aca-
„barla: que le haran burla dice Chriſto, y le diran *Qui hic homo*
„*cæpit ædificare & non potuit conſumare*: Y ſiendo aſsi tiene ra-
„zon dicho Padre in Xpto. Prepoſito; pero aquien ſe le hade
„hacer primero la burla es à ſu Paternidad: y aſsi ſaco eſtas
„conſequencias de ſu meſma doctrina. Luego el Hoſpital no
„tiene medios para poderſe mãtener? Es doctrina ſuya.Luego

„ el P. Prepoſito queriendoſe quedar cõ dicho cuydado: quie-
„ re perficionar lo que no ſe puede acabar: Es evidente; pues
„ quien ſerà digno de mas riſsa, quien lo deja viendo que no
„ tiene medios, ò quien quiere proſeguir ſabiendo que no lo
„ ha de poder acabar.

„ Inſtauro mi Argumento: O el P. Prepoſito pienſa poder
„ mantener el Hoſpital, ò no lo pienſa. Si no lo pienſa; porque
„ no lo deja? y quando lo haya forſoſamente de dejar enton-
„ ces: ſerà como D. Alonſo que lo dejò; y ſe reiràn eſſa ſegun-
„ da vez de ſu Paternidad; Si pienſa poderſe mantener el dicho
„ Hoſpital: buelvo apreguntar con q̃ medios ſe mantienẽ eſtos
„ enfermos Sacerdotes, ò ſon proprios, ò ſon de la Congrega-
„ cion. Si ſon proprios, luego tiene el Hoſpital lo que es ſuyo,
„ y lo que le baſta; luego quando le falta vn todo eſſo es por-
„ que ſe lo comen otros. Si ſon los medios y rentas de la Con.
„ gregacion; con que conſiencia ſe quita de los ſanos, para dar
„ à los enfermos: y con que conſiencia ſe funda Hoſpital, con
„ las rentas agenas deputadas para fundacion de la Congrega-
„ cion. Lo que yo admiro ſi es la grande charidad de eſtos Pa-
„ dres Prepoſitos que tantos años han mantenido el Hoſpital
„ con las rentas de la Congregacion; y q̃ para dar eſta limoſna
„ le coſtaſe tantas fatigas al P. Riero, que navegò los mares à
„ Madrid y Roma: y que fuè apretender con el Rey Nueſtro
„ Señor el dar limoſna: y por vltimo; que toda eſta charidad
„ del P. Riero paraſe tambien en que lo echaron à piedra me-
„ nuda de la Congregacion.

Preſiſanme eſtas vltimas palabras, à darte alguna noticia del P. Alonſo Riero. Y porque mis toſcas voces no agravien ſu memoria, con el elogio que à tan gran varon, pudiera formar mi cortedad; me valdrè para mi deſempeño de las palabras con que el M. R. y Sapientiſsimo P. Nicolas de Olea de la Compañia de Jesvs lo deſifra, en la Aprobacion que diò al Libro de Oro q̃ compuſo Intitulado: OY HADESER Impreſſo en Lima

las

las quales son de gran peso, por subscribirlas persona de tan notoria calificacion, y en todas lineas caval, siendo qualquier pequeño rasgo de tan elevado Heroe, bastante para sublimar la estimacion que se le debe dar, al mas encumbrado aprecio, para la immortalidad de su mas laudable fama.

Dice pues: He visto con toda atencion estas doce *exorta-*
„ *ciones*, compuestas por el Lic. Alonso Riero, Presbytero; *Ope-*
„ *rario inconfusible* de la palabra Divina en esta Ciudad, como
„ los desea el Apostol en la Iglesia. Y hallo en sus Maximas Ca-
„ tholicas, dirigidas al *Nunc cæpi* (que interpreta discretamente
„ OY HADESER) de vna Resolucion Christiana, vn Compē-
„ dio, ò Indice de la solida Doctrina, tan piadosa, y eficaz, co-
„ mo agena de toda censura, conque por tantos años, desde los
„ primeros de su Sacerdocio, ha empleado las glorioſas empre
„ ssas de su çelo en bien de las almas, instruccion de rudos, y
„ reforma de las costumbres; Predicando no menos con sus loa
„ bles exemplos; que con sus continuas, y fervorosas exortacio
„ nes en Iglesias, Calles, y Plaças, con el grande fruto, que es
„ notorio. Y assi me parece este brebe Tratado, vn pequeño,
„ pero vivo retrato de las heroycas, virtudes, y valientes em-
„ peños de vn espiritu Apostolico, que con animo generosa-
„ mente resuelto à apreciar solo lo eterno, trata vnicamente de
„ haçer la causa de Dios, y el negocio que importa, de la salva-
„ cion de los hombres; que son las faiciones mas proprias, por
„ donde se dà à conocer vn Operario, y Orador Evangelico; y
„ que parece que por ellas dà à conocer à su Autor bastante-
„ mente este Tratado. &c. *Yconcluye*: Retrato digno de coronar
„ se, mas que de Rosas, y Flores de la artificiosa retorica, de los
„ frutos colmados, que ha conseguido en la conversion de mu
„ chos pecadores, que llamò el Gran Baptista, frutos dignos de
„ penitencia, y no menos dignos de eterna alabanza, y de los
„ aplausos profeticos conque los celebrò el Venerable Padre
„ Francisco del Castillo, previniendo en el Autor, aun antes de

fun-

„ fundar la muy exemplar Congregacion del Glorioſo P. San
„ Phelipe Neri, vn fiel compañero de ſu Appoſtolado en eſta
„ Republica, como ſe lee en la elegantiſsima Hiſtoria de ſu vi-
„ da *Lib.* 5. *Cap.* 5. *&c.*

Eſte fuè el P. Alonſo Riero vivo, y deſpues de muerto ve nera ſu nombre Lima, conociendo todos los hombres ſabios, y prudentes, que aunque errò en los medios de que ſe valiò para la fundacion de la Congregacion, y que por vltimo la dejò ſaliendoſe de ella: que à Uarones de toda eſtimacion y ſantidad muy illuſtre los dejò el Señor, errar por humillarlos, y para que no los tuvieſse el mundo por mas que hombres, como merecia el reſplandor de ſus buenas obras: *Plerumque illuſtribus, & beatis viris gravia peccata fuiſse reperies, vt quaſi homines tentationi patuiſse cognoſcas, ne virtutibus egregis pluſquam homines crederentur. S. Ambroſ. Lib.* 3. *in Lucam Cap.* 3.

Las Piedras menudas que le arrojaron los Padres de la Congregacion, à eſte Illuſtre Uaron ſu Fundador, las veras, y raſtreara tu comprehenſion, por el Memorial ſiguiente que preſentaron ante el Excelentiſsimo è Illuſtriſsimo *S.* Doct. D. Melchor de Liñan y Ciſneros; que tambien lo pongo à tu viſta, para que por el veas comprobado todo lo que te tengo dicho, por ſer la prueba mas relevante, que pudiera para deſempeño de la verdad de eſta relacion ſolicitar el cuydado.

Exmo. è Illuſtriſsimo *Señor* Los Padres Franciſco Xavier de Ayllon, Bernardo de Bilches, y Geronimo Sanches, Preſbyteros de la Congregacion del Oratorio del Patriarca S. Phelipe Neri, Fundada en eſte Hoſpital del Apoſtol *S.* Pedro; Cõparecemos ante Vuecelencia Illuſtriſsima en la mejor forma q̃ aya lugar enderecho, y decimos: que el P. Alonſo Riero ha veinte y vn años que es Prepoſito de dicha Congregacion, catorce antes de impetrar de Roma ſu confirmacion, y ſiete deſpues de impetrada; en cuya poſſeſsion le puſo Vuexc. à 28. de Diciembre de 1685. en la qual ſe ba perpetuando contra

las

las Constituciones de Nro. P. S. Phelipe Neri: que manda en ellas, que el Prepoſito no ſea perpetuo, ſino temporal por termino de tres años; y que quando mas pueda ſer reèlecto por otros tres; y que eſſo tenga de ſer deconſentimiento y arbitrio de la Congregacion, aquien perteneſe la eleccion de dicho Prepoſito: Como expreſamente conſta del Cap. 5. de dihcas Conſtituciones, que trae eſcritas al fin de la Uida del Santo afoxas 657. D. Miguel Antonio Frances de Urrutigoiti: y dice aſsi: *Tres annos duret Prepoſitimunus, & confirmari poſsit tertio quoque anno arbitrio Congregationis*: De adonde juſta, y legitimamente ſe infiere, ha eſpirado, y propaſadoſe mas tiempo del q̃ debe en ſu govierno el dicho P. Alonſo; ſin que pueda alegar para gozar ſu perpetuidad, la regalia de Padre y Fundador de dicha Congregacion. Cuya gloria, y primer lugar, no pretendemos quitarle; pues Nro. P. S. Phelipe Neri, piedra fundamental de eſte Edificio (como dice el Autor citado de ſu Vida en el lib. 1. cap. 29.) tuvo tan gran repugnancia à parecer fundador, q̃ deſpues de aver fundado en la Vallicela la Congregacion, no fuè poſsible reducirlo à vivir en ella quedandoſe en la Igleſia de S. Geronymo, adonde avia ſido ſu aſsiſtencia, haſta que eſpreſamente ſe lo mandò el Pontifice Gregorio XIII. y pueſto ya en ella, no ſe conſtituyò abſolutamente Prepoſito; ſino que obſervante como verdadero legislador de ſu propria ley, dexò ſu eleccion al arbitrio libre de ſus hijos, en q̃ ſe perpetuò, venſido mas de los ruegos de los ſuyos, que de ſu propria voluntad; y vltimamente dos años antes de ſu muerte, renunciò la Prepoſitura; dexando en ſu libertad à la Congregacion, para q̃ eligieſſe al que hallaſe ſer apropoſito. Y no dudamos en que ſiendo el dicho P. Alonſo, tan imitador en todo lo demas de Nro. Santo Patriarca, le imitarà tambien en aqueſto. Ademàs de que tenemos otra Regla, en que ſe le dà facultad à la Congregacion, para poder deponer aun antes que acabe al Prepoſito, aviendo juſtas cauſas para ello, como conſta del miſmo

cap. 5. de las Constituciones, que dice assi: *Si nemine dissentiente ipsis videbitur cessatio muneris concedenda, vel indicenda Præposito obiustam causam; quatuor è Sacerdotibus exacti deceuis advocabuntur, quod si his videbitur, convocent Congregationem, aqua deponatur, & elligatur novus Præpositus*: Conque aun quando fuera perpetuo, podia cesar por esta razon su Oficio de Prepositо en el dicho P. Alonso Riero; pues dexandolo, y venerandolo como lo veneramos, por su gran virtud y perfeccion, en los creditos que por ella tiene adquiridos: hallamos q̃ con su demasiado, aunque santissimo zelo, antes destruye que edifica dicha Congregacion: lo qual es contra todas las Reglas del derecho, que dice: que las Prelasias hande ser *Non ad destruccionem, sed ad edificationem*: Y quando la del P. Prepositо, con su ida à Roma y Prelasia en dicha Congregacion, avia de edificarla mas; no parece que vino, sino à destruirla: empessando desde luego que llegò, à echar y espantar algunos sugetos, decalidad q̃ de ocho que allò en ella, no han quedado mas que dos; y aviendose ido seis es vno solo el que ha entrado, sin esperanza de que entren otros, y con temor de que los tres que oy existen se vayan, y quede extinguida la Congregacion, sin que aya quien entre en ella por el horror que todos tienen concebido, de la aspereza de dicho P. Alonso; cuyo demasiado zelo, aun que santo, no es apropositо para governar hombres voluntarios. (*tienen la mira à otro objecto, las palabras con q̃ continua el Escrito que no hacen à nuestro assumpto, y por esta razon se omiten, passando à la conclusiõ.*) A Vuecelencia Illustrissima pedimos y suplicamos: que aviẽdo por presentado este Escrito, se notifique dexe el Oficio de Prepositо. Y Vuecelencia como Superior Mayor que es de dicha Congregacion, nos ponga el que mejor y mas conveniente le pareciere: y que el dicho P. Alonso no nos moleste, si no que si tuviere que alegar, sea por Escrito ante Vuecelencia Illustrissima sin q̃ para esto obste el decir: q̃ aunque la Congregacion estè sugeta siempre à los Señores Arzobispos, no pueden alterar

rar ni mudar cosa alguna de las Constituciones: pues en la mudanza que se pide de Prepósito, no se alteran; sino antes se pretende que se guarden. Assi lo esperamos y entendemos recebir merced con justicia, q̃ pedimos de la grandeza de Uuecelencia Francisco Xavier de Ayllon. Bernardo de Bilches. Geronymo Sanches y Arze.

En la Ciudad de los Reyes en 8 de Julio de 692. se presentò esta Peticion, ante su Excelencia Illustrissima el Arzobispo mi Señor. D. Juan Manuel del Molino.

No dudo abras estrañado las voces artificiosas, con que habla el Escrito contra el P. Alonso, y para que no te hagan armonia ni causen novedad: te dirè que este estilo à sido succesivo en los Padres; pues en esta causa el P. Prepósito en sus Escritos; que dirixe contra D. Alonso de la Cueva, porque solicita la separacion de la Congregacion, defendiendo el sagrado Instituto del Oratorio; y porque pide se les den à los Sacerdotes enfermos, las rentas que les tocan y dejaron los fieles para su curacion, y no la tienen por causa de servir en cautiverio triste à los Padres de que procura redimirlas: los llena de palabras injuriosas, y preñadas denigrativas de su honra, y Christianos procederes, como de ellos se està viendo, assi de verdad hablara de Calvino: pero D. Alonso lo perdona, y solo pide las quentas, y la sentencia del Jues en esta Causa conque solo se contenta. No pudiendo dejar de sentirse, el esperimentar que vn Padre Espiritual Prepósito de la exemplarissima Casa de San Pedro, saque la cortadora espada en las ojas de sus Escritos. Siendo de notar aqui lo que ba de S. Pedro à S. Pedro; de S. Pedro Apostol, y Principe de la Iglesia, que huvo quien lo cõtuviesse, quando sacò aun en causa necessaria la Espada: *Convert gladium tuum in locum suum*: y la raçon que dà el Supremo Juez Christo que lo contiene, es porque no vaya à ser que aya quien lo mate con otras ojas: *Omnis qui acceperit gladium, gladio perivit*: No quiero decir por esto que el R. P. Prepósito y su

San

San Pedro, tengan paño de que cortar, ni donde ſe les de herida; y en eſto eſtà D. Alonſo y lo publica; pero ſon las palabras de mucha doctrina.

Aſsi pues ſacò la Eſpada, ò vn Alfange del Demonio cortador haſta la honra: *Penetrabilior omni gladio ancipiti*: quando ni por la Santidad de ſu Inſtituto; ni por las doctrinas de charidad, que continuamente en aquella Caſa ſe predican para los ſeglares: ni por las circunſtancias q̃ le debe D. Alonſo à Dios de ſu nacimiento; ni por ſu proceder y trabajos en la Congregacion. Ni por la eſtrechiſsima amiſtad que profeſſaron haſta eſta ocacion de las quentas y rentas del Hoſpital. Ni por la juſtificacion de la cauſa ſe debia propaſsar al menor exſeſo y deſtemplanza. Ni mucho menos penſar el reſponder con dicterios al Promotor de vna cauſa tan piadoſa, como la de las rentas de vn Hoſpital caido de Sacerdotes enfermos; quando por mandato de los Prelados la defiende; y por orden del Rey Nueſtro Señor y ſu Real Conſejo de Indias ſe ſigue la cauſa; atropellãdo aſsi los Reales Reſpectos, y preceptos de ſus Superiores vnos Sacerdotes del Oratorio, en puntos cuya deciſion ſe eſtà eſperando, y es forſoſo que compareſca ante los Reales Ojos de Su Mageſtad el Proceſſo.

Mucho ſe parece Letor Amigo el caſo preſente: à la Parabola de la Uiña, quando los Arrendatarios aquienes el Rey la avia encomendado, no ſolo muchos años, ſe comieron lo q̃ no era ſuyo, ſino que quando les iban à pedir quentas, ſin reparar que los embiaba el Rey meſmo, y que eran eſclavos de ſu Señor; ſolo porque les pedian lo que debian, los llenaron de oprobios; los hecharon à pedradas de la Viña, y haſta les coſtò la vida à algunos: muy antiguo es eſto de padecer palabradas por los Siervos del Señor; y de ſer hechados de la Uiña à piedras menudas quando ſe les piden quentas: y ſe les cobra lo ageno: Y embiando à ſu meſmo hijo: *Eum eiercerunt extra vineam, & occiderunt. Math. Cap.* 21.

Y para tu mayor confusion, y que conoscas procede D. Alonso en esta Causa, conforme al juicio y dictamen del mismo P. Prepositо: Oye este Parrafo que te copio de aquel Papel que ya te he mensionado; que aunque no es solo à este intento, no te desagradarà lerlo: „ Dice lo Quarto: que intentò „ D. Alonso poner pleito à la Congregacion, y q̃ perturbò con „ esto la quietud interna: Y esto es faltar *extra chorum*. Y el P. „ Prepositо se debe acordar de la primera pregunta en el otro „ si del escrito de foxas 56 de los Autos, en q̃ pidio D. Alonso „ al Juez Eccleſiastico, le mande responder con juramento à „ todas ellas. Y la pregunta es: *Si* es verdad que el P. Prepositо „ antes de serlo dixo ante el Señor Inquisidor y otros cavalle- „ ros alli citados, que convenia q̃ la Congregacion no cuidase „ del Hospital, y que era necessario que los Padres del Orato- „ rio, no estuviesen en el porque lo tenian perdido? Respon- „ da pues con dicho juramento; y se vera quien turba la quie- „ tud interna; y quien empesò à maquinar pleitos contra la „ Congregacion: y sacar las faltas domesticas; à las Casas par- „ ticulares y à la Plaza? Pero demos que la turbase con su pro „ puesta, y que los demas Uenerables Padres se bolviesen cõ- „ tra el, movidos de las exortaciones del P. Prepositо, como „ se volbieron: pregunto D. Alonso les dijo palabras asperas „ à los Padres; en la realidad no tubo mas culpa en este punto „ que aver hecho oficio de Misionero para con el P. Prepo- „ sito, predicandole que se volviesse lo ageno: y que repa- „ race, que se sustentaban con las rentas de los Pobres: y si „ por Misionero lo quisieren echar de la Congregacion; se „ me ofrecen dos cosas: La primera que por eso quisieron e- „ char à Christo vida nuestra à pedradas los otros Sacerdotes „ porque les decia la verdad: *Si veritatem dico vobis quare non* „ *creditis mihi*: *tulerunt ergo* (*Ioan.* 8. *v.* 59.) *lapides, vt iacerent* „ *in eum*: *Iesus autem abscondit se, & exivit de templo*: y assi lo hi- „ zo D. Alonso. Lo segundo se me ofrece el consejo que les

„ diò Christo à los Missioneros quando no los recibiessen bien:
„ que se saliessen de las Ciudades, y les sacudiessen el polvo de
„ los sapatos: *Excutite etiam pulveum de pedibus vestris.*

El Parrafo que continua al expressado, me ha parecido copiartelo tambien, para que por el conoscas, de lo q̃ compone sus Escritos el R. P. Prepositо, como si estas fueran las quentas que se le piden, y las demostraciones que debe hacer de su justicia; dice pues: „ Aqui pertenece la objecion que le pone, de
„ que dixo varias veces D. Alonso como haciendo vna reflec-
„ cion de su persona: Estas palabras VN HOMBRE COMO
„ YO: Y si como dice el P. Prepositо como culpa de altives:
„ que muchas veces dixo D. Alonso estas sobre dichas palabras
„ de poca humildad: huviera dicho tambien y confessado con
„ ingenuidad: enquantas infinitas ocaciones, las pudo decir y
„ las callo, es cierto q̃ declarara su humildad, y huviera con-
„ fessado su probocacion. Christo nuestro bien no dixo tambiẽ
„ quando lo iban à prender *Ego sum*: Padre mio Prepositо mu
„ chas veces conviene esto: Y S. Pablo tambien le dixo al Ade-
„ lantado Festo: que como se atrevia à asotar à vn Cavallero
„ Romano como el? luego no es tan culpado, ni tan sobervio
„ D. Alonso como lo pinta el Escrito. Y pregunto D. Alonso
„ no podia decir *Ego sum* en las Plazas de Lima: en las Ciuda-
„ des que ha andado: en los Puestos honorificos que ha obteni-
„ do: en las consultas y juntas en q̃ se ha hallado? es evidente
„ y lo sabe el mundo: pues como nadie se queja: ni jamas le hã
„ oydo en otras partes decir *Ego sum* si no solo en el Oratorio y
„ dentro dela Congregacion Responderale el P. Prepositо.

El principal bochorno, que ha impelido al R. P. Prepositо, para arroxar su enojo contra D. Alonso, en las voces de sus Escritos; demas del que le ha causado, el que descubriesse la verdad de estos hechos, que sin malicia por muchos años, avia estado escondida à los Padres de la Congregacion: ha sido el encono porque diò cuenta à Su Mag. de esta Causa. Y tengo

por

por cierto no te disgustara saber el motivo porque lo hiso, el qual se refiere en el Papel, à que me he citado en varios lugares, por los Parrafos siguientes, en los quales despues de aver hablado, sobre el Auto con que diò principio à este juicio el Señor Doct. D. Pedro de la Peña; dice assi:

„ Y aunque la prudencia y zelo de dicho Señor Provisor „ eligio varios medios, para enterarse de lo que deseaba averi- „ guar, procurando sin escandalo dar las providencias que insi- „ taba, haciendo la separacion; que era el fin à que se dirigia su „ animo: tuvo disposicion el P. Prepósito para con supuestos „ pretestos, entretenerle el tiempo de siete meses, q̃ le duro la „ vida al S. Doct. D. Pedro despues de principiada esta Causa, „ muriendo de vn accidente repentino; aunque es cierto viviò „ tan santamente, q̃ veneramos su memoria como la de aque- „ llas dichosas almas q̃ duermen en el Señor; pues nunca mue- „ ren los que viven segun Dios, aunque passen de esta vida: *Deo „ quippe omnes vivunt, qui secundum Deum vixerunt, etiam si ex „ hac vita migrarint. S. Greg. Naz. in laud. S. Athanas.*

„ Eligiose nuevo Provisor, y D. Alonso cõ el desconsuelo „ deverse detenido en esta Ciudad por esta Causa, quando mas „ deseaba su transporte à la Europa; y receloso del patrocinio „ y aceptacion que tendria en el Juez, que consideraba sin insi- „ truccion de ella. Perseguido ya, y visto con oxerisa del P. „ Prepósito y sus Consortes; encomendò à Dios su sucesso: pi- „ diendole le alumbrase en la determinacion q̃ avia de tomar. „ En ocacion que se estaba escribiendo para España, abriò por „ licion espiritual el Tomo primero de la Reforma de los Des- „ calzos de Nra. Señora del Carmen, y encontrò en el libro 3. „ cap. 23. y 25. el consejo y direccion q̃ solicitaba en el casso „ y successo siguiente.

„ Aviendo muerto por el mes de Mayo de 1575. (dice la „ Coronica) el Illustrisimo y Reverendisimo Señor Nuncio „ de España Nicolas Hormaneto, q̃ favorecia à toda la familia

Des-

„ Descalça, no dando oydos à las Informaciones que la desa-
„ creditaban; y por su muerte nombrando en su lugar la Santi-
„ dad de Gregorio XIII. al Illustrisimo y Reverendisimo Se-
„ ñor Felipe Sega Obispo de Ripa en la Marca de Ancona, que
„ llebado de los informes de los Religiosos Calzados, encarzelo
„ à la Santa Madre Theresa de Jesvs, llamandola: Femina in-
„ quieta, y andariega, y que por holgarse andaba en devaneos
„ socolar de Religion. Diciendo la Glorioſa Santa en el Libro
„ de sus Fundaciones en el cap. 27. estas palabras: *Muriò vn*
„ *Nuncio Santo que favorecia mucho la virtud, y assi estimava los*
„ *Descalzos: vino otro que parecia lo avia embiado Dios para exer-*
„ *citarnos en padecer*: Y en estas aflicciones la consolò el Señor
„ dandole el remedio, para medicinar tanto daño; como lo re-
„ fiere en carta escrita aun Religioso por las palabras siguiẽtes:
„ *Sabrà mi Padre como vna Religiosa de esta cassa, estando la Vigilia*
„ *de mi Padre S. Joseph en Oracion, se le apareciò, y la Uirgen, y su*
„ *Hijo; y viò como estaban rogando por la Reforma; y le dijo Nuestro*
„ *Señor que el Infierno y muchos de la Tierra hacian grandes alegrias*
„ *por ver à su parecer desecha la Orden; mas antes al punto q̃ el Nun-*
„ *cio diò la sentencia que se deshiciesse, la confirmò à ella Dios: y le di-*
„ *xo q̃ le acudiesen al Rey, y que hallarian en todo como à Padre: y lo*
„ *mismo dixo la Uirgen y San Joseph. &c.*
„ Sumamente me à seguran se consolo D. Alonso, y aléto
„ el animo, viendose aconsejado de la Divina Providencia pa-
„ ra lo que avia de obrar; y assi consegura confianza de hallar
„ en Su Mag. Real el Soberano Patrocinio para la brebe y vl-
„ tima determinacion de esta Causa: y que lo desagraviasen
„ en la detencion de su persona, sin motivo que la justificase;
„ siendole en aquella ocacion presiso escribir à Su Mag. sobre
„ otro assumpto, le hizo la suplica juntamente, para que se sir-
„ viesse de rogar y encargar al Senor Arzobispo la desidiesse
„ por carta de representacion à Su Mag. su fecha en Lima en
„ 12. de Noviembre de 1724. conformãdose con la Instrucció

que

;, que le diò Dios por la Santa Doctora Thereſa de Jesvs.

Por vltimo te confeſſarè, que nunca fue mi animo manifeſtarte el nombre de D. Alonſo de la Cueva; como lo adverтiras al principio, en que procurè encubrirlo: recelando no le ſirvieſe de deſabrimiento, quando por lo mucho que mereſe ſu perſona, le deſeo en todo cumplido guſto; y ſon acredoras ſus prendas, à que congrandes veras lo atendamos, eſperimentando la dedicacion de ſus deſintereſados empleos al bien comun y cauſa publica; porque ſe le deben retribuir obſequioſos agradecimientos, y no motivos aunque leves, de mortificacion y deſagrado. Y eſtando ya conocido es preciſso darte alguna mas noticia, porque no quedes ſolo en lo que te ha dicho el P. Prepoſito; y para que la tengas continuarà deſempeñandome, como lo hiſo con el P. Alonſo Riero, la ſiempre Grande y Sabia, Sagrada Religiõ de la Compañia de Jesvs: por medio de otro hijo ſuyo, que es el R. P. Antonio de Atienza, en carta q̃ eſcribe à D. Alonſo ſu fecha en la Ciudad del Cuzco en 18. de Junio de 1725. reſpondiendole à la que le eſcriviò en que le remite, la nunca baſtantemente celebrada y aplaudida CARTA SVPLICATORIA à los Illuſtriſsimos y Reverendiſsimos Señores Arzobiſpos, y Obiſpos, del Reyno del Perù: que Imprimiò en Lima, para q̃ concurran todas las Igleſias del Reyno, con las noticias dignas de la Hiſtoria Eccleſiaſtica que eſtà formando.

La Carta de eſte Docto Jeſuita, leeras al principio del Libro Intitulado SYNOPSI, de la Hiſtoria General de la Santa Cathedral Igleſia Metropolitana de Lima, Primada del Reyno del Peru: y de ella te traslado los Capitulos ſiguientes, en que deſpues de aver comparado con diſcreta y erudita proporcion la Obra de D. Alonſo, con la intitulada *Acta Santorum* de los P. P. Bolando y Papebrocho dice aſsi:

Apenas ſe me ofrecio eſte penſamiento de comparar vna Obra con otra, aunque ofrecido de repente, y con la confuſiõ

que he dicho, que mas me parecia Chaos, que diſcurſo; el primer impetu del Corazon fue alegrarſe, y bañarſe todo de alegria, juſgando yo qne avia dado ya con todo el punto de la alabanſa: Pero como quiera que vivo à ſolas con migo, retirado del ayre que ſuele deſvanecer las Cabeſas, y temeroſo de marcarme con el viento que corre de la liſonja; y ſer cierto, que mi complacencia vive deſengañada, y mi amor proprio lo tenga como ageno, y lo traiga de continuo debajo de los pies, del modo que lo ſolian eſculpir en el calſado, los antiguos, que es Erudicion de Clemente Alexandrino; y quiſa con mejor Erudicion, el Rey mas ſabio lo hizo gravar en el pavimento de ſu Carroſa: *Media charitate conſtravit*; tuve miedo de alegrarme aprieſa, por no arrepentirme deſpacio. Determine decir la eſpecie, como incidencia en la primera converſacion, ſinque ſe conocieſſe en el deſcuydo, el disfras de mi cuydado; y aviendo echado delante de otros ſugetos de eſte Collegio, la propoſicion: eſperar aver el fruto que producia; como el grano que cae en la Tierra, que no da fruto haſta deſpues de caido, y aun mucho deſpues de motificado: *Niſi granum frumenti cadens interram mortuum fuerit*. Adonde verà Vmd. que ya llama muerto al grano, al miſmo tiempo de ir cayendo, ſin eſperar à que del todo caiga: *Cadens*; *mortum*. Y cierto que tiene razon; porque que hombre ay, que aunque ſea vn grano de Oro, ſi empieſa à caer, no ſea contado desde luego, entre los muertos: *Mortuum*: *cadens*.

Saliome como yo lo queria, mi diſcurſo; porque aviendo tratado con los primeros ſugetos de eſte Collegio, à donde ay algunos que ſobre ſus floridas letras de Cathedra, y Pulpito, tienen el eſmalte de la amena y curioſa Erudicion; ſolte como penſamiento ageno, la comparacion que he dicho; y fue con tanto fruto, que vno de ellos paſsado vn dia; me la dijo como propria. No eſtrañè la propriedad, ni me alborotò la apropriacion; almodo que al Labrador que entrega el grano à la tierra,

no

no se le da nada de que la tierra lo haga proprio, si le buelve mejorado.

Este sugeto, que es de los primeros de este Colegio, me dijo que conocia mui bien à Umd. y q̃ le avia tratado mui despacio en essa Corte, todo el tiempo de sus estudios; y que Umd debia ser tenido por vno de los Jesuitas, no solo por los Esclarecidos Deudos, que ha tenido Umd. en la Compañia, adonde han florecido, y descollado como primeras lumbreras de su Cielo; como consta en la Europa con el Eximio Doct. P. Francisco Suares, y en el Perù, con el Doctissimo, y Eruditissimo P. Nicolas de Olea, este, Tio immediato de Umd, y el otro su dignissimo pariente, *duo fulmina belli*, dos Rayos encendidos para el lucimiento de las Escuelas: sino mucho mas, por que Umd nacio en brasos de la Compañia, crecio, y se ha adelantado en ella, sin acertar à salir de sus Casas, y Colegios. La Pila Baptizmal del Cercado, q̃ està à cargo de la Compañia, diò à Vmd por mano de su Tio el P. Vasco de la Cueva, la primera luz de la gracia en el agua del Baptizmo. En las Escuelas de la Compañia, empeso Vmd. à leer, y contar, y despues latinidad, y erudicion; de que soy buen testigo; pues con vanidad mia, puedo assegurar que yo fui el primero que le puso el Arte en la mano saliendome tambien este principio, que en brebe se hallò Vmd. con las primeras estimaciones, y primeros premios, debidos à su aplicacion, y capacidad; en tanto grado, que estando Umd. de Dictador en la Clase, que era de ordinario, no hacia falta el Preceptor, para contener en modestia, y silencio, las pueriles licencias de los demas Condicipulos.

Despues passò Vmd. à estudiar facultad, pero sin salir de la Compañia en el Real Colegio de San Martin, adonde fuerõ los aprovechamientos iguales à las esperanzas, y con conocido credito en los Estrados de la Real Audiencia, q̃ el Exmo. Señor Marquès de Casteldosrrius dignissimo Virrey del Perù, nombrò à Vmd. aun en sus tiernos años, por Auditor General de la Armada

mada del Sur; aviendose para este efecto, ceñido la Espada, en lugar de la Beca; cuya funcion militar se hiso en la Capilla interior de la Enfermeria del Maximo de San Pablo; haciendo las Ceremonias que prescribe la Iglesia para este acto, su Tio de Vmd, el P. Nicolas de Olea, en cuya docta mano veria Umd, trocado el Acero en Palma, y la Espada, en las ojas de los Quadernos.

Ordenose Vmd. de Sacerdote, pero asistido entodo de los Padres Jesuitas, aquienes siguiò siempre Umd. aun en los agigantados passos de sus elevados Ministerios. De esto son buenos testigos de mayor excepcion, las Iglesias de la Encarnacion, y la de los Padres Agonizantes, siendo Vm. infatigable compañero del M. R. P. Golvodeo Carami su Fundador, como à gritos lo vocea su reconocimiẽto, debidas sus erecciones al infatigable zelo de la ardiente charidad de Um. Retirose Vm. huyendo del trafago de los negocios publicos, al celebrado y devoto Oratorio de S. Phelipe Neri, Turquesa de Santos, y molde de la mas encumbrada perfeccion, con tan grande admiracion de la Ciudad, que se dudò, adonde avia edificado mas, y mejor? Si en los edificios de las Iglesias, ò en los actos, y funciones de aquella Santa Comunidad? Mejor, y mayor edificacion sin duda alguna es esta vltima, quanta diferencia tiene el polvo de la tierra, con las luces del Cielo, y quanta ay entre lo temporal, y lo eterno. Pudiendo Vm. colocar, entre las Laminas, que adornan las Sagradas Paredes de esta Casa, otra de oro, nò de menor precio, con aquella confiada letra de aquel celebre Pintor, que queria que sus Tablas compitiesen con la duracion de la Eternidad: *Eternitate pingo*:

En esta Illustre Congregacion se hiso Um. tanto lugar, que todos los Venerables Sacerdotes que la componen, à porfia celebraban los talentos, y prendas de Vm. con cuyo conocimiento echaron mano de Vm. y pusieron sobre sus ombros, el penoso cuidado de la administracion del Hospital Eccleśiastico

tico y de ſus Rentas, compitiendo en cada ſuma que ajuſtaba Vm. los guariſmos con los exemplos. Yncanſable en el Confeſſonario, infatigable en el Pulpito; y ſiempre con tal Eſpiritu, q̃ jamas ſe rindieron ſus alientos, al peſo de la fatiga. Dos veces cada ſemana, Platicaba Um. en la Igleſia, aviendo cogido por materia de ſus Exortaſiones, la Hiſtoria moralizada de las Uidas de los Santos. Aqui verà Vm. ſi la eſpecie de ſu Obra comparada con la de Bolando pudo tener ſu fundaméto en el Exerſicio de eſtos Sermones. Vm. predicaba lo que eſtos Jeſuitas eſcrevian. Eſtos tratan de las Uidas de los Santos: y Vm. de ſus Vidas predicaba.

Con eſte Teſoro q̃ hallaron en Vm. de Letras, y de Virtudes, trataron ſus Compañeros de elegirlo para las Cortes de Roma, y de Madrid; teniendo todos por cierto, que fiadas ſus pretenciones, à los talentos de Vm, avian de tener feliz y afortunado exito, ſus eficaces deſeos. Pero qnando no huviera otro argumento para tener à Um. por Jeſuita, ſobraba lo que ſucediò à Nro. P. S. Ignacio, con el Eminentiſsimo Señor Cardenal Don Bartholomè de la Cueva, intimo amigo del Santo Fundador, quien, en la primera piedra que ſe avia de poner en el primer Templo de ſu Religion en Roma; no quiſo el Santo q̃ le acompañaſe otro q̃ ſu Eminencia. Aſsi ſe hiſo. Y el Señor Cardenal anduvo tan biſarramente galante, que quiſo ſe puſsieſse para memoria de ſu amor, y benevolencia à la Compañia vn Anillo de crecidiſsimo precio debajo de la primera piedra que ſe echò por fundamento. En eſte fundamento echò ſu Tio de Vm. eſte Anillo tan precioſo; pero dejonos otra mas lucida piedra en ſolo Vm. no para ocultarla debajo del fundamento, ſino para ponerla por follage hermoſo, y galano Ayron, en la frẽte de ſu Portada: que es el lugar mas proprio para el lucimiento de la alabanſa: *Laudent in portis opera eius.*

Todo eſto, y mucho mas que dejo porque no creſca à Proceſso lo que es Carta; me dijo aquel Sugeto q̃ apuntè arriba

Y aunque es verdad que de lo mas que refiriò, era yo buen teſtigo, pero guſtè mucho que lo repitieſse, ſin que fueſse la repeticion fatiga al modo que no canſa; ſi tiene armonia, la repeticion de la Muſica. Lomiſmo, con las miſmas, ò con mayores exageraciones, confirmaron otros de eſte Colegio, que ſon los primeros Maeſtros de eſta Real Vniverſidad, tan llenos de letras, y erudicion, como de canas, y de prudencia. De ſuerte q̃ quando yo penſe oir de ſus bocas, el juicio que formaban dela Obra que Vm. promete, oy tambien el juicio que tienen hecho de los grandes Talentos, y Nobleza acendrada, que late y bermejea en las venas de Vm. no de otra ſuerte que de la nobleza del fruto ſe conoce mejor la nobleza del Arbol que lo produjo; poniendoſe aqui en practica, el Conſejo de Chriſto, conque quiere que de las obras, ſe paſe luego al conocimiento de ſus Autores: *Ex fructibus eorum cognoſcetis eos.*

Proſigue el Erudito P. Antonio, ſu muy diſcreta Carta, diſcurriendo ſobre la Obra de la Hiſtoria, y la concluye con el Capitulo ſiguiente: en que le da à D. Alonſo, como à ſu Diſcipulo vna doctrina general, para que ſe aliente, y no desfalleſca en el exerſicio de ſus laudables y zeloſas operaciones, y le dice aſsi: Suponga Um. desde luego, q̃ ha de tener quien le muerda. Pero *rumpatur quiſquis rumpitur invidia.* Sierre Vm. de golpe ſus oydos, à los importunos gritos de la emulacion, que como manca, y enferma, no hace otro daño, que eſcrevir ſobre la pared, pero no mas que en la ſuperficie: *in ſuperficie parietis*; papel de necios que dura lo que quiſiere la cal. Corra ſu entendimiento de Vm. en la impreſsion de ſu Obra, ſin hazer caſo de fantaſmas nocturnas, que ſolo eſpantan, como Duendes, à los Niños; ò que ſolo ſe hacen temer oponen ſuſto à los que tiené cargadas las cabezas, como tenia la ſuya Baltaſar. Retireſe Vm à ſolas, con ſu diſcurſo, y deje à ſus ſentidos ignorantes de la noticia, ſabiendo que por mas que apriete los dientes la contradicion, ſolo hade maſcar inſultamente, el papel, como le ſucediò à

à aquel insigne maldiciente que refiere Bolaterrano, que despues de muerto, ya que no tenia huesos q̃ roer, roia la Tierra de su Sepulcro: *Si quæris quid agat? Nun quoque mordet humum.* Buen remedio para la Opilacion q̃ padecen los enfermos embidiosos. Tierra sola serà la que muerdan; pero no podran hacer presa, ni descantillar la mas minima parte del Diamante de su Nombre &c.

Antes y despues de esta Carta, en que en el lugar que la he citado, encontraràs alli las Respuestas que al proprio assumpto, dieron los Illustrisimos Señores Obispos del Perù, y los Doctos y Uenerables Cavildos de sus Iglesias, manifestando la gran estimacion y cumplimiento que les assiste de las circunstancias que adornan, para su mayor atencion la persona de D. Alonso: omitiendo aqui hazer memoria para su Calificaciõ, de los repetidos Informes que han hecho à Su Magestad (los quales estan en la Secretaria del Real Consexo de Indias) los Señores Uirreyes, Arzobispos, Obispos, Audiencias, Ciudades, Cavildos Ecclesiasticos, Vniversidad, y Colegio Real de San Martin de Lima; que acreditan vna comun y constante aclamasion de meritos cabales, y relebantes prendas; que no puedẽ obscurecer, ni deslustrar, las palabras injuriosas y denigrativas con que lo trata el R. P. Prepositó en sus escritos: de q̃ se reirà D. Alonso. Sin ser necessario para su mas cumplida y perfecta vindicacion, que conocer la naturaleça y justificados motivos de esta Causa, y la defenza que ha hecho ceñida à los terminos legales y de derecho; desnudo en ella de otro ningun afecto, en que pueda verse assi proprio; sino solo atendiendo al desempeño de la obligacion de su cargo, exoneracion de su conciencia, y zelo de la observancia del Instituto del Oratorio.

He cumplido mi ofrecimiento con la razon que te he dado colegida de los Instrumentos y authenticos Papeles que paran en mi poder, por aora, y quedan citados endonde lo ha pedido la ocacion; y me prometo con su vista dediques tu persona

sona à patrocinar esta Causa, y que se consiga la separacion; para que assi floresca la Congregacion, y al mismo tiempo se adelante el Hospital pues ves la justificacion de las causas que precisan à su solicitud: y procurando su feliz exito, se ha dispuesto esta Impresion, para remitirla à todas las Congregaciones del Glorioso P.S. Phelipe Neri, y pedirles como se les ruega concurran con sus Oraciones, y tambien con sus oficios dõde puedan interponerlos; por ser de su propria obligacion, salir à la causa que ve à la defensa de su Sagrado Instituto. *Vive & vale, & ora prome &c.*

Nullus nos ibi lingua implicat,
vbi conscientia non accusat.
Greg. in Cap. incunctis. 52.
Caus. 11. q. 3.

NO-

NOTICIA DE LA FUNDACION DE LA Congregacion del Oratorio de S. PHELIPE NERI en la Ciudad de Lima.

Prepoſitos, y Padres que en ella ha avido, haſta eſte preſſente año de 1722.

Manifeſtandoſe por eſta Noticia, la ninguna eſtabilidad que han tenido los ſujetos: en que ſe funda vna de las raçones mas eficaces; para que ſe deba ſeparar la Adminiſtracion del Hoſpital de S. Pedro de curacion, y convalecencia de Pobres Sacerdotes de dicha Congregacion; y ſe reſtableſca ſu antigua Hermandad, para que lo rija y adminiſtre ſegun ſus Conſtituciones aprobados con Autoridad Apoſtolica.

§. I.

EN la Igleſia del Hoſpital de San Pedro, introduxo vnos Exercicios devotos, y en ellos hacer vnas Platicas de puntos Eſpirituales, Miſticos, y Morales; el Licenciado Juan Pedrero de Santiago, aora de prima Noche; à que concurria la Gente piadoſa del Barrio, con el nombre de los Hermanos de la Eſcuela de Chriſto. Y entre los aſsiſtentes era vno el Bachiller Alonſo Riero de Paſtrana, quien por acercarſe mas à la Igleſia, alquilò vn Cuarto para ſu havitacion en vna de las Caſſas

del Hoſpital, contigua à la en que vivia el P. Franciſco Xavier de Ayllon, que concurria à los miſmos Exercicios; y con eſta comunicacion, y vecindad eſtrecharon intima amiſtad. Y aviẽdo enfermado el Licenciado Pedrero, y por ſu accidente faltado Director para la Eſcuela, interpuſieron ruegos con el Padre Alonſo Riero, para que tomaſſe à ſu cargo el hazer las Platicas; y aunque eſcuſandoſe, no reſiſtio à las inſinuaciones que le hicieron, y à las eficaces raçones con que lo perſuadio ſu amigo Franciſco Xavier; y dio principio à ſu glorioſo Apoſtolico miniſterio: en que aunque con el tiempo ſe retiro de la Igleſia de S. Pedro dejando la Congregacion, loablemente acabò ſu vida.

§. II.

JUntos ya los dos Amigos, y empeñados en ſeguir tan Chriſtiana vida, ſe reſolvieron en agregar Clerigos, vivir en comunidad, y en la Igleſia de *S.* Pedro y Caſſas del Hoſpital fundar la Congregacion del Oratorio. Y el año de 1674. conſiguieron Licencia del Illuſtriſsimo S. Arçobiſpo D. Fr. Juan de Almoguera, para vivir juntos, tener Campana interior, y obſervar las Conſtituciones dadas por N. *S.* P. S. Phelipe Neri à la Congregacion de Roma, recibir Presbyteros, y que fueſſe el primer Prepoſito el P. Bachiller Alonſo Riero de Paſtrana. Y con eſta facultad admitio por Padres los ſiguientes Presbiteros Seculares.

P. Franciſco Xavier de Ayllon.
P. Miguel de Rivera, que muriò à los primeros años.
P. D. Juan de Vbitarte.
P. D. Alonſo de Rivera.
P. D. Joſeph Barreto Cobarrubias.
P. D. Gabriel de Vbitarte.
P. Juan Feo.
P. D. Diego Arias Maldonado.

P.

P. Alonſo Nuñes de Rioxa.
P. Franciſco Bexarano.
P. Domingo de Torres.
P. Antonio de Peralta, *Añadeſe: que entrò en la Congregacion ſeglar, eſtudiò y ſe ordenò en ella.*
P. Auguſtin de Uenegas.
P. Juan de Arnedo:
P. D. Joſeph de Armas.
P. Joſeph Vriondo.

§. III.

COn eſtos Padres diò principio à la Congregacion haciendo ſus viviendas y Capilla en dos Caſſas del Hoſpital cõtiguas à la Igleſia, para lo qual comprò la vna Doña Anna de Robles à cenſo perpetuo, y la otra el P. Alonſo, en la meſma forma, con los Clerigos ya Congregados. (*Añadeſe, por advertencia: que eſta Capilla diſpueſta en vna tienda comprada tambien al Hoſpital, era el Oratorio de la Congregacion, no la Igleſia del Hoſpital cuyo Arco de ladrillo de la puerta que tenia à la calle, aunque oy eſta ſerrado ſe veè, por conſervarſe, como Padron que manifieſta, y enſeña, à todos eſta verdad, que conſta por autenticos Inſtrumentos*) Y con eſta immediacion, aſsi el P. Alonſo, como otros de ſus Compañeros ſe recibieron de veinte y quatros en la Hermandad del Hoſpital; y ſe fueron introduciendo al ſervicio del: y conociendo el Lic. Pedro Fernandes Marmolexo, Abad mayor, y el Lic. D. Joſeph Nuñez Mayordomo, el animo que llebaban de apoderarſe del Hoſpital, trataron de alejarlos del. Pero el P. Alonſo con ſu gran ſagacidad diſpuſo: que el Señor Arzobiſpo viſitaſe el Hoſpital, y entre tanto que duraba la vicita le nombraſe por Mayordomo como à veinte y quatro: y la cometiò al Señor Doct. D. Franciſco de Ualera, entonces ſu Aſſeſſor, la qual durò lo que la Vida de dicho Señor Arçobiſpo:

y

y con su muerte pidieron los veinte y quatros hacer Eleccion de Oficios; y el Cavildo sede vacante les concediò licencia, y bolvieron à elegir por Mayordomo al Lic. D. Joseph Nuñes. Quien obstigado de los Padres recogidos, por las continuas controversias que le movian he inquietud que causaban al Hospital, en el Cavildo de Eleccion que hicieron el año de 1680 renunciò la Mayordomia; y eligieron al P. Alonso Riero. Y el año de 1681 con Poder de los Padres Congregados hasta entonces, se resolviò à passar à la Europa sigilando esta determinacion de los Veinte y quatros, y lo executò en compañia del Exmo. Señor Conde de Castellar, à cuyo respeto debiò los despachos que consiguiò en Roma y Madrid. Y dexò por Preposito al P. D. Juan de Vbitarte, el qual en su tiempo recibiò, y despidiò los Padres siguientes

Recibiò

P. Diego de Saravia.
P. Bernardo de Bilches.
P. Joseph de Aguilar.
P. Geronymo Sanches. *Añadese que este sugeto recibiò el P. Riero.*

Despidieronse

P. D. Gabriel de Ubitarte. *Añadese: que era hermano del Preposito*
P. Joseph de Aguilar.
P. Juan Feo. *Añadese: q̃ renunciò para entrar, el Curato de Pisco.*
P. D. Diego Arias Maldonado.
P. Francisco Bexarano.

§. IV.

BOlviò el P. Alonso Riero de Roma, con el Breve de su Santidad, en que erige la Congregacion, y en fuerza del el Illustrissimo S. Doct. D. Melchor de Liñan y Cisneros, Arzobispo de Lima: lo mandò recibir por tal Preposito en 28. de Diciembre de 1685. Y fue admitido con sumo regosixo, y aplau-

aplauſo de los Padres. Y à pocos dias vno en poſt de otro, ſe deſpidieron los ſiguientes ſin recibir alguno. *A eſte lugar pertenece el recibo del P. Sanches, que por error ſe antepuſo.*

Deſpidieronſe

P. D. Alonſo de Rivera.

P. D. Juan de Ubitarte. *Añadeſe: que es el miſmo que dejò por Prepoſito.*

P. D. Joſeph Barreto Covarrubias.

P. Alonſo Nuñes de Rioja.

P. Antonio de Peralta. *Añadeſe: que como ſe dijo eſtudiò y ſe ordenò en la Congregacion.*

P. Auguſtin de Venegas.

P. Juan de Arnedo.

P. Domingo de Torres.

P. Joſeph de Vriondo.

P. Diego de Saravia.

Y aviendoſe deſpedido todos eſtos ſugetos, y el P. Miguel de Rivera que avia muerto, quedo ſolo la Congregaciõ en quatro Padres: que fueron el P. Prepoſito Alonſo Riero; P. Franciſco Xavier de Ayllon; P. Bernardo de Bilches, y P. Geronymo Sanches.

ADDICION A ESTE §. IV. ES VN Papel ſobre los Brebes, y Eſtado de la Cauſa; en que ſe ſatisfacen algunas de las calumnias que por eſcrito y de palabra ſe han propalado contra D. Alonſo de la Cueva Ponze de Leon; haciendoſe varias reflecciones ſobre lo que dice en ſus Eſcritos el R. P. Prepoſito Lic. D. Juan de Morales Riſco.

Consiguiò el P. Alonso Riero, de Nro. S. P. Innocencio XI. la Confirmacion de la Congregacion, por su Brebe, q̃ comienza: *Ex quo divina maiestas*: su data en Roma en 15 de Junio de 1683. aviendo intervenido los vicios de Obrepcion y Subrepcion: esto es que refiriò inciertos hechos ò motivos q̃ es la subrepcion; y que ocultò y supremiò la realidad y desnudes con que debiò proponer las presses; que es lo que llama el derecho Obrepcion: sean estos dos terminos distintos como quisieron algunos Doctores, ò Sinonomos como otros; son equivalentes; porque sean ò no vna misma cosa, los efectos que ambos producen son vnos mismos: esto es la nulidad de la Bulla, Brebe, ò Rescripto *Ipso Iure*. Assi lo declara el Derecho Canonico, civil, y Real; mandando en estos casos ademas de la nulidad: que oydas las partes se vea, y controvierta el juicio sobre sus puntos.

Que la impetracion se hiciesse con estos vicios, consta en los mismos Autos. Diciendo en el expressado Brebe su Narrativa: „ Que por autoridad del Ordinario, avia cosa de dies „ años estaba erigida è instituida en la Iglesia de S. Pedro de „ Lima la Congregacion de Presbyteros y Clerigos Seculàres „ del Oratorio de S. Phelipe Neri: „ cuyas palabras manifiestã como se simulo, y encubriò pertenecer la Iglesia de *S.* Pedro al Hospital; y que esta era del Clero, quien la erigiò y fundò de sus proprios bienes, y estaba à cuydado de su Hermandad y Cofradia con despachos Pontificios y Reales. Debiendolo assi aver expressado, y no con la cautela, de dar à entender seria la Iglesia de S. Pedro, de aquellas que es libre en los Ordinarios proverlas à su voluntad; y que assi se entregaria para el fin de la Fundacion de la Congregacion; porque si se huviera hecho esta expresion, como se debia, no se huviera expedido el Brebe, sin mandar citar al Clero, y oir su Hermandad, aquiẽ por dicho Brebe se despoja de hecho y contra todo derecho, por averse faltado al pleno conocimiento de causa q̃ se requeria

y

y mas eſtando la Hermandad confirmada con la inviolable firmeza de la Authoridad Apoſtolica por la Bula plomada del Señor Nuncio desde ſu ereccion; y aſsi no debia privarſe al Clero y Hoſpital de ſu Igleſia, ſino aviendo intervenido cauſas muy vrgentes que fueſſen eficaces para mover à ello la voluntad de ſu Santidad y del Rey Nueſtro Señor.

Ganò tambien otro Brebe el P. Alonſo Riero, para la vnion y agregacion del Hoſpital à la Congregacion, ſu data en Roma en 15 de Septiembre de 1683. tres meſes deſpues del q̃ ya queda menſionado, en q̃ dice ſu Narrativa: „ Como el dicho „ P. Alonſo Riero, con otros dies Sacerdotes, ſe juntarõ en vna „ caſsa, vecina à la Igleſia de S. Pedro, y Hoſpital de Sacerdo- „ tes, para havitar juntos en ella, y que viendo el Illuſtriſsimo „ Señor Arzobiſpo de Lima D. Fr. Juan de Almogera, con quã „ gran fruto ſe exercitaban en obras de charidad con el proxi- „ mo; les concediò el que pudieſsen vivir juntos en la Caſsa „ de dicho Hoſpital, en forma de Congregacion de S. Phelipe „ Neri, y hacer ſus Exercicios en la Igleſia. Y ſiendo aſsi que „ la Cofradia de Ueinte y quatro Sacerdotes, por cuyo cargo „ corria el cuidar de dicho Hoſpital, dexo de cuidar del; y que „ el Lic. Joſeph Nuñes avia renunciado el govierno ò Mayor- „ domia de dicho Hoſpital, atendiendo à la poca renta que te- „ nia: y que dicho Señor Arzobiſpo en comendò el cuydado „ de dicho Hoſpital à la dicha Congregacion, y ſu govierno ò „ Mayordomia al dicho P. Alonſo: de lo qual avian proveni- „ do grandes vtilidades, para eſtablecer el conſuelo de los po „ bres Sacerdotes enfermos: „ Por cuyos motivos determina ſu Santidad, mandando al Señor Arzobiſpo: „ Que ſiendo ver „ dad lo expreſsado, agregue y vna por autoridad Apoſtolica, „ ſegun ſu arvitrio y concienſia, la Igleſia y Hoſpital de los ſo „ bre dichos Sacerdotes, con la dicha Congregacion de los di- „ chos Sacerdotes, „

Eſta es la Narrativa del Brebe, la cautela, y afectacion con

con que en ella se procedió, consta por varios Autos è Instrumentos, como se ven en el Proceso; pues nunca el S. D. Fr. Juan de Almoguera mandò entregar la Iglesia à la Congregacion, ni tampoco el cuydado del Hospital; ni mucho menos el que se entienda, como parece se percive de la Narrativa, vivir juntos à los Padres en la casa del Hospital: Esto es en las viviendas interiores de sus domesticos y sirvientes, por ser distinta casa aunque del Hospital en la que se congregaron: como se à referido en el §. III. con los encuentros que por la immediacion de los Padres sobre vinieron à los Administradores. Logrando con estos movimientos el P. Alonso, que verdaderamente aunque de palabra renunciasse la Mayordomia el Lic. D. Joseph Nuñes, y que el Señor Almoguera con el motivo de vicitar el Hospital, le nombrasse por Mayordomo como à veinte y quatro de su Hermandad.

Procedio el Mayordomo en la renuncia verbal choacto por el respecto del Illustrisimo Señor Almoguera, aquien no competia admitirla; pues la debiò aver hecho en el Cavildo de la Hermandad, y admitida proceder este à hacer la nueva eleccion, conforme sus Constituciones: por no ser licito como no puede ser violentar los medios para semejantes Elecciones.

A ora se les puede preguntar à los Padres: si es cierto esto ò no? No pueden negarlo porque los convencerà el Proceso. Pues si es assi, en que ha faltado D. Alonso de la Cueva en su debido respecto à la venerable memoria del Señor Almoguera? calumniandole cõ esta Nota por q̃ ha dicho estas palabras: „ Que el Lic. D. Joseph Nuñez, zeloso del mejor regimen de „ su Hospital, sobre la introducion del P. Alonso Riero, y sus „ Compañeros; tuvo varios debates y encuentros el, y sus vein „ te y quatros auxiliados de la razon; el P. Alonso y los suyos, „ del favor que les dispensaba con toda su gracia el Señor Ar- „ zobispo D. Fr. Juan de Almoguera; que hacia muy recomẽ- „ dable respeto, para contener las acciones, aunque licitas, de

Cle,

;, Clerigos ſubditos ſuyos: „ No parece contienen dichas palabras, razon menos diſonante, contra la mas rijida critica cenſura; pues es cierto que los Superiores pueden no acertar en ſus Operaciones; aun que con buena intencion y deſeoſos de no errar. Siendo tambien cierto que las perſuaſiones de los Superiores, reducen à ſu dictamen à los inferiores. Y para ello proponen ofertas de conveniencias ſiempre eſcrupuloſas ſiendo la razon que el Prelado que manda, tiene empeñada ſu autoridad en la obediencia, que corre acuenta de los Subditos, que le reconocen y en quien tiene immediata diſpoſicion.

Y para ponderar mas eſte, que exageran como deſacato, ſolo por conciliar mala voluntad al vulgo para con D. Alonſo expreſſan: lo deſatento de eſtas voces contra vn Principe, cuyo cadaver eſta in corrupto: pues que tiene aqui que hacer ſu prodigioſa iccorrupcion; con el aſſumpto de que lo engañaron los primeros Padres de la Congregacion, proponiendole mayores razones de vtilidad y de gloria de Dios que no han cumplido: Lo que prueba con ſu incorrupcion, y lo principal con ſu portentoſa Santidad es, que ſi oy viviera dicho Illuſtriſsimo *S.* Arzobiſpo, experimentando las conſequencias de ſu determinacion contra el pobre Hoſpital y Cauſa Publica, como las ha dado à conocer el tiempo; ſin otro eſtimulo que el de ſu ardiente zelo y Paſtoral vigor, huviera proveido del mas eficas remedio; y D. Alonſo no ſe viera preſiſsado en el empeño en que le ha pueſto ſu obligacion por ſu cargo. Y en eſto puede eſtar cierto el P. Prepoſito y los R. R. P. P. aunque el Cuerpo de ſu Illuſtriſsima eſte incorrupto, como lo eſtà ſu memoria para la veneracion de ſus virtudes. No queria S. Hugon Obiſpo Liconienſe caſtigar con pena pecunaria los delitos: alegaban los Miniſtros, que S. Thomas Canturienſe imponia de ordinario eſta pena, como la mas ſenſible: à que reſpondiò: Creedme que no fue ſanto por eſſo; ſino por otras admirables virtudes que le merecieron la Corona del martirio: *Credite mihi, non id circo ſanctus fuit,*

fuit, alia eum virtutum merita ſanctum exhibuerunt, alio meruit nomine Martirij palmam. Surius in eius vita cap. 16. Novemb. 7.

Dice la Narrativa: „ Que la Cofradia de los veinte y qua„ tro Sacerdotes, por cuyo cargo corria el cuidar de dicho Hoſ„ pital, dejò de cuidar del; y q̃ dicho S. Arzobiſpo Almoguera „ encomendò el cuidado de dicho Hoſpital à la dicha Congre„ gacion: „ Eſtos hechos ſon opueſtos à la verdad; porq̃ conſta por diſtintos Autos è Inſtrumentos en el Proceſſo, que ſiempre ſe conſervò y mantuvo la hermandad, teniendo à ſu cuydado el Hoſpital, haſta el año de 1685 en que el *S.* Arzobiſpo Doct. D. Melchor de Liñan proveyò el Auto en conſequencia de eſte Brebe, con el vicio ſubſtancial, que conſiſte en la forma con q̃ ſe hiſo la ſuplica, à que ſe debe regular la intencion de ſu Santidad, y la Real de ſu Mageſtad en la Cedula q̃ ſe gano para el miſmo efecto. Por lo que vee„ A Las grandes vtilidades (q̃ dice „ la Narrativa) avian provenido al Hoſpital, para eſtablecer el „ conſuelo de los pobres Sacerdotes enfermos: „ Manifieſta eſ ta verdad el Eſcrito del Illuſtre Clero de Lima, como principal intereſſado.

Y aſsi aviẽdoſe impretado los Reſcriptos *perdolum & fraudem* que enteramente los anulla, ſe quiſiera ſaber en q̃ ha agraviado D. Alonſo, la loable memoria de los Difuntos (como divulga el R. P. Prepoſito) con aver manifeſtado y hecho patentes los vicios que contienen; quando el Derecho y los Doctores los manifieſtan, y declaran por ningunos, como ſino huvieſsen ſido. Y eſtando con los vicios de nulidad, es tan eſcrupuloſo el credito que ſe les debe, que no permite aquien los à de executar admitir vn atomo de diſimulacion; y con qualquiera que ofendiere la legalidad repelerlos. Y mas ſiendo por ellos perjudicado el Clero, aquien quitan la adminiſtracion de ſu Hoſpital è Igleſia que fundò de ſus proprios bienes; la deſtruccion de ſu Hermandad, à cuyos veinte y quatros, Abad y Mayordomo que eſtaban regentando ſus officios, arrojaron deſpo

jando

jandolos de sus ministerios: y quando ay estos inconvenientes se debe ocurrir à ellos.

Conteniendo estos Brebes tan expresas nulidades, los mã dò executar el Exmo. è Illustrisimo Señor Doct. D. Melchor de Liñan y Cisneros, por Auto que proveyò el dia 24 de Diciembre de 1685. sin aver para ello como se debia justificado la Narrativa; y hecho saber su comission à la Hermandad; por ser esta potestad de particular delegacion, que no puede obrar si no se intima à las partes interesadas; lo qual se entiende aun quando el delegado es Juez Ordinario; y que solo se le prorroga la jurisdicion. Y assi se procediò sin citar à la Hermandad, portandose clandestinamente, con cautela agena de legalidad y de razon; à que tiene el derecho prompta la pena con vna inevitable nulidad, y en el ningun perjuicio que à la parte cause lo que assi se obtiene.

Porque se hace indubitable, que luego que la Hermãdad tuvo noticia de estos despachos, suplicaria de ellos, debiendo ser precisamente oyda; pues la mayor grandeza del Principe es sugetar sus resoluciones al examen judicial; no queriendo hacer perjuicio al tercero; y mas resultando este engravisimo y heroico grado al Hospital, Hermandad, y Clero; interpondrian la suplica, vsando de la natural defenza que à todos es permitida: y que à ninguno se debe denegar.

Y el aver sucedido assi, lo persuade ser cierto, no constar se le huviesse dado à la Congregacion, como en el Auto se previene, posesion judicial del Hospital è Iglesia. O sino diga el P. Preposito: se dio esta posesion? responderà que no consta en los Autos, y que la buscarà en el Libro de las Elecciones de la Hermandad, endonde mandò el Señor Liñan por dicho Auto se pusiesse autenticamente para que entodo tiempo constase: volbamosle apreguntar: que dice el Libro? responde: que el lugar donde se debiò asentar con otras muchas ojas, con Instrumento cortante como se manifiesta del margen y consta de la

dili-

diligencia de foxas 74. separaron del; y q̃ esto se discurre exe-cutaron los Padres antiguos, porque no se tuviesse razon en ningun tiempo del sucesso de los Brebes, Cedula, y Auto: y q̃ à el y à su Congregacion le basta la antiquada posseision que tiene la Congregacion de la Iglesia y Hospital.

Y con esta respuesta queda muy sereno y satisfecho el P. Prepósito, pero no los q̃ se la oymos; y assi es precisso decirle à su Paternidad: que el que tiene mala fee en qualquier tiempo ni por ninguna razon, no puede prescribir segun derecho Canonico. Y para que se lequite la vanidad de su Jurisprudencia, y entienda que le resta mucho que saber: si queria valerse dela prescripcion, avia de aver imitado asus anteceSsores, (que obraron como grandes Letrados, quitando las ojas del Libro, y resguardandose con los Autos originales) ocultando su Paternidad, y no presentando los Autos con los despachos: y para esto oyga lo que le dice el Señor Molina, que à consexa al que huviere de intentar la prescripcion immemorial, que no presente titulo porque *Eo ipso* que el titulo tenga algun vicio, ò defecto de solemnidad, manifiesta la mala fee en que se presume estaria el que teniendole en su poder le veheria, elegantes son sus palabras y dignas de que las lea el P. Prepósito, y por esso no se omiten (como sean escusado de citar los Derechos, y Doctrinas en que està fundado todo lo que bamos diciendo; pues en los Doctos se tienen por escusadas; y los que no lo son basta para su inteligencia estas noticias historiadas) dice pues *de Hispanor primog. lib. 2. cap. 6. n. 75. ibi*: Ut quando sola temporis „ antiquitate causam defendere possint, titulos non producant, „ ne exeorum vitio, seu solemnitatis defectu, virtus etiam præ- „ criptionis immemorialis elidatur; idque consuluit, Ioannes „ Milles in suo repertor. verbo, Præscriptio vers. Prescribere „ volenti, vbi inquit, sit ergo cautus, qui tanti temporis posse- „ ssionem allegat, vt non alleget, nec ostendat titulum, ab ini- „ tio in iustum, sed simpliciter dicat, se prescripsisse ex iusta causa

„ causa, Nicolas Garcia de beneficijs 5. part. cap. 9. n. 13. Ad
„ ditionatores ad Molinam dict. lib. 2. cap. 6. vers. De secun
„ do vero ibi: Idque intelligi oport, vbi manifest constat, titu-
„ lum illum vitiosum initium prescriptioni, immemoriali dedis-
„ se, puta, si productus esset ab illo, qui prescriptioni immemo-
„ riali initur. Gutierrez lib. 1. practicar. quest. 16. n. 349. Pa-
„ ris. cons. 101. n. 114.

Siendo cosa estraña à vista de estas razones, la quexa sin fundamento del P. Prepósito, de que diga D. Alonso: que està justificada la nullidad de los Brebes que se impetraron para la agregacion; y consiguientemente la nulidad del Auto en que se mandò hacer: lo qual presissamente à de publicar à gritos, para que venga à noticia de todos. Por que qualquiera sentencia ò auto, que se funda en Instrumento nullo ò falso, descubierta la nulidad del, se desvanese la sentencia ò auto: y consiguientemente que siendo nullo dicho auto, no puede correr la agregacion y union: y que se à de dejar al Clero que vse y administre en la forma que antes su Hospital, por el irreparable perjuicio que le resulta de lo contrario, endetrimento del Clero y causa publica. Y que esto se persuade con mayor evidencia, pues demas de la nulidad de dicho Auto en que se mandò hacer la agregacion, se halla, que nada de lo que en el se previene se executò, y que se debe considerar al Hospital su Iglesia, y rentas en aquel mismo estado que se hallaba quando se provellò dicho Auto. Sin que le pueda aprovechar à la Cõgregacion, la posesion en que dice se halla, porque hablando cõ propriedad, no se le puede dar este nombre, sino el de detencion, pues nunca ha avido buena fee de parte de la Congregacion, ni consta se les diese posesion judicial, ni si esta se omitiò por aver suplicado y opuestose la Hermandad: si no que se introduxeron en la Iglesia, Cassas y rentas del Hospital, ignorãdo el Clero que es el interesado, el modo de la introduccion; y assi ningun lapio de termino, le puede perjudicar por sus pri-

vilegios y fundamentos expreſſados, y dilatadamente deducidos en los Autos. Es verdad que todo eſto lo hicieron los difuntos primeros Padres, y lo hicieron con buena intencion: y deſſeos de acertar.

Si no queria oyr eſto el P. Prepoſito, por que no ſe eſcusò de hacer preſentacion de los Inſtrumentos; pero dirà que como podia reciſtirſe à obedecer à ſu Prelado, y desde luego ſe le alaba la accion (aunque ſea contra ſu Congregacion) por ſer muy propria ſuya. Eſtrañandoſe ſolo de quien tan ſiegamẽte obedece, no ſe eſperimente eſte rendimiento en dar las quentas, aviendoſele mandado con cenſuras y por repetidos autos.

El principal reparo para nueſtro aſsumpto es, ſer dicho Auto y Brebes opueſtos al Inſtituto de la Congregacion, y Conſtituciones en el eſtablecidas. Y ſe le puede preguntar ſobre eſte punto al P. Prepoſito: quien es mas enemigo de la Congregacion ſi ſu Paternidad, ò D. Alonſo: porque D. Alonſo lo que pretende es: la obſervancia del Inſtituto del Oratorio, con ſiſtiendo principalmente la guarda de ſu regimen y Conſtituciones, en que los Padres no ſean Hoſpitalarios, ni adminiſtren ſus bienes temporales, que prohibe el Inſtituto: y que tambien ſeparado el Hoſpital de la Congregacion, ſe conſiga ſean permanentes en ella los Padres; y que de eſta forma como debe ſer ſe conoſcan los hijos de N.P.S. Phelipe por las obras y empleos de ſu Inſtituto, y no ſolo por el nombre: *Si Filij Abrahæ eſtis, opera Abrahę facite.* Y ſiendo eſte el intento y juſta pretencion de D. Alonſo, y el contrario el del P. Prepoſito; parece eſcuſado oir ſu reſpueſta, para conocer la poca refleccion con que publica à D. Alonſo por enemigo de la Congregacion. Propoſicion de que ſe rien los hombres prudentes y de juicio, y qual quier Chriſtiano reciſtirà à creerſela; lo q̃ no ſucediera ſi dixera ſu Reverencia que con otros dos ò tres de ſus Padres le tienen por enemigo: *Quoniam contrarius eſt operibus noſtris*: que ninguno ſe negarà à concederle eſta verdad, que aun el miſmo D. Alonſo conoce con harta confuſion ſuya Se-

Semejante à esta es la otra calumnia: de que D. Alonso habla contra todos los Padres: No dandose por entendido el P. Prepositо; que en estos hechos es precisso para referirlos è historiarlos, mensionar las personas que en ellos intervinieron; no exsediendose D. Alonso ha apartarse de lo que conduce à la defenza de esta Causa, y lo insidente à ella, comprobando lo que expresa con Instrumentos à que en sus escritos se cita presentados en los Autos; sin faltar en esto ni à la charidad fraterna, ni à la buena crianza que debe observar, conforme lo que le enceña la Sagrada Escritura, que à ninguno lisongea, pues los hechos dignos de gloria ò de vituperio, ò los jusga ella misma ò en la tabla de vna sensilla relacion los pone à la censura comũ. No contentandose de alabar ò condenar las personas, sino q̃ en vna misma celebra lo que es digno de alabanza, y lo q̃ merece vituperio lo condena: „ Scriptura tanquam speculi fidelis ni „ tor, nullius accipit adulandum personam, sed et laudanda, & „ vituperanda hominum facta, vel ipsa iudicat, vel legentibus „ iudicanda proponit; Nec solum homines ipsos vel laudabiles „ vel vituperabiles intimans: verum etiam quèdam in vitupera- „ bilibus laudanda, in laudabilibus vituperanda non tacet. *S. Augast. lib. 22. Const. Faust. Cap. 65.* Aunque es cierto no huviera sido exseso en D. Alonso, el responder al P. Prepositо provocado de sus voces, con alguna acrimonia.

Mayor calumnia es contra D. Alonso porque dice en el Escrito de foxas 202. estas palabras: „ Que no ay privilegio en „ la Congregacion, para enterrar los difuntos de fuera; porque „ no lo hadado la Silla Apostolica, y dificilmente lo concediera „ contra el derecho de los Parrochos; y no hacer vulgar, el q̃ „ se concede à los Religiosos, por los grandes y particulares „ meritos que para este y otros q̃ gossan tienen en la Iglesia.„ Aver divulgado el P. Prepositо ser proposicion digna de Censura Eclesiastica; sin expressar lo que debia. O sino diga el P. Prepositо. Es proposicion digna de Censura Eccleſiastica decir

que

que los Padres del Oratorio ſon Clerigos Seculares, *& per aggregationem, & per diſolutionem voluntarium?* Es proposicion cõ demnable decir q̃ los Padres no ſon Religioſos? Es proposicion condemnable decir que eſtan ſugetos à los Juezes Ordinarios Eccleſiaſticos? Claro eſta que no es condemnable. Pues con q̃ principios Theologicos diſcurre mi P. Prepoſito quando dice D. Alonſo: que los Padres del Oratorio no pueden enterrar en la Igleſia de S. Pedro perjudicando el derecho de los Curas? con que Privilegios Apoſtolicos diſcurriò ſobre eſte punto? ò con que Bulla de participantes. O como quiere ſacudir la ſuje ſion, y ſubordinacion que Nro. P. S. Phelipe tanto manda à ſus Eccleſiaſticos Congregados? metiendoſe ya à Regulares. No me parece buena Theologia la de ſus proposiciones.

Buelvo à reflectir ſobre eſta Cenſura que el P. Prepoſito diò à las palabras de D. Alonſo, y raciocinò aſsi; Es cierto que en la Igleſia del Hoſpital, que no es ſuya ſino del Hoſpital entierran los Padres por concierto, y no charitativamente à todos los difuntos de la Ciudad q̃ alli quiſieren ſepultar? no puede negar lo que es notorio. Pues como ha de ſer proposicion digna de Cenſura Eccleſiaſtica decir D. Alonſo que no pueden dichos Padres recibir las Ovenciones de eſtos funerales, y el pie de Altar de la Igleſia que pertenece al Hoſpital por ſer ſuya? Ni como puede ſer digno de Cenſura decir que los Padres como meros Capellanes del Hoſpital hacen los entierros, y funciones funerales, por no poderlos hacer de otra forma, no permitiendolo ni la razon, ni el Inſtituto aun quando tuvierã Igleſia propria, deben darlas al Hoſpital y reſtituirlas? Ni como puede ſer digno de Cenſura Eccleſiaſtica decir que quedandoſe con las creſidas cantidades que la Igleſia produce, ſon encargo al Hoſpital de eſta vſurpacion. A la verdad que la proposicion cõ demnadable de D. Alonſo no ſe diſtingue de la de Chriſto: *Reddite quæ ſunt Cæſaris Cæſari, & quæ ſunt Dei Deo*: Luego &c.

Puedeſele pedir al P. Prepoſito no ſea tan nimio calificador

dor de D. Alonſo, quien no duda puede dar eſte privilegio y todos quantos goſsan los Regulares el Summo Pontifice à la Congregacion; pero no lo ha hecho, ſiendo digna por ſu ſagrado Inſtituto, y los Glorioſos meritos de ſu Santo Patriarcha de las primeras atenciones de la Igleſia: No ignorando el Padre Prepoſito, que todos los privilegios concedidos à los Regulares ſon remuneratorios, como conſta en la Bula de Paulo III. que comienza: *Licet debitum*: en la concepcion de los privilegios de la Compañia de Jesvs: y en la de Clemente VIII. que comienza: *Cum dudum*: por los Carmelitas Deſcalzos: y por otra de Alexandro IV. cuyo principio es: *Patris æterni benignitas*: por los Religioſos Predicadores y Menores. Y vea ſu Reverencia para que ſu Cenſura ſea mas benigna, los Autores que aſsientan ſer *particulariter* remuneratorios los privilegios de los Regulares, y por que con menos fatiga quede ſatisfecho le citarè los ſiguientes con ſus lugares, aunque ſea contra el eſtilo que llebamos: „ Rodriguez q. q. regul. tom. 1. q. 6. art. 6. „ Mandoſus in 13. regul. Cancellar. q. 8. n. 6. Bruno Caſaing. „ tom. 1. privileg. regul. C. 4. propoſ. 1. Peyrinis tom. 3. cap. „ 4. n. 14. Bordon. tom. 2. reſol. 52. n. 16. Ant. à Spiritu San „ cto tract. 1. diſp. 1. n. 6. Petrus ab Angelis in ſpecul. priu. „ diſp. 4. ſect. 1. n. 6. & eſt commune. „ Y deſpues buſque los que ſupone tener la Congregacion, y manifieſtelos; para q̃ con viſta de ellos ſea corregido D. Alonſo, que entonces ſe conocerà de los dos quien queda mas cenſurado.

El Eſcrito de foxas 80. del R. P. Prepoſito conſtando de mas de catorce ojas, tiene tantas letras; quantas Calumnias y denigraciones contra D. Alonſo; porque en el parece ſe le intrinſeco el Demonio con querernos y todo: diciendo que es ſuxeto de exepcion particular para ſer en eſta Cauſa parte: por la inquietud de ſu genio: y por el odio que tiene à la Cõgregacion, aquien ha mortificado con ſu peſſada condicion y temerario arrojo, y trabeſura de ſu genio, mutabilidad de ſus

ideas: degemos à ota tanta enſalada de oprobios ſin ſal y lle-na de vinagre; que tiene por deſcargo el no venir *ad rem*; y el venir coſinada por la diſpociſion del P. Prepoſito, que nunca las ha ſaſonado de otra forma para ſu Comunidad; en quien ſe eſta viendo el bochorno y ſentimiento que le impelen. Dege-mos à hora de reparar que en medio de la reſpueſta, ſe pone à probar los falzos teſtimonios que le levanta de medio loco cõ decir: quiere ya ir à Eſpaña, quiere ya paſar à Truxillo à fundar Congregaciõ del Oratorio; como ſi eſtas fueran las pruebas de las quentas, que ſe le piden; y fueſſen las demonſtraciones que debe hazer, de que no ſe han ſuſtentado, ni ſuſtentan los Pa-dres buenos, con las rentas de los Enfermos que es lo que debe reſponder. Y paſso à preguntar al P. Juriſta que lo es *naturali-ter*: quando ſe ha viſto excluir el acuſador de los Tribunales y ſentencias por veleta, por enemigo, por de mala condicion, por vario &c. en que derecho lo eſtudiò ſu paternidad? ſolo ſi ſe excluyen por Ebrios y por Locos: diga pues eſto ſolo el P. Prepoſito, como parece lo apunta en repetidos terminos: y ſe paſsarà à la providencia, que merecen las zeloſas locuras de Dõ Alonſo. Pero de quentas el P. Prepoſito y obedeſca à ſu Prela-do que es lo que importa.

El P. Prepoſito es muy gran Theologo, pero aqui no pro bò bien ſu Concluſion, porque probar la veleidad con decir q̃ ya ſe quiere ir à Eſpaña, no es buena prueba con ſu licencia. O digame el P. Prepoſito es veleidad y locura el quererſe ir à Eſ-paña, quien tiene alla ſu Mayoraſgo y rentas hereditarias, ſus Parientes y Caſa? Reſponda. Fue veleidad en el Excmo. Señor Marquès de Caſteldorrius Uirrey del Perù, quando el año de 1706. en que le pidiò licencia para paſsar dicho D. Alonſo à ſu Caſa y poſſeſsiones ſe la diò, y lo deſpachò con el cargo de Auditor General de la Armada Real del Sur: aunq̃ los Enemi-gos Yngleſes lo hicieron priſsionero, y dejaron ſin nada de ſuer te que huvo de bolberſe à Lima? Reſponda mi Padre. Es velei-dad la

la de todos los Hombres mas prudentes de la Republica de Lima que le aconsejan dicha partida; y q̃ se ponga à la vista donde sus Parientes de primera Classe, que lo desean conocer, lo acomoden y le atiendan? en fuerza de la prueba del P. Prepósito, todos estos Señore, son grandes locos: y lo que yo admiro es; que al escrivir el P. Jurista natural aquestas pruebas, no reparase tan naturales illasiones.

Prueba tambien que es Loco, porque dice quiere ir à fundar à Truxillo Congregacion del Oratorio. Y esta prueba es como la passada. O si no pregunto: Truxillo es algun pueblo de Chunchos? No ay muchos y exemplares Sacerdotes que se acomodaran à las glorioſas tareas del Oratorio? No ay Cavildo Eccleſiastico y Silla Obiſpal en ella con mucha gente en q̃ emplear los miniſterios? es cierto pues en que esta la Locura? Si el dijera que queria ir à fundar Congregacion en el Japon, en el Mogor, ò en las puntas de la Luna; esso si fuera locura. Y estraño que un Varon Apostolico como mi P. Prepósito de censura de locura, à lo que solo se puede atribuir à zelo, y à amor del glorioso Instituto del Oratorio. Con esta prueba, està probando mi P. Prepósito, que fue loco el P. Riero que fundò en Lima, llendo para ello hasta Roma. Que son locos todos los que han fundado la Congregacion en los lugares donde se juzga, que se podrà conservar y servir: que son Locos todos los Padres Prepositos: que lo han sido, y que son en su conservacion; porque como dice Aristoteles: *Conſervatio eſt iterata productio*: que quien conserva hace lo mesmo que el que funda. Desuerte que si se apurare mas la prueba; de que es locura querer fundar en un lugar dispuesto à fundacion, es proposicion heretica, porque no esta en fuerza de ella seguro de Loco mi P. *S.* Phelipe Neri, ni los primeros Oraculos de la Iglesia que aprobaron la fundacion, y alavaron sus fundadores. Tan hermosa y fuerte es la pueba con que procura obscureserlo y afrétarlo.

Lo

Lo cierto es que esto de tratar à otro de Loco es arresgado: y si el tratarlo de Loco, no viene *ad rem*, ni conduce para el litigio, ya se veè que es buena prueba de Locos. Y si por seguir esta Causa defendiendo al Hospital, è Instituto del Oratorio, en juicio del P. Prepositо, es accion menos acordada en D. Alonso, haciendola delito, y probando con ella su Locura; se le pudiera advertir: que quisa la Ley no impone pena de algunos delitos à los Locos, enceñando conviene lo parescan en ocaciones, los que no son: assi el Jurisconsulto Modestino en la Ley Famosi. 7. §. *Hoc tamen crimen. ff. ad leg. Iul. Maiest.*

En el otro si de foxas 275 buelta, es calumniado D. Alòso por los Padres con la injusta impostura de decir: cometiò delito y crimen de falcedad, en el Testimonio que del Auto de foxas 1. y Escrito de foxas 3. remitiò al Real Consejo, por no corresponder la copia simple, que està en vn papel impresso, cõ el original presentado en los Autos por el mismo D. Alonso: Ponderando con preñadas voces lo delicado y grave que es, el que las preces que se hacen al Principe, para inclinar su Real animo, no contengan toda puridad; y que no reparò ni se cõtuvo en viciar y malear los testimonios, debiendo conocer quanto exseso es mudar y alterar la realidad de los Originales, y mas en daño de la fama y credito de vna Communidad Ecclesiastica. Publicando de palabra estos mesmos improperios, vnos Padres Espirituales y de la Congregaciõ del Oratorio, sin atèder à su estado è Instituto, contra vn Sacerdote q̃ siempre ha procurado que sus operaciones correspondan à las ilustres obligaciones con que naciò

Punto ton grave y de tanto peso, que obligò à D. Alòso à formar vn dilatado Escrito que està à foxas 261 para manifestar la poca razon y reflexion, conque se fomentò esta Calumnia: haciendo en el, cotexo y comparacion muy por menor del Auto y Escrito impresso, con sus Originales: discurriẽdo sobre la variacion y faltas que reparan, repitiendo con indi-

vidualidad las voces que son diversas, y las que faltan: como tambien sobre lo añadido. Satisfaciendo y fundando juntamẽte que no huvo culpa de su parte; y que se procediò en dicho otro si con voluntariedad, y sin fundamento, llebados de la pasion y encono, solo por dar cuerpo à su injusta calumnia.

Siendo digno de admiracion (que manifestandose por lo q̃ en el Escrito se discurre, sobre las voces y dicciones en que ay variacion, y falta de algunos vocablos; que convencen evidentemente sin otra prueba que su inspeccion y cotejo, lo injusto de la sindicacion; no aviendo motivo ni fundamento para poder discurrir, se huviesse en ello obrado con malicia, por reducirse à vnas Erratas, ò vicios de Imprenta) el q̃ vnos hombres recogidos, y dedicados à actos y exercicios de virtud predicando desengaños, cõ tanta ligereza se moviessen apropalar con generalidad: *que se vario el Testimonio*; *que faltar algunas clausulas*. Y sin especificar en que està la variacion, ni que clausulas son las que faltan: dieron hanza y causa al vulgo, para jusgar con desenfrenada voluntariedad sobre esta materia conforme à la liviandad de su antoxo. Razon que ha impelido ha que se de à los moldes el referido Escrito de foxas 261. con otros Papeles è Instrumentos, para que todos reconoscan la poca substancia de la Calumnia, y depongan qualquiera juicio ò concepto menos acertado, que huvieren formado.

Las añadiduras se reducen à dos lineas: la vna de las palabras sueltas; y la otra de clausulas añadidas en el Papel Impresso, que no estan en el Escrito de foxas 3. Las primeras son vna voz ò diccion que no dà, ni quita como se manifiesta apuntando algunas. Afoxas 5. se dice esta Clausula: *Eligiendo siempre personas adineradas*: y en el Impresso afoxas 11. *Personas demas de su lustre adineradas*: y se vee que la palabra *demas de su lustre* añadida no da, ni quita, ni invierte los fundamentos que se alegan. Lomesmo sucede al fin de la foxa 5. donde hablando de los Padres de la Congregacion dice: *Los Padres Gregorio Ca-*

vañas, y Raphael Farnecio: Y en el Impresso à foxas 11. se dice *Los P. P. D. Juan de Vbitarte, y Gregorio Cavañas*: con que esta añadido *D. Juan de Vbitarte*. Y el aver añadido este Padre no mudò, ni alterò la naturaleza de lo que se representava. Lo mesmo sucede à foxas 5. buelta en aquellas palabras: *En que se ven las personas de mayor lustre, y caudales de esta Ciudad*: y en el impresso à foxas 11. buelta se dice: *Se ven las personas de la mayor nobleza puestos, y caudales*: Pero de que se añadiessen que perjuicio se siguiò à los Padres, ni por donde se alterò, ni mudò la substancia de lo que se representava? Y assi todas estas añadiduras provendrian del error de la Imprenta, pues ni dan ni quitan cosa alguna; y de esta linea ay otras que son de la calidad de las expressadas.

La otra Linea es de las Clausulas añadidas; y estas son vnos Margenes que se pusieron en el Testimonio, y en el Papel Impresso se incertaron en el cuerpo del Escrito; de que no se ha seguido, ni puede seguir perjuicio corto, ò exsessivo à la Cõmunidad Eccleſiastica que componen los Padres, y es cierto q̃ no se ha assignado, ni se puede assignar alguno. Tampoco varió la naturaleza del Escrito, que se dirigiò à dar D. Alonso razon del Estado del Hospital sus rentas, y perjuicio que se siguiò al Clero y bien publico de q̃ estuviesse el Hospital vnido y agregado à la Congregacion. Y los Margenes por error incertos en el cuerpo del Escrito, todos se dirigen à este fin, y no à invertir lo que en el se dixo. Por q̃ las Clausulas añadidas, las vnas lo que contienen son, vnas hilaciones ò comprobaciones de lo expressado y alegado en dicho Escrito: y esto no es invertir la substaucia de lo representado. Las otras contienen la noticia de algunos hechos, ò Instrumentos conducentes al mesmo fin, para la mejor instruccion y noticia del estado de las Rentas, haziendo patente que la agregacion no se avia hecho enforma y perjuicios que le resultavan al Hospital de que corriesse la Congregacion con sus rentas, dando noticia de las q̃ avian sido

y

y modo con que se avia introducido en ellas la Congregacion. Y todo esto no es alterar, ni mudar la naturaleza del Escrito; ni variar los hechos; sino confirmar, aprobar, y esforzar los deducidos.

Y la prueba mas evidente, que confirma lo referido, la ministra el Escrito de foxas 202 donde tiene D. Alonso alegado y deducido, todo lo que se le nota en el Papel Impresso con lo añadido, y otros hechos mas; y aunque se les diò traslado, no han respondido redarguyendo de falso dichos hechos: y no lo pueden hacer, porque como ya he insinuado, lo mas de lo añadido se reduce à referir el origen de la Hermandad, el de la Congregacion, el modo de Rentas &c. Y todo esto està cõprobado con los Instrumentos que parecen en los Autos, y cõ otros que se citan con la puntual especificacion de dia mes y año, y Escribano ante quien se othorgaron, q̃ paran en la Cõgregacion. Y las otras adiciones son de discursos è hilaciones, que se hacen de lo mesmo alegado; y assi cessa toda la presuncion ò sospecha de ficcion ò falcedad.

Y mas no aviendo causa, que pudiesse mover à ella; pues para conseguir vna Real Cedula de Ruego y Encargo, eran suficientissimos los hechos deducidos en el Escrito de foxas 3. sin incertar dichas adiciones. Y en estos terminos segun derecho, no se puede presumir, que se cometiesse delito de falcedad sin causa: y assi es doctrina, recibida y seguida, que cessando la causa de la falcedad cessa esta. Y se corrovora lo dicho con la opinion comun de los Doctores; que enceñan: que no se presume, ni puede presumir que vno querria cometer falcedad, quãdo sin ella podia conseguir y lograr, aquello mismo que se dice aver obtenido con la falcedad que se le quiere imputar. De esta doctrina y comun opinion se deduce que en aver incertado el Escriviente ò Podatario al tiempo de la Impresion, los Margenes del Escrito en el cuerpo del, no huvo culpa de parte de D. Alonso. Siendo manifiesto, que para obtener vn Real

Pes-

Deſpacho de Ruego y Encargo, para q̃ ſe determine vna cauſa no eran neceſſarias las adiciones; pues con lo expreſſado en el Eſcrito de foxas 3. era ſuficientiſsimo para que ſe librace ſemejante Deſpacho. Pues la benignidad de Nro. Rey y Señor que deſea el alivio de ſus Vaſallos, ſe inclina à dar ſemejantes providencias, ſolo por la ſimple relacion de la parte que las pide; ſin averiguar ſi ſon, ò no ciertos todos los fundamentos que le repreſſentan; porque no determina en favor de ninguna de las partes, y encarga ſolo que el Juez de la Cauſa, ſegun los meritos de ella, determine conforme à juſticia: y aſsi ſegun lo expreſſado eſta excluida la culpa que ſe le imputa.

Fuera de que la Falcedad, nunca ſe preſume cometida, ſino es con la eſperanſa de alguna vtilidad ò conveniencia, y eſta no vaſta que ſea corta; porque ſin gran lucro ò conveniencia, nunca ſe preſume cometida falcedad. De que ſe deduce: que no la pudo, ni puede aver aſsi por eſte fundamento, como por los demas que ſe expreſſan y veran en dicho Eſcrito, en averſe incertado en el Cuerpo del Teſtimonio los Margenes à el pueſtos. Porque que cauſa, motivo, razon, ò fundamento aparente ò verosímil puede aver para diſcurrirſe que D. Alonſo con malicia avia de incertar dichos Margenes; pues para conſeguir lo que con el Teſtimonio ſolicitava, no neceſsitava de eſta diligencia, ni executar vna accion agena de ſu Eſtado y Obligaciones. Y con inceſsion de dichos Margenes, q̃ comodidad, vtilidad, ò conveniencia grande eſperara D. Alonſo, ò ſu Familia? Pues con dicho Teſtimonio no procurava pretender, ni pretendiò ſe le entregaſe el Hoſpital, que le conſtituyeſſen Adminiſtrador del, ni de ſus Rentas; pues ſi falta todo eſto, por donde ſe puede preſumir delito en Don Alonſo Padres mios Chariſsimos? Y quando lo huvieſſe como hombre cometido; pregunto: con ſer D. Alonſo comprehendido en eſte Crimen, tan feo y denigrativo, falcificavan por ventura Padres mios, lo que D. Alonſo, oxalà! no tuviera tan cõprobado en los Autos?

Pues

Pues ſi para eſto no les aprovecha el calumniarlo, no era mejor eſcuſar eſtos exſeſsos, y no dar lugar con ellos, à que ſe les pregunte: donde eſtà la Charidad fraterna? donde el reſpeto y veneracion debida al Eſtado y Dignidad Sacerdotal? donde aquellas maximas chriſtianas de los Santos, de jusgar bien de los proximos? y donde finalmente la obligacion de no eſcandaliſar cõ ſemejantes acciones? Muy ſenſible es Padres mios q̃ con eſtas obras de poca edificacio, ſe opongan, à lo que ſus voces como miniſteros Evangelicos, con tanta gloria de Dios enceñan: y mucho mas reparable, el que ſe degen decir: *que de algun modo ſe han de vengar de Don Alonſo*: propoſicion con q̃ el P. D. Domingo de Sifuentes, dejò aſombrados y llenos de horror à todos los Miniſtros que le oyeron del Tribunal Eccleſiaſtico dela Audiencia Arzobiſpal de Lima.

En el Eſcrito de foxas 80. dice el R. P. Prepoſito averſe expulſado à D. Alonſo de la Congregacio: ſin atender à lo mandado à foxas 295 y lo q̃ reſpondiò à la buelta la Congregacion; y lo determinado por el Señor Proviſor à foxas 236 buelta, por aver ſalido con Licencia y conſentimiento de la Congregacio, à trabajar en la Obra que ſe le ha encomendado: con la facultad de que pueda havitar donde quiſiere el tiempo que durare la Obra: y ſe vee que por injuriarlo ſe deſatiende y olvida de lo meſmo que tiene conſentido: y aqui lo dexò Dios de ſus manos: y las cauſas preñadas q̃ pone para expulſion en q̃ dice: ſe juntaron los Padres de mancommun, y que la firmaron para q̃ nunca pudieſse bolver à ella, cerrando del todo las puertas à ſer en adelante recibido: y que eſto lo hacian; por que ſe retirò de los actos de Communidad D. Alonſo, deſpues que dejò la Adminiſtracion del Hoſpital; y porque no tenia Eſpiritu de humildad que quiere el Gran P. S. Phelipe en ſus hijos: porque ſolia repetir eſtas palabras: UN HOMBRE COMO YO: y por otros juſtos motivos. Si eſto fuera en otra parte ſe avia de mojar la Pluma en ſangre; pero Don Alonſo tiene muy ſeguro ſu par-

partido y acreditado su proceder: y les puede preguntar à cara descubierta: *Quis ex vobis arguet me de peccato*: y bolverles apregũtar: *Multa bona opera feci inter vos propter quod me lapidatis*: porq̃ D. Alonso Platicava por las Noches, cada semana dos veces; D. Alonso assistia los dias festivos y de concurso, en vn Confissionario incansablemente, D. Alonso salia à Confesiones de Enfermos y Moribundos à todas horas; D. Alonso promovia el Instituto de la Congregacion, vicitava Hospitales, procurava su observancia; D. Alonso no vestia sedas, que las podia vestir: D. Alonso los sufrio: pues q̃ justo motivos son estos Padres charissimos: y estas palabras escandalosas y preñadas *Y otros motivos?* Porque serà esta Expulsion tan circunstanciada de perpetua imposiblidad. No fuera mejor P. Prepositо, q̃ aquella su prudẽte sagacidad textuada con las Epistolas de *S.* Pablo: *Sed cum essem astutus dolovos cepi*: de que tanto se jacta; y aquella sagacidad cõ que confiesa en su Escrito, q̃ le concediò à D. Alonso la Administraciõ del Hospital por aquietarlo y ver si sosegava sus ideas la mostrace à ora que ya le veia retirado, y desengañado del ningun fruto que avia logrado de sus antiguas instancias y pretenciones? No fuera mejor averse moderado vn poco; y no tener y quedarse à ora con la obligacion de restituirle la honra quitada; y de desdecirse para morir bien de los delitos falsos, q̃ como rayos vinieron embueltos en aquellas obscuras palabras. *Y por otras Causas*: Porque debiendo ser la pena correspondiẽte à los delitos como saben todos los Juristas y Theologos: y como lo sabe el Jurista aunque lo sea naturaliter: si la Expulsion de vna Casa santa como es la del Oratorio es pena grave: si la Expulsion demancommun que quiere decir Expulsion por el bien comun es gravissima pena: de que desmedido tamaño seria el delito? cierto que si el P. Prepositо no huviera dicho que D. Alonso se retirò à su Celda, se podia creer en virtud de aquellas in advertidas palabras, que D. Alonso saltaba las paredes, ò cosas agenas de sus circunstancias, edad, y Caracter. Restituya P. Prepositо. Restituya.

Por

Por lo que toca à la imposibilidad de poder bolver à la Congregacion, aunque estè tan firmada de tantas Plumas como Padres tiene à ora, se reira como de lo demas, y lo celebrarà D. Alonso, por que de aqui à algunos años quantos Padres seran los que perceveren en dicha Casa? cierto q̃ alli ni à los Padres que han sido Prepositos semantienen; salen, y se queda la Congregacion con otros, que procederan como deben en orden à los recibos: y D. Alonso es cierto que por à ora esta bien embarasado, y no trata ni quiere bolver à dicha Casa; y quando aya de ser el Prelado que lo sacò por Auto que hiso saber à la Congregacion, lo bolverà à ella; y sabra à su tiempo atender à su respeto que tan siegamente se ha vulnerado.

Dice: que siendo necessario se manifestaran las Causas, q̃ no se dicen por no vulnerarle el credito: y en estas palabras se buelve el P. Prepositò à hacer Reo, de grave restitucio en puntos de honra. Y aunque es verdad que es principio Theologico que siendo necesario se puedè publicar los delitos y culpas de los proximos: pero que significaràn dichas palabras? Porque D. Alonso tiene crimenes graves ocultos, ò publicos: Si publicos para que aguardaron atener estas Causas y despedirlo quando les pedian quentas, y llegò la Cedula del Rey Nro Señor desde España. Para que lo embiaban à España y à Roma à que viesse vn hombre de la Congregacion de tales circunstancias? Para q̃ en la Eleccion de Prepositò le votò su Paternidad con todos los Padres, eligiendole por vno de los quatro Diputados en quienes recide el govierno de la Congregacion? Para que lo hizieron Administrador de Rentas del Hospital y manexo de plata? Porque vn Clerigo notado de crimenes publicos era Consultor y Amigo estrechissimo del P. Prepositò hasta el caso de las quentas, y rentas del Hospital? Por que ha sido D. Alonso constituido en puestos publicos de la Republica? Porq̃ la Santa Inquicision le llama, y señalò por su Consultor en causas de tãta importancia como las de la Feè? Porque los Señores Arzobispos

le

le han hecho Examinador Sinodal: y le han ocupado engraviſſimas Comiſsiones, Aſſeſſorias y Conſultas? Porque permitian los Padres que predicaſe el Evangelio publicamente en compañia de los otros? Si ſus delitos ſon ſecretos: Lo primero militã caſsi las meſmas razones. Lo ſegundo diga el P. Prepoſito que Theologia abre puerta para publicar y prometer decir en juicio publicò y en los Eſtados Crimenes ſecretos, de otro; y mucho menos de perſonas conſtituidas en dignidad Sacerdotal; y con otras circunſtancias de familia que quedarà herida y vulnerada? Es cierto P. Prepoſito que ſe ha hechado ſobre ſu conſiencia mucha carga: y las Albardas de Azufre de todos los otros que firmaron la iniquiſsima ſentencia: porque es cierto q̃ D. Alonſo clama: *Quis ex vobis arguet me de peccato* ? A las Simias animal brabo, q̃ en Yndias los llaman Monos los cogen los Naturales con vna trampa admirable: echan mais ò qualquiera otra coſa en vn mate de voca eſtrecha: entra el Mono la mano por ella y como de eſſa ſuerte no la puede ſacar; no quiere dejar lo q̃ ha cogido, aunque lo cojan à el los Naturales. Suelte el Mono lo q̃ agarrò que el ſe eſcaparà y quedarà ſalvo; pero mientras no ſoltare pobre del Mono.

Eſte eſpiritual Eſcrito que conſta demas de catorſe ojas (conſequente à los otros que tenia preſentados el P. Prepoſito de que recibieron eſcandalo todos los Hombres Doctos; que por otra parte tuvieron que celebrar ſe pagaſe tan ſin conſulta de Abogado en ſus Eſcritos de los primeros bochornos de ſu aparente juſticia; y de los diſcurſos que les parecian ſer hijos de vna juriſprudencia natural y no eſtudiada. Acordoſe el P. Prepoſito de aquel accioma de Ariſtoteles: que los hombres ſon naturalmente Logicos: *Homo à natura dialecticus*: y le pareciò q̃ podia ſer *naturaliter* Abogado acordãdoſe del dicho proloquio y no ſe acordò que eſto era para algunos pocos ſilgogiſmos; no para largos diſcurſos) lo embiò à preſentar por mano del Hermano Procurador de la Congregacion Franciſco del Roſſario, hom-

hombre de nacimiento humilde aunque vſa de Avito Clerical contra lo que diſpone el Inſtituto en el cap. 9. al num. 4. en q̃ dice: *Nueſtros Legos traeran la Sotana haſta la rodilla, y la capa vn poco mas larga*: Se ofrece vn quenteſito, que viene ſobre el preſente caſo de embiar el P. Prepoſito con los Autos al Hermano Procurador; quien entrò al Palacio Arzobiſpal de Lima, con gran orgullo, y reſpondiò de palabra que D. Alonſo quedaba ya convicto; y del todo fenecida la Cauſa. El cuento es entre vn Mono y vn Gato en el Palacio Pontificio de Roma: coſinaban los Clerigos Camareros vnas Caſtañas cierta noche à las braſsas de vna chiminea: quando arrimado al calor eſtaba vn Gato. Gritò el Mayordomo en eſte tiempo: y deſamparando todos la fogata y las Caſtañas: he aqui que llegò vn Mono que avia alli en el Palacio de *S.* Pedro: y como reconocieſse, la grã dificultad de ſacar las Caſtañas para comerlas, q̃ no eran ſuyas ſino de los Clerigos de la Caſsa: con aſtucia y gracia ſingular, ſe valiò del pobre Gato, y cogiendole la mano con ella aunque el Gato aullaſe porfiaba por la comida: de que ſaliò el pobre Gato toſtado. Aſſeguraſse con juramento que ſolo por diverſiõ ſe ha contado eſte quento: porque ni dicho Procurador es Gato, aunque ſi ſaliò toſtado. Ni mucho menos ſe entiendan otras aplicaciones, que las ofrece ſolo el feſtexo.

Lo cierto es que le ſucedio à D. Alonſo con el Eſcrito del P. Prepoſito, lo q̃ à San Geronymo, viendo los Libros del Clerigo Joviniano, que le remitieron de Roma, como dice en el primero que eſcribe contra el: „ *Quos cum legiſsem, & omnino* „ *non intelligerem, cæpe revoluere crebrius & non verba modo, atque* „ *ſententias, ſed ſingulas penè ſyllabas diſcutere, volens prius ſcire* „ *quid diceret, & ſic vel probare vel redarguere, quod dixiſset. Verũ* „ *ſcriptorum tanta barbaries eſt, & tantis vitijs, ſpurciſsimus ſermo* „ *confuſus, vt nec, quid loquatur; nec quibus argumentis velit pro-* „ *bare quod loquitur, potuerim intelligere, totus enim tumet, totus ia-* „ *cet: attolit ſuper ſingula: & quaſi debilitatus coluber, in ipſo conatu*

„ *frangitur, non eſt contentus noſtro, id eſt, humano more loqui: altius*
„ *quiddam aggreditur: Parturiunt montes, naſcetur ridiculus mus.*
„ *Quod ipſe: Non ſane eſſe hominis, non ſanus Iuret oreſtes.*

Deſpues que paſsò el bochorno al P. Prepoſito de aqueſte tan afrentoſo Eſcrito; empeſsò à hacer refleciones ſobre lo que avia hecho: y aſsi fueron las de Judas en la muerte de Nro Señor Jeſu Chriſto, quando lo hecho no tenia remedio: conſidero y le remordio la conſiencia ſobre lo que en el avia repreſentado: y ya no ſe podia borrar, ni mudar por averle dado traſlado à D. Alonſo y tener los Autos en ſu poder: y aſsi del modo que pudo preſentò otro Eſcrito que eſtà en los Autos à fox. 194 emmendandoſe del anteſedente, y explicandolo porque dice: que las cauſas que dice tenia ocultas no eran coſa de fundamento, ni ſe diſtinguian de ſer tenues, y las q̃ ya avia dicho: y con eſto queda muy contento. Pues Padre Prepoſito lo primero la ſatisfacion de ſu perſona de D. Alonſo aſsi injuriada, ſe ſatisface con vn papelito de tras, que muchas veces ſe lo pueden paſar entre ojas los Letores del Proceſso; y quedar D. Alonſo denigrado? Pues P. Prepoſito la nota y expulſion q̃ ſe queda en los Libros de la Congregaciõ con aquellas circunſtancias de ſer firmada de todos con las Cauſas alli alegadas y motivos preñados, donde los preſentes: y los venideros, lo regiſtren y lo noten ſiempre por ſer Libro de entre manos: Eſto P. Prepoſito ſe ſatisface con el papelito tras el emboltorio de los Diablos? Lo ſegundo: ſi los motivos ocultos de la expulſion de D. Alonſo: no ſon mas de los que propuſo tratandolo de UARIO, REBOLTOSO, TENAS &c. como dice ſi fuere neceſsario los deſcubrirà? No ſabe que los delitos, y defectos que ſolo ſe declaran quando fuere neceſſario: ſon delitos graviſsimos, por q̃ ſon delitos que ſolo obliga la neceſsidad à decirlos: como obliga la neceſsidad à matar al invaſor de la vida, de la honra &c. quando de otra manera no ſe pueden defender? Ello baſtante confuſsion es P. Prepoſito que eſto lo aya de ſacar D. Alonſo

por

por Feè y Teſtimonio de Notarios Eccleſiaſticos: y publicarlo y guardarlo entre ſus Executorias, como el primer papel de ſu Illuſtriſsima aſsendencia: y como el Diamante mas luciente para la Corona de ſus Armas. Ello baſtante confuſsion es, q̃ aſsi cõ dos papelitos ſuyos ſacados por Feè y Teſtimonio (ò P. Reverendiſsimo) diſcurran todos lo que V. P. quiſso voluntariamẽ te que diſcurrieſsen: ſobre el Arrojo, Chriſtiandad, Reſoluciones, Arrebatos, y Empeños de V. Rma. de que no tendrà Don Alonſo la culpa. Ello baſtante confuſsió ſerà, que dejada dicha ſentencia de Expulſion eſcrita en los Libros del Oratorio; ſe le pongan por ſentencia del Juez Eccleſiaſtico varias manos à los margenes; (porque D. Alonſo ha de ſeguir el pleito, y pedir reſtitucion de ſu honra perdida y bulnerada) que llamen y aviſẽ lo que ſe ha de poner en ſatisfacion de ſu perſona, y que perpetuamente mueſtren contra el P. Prepoſito; lo que machino ſu Rma. contra D. Alonſo: Jueſses ay, y ni ſu vida, ni mucho menos ſu Prepoſitura hade durar. Lo que importa es, que pienſe el P. Prepoſito como hade ſatisfacer à D. Alonſo para morir.

Que exclamaciones no huviera hecho el R. P. Prepoſito, para hacer contra punto à las voces de ſus quejas, ſi D. Alonſo le huviera pueſto en duda el Titulo con que ſe cognomina de Abad del Hoſpital de *S.* Pedro: Y tuviera razon por que eſso fuera llegarle à la Dignidad, aunque ſea ſin vſo de Baculo, Mitra, ni Bendicion, porque ya que eſto no ſe ha movido haſta aqui por no hacer el reparo en el Titulo *de materiali*, ha parecido preciſso, en medio del recelo de ſus delicados ſentimiẽtos: ſe le haga preſsente al *S*eñor Abad, que no lo puede ſer; porq̃ con la Hermandad acabò eſte Hermano Mayor de la Cofradia de *S.* Pedro, que tenia por Titulo el ſer Abad: y que el *S*eñor Liñan en ſu Auto, no dice que ſe intitule aſsi ſino que ſe ſubrogue el Prepoſito en ſu lugar, para la Adminiſtracion y ſervicio del Hoſpital: pareſcan las rentas y quedeſe cõ la Abadia, y pretenda hacer Ordenes Menores tambien; y calarſe Mitra ſi le pa-

recierẽ.

reciere. Esto avia parecido conveniente disimular à quien con tan poco se contenta; pero es cierto que es Titulo Pomposo, q̃ lo hace mas celebre en la Ciudad; es verdad que no es conforme à los humildes pensamientos del Gran P. S. Phelipe Neri; que para su imitacion dexò como en vinculo à sus hijos las repetidas repulsas à Mitras y Capelos; aunque se hace duro solo sirva este decoroso Titulo, para q̃ se conosca cierto el adagio, cõtra el pobre Hospital: *El Abad de donde se decanta, de alli yanta.*

La Justicia, Uerdad, y Sinceridad con q̃ D. Alonso à procedido en esta Causa, se conoce manifiestamente por el Escrito que presentò en nombre de la Congregacion el P.D. Domingo de Sifuentes Presbytero de ella, firmado del R. P. Prepositо y todos los Venerables Padres, que corre desde foxas 250. pues siendo toda la controversia, y à lo que se han dirigido los Escritos de D. Alonso à fundar el que es razon se segregue y divida de la Congregacion el Hospital, su Administracion y Rentas; convienen en ello afoxas 256 buelta: dando aunque con diversas voces por razon para la suelta, los mesmos fundamentos è inconvenientes, que tiene deducidos y ponderados en sus Escritos de que se han visto convencidos: pidiendo que en la entrega del Hospital no intervenga, ni sea parte D. Alonso; ni tampoco el Promotor Fiscal, sino que se nombre otro en su lugar. Y esto es querer resucitar en esta Causa aquella solucion, con q̃ viendose apretado en vnas Conclusiones de vn Maestro cierto Estudiante; desataba los silogismos con decir: Niego lo que me perjudica. Es decir qué vno solo hade ser Reo y Actor; ò escoger acusador à su gusto. Asi es aquel cuéteſito de los Niños del Rey Palomo: Yo me lo guiso, yo me lo como: y es cierto que se lo comen.

Todo el conato del P. Prepositо en sus Escritos ha sido pretender que se declare à D. Alonso por no parte, sin atender à que se ve precisado à ser su Dueño, por la juiciosa y cuerda determinacion del Auto del Señor Provisor de foxas 47. proveido

veido conforme à las disposiciones de derecho, en que se determina se debe preguntar al que tenga noticia, y conocimiẽto de lo que se procura inquirir; porque es el q̃ puede dar raçon: *Cap. Posquam 3. de electione ibi; cuius vita vel actus; qui melius possunt, vbi es conversatus cognosci inquirantur ibidem. & leg. 1. §. Flumen. ff. de flumin. ibi: existimatione circum colentium, leg. filium, cum definimus in fin. ff. de his qui su.* Y esta doctrina enseñò Christo Señor Nuestro como refiere S. Juan al Cap. 6. que puesto en vn Monte, y viendo la multitud que le seguia por el Desierto de gente descalça, desnuda, y hambrienta, tratò de remediar la hambre, y hallandose sin dineros, le preguntò al Apostol S. Phelipe: *Phelippe vnde ememus Panes?* Y esta pregunta hizo Christo à S. Phelipe, y no à otro de los Apostoles dice S. Antonio en el Sermon sobre este Evangelio: *Quia Philippus erat de illa provincia, vt dicunt aliqui, & propterea magis pertinebat ad eum provisio.* No puede ser cosa mas clara para manifestar la acertada providencia del Señor Proviſſor, en aver elegido à D. Alonso para esta defensa; pues es natural de la Ciudad de Lima, sabe la mucha pobreza y miserias del Clero; es tambien de aquella Casa, residiò en ella cerca de quatro años; fue Administrador del Hospital, indagò sus derechos, los controvirtiò privadamente con los Padres, y sabe las necesidades del pobre Hospital como que las esperimentò; y conoce de donde les provendra el remedio. Ya vista de estas raçones insiste el P. Prepositо en que se declare por no parte, porque lo tiene por odioso: siendolo precisamente en su residencia y visita, porque cumple con su obligacion obedeciendo à su Prelado. Y podia desistir de tan irregular empeño, siquiera por no convenirle à su punto; por ser muy proprio de su credito convencer y falsificar à D. Alonso de las imposturas con que ha calumniado à la Congregacion: y esto debe ser con el mismo, y no con otro tercero, que entonces se quedara èl riyendo, y continuara su Mision.

Y mas aviendo aceptado y jurado el nombramiento ante el Notario Mayor; sin otro afecto q̃ el de obedecer, y de sacar en limpio la verdad de vn negocio, que hasta aqui despues de algunos años inadvertidamente avia vivido escondida à los Padres de la Congregacion : y que debia por su cargo constàtemente defender observando el Precepto de Juan Estevan Menochio : *Instit. æconom. lib.* 1. *cap.* 15. *fol.* 133. *ibi* : „ In „ omni consultatione, inqua quid conducibilius sit, aut verius „ inquiritur, si rectam rationem sequi velimus, omnes Animi „ inclinationes sub movere; & ita nos comparare debemus, vt „ quod rationes validiores melius esse evicerint, illud sequa- „ mur, quod vero ad eandem rationem amussim admotum „ deterius esse de prehenderimus constanter, & magno animo „ repudiemus quantumvis alicuius, aut delectationis species „ blandiatur.

Por el *Escrito* de fox. 259. aceptò D. Alonso la suelta q̃ hicieron los Padres del Hospital, el qual copiado à la letra es el siguiente : El Lic. D. Alonso de la Cueva Ponze de Leon, Presbytero secular de la Congregacion del Oratorio de San Phelipe Neri; Defensor del Hospital de *S.* Pedro, de Curacion y Convalescencia de Pobres *S*acerdotes, nombrado por V. S. en la Causa de Oficio que se principiò conmigo como Administrador de dicho Hospital; y el P. Preposito de dicha Congregacion; sobre el Estado, Rentas, y Agregacion de dicho Hospital à dicha Congregacion; y el Promotor Fiscal, y lo demas deducido : Digo, que aviendo dado la raçon que se me mandò dar en el Auto de fox. 1. por mi Escrito de fox. 3. y pedido por el de foxas 39. se declarase aver cumplido, y que no era parte sino el Promotor Fiscal; no se diò providencia sobre este pedimento, y quedò la Causa suspensa, hasta que presente el Real Despacho : y V. *S.* atendiendo à lo representado por el Promotor Fiscal à fox. 46. mandò por el Auto de fox. 47. por los motivos y raçones q̃ en èl expressa:

cor-

corrieſſe con la defenſa de la Cauſa, en todo lo perteneciente à ella; y à verificar los hechos, y calificar lo alegado por lo q̃ mira à las quentas de cargo, y data; como lo tocante à los titulos de fincas que desde la Ereccion fueron del Hoſpital, indagando las raçones, ò motivos de averſe enagenado algunas: y aſsimiſmo ſobre lo tocante à la Agregacion del Hoſpital, y ſu Igleſia, y ſi ay motivos que juſtifiquen la providencia que ſe ſolicita para la ſeparacion: y que executaſe todo lo referido devajo de Excomunion. Y aſsi aviendo aceptado eſte nombramiento, cumpliendo con mi obligaciõ; aun ſin reparar las impoſturas, que contra mi ſe han fabricado; he dado puntual razon ſobre todo, comprobando con Inſtrumentos todo lo deducido en mis Eſcritos; y hecho patente el gran perjuicio que ha recibido el Hoſpital, ſus Fincas, y rentas por la introducion de la Congregacion en ellas. Y reconociendo el Clero lo ſolido de las razones y fundamentos que deducia, y la vtilidad que le reſulta de la ſeparacion, me dieron el Poder de fox. 198. Y convenſidos los Padres de la Realidad de lo q̃ yo tenia deducido y alegado, por eſtar comprovado con los Inſtrumentos preſentados, y con otros que tienen en el Archivo que no pueden negar recelando el que ſi la Cauſa ſe recevia aprueba, podian declarar varios Teſtigos; ſe reſolbieró ha determinar por ſi la Cauſa, haciendo por ſi ſuelta del Hoſpital por ſu Eſcrito de fox. 250 que aſsi por el nombramiento que me tiene V. S. hecho, como por el Poder dado por la Clerecia, la acepto y admito entodo lo favorable: ſin que ſea mi animo introducirme en ningun miniſterio del Hoſpital, ni el ſer Abad, ni veinte y quatro. Y el modo conque ſe hade practicar dicha ſuelta, toca à la Hermandad que ſe eligiere, y al Abad, y Mayordomo que ſe nombrare convocando para eſte efecto, todo el Clero, y las Perſonas mas condecoradas del Y en todo lo demas ſobre las Rentas Fincas Cenſos, y Ovenciones de la Igleſia; darà V. S. con la juſtificacion que ſiempre

pre à costumbra, la providencia que fuere de mayor vtil al dicho Hospital, y en beneficio del Clero, teniendo presente para ello, lo que sobre este punto tengo alegado, è Instrumẽtos que para este efecto tengo presentados. Quedando solo ami cuidado el promover todo aquello que conduxere, al mayor bien del Hospital; en cuyos terminos parece, que por aora no ocurre motivo para que se me embarace mi viage, para los negocios tocantes ami Persona, en beneficio del Hospital. Y porque vno y otro motivo estan vnidos en los Autos, pues en ellos no solo se deducen los derechos del Hospital, sino que por defenderlos, con el Empeño y Zelo que he manifestado; se ha tratado de vulnerar mi honor, y buenos procedimiẽtos y q̃ soy interesado y parte en vno y otro, para poder vsar de los derechos q̃ por dichas razones me competen, donde y como viere q̃ me convenga: A U. S. pido y suplico, q̃ atendiendo à lo referido, me conceda las Licencias que tengo pedidas: y mande que con citacion de todos los dichos Padres, se me de Testimonio à la letra de todos los Autos, con la determinaciõ y providencias, que diere U. S. enquanto à la suelta y separaciõ, y modo conque se executare sobre q̃ pido Justicia, haciẽdo el pedimento q̃ mas convenga. Lic. D. Alonso de la Cueva. *Visto este Escrito por el S. Provissor: mandò se pusiesse con los Autos.*

De esta forma consiguiò D. Alonso convencer al R. P. Preposito, y juntamente con su Paternidad à todos los R. R. P. P. Logrando su intento que vnicamente ha sido cumpliẽdo con lo que se le mandò el que se separe el Hospital de la Cõgregacion: presisandolos con sus Escritos à hacer suelta del; sin aver esperado, en medio del empeño de su resistencia, y estraño modo de defensa, la determinasion y sentencia de esta Causa. Y caso que se retarde su execucion, proviene del Señor Provissor, que es quien la hade hacer; y aunque no llegara el caso no era culpa de D. Alonso *Cap. illa* 23. *q.* 1. *ibi: Quod ea, quæ propter bonum, & licitum facimus si quid per hoc præ-*

ter

ter noſtram voluntatem mali acciderit nobis non reputetur. Exornas cum alijs Barboſ. Voto 61. *n.* 54. Y como eſta y las de mas Cauſas que corren y ſe ſiguen en vn Tribunal particular como el Eccleſiaſtico, no tienen la notoriedad, de las que paſsan en las Reales Audiencias, Chancillerias, y Conſejos; ſolo oyen las Gentes el rotulo de los Proceſſos, è ignoran las razones y derechos en que ſe fundan, y juntamente el eſtado que tienen; y no ſiendo la determinacion notoria, y mas ſi ſe dilata como ſuccede con la preſente Cauſa, califican las acciones conforme les dicta la buena ò mala voluntad; y por eſſo el P. Juan de Torres en ſu Filoſofia Moral de Principes en el Lib. 8. Cap. 10 dice: „ En vnos ſe tienen por locura empreſsas y hazañas ma-„ravillоſas: y las meſmas en otros ſe juſgan por acierto muy „aviſado; ſolo porque ſe miden con la vara del bueno ò mal „ſuceſo que les viene: à los quales juſtamẽte podria compren-„der la maldicion del Poeta Ovidio que dixo:

Exitus acta probat, careat ſucceſſibus opto
Quiſquit ab eventu facta probanda putat.

Llevò del Officio, la parte de la Congregacion, los Autos; y aviendoſe paſſado muchos dias, ſin volverlos eſperimentandoſe en ellos, no haçer (para que llegaſe à efecto la ſuelta) el P. Prepoſito las diligencias que ſi procedieſſe con llaneſa y legalidad devia executar: dando motivo con eſta pauſa y demora, à que ſe diſcurrieſſe obrabva con malicia agena de ſu Eſtado è Inſtituto; y à q̃ lo tuvieſſen por comprehdẽido en la maldiciõ del Señor por el Profeta Jeremias al cap. 48. *Maledictus qui opus Domini facit fraudulenter.* Pidiò D. Alonſo fueſſe apremiado, con Cenſuras el Procurador à bolverlos: y aviendo ſido por ſu inovediencia, declarado por incurſo en ellas, y denunſiado por Exconulgado; ſolicitò varios terminos, que le concediò el Señor Proviſſor: los quales paſſados preſſentò Don Alonſo el Eſcrito ſiguiente.

El Lic. D. Alonſo de la Cueva, Presbytero ſecular de la

Congregacion del Oratorio de S. Phelipe Neri; Defenſſor del Hoſpital de S. Pedro de curacion y Convalecencia de Pobres Sacerdotes, nombrado por V. S. en la Cauſa de Officio que ſe principiò con migo como Adminiſtrador de dicho Hoſpital, y el P. Prepoſito de dicha Congregacion: ſobre el Eſtado, Rentas, y Agregacion de dicho Hoſpital à dicha Congregacion; y el Promotor Fiſcal, y lo demas deducido: digo que aviendo ſacado eſtos Autos Manuel de Huerta, Procurador de eſta Real Audiencia, para reſponder à vn Traslado de vn Eſcrito mio; paſſados tres meſes ſin que huvieſſe dicho coſa alguna: pedi fueſſe à premiado à bolverlos al Oficio; y ſe paſsò por ſu inovediencia à declarar por incurſo en las Cenſuras que le fuerõ impueſtas. Y V. S. con ſu benignidad le concediò, por los motivos que le repreſſentò verbalmente ocho dias de termino, los quales paſſados: pidiò por Eſcrito dos meſſes: y ſe le concedieron veinte dias. Y aviendotele notificado el dia tres de eſte preſſente mes de Julio, y eſtando oy, como eſtamos à 28 ha tenido ſinco dias mas, y no ha cumplido con lo que le eſtà mandado. Por lo qual. A V. S. pido y ſuplico; ſe ſirva de mandar buelva los Autos en todo el dia de oy, con apremio de Cenſuras, y no haciendolo corra la Declarata, como eſta mandado. Pido Juſticia Coſtos &c. Lic. D. Alonſo de la Cueva.

Auto. En la Ciudad de los Reyes en 28. de Julio de 1727. ante el Señor Doct. D. Andrès de Munibe, Canonigo Penitenciario de eſta Santa Igleſia Metropolitana, Cathedratico de Prima de Sagrados Canones, Proviſſor, y Vicario General de eſte Arçobiſpado: ſe leyò eſta Peticion. Y viſta por ſu Señoria: mandò que Manuel de la Huerta, Procurador que ſacò eſtos Autos, los buelva al Oficio dentro de ſegundo dia: y lo cumpla en virtud de Santa Ovediencia, ſopena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ vna pro trina canonica monitione præmiſſa ipſo facto incurrenda*; citacion para la tablilla, y lo firmò. Doct. Munibe. Ante mi D. Miguel del Molino.

No-

Notificacion. En la Ciudad de los Reyes en 28. de Julio de 1727. leì, notifiquè, è hice saber el Auto de suso segun, y como en èl se contiene à Manuel de la Huerta, Procurador, en nombre del P. Prepositò de la Congregacion del Oratorio de S. Phelipe Neri, en su persona; doy fee. Antonio Perez Notario Publico.

Corrido el termino, y algunos dias mas, por no aver cumplido el Procurador con lo que se le mandò: pidiò D. Alonso por vn Escrito, se declarase por incurso en las Censuras: y el Señor Provisor se escusò à proveerlo, como se calificarà; dandose la providencia porque ha ocurrido à la Silla Apostolica, solicitando del Rey N. Señor interponga sus Reales Oficios para su consecucion. Y pudiera D. Alonso hacerle presente al Señor Provisor el contexto de su Auto, y lo que por èl le manda: La instancia que le hizo sobre que presentase el Real Despacho: Las expresiones con que le significò, lo enterado q estava de los justificados motivos de esta Causa; y que en ella solo proveeria lo que èl quisiesse. Y fuera bien preguntarle: de que se le ha originado tan repentina mudanza, no aviendole esta sobrevenido por el conocimiento de los Autos, los quales ni por relacion, ni por leccion ha entendido; por no aversele dado tiempo à que los vea. Pudiera tambien hacerle presente las palabras del Rey N. Señor en dicha su Real Cedula de Ruego y Encargo; la obligacion que le assiste de Basallo, para ovedecer à S. M: que manda decida la Causa: punto tan delicado, en que la Retorica se explica, supliendo con exageraciones las vozes; por ser la admiracion y silencio en semejantes ocasiones, la mas significativa ponderacion. Y sobre todo, bien pudiera decir las palabras de S. Geronimo en la Epistola, que escriviò al Consul S. Paulino en que le dice: No dès la hacièda de los pobres à los no pobres, y la liberalidad, como dixo vn varon prudentissimo, perezca à manos de la liberalidad passando à prodigo. No quieras mirar à los adornos, y habitos ex-

exteriores de las personas, y à los campanudos, y ambiciosos nombres de los Catones: ya (como dixo aquel Varon prudentissimo) te conozco el corazon, y las palabras, el interior, y el exterior: *Ne immoderato iuditio rem pauperum tribuas non pauperibus. Et secundum dictum prudentissimi viri liberalitate liberalitas pereat: Noli respicere ad phaleras & nomina magna Catonum. Ego te intus, & incute novi*

A vista de esta, y otras acciones del Señor Provissor, prudentemente se resolviò D. Alonso, à que quedasse en este estado la Causa; y ocurrir à donde se atienda su justicia. Escusando su persona de mayores ajamientos, que los que ha esperimentado por seguirla, en el Tribunal Ecclesiastico de Lima, del Señor Provissor. Siendo digno de notar, que es tercer Nieto de D. Christoval Mesia, y D. Alonso tercer Nieto tambien de Doña Cathalina Mesia su hermana; hijos legitimos de Diego Mesia, Veinte y quatro que fue de esta Ciudad de Sevilla, y primer Alguacil mayor de la Ciudad de Lima. Esta memoria no parezca hacerse, por necesitar el Escudo de Armas de Don Alonso de semejante nuevo blason para añadir, à los de su antigua Nobleza y Casa, sino para que se hagan otras consideraciones à que obliga la ocasion y el tiempo, no propasandose estas à entender por el Señor Provissor el Verso del Psalmo 18: *Si mei non fuerint dominati, tunc immaculatus ero.*

Parece necessario. no omitir en este lugar, el dar razon de la Obra encomendada à D. Alonso, que diò motivo à su salida de la Congregacion, por las muchas veces que ha sido preciso hacer memoria de ella: y discurriendo de aquel Libro intitulado SYPNOSI, qual de los discretos y eruditos Papeles q estàn en su principio copiaria, para con acierto manifestarla: me robò todo el afecto el siguiente, por ser comprehensivo de quanto se pudiera desear para el caso presente. Y omitiendo las citas margenales, que allì se pueden ver dice assi:

EN

EN RECOMENDACION DE LA CARTA SUPLICATORIA Eſcrive eſta à ſu Autor, el M.R.P. M.Fr. Auguſtin Eſpinoſa de los Monteros, del Ordē de N. P. *S.* Auguſtin, Miniſtro del Santo Offiicio, Doct. Theologo en la Real Vniverſidad de *S.* Marcos, Exdifinidor de la Provincia del Perù, y Rector que fue del Colegio, y Univerſidad Pontificia de San Ildefonſo en la Ciudad de Lima.

AMigo y Señor mio, puſeme aleèr con particular cuidado la CARTA SVPLICATORIA, que diò Vmd dias paſſados à la prenſa, y deleitandome, con la ſuavidad, y elegancia, que encontrava el guſto en ſus primeras ojas, dige gozozo lo que Seneca aprovando vn Libro de vn Amigo: *Tanta que dulcedine me tenuit, & traxit, vt illum ſine vlla dilatione perlegerem.* Leila toda, y adverti, que dexara agraviado mi cariño, no manifeſtar con la pluma lo que ſiento confieſſo desde luego mi inſuficiencia para el juicio; pero la obligacion me preciſa à ponerme en el empeño, apreciando en menos lo que puede reſultar de cenſura en lo que juſgo, por lograr, que no aya la mas leve acuſacion de omiſso en el affecto; dictamen que me ofrece el Nazianzeno en vna Carta al gran Baſilio: *Si modoſatis ego ſim, de huius modi opere judicium feram, ne mihi amor impoſturam faciat.*

Hè viſto vna Carta, que es Hiſtoria, y hè admirado todo lo dilatado de vna Hiſtoria reducido al Epitome ſuccinto de vna Carta. La Hiſtoria en los ſinco Tomos dividida obra ſera, que llenara de aſombros el dilatado Templo de la Fama; pero toda la hermoſura de la Hiſtoria ceñida à la ſutil pluma de eſta Carta, es lo que ami entendimiento mas admira. En Grecia no ſe admiraron tanto de que Dario tuvieſe vna joya, que valia mas que vn Reyno, ſino de que ſu vencedor Alexandro la puſieſe en ſu penacho; porque en Dario ſolo ſe reconocia todo el ineſtimable valor, que ocultava, pero en Alexandro, todo el

primor de saberla ceñir à vna pluma. Vmd en su Historia promete vna joya, en mi estimacion de tanto valor como vn Reyno; porque creo, que este Reyno, para su aprecio no hade tener mejor joya. Esta en los sinco Tomos la contemplo como aquella en el poder de Dario, admirada por los subidos quilates, que tendrà del oro de la Eloquencia, por los lucidos resplandores, que esparcirà de piedras preciosas de noticias, por el fino esmalte, que ministrara el crysol de la discrecion, y prudencia, y por lo apreciable de la materia tan vtil, y necessaria de que trata: pero en esta Carta la admiro, como aquella en las cienes de Alexandro, ceñida à lo sutil, y delicado de breve pluma; y si por esto reconciliò aquella todas las admiraciones de Grecia, como esta no avia de reducir mi discurso à sus penciones mudas, y extaticas? y como no avia de prorrumpir en demostraciones de elogios mi lengua?

En esta Historia compendiada, ò en esta preciosa joya ceñida à la brevedad de vna pluma, he reconocido vn Escrito en su variedad hermoso, en su razonamiento discreto, en sus proposiciones politico, y en su materia digno de los aplausos de todos, calidades, que deseava el Docto Plinio, para calificar los escritos de vtiles y buenos: *Est opus pulchrum, sublime, elegans, materia clausum, declamatione conspicuum.* Las noticias se reconocen pequeñas, porque como en Compendio se apuntan; pero en la elegancia, y modo de decirlas, la menor se eleva al solio de grãdeza, y la mayor no baxa vn punto de su altura, elogio con q̃ engrandeciò las obras de Platon mi gran Padre Augustino. *Quæcumque dixit, vt magna, & quocumque modo parva dixit, modo loquendi manificavit.*

En su narracion he admirado la gran propriedad con que Vmd se introduce, la nativa claridad con que describe, la innata efficacia con que persuade, la valiente energia con que ilustra, la aventajada comprension con que informa, y la florida variedad con que deleita: y si estas son todas las preciosas circunstãcias

cias

cias que enſentir de Plinio acreditan para la Hiſtoria vna pluma; *Premiat apte, narrat aperte, colligit fortiter, ornat excelsè, docet, delectat, & afficit*, quien no confeſſarà poniendo la atenciõ en eſte Eſcrito el gran talento, que para Hiſtoriador comunico à Vmd el Cielo?

Conociolo aſsi el Illuſtriſsimo y Exmo. Señor D. Fr. Diego Morſillo Rubio y Auñon, digniſsimo Arzobiſpo de eſta Illuſtre Metropoli Limana, y eligiò à Vmd para Coroniſta de ſu Igleſia, ſacandolo para tan importante empleo del precioſo relicario de virtudes, del devoto ſanctuario de Apoſtolicos, y exemplares Varones de la Congregacion, digo del Oratorio del glorioſo Sã Phelipe Neri, donde negado à los aplauſos, y caducas vanidades del Mundo, vivia Umd. en exercicios de Penitencia, y Charidad ſolicitando ſolo las felicidades del Cielo, por tener preſente lo que dixo Carolo Eſcrivanio: *Nobilis eſt ille, qui placuit Deo.*

La determinacion de ſacar à Luz vna Hiſtoria Eccleſiaſtica, acredita en ſu Exc. Illuſtriſsima el ardiente zelo y vigilancia que tiene de la vtilidad, y bien de ſus Ovejas; y la eleccion de Vmd en Coroniſta, publica las grandes prendas, de Idoncidad, Ingenio, aplicacion, Prudencia, Diſcrecion, y Sabiduria de que ſe adorna ſu perſona; porque ſolo vn Paſtor zelofo, vigilante, y cuyos generoſos hechos, y heroicas virtudes eternizaran ſu nõbre en el Templo de la Fama, para la veneracion de todas las edades futuras, pudiera emprender la arduidad de ſacar à luz General Hiſtoria de ſu Igleſia; y ſolo vna perſona ingenioſa, aplicada, prudente, ſabia, y diſcreta como Vmd pudiera ſin dificultades formarla con la ſingular comprenhenſion, y facilidad de ſu pluma. Es Vmd el mas dieſtro Piloto, que en eſte Arçobiſpado ſabe las inſtrucciones y noticias, que miniſtran los crecidos Protocolos de ſu Archivo, para poder ſoltar las velas del Ingenio, à el dilatado y tempeſtuoſo mar de eſte aſsumpto, y aſsi fue elegido con aſierto para el primer Colon, que en eſta navegacion emprendieſe la elevada altura de eſte rumbo; em-

preſsa

preſa que con Virgilio le da à Vmd la gloria de raro, y ſingular en el Reyno.

Apparent rari nantes ingurgite vaſto.

Aſsi lo aclama la noble ſangre, que oculta Vmd en ſus venas como Nieto, y legitimo deſcendiente de los Iluſtres Heroes, que con el valor de ſu Eſpada, y con los Theſoros de ſu hacienda conquiſtaron eſte Nuevo Mundo, y lo ſugetaron à la Real Corona de nueſtra *E*ſpaña. Aſsi lo publicaron los honroſos empleos, que ha merecido Vmd desde los floridos abriles de ſus años, ſiendo Auditor General de la gente de Guerra del Reyno de Tierra firme, y de las Armadas del Sur y de Galeones, antes de elegir la perfeccion del Eſtado Clerical, y en eſte con comun aprecio y aceptacion, ſiendo Proviſor, Vicario General, y *E*xaminador Synodal del Obiſpado de Panama Abogado de las Reales Audiencias de Panama y de Lima: Conſultor y Abogado de preſos de la Sancta Inquiſicion de Lima, y Cartagena: y Examinador Synodal del Arzobiſpado de Lima. Aſsi lo teſtifica la ſingular eſtimacion, que han hecho los Señores Arzobiſpos del recto dictamen, y maduro acuerdo de Vmd, para los negocios mas arduos de ſu govierno Eccleſiaſtico: y aſsi lo dara à conocer à el Mundo la apreciable Obra prometida de la Hiſtoria, y lo acredita el maravilloſo compendio de eſta Carta.

Unum procunctis fama loquatur opus.

De ella ſiento con ſinceridad ingenua todo lo que digo, y confieſso, que no digo todo lo que ſiento, porque no ſe atribuya à influxos de la amiſtad, que profeſso, lo que es preciſa realidad de lo que admiro. Finaliſo pues el juicio, y el Elogio, diciendo à Vmd. con affectuoſo rendimiento lo que Vincencio Lyrinenſe à ſierto Eſcritor ſagrado. *O Sacerdos! ò tractator! ò Doctor! Si te divinum munus idoneum fecerit ingenio, exercitatione, doctrina, i, Tabernaculi Beſelcel, pretioſas divini dogmatis gemmas exculpe, fideliter coapta, adorna ſapienter, adijce ſplendorem, gratiam. venuſtatem.*

in-

O Sacerdote iluſtre! ò Hiſtoriador eminente! ò Doctor inſigne! en eſta Obra manifieſtas el ſingular ingenio, que para Coroniſta te comunico liberal la poderoſa mano del Altiſsimo y aſsi continua con proſpero ſucceſso, lo que has empezado adelinear en eſte eſcrito. Fabrica conſtante los volumenes deſeados de eſta Hiſtoria, para confuſion y eſpanto de la embidia. Eſculpe en ella las precioſas piedras de noticias, que ſe guardan en el bien formado Archivo del Beſeleel ſagrado de eſta Igleſia. Ajuſtalas confidelidad à los tiempos, conforme à la recta diſtribucion, que prometes en ſus Tomos. Exornalas con la diſcreta elegancia, que en eſte brebe Compendio ha moſtrado tu profunda ſabiduria. Dale aquel eſplendor, hermoſura, y Gracia, q̃ miniſtra el florido vergel de tu eloquencia. *Per te poſteritas intellectum gratuletur, quod antea veſtuſtas non intellectum venerabatur.* Deban atu perenne eſtudio, y à tu infatigable zelo los ſiglos venideros gratulandoſe guſtoſos, el fiel conocimiento de aquella brillante luz de la noticia, que oy ſe halla entre las denſas ſombras de la antiguedad oculta. *Eadem tamen, quæ didiciſti doce, ve cum dicas nova, non dicas nova.* Enceña en fin con las ſutilezas de tu ingenio, lo miſmo, que aprendiſte en la inceſante aplicacion con que ordenaſte el Archivo, para que venere el Mundo vna peregrina Hiſtoria, que ſiendo antigua, en la materia que miniſtra, ſe aprecie nueva en los delicioſos raſgos de tu pluma; pudiendo aſsi vanaglorioſo decir de tus Eſcritos, lo que el gran Tertuliano publicava de los ſuyos: *Novam rem aggredimur ex vetere.*

Dios nos conceda ver logrado eſte deſeo, y proſpere la ſalud de Umd felices años, para que con ſus Obras iluſtre eſte preſente ſiglo, y quede immortal ſu memoria à la veneracion de los futuros: para que goze de las Reales generoſas Manos, el debido premio de ſus conocidos meritos, y el glorioſo Laurel de ſus continuados ſervicios: y para que Lima nueſtra exclarecida Patria vea à Umd ſublimado al ſupremo ſolio de grã-

deza, que reverente le previene ya por vltimo mi Musa.

Vive, ò gran Uaron, à la Fortuna
Que te previene el merito, y te llama,
Aunque mal con el merito se vna
Porque huye como ciega de la Llama.
Dispense esta ves, si suerte alguna
Proporcionarse puede con tu Fama,
Y viste por augmento, y mas decoro
Purpura, presidiendo en sacro Choro.

De este Convento de Nuestro Padre S. Augustin de Lima. En 2. de Septiembre de 1725.

El mas seguro Amigo, y rendido Capellan de Vmd, que S. M. B. *Fray Augustin Espinosa de los Monteros.*

§. V.

VIsto por los tres Padres el estrago succedido, y que la Congregacion que se procurava y deseava fundar; al mismo tiempo se aplicavan medios, para que quedase destruida: se presentaron con vn Escrito ante el Señor Arzobispo Doct. D. Melchor de Liñan: representando no à reglarse el P. Alonso Riero à las Constituciones que se debian observar, especialmente lo establecido en ellas, en que se dispone, que solo sea el Prepósito por tiempo de tres años; y no el govierno perpetuo y vitalicio, como lo procurava continuar de que se avian seguido y esperimentado gravissimos inconvenientes. Y el dia 11 de Octubre de 1692 proveyo Auto: en q̃ nombrò por Prepósito al P. Francisco Xavier de Ayllon: mandando à los Padres le obedeciessen: y al P. Alonso Riero le entregase los Sellos, Libros, y Papeles de su cargo, y el mismo dia fue puesto en posseśion, y recibido por tal Prepósito por el P. Bilches y Padre Sanches.

§.

§. VI.

LVego que el P. Riero entendio lo contenido en el Auto, se despidiò de la Congregacion, diciendo las palabras de Christo à la Sinagoga: *Curavimus Babylonem, & non est sancta: derelinquamus eam, & eamus vnusquisque interram suam:* sin bolver desde este punto, en el tiempo en q̃ viviò jamas à ella: mãdando en su testamento, fuesse su Venerable Cuerpo enterrado en la Iglesia del Collegio de S. Ildephonso del Orden de S. Augustin: sin acordarse aver sido Fundador de la Congregacion. Pero esta, ya que no consiguio merecer acavase en ella su dichosa Vida, empleada en glorioſas fatigas; logra su Cadaver en la Iglesia de S. Pedro: por aver interpuesto para ello todo su respeto, el Excmo. Señor Arzobispo Doct. D. Melchor de Liñan, con la Religion de S. Augustin, que se dio el derecho que tenia à semejante prenda su Collegio.

ADDICION A ESTE §. VI. LAS OPERAciones del P. Alonso Riero en el Hospital, y sus Consequencias; Rentas de su Fundacion; y vnion de la Convalecencia con el estado de ella. Contenido todo en los Capitulos siguientes que se copiã à la letra del Escrito de foxas 202 presentado por Don Alonso; à que no ha contradicho ni impugnado el R. P. Prepoſito por su Congregacion.

COn la vnion à la Congregacion desde el año de 1685. en que se expidiò el dicho Auto del Señor Arzobispo Liñan; las vtilidades, *que sobrevinieron al Hospital*, fueron entratar de-

demoliendo el P. Alonso las Oficinas, y Pieças necessarias del servicio del Hospital, y en ellas disponer y acomodar Celdas para viviendas de los Padres; en que se consumian las limosnas y Rentas del Hospital, sin adelantarlo en nada; pues aunque es cierto, que por lo que vio al regalo de los Enfermos, huvo especial cuidado, fue debido à la devocion de Doña Luisa Fernandes de Cordova, que se hizo cargo de assistirlos desde su Casa, teniendo para ello determinada cozina, à que assistia personalmente, y desde que faltò cesso esta providencia tan necessaria; pues con aver introducido el Padre Alonso, Clausura al Hospital, que se ha conservado inviolablemente, se privaron los Enfermos de sus Negras Esclavas, que les guisaban con la sazon que necesitan hombres desganados, melancolicos y cuviertos de astio; procurando suplirlas con sirvientes in expertos en este ministerio, que es cosa de horror si se huviera de decir lo que sucede! Y hablo ante Dios, que quisa muchas veces se me saltaron las lagrimas, viendo lo que sucedia en este particular, sin poder remediarlo; aunque discurri algunos medios, que permitiò su Divina Magestad por entonces, no llegasen al efecto de mis deseos.

De esta introducida Clausura, se sigue otro no menor inconveniente: y es que como los Pobres Sacerdotes, viven con sus Madres, Hermanas, y Parientas en sus Casas, en Enfermâdo resisten el ir al Hospital: considerando se hande privar del consuelo de verlas; y assi quando se resuelven à passar à el, ordinariamente es con los accidentes tan agravados, que à pocos dias mueren. Y administrandolo yo, me sucedio con el Lic. D. Joseph de Aguilera (que esta oy vivo) que aviendo ido al Hospital con accidente bien peligroso, despues de averlo padecido muchos dias en su Casa, haciendole el cargo de porque no avia ido antes, estando el Hospital assistido de todo lo necesario me respondiò: *que recelando el morirse, con la privacion de ver à su Madre:* Y pareciendome ser consuelo que no se le podia negar,

le

le ofreci que no dejaria de verla, ſi el accidente lo hicieſſe preciſo. Eſperanza que le dilatò el animo: y por lo que ſucedieſſe di parte à los Padres, expreſſandoles la determinacion en que eſtava: y me dixeron no hicieſſe tal exemplar: y como lo tenemos en ſemejantes caſos diſpenſado, aun en las clauſulas de los Monaſterios de Monjas; les reconvine me moſtraſen la Bula ò Brebe, en que ſe huvieſſe pueſto Clauſura en el Hoſpital, por no menſionarla en ſus Conſtituciones; por donde me governaba y no avian jamas viſto los Padres. No llego el caſo, y aſsi no ſe practicò mi prevencion con eſte ni otro enfermo. Y eſtas ſon las que mis Padres en mi llaman inquietudes; y no lo es cõ eſte motivo, hacer que ſe eſtrañen los Pobres Sacerdotes del Hoſpital, y que ſolo le apeteſca tal, ò qual foraſtero; ò el que ſe veè ya à los vltimos de la vida. Procurando los admitan en el Hoſpital de S. Andres, como ſe eſperimenta con harto dolor de ver el eſtado à q̃ ha venido el Hoſpital, por averſe apoderado del la Congregacion. Los inconvenientes que prudentemente ſe deben recelar de que entren Mugeres, toca à los Padres el zelarlos, y eſto ſe conſigue con aſsiſtirlo y eſtar en las Enfermerias y ſus Patios a todas horas, pero que ſucede, tocaſe la campana à las comidas, y no ay vn Padre que acuda à ſus golpes al tinelo, ni à Bendecirlas; y ſolo lo hacen quando ay Moribundos, por q̃ para aquella ocaciõ tienen recervado ſu cuidado, pues deben de diſcurrir cumplen con conſolarlos con eſpirituales palabras en las agonias de la Muerte.

Diſcurriendo el P. Alonſo adelantar en rentas el Hoſpital, recibiò y vniò à el la CONVALECENCIA, que para los Sacerdotes avia Fundado, el Siervo de Dios y exemplar Sacerdote D. Antonio Davila: obligandoſe à las condiciones y declaraciones contenidas en el Inſtrumento q̃ othorgaron en eſta Ciudad, en primero del mes de Julio de 1686 ante Franciſco Sanches Bezerra Eſcrivano Publico. Y la traslado al dicho Hoſpital de S. Pedro, con los bienes q̃ tenia y rentas para ſuprimirla; pues

no se ha echo hasta oy tal convalecencia. Cobro para ello catorse mil pesos que le donò el Señor Doct. D. Pedro de Villagomes, cuya cantidad recibiò el dicho P. Alonso, como consta de la partida que esta en vno de los Libros de la Caja Real, que he visto; y con parte de ella segun entiendo, comprò la Casa, y Esquina que llaman de Barreto; y lo de mas consumiò en cuatro Celditas de cañas, para su havitacion y de los Padres, y en hacer vnos Calabosos para los Sacerdotes Dementes, havitaciones mas para atroces delinquentes, que para tan recomendables personas. Con el motivo de esta fabrica, à cortò la Huerta necesaria para las Yervas medicinales, que tan precisas son à vn Hospital. Recibio assi mismo los Instrumentos que contienen, el Legado que hiso de dies mil pesos de principal à dicha Convalecencia el Capitan Jorge Martines de Cea, despues de los dias de Doña Maria Antonia, y Doña Juana de Llanos y Leon, cargados è impuestos à censo sobre vnas Casas en la Plaçuela del Baratillo, q̃ fuerõ de Francisco Ruiz de Leõ; recibio tambien los Autos q̃ se siguieron en este jusgado, sobre el Legado que por clausula de su Testamento dejò de dies mil pesos Doña Francisca de Monsalve, para el Convento de Religiosas de Santa Rosa, cõ calidad y condicion: que si dentro de seis años, no viniese la confirmasion, se diessen los dichos dies mil pesos à dicha Convalecencia y sobre la duda del tiempo à que diò motivo vna emmienda; se declarò en ellos por sentencia aver sido de dies años los quales se passaron y no se fundò el Monasterio hasta el dia 2. de Febrero de 1707 contentandose el P. Alonso, y sus succesores con guardar los Autos, sin hacer lo que era de su obligacion; por que assi han visto los derechos del Hospital, aunque siempre tienen Abogado ha salariado con cien pesos, y Procurador con sinquenta pesos: que suspendi yo, luego que entrè à la Administracion, por no aver motivo para no defendiendose las Causas del Hospital, congratular amigos con sus rentas. Recibio tambien vna Cedula en que Su Magestad confirma la Fundació

de

de dicha Convalecencia, y le hace merced de mil ducados de renta, en tercias partes vacantes de Obiſpados: la qual no preſsentò y ſe perdiò la noticia de ella, haſta que yo lo hice; y tengo remitida al Real Conſejo, con los Autos que ſobre ſu cumplimiento ſegui en el Govierno; y en el vltimo Abiſo que ſe recibio en eſta Ciudad, ſe me eſcrive de la Corte, eſtaban ya em. poder del Señor Fiſcal del Conſejo, para que reſpondieſe à la viſta que ſe le diò de ellos y de mi repreſsentacion; aſſegurandome vendra el Real Deſpacho en la conformidad que lo ſolicito. Recibio aſsi miſmo vna Caſa grande edificada y labrada, en la Calle nueva de Santo Thoribio; vn Callejon de quince Apoſentos en la Calle de San Salvador, con dos Tiendeſillas con ſus puertas à la Calle. Toda eſta es renta de la Convalecencia que no adquiriò el Hoſpital à ſolicitud de los Padres de la Congregacion, quienes no lo han adelantado en nada.

Las principales Rentas del Hoſpital, eſtaban ſituadas en las fincas de la Divina Providencia; ſolicitando ſus veinte y quatros limoſnas del Clero, à que galantemente contribuya, viendolas tambien logradas, en inſtruccion de dicho Hoſpital y ſu Igleſia; aſsiſtencia à los Enfermos de todo lo neceſſariò, ſolicitandolos en ſus Caſas, y exercitando con ellos las Obras de Caridad que ven al proximo. Y para eſto diſcurriò la Hermandad poner vna crecida renta en las perſonas de ſus veinte y quatros, diſponiendo que eſtos aſsiſtieſsen à los Entierros, como acompañados de los Curas, con Sobrepellices y Eſtolas Negras, y en ellas bordadas las Armas de la Hermandad; con Cirios en las manos proceſsionalmente, y que el Abad fueſſe al lado iſquierdo del Cura, y el Mayordomo governando con Cetro de plata; y que la limoſna por la Hermandad entera fueſſen ſeſenta peſsos, y por la media treinta peſsos; que importaban al año 2500 peſsos, y año huyo de 3256 peſsos como ſe vee afoxas 158 buelta. Pero oy con la Congregacion ha descaecido eſta limoſna, porque no ay quien ſolicite los Entierros, el concierto es por la cantidad que quiere

quire el P. Prepoſito, haciendo galanterias con la limoſna del Hoſpital. El luſtre del acompañamiento no es el que era; pues oy no ay Eſtolas, ni Cirios; el Prepoſito à los mas Entierros ſe eſcuſa de aſsiſtir, por que ſe concidera de mas graduacion q̃ los Curas, y procura el lado derecho, y ſobre no darcelo, tiene por prudencia eſcuſar la concurrencia. Todo eſto es en perjuicio del Hoſpital, q̃ no lo padeciera con ſu Hermandad; y el Procurador de ella, ſin ſuſtentarlo ni gaſtar con el nada el Hoſpital, ſolicitaba los Entierros, y con ſu cuydado no deſcaecia eſta principal renta, que es la con que ſe fundò. Pero en el que aſigna la Cõgregacion al Hoſpital, ſiendolo tambien de ella; logra ſolo el gaſto que en el hace, pues ſe le cargan al Hoſpital por ſu ſuſtento 180 peſsos cada año, y la yerba de la Mula, y para las rentas que cobra del Hoſpital, eſtando à ſus puertas, no neceſsita de quien le haga tanto gaſto. *Y la concurrencia del P. Prepoſito cõ los demas Padres à los Entierros, no es del Inſtituto de la Congregacion, por no ſer ſu ereccion para que ſirvan de acompañados à los Curas, vacando por eſta razon à ſus miniſterios; y mucho mas notable è indecoroſo el noſer la aſsiſtencia charitativamente, ſi no por el eſtipendio de vn peſſo que ſe le dà à cada vno, eſcalfandolo de la limoſna; introducion que no practicaron los veinte y quatros.*

La otra Renta que impuſieron, fue la limoſna que ſalian à pedir los Viernes los Veinte y quatros, por la Ciudad; que haciã al año Trecientos y Quatrocientos peſſos como ſe vee à foxas 159 buelta; que con la Congregacion ſe acavò eſta poſtulaciõ, y ſe ha reducido à que pida eſta Limoſna diariamente, vn Donado Negro ò Meſtizo, haziendo mas gaſto al Hoſpital que lo que junta: y los Veinte y quatros no le hacian gaſto alguno; pues trayendo eſte Donado cada ſemana quatro ò ſinco peſsos la que mas, ſe le cargan al Hoſpital de ſu ſuſtento 180 peſsos, el de la Mula, ſu beſtuario, ropa limpia, y ſapatos: que echa la quenta ſe conoce, la que tiene al Hoſpital à horrar de eſte poſtulante.

Las

Las Limosnas particulares, solian ser quantiosas como se veen en los Libros antiguos; y a foxas 160 ay año que llegarõ à 975 pesos. Todo esto conseguia la Hermandad, que por causa de la Congregacion con su falta llora el Hospital: y nos lo lamentan pobre, los mesmos que son Autores de su ruina: desaogo es; pero mayor, el procurar persuadirlo con authoridad de justicia, que lo eleva à delito execrable! La ceguedad de los Padres conociendo el corto numero de sugetos, que siempre ha compuesto la Congregacion; con el qual aunque quisierã no podian cumplir estas obligaciones, causa admiracion; y mucha mas el que quieran continuar en la administracion, sin solicitar como han debido, y deben por su parte el restablecimiẽto de la Hermandad, por no ser Ley de Dios ni Christiandad, hacer empeño el acavar callando, y consumir vn Hospital.

Las Casas que de estos efectos, reedificò la Hermandad para renta del Hospital, contiguas à el y à su Iglesia fueron sinco; como se vee a foxas 155 y a foxas 157 buelta. De las quales al presente solo poseè vna, q̃ està enfrẽte de S. Ildefonso. La primera contigua à la Iglesia, es la que comprò como he dicho, por docientos pesos cada año à censo perpetuo Doña Anna de Robles, y quedaron con la obligacion de pagar este Censo las Monjas Trinitarias, sobre vnas Casas enfrente de la cerca de S. Francisco de que se hace mension en la Memoria de foxas 161 y se apunta en la de foxas 165 con la cautela de no expressar la razon de este Censo; alqual està obligado la Congregacion, como quien posè la Casa, cuyo dominio directo tiene el Hospital: y no es facultativo en los Padres transferir vn Censo perpetuo, para que no ay authoridad, sino resultandole vna gran vtilidad al dueño. Y ya estubo ha riesgo de perderse, por averse concursado la Casa, la qual sacò en si la Congregacion por el principal y reditos que se debian; de que no se ha echo cargo la Congregacion, à favor del Hospital, como se vee en el Libro de entrada de aquel tiempo.

La segunda Casa contigua à la expresada, comprarõ tambien los Padres, como ya he dicho, con la Tienda que les servia de Capilla, à censo perpetuo à pagar 280 pesos cada año; ofreciendo por vtilidad al Hospital: el aorro de huecos y vacios, y gastar en reedificarla mas de 2ȷ. pesos como consta afoxas 180 buelta. Esta Casa y la antecedente vendidas en esta forma, las demolieron los Padres, y sin respetar las Escrituras, ni atender al Hospital, dispoticamente les quitaron la forma, destruyeron las viviendas, y en modo Regular han hecho Claustro, y Oficinas para communidad. Y esto que es tan grave en el Administrador que tiene asu cargo vienes de otro, no es tanto como aviendo coxido de ella, todo lo que les parecio; sacaron à la Calle vnas Tiendas, y los cuartos que llaman la Casa de Cajon, de que se hace mension en la Memoria de foxas 163 buelta entre las Rentas del Hospital; siendo el citio vn jiron de su Casa, y con esta maliciosa industria, les sale de valde todo lo que coxieron: y con quiebras y bacios no tiene el Hospital de las Tiẽdas y Curatos 100. pesos. Y por q̃ instaba sobre que me cumpliesen la Escritura, y cobracen ò no los Padres las Tiendas, dãdome mas cuydado à procurar à clararlo assi, el ver la cautela con que en los Libros, y razon de Rentas del Hospital, se ha encubierto el expresar estas Escrituras; sin duda porque el tiempo las olvidase, por mas que lo represente y grite; no adelante otra cosa, que lo que aora se dice: que soy inquieto y reboltoso: porque defendia los derechos del Pobre Hospital, que de esta forma se los quieren oprimir y desvanecer.

La tercer Casa contigua à estas, es tambien del Hospital, y no la ponen los Padres entre sus posseśsiones, y la retiene la Congregacion por suya; la razon no he podido saber; porque con toda mi inquietud, no consegui mas noticias que las q̃ me han dado los Libros y Papeles: y vna respuesta de tornillo que me daban los Padres, quando se veian convensidos y fatigados de mi verdad, que era decirme: DEXE VSTED ESSO, QVE

ACA

ACA LA CONGREGACION TIENE SUS COMPENSA-SIONES. &c.

§. VII.

EL P. Franciſco Xavier de Ayllon, desde eſte dia empeſo ſu govierno, el qual continuò haſta el dia 9 de Julio de 693 que repreſentando motivos juſtos al Señor Arçobiſpo, le admitiò la dejacion del. Y de los otros dos Padres q̃ erã los vnicos que avia; porque en eſte tiempo no ſe recibio alguno: nombrò ſu Exc. Illuſtriſsima por Prepoſito al Padre Bernardo de Bilches.

ADDICION A ESTE §. VII. FVNDACION del Monaſterio de Religioſas Trinitarias, à direccion del P. Franciſco Xavier: daſe Noticia de aver ſido en ſus principios Beatas Nerias como ſe nombraban, eſtando à cuydado y aſsiſtencia de los Primeros Padres de la Congregacion.

POr lo que deſpues ſe hade decir à cerca del P. Franciſco Xavier, ſe haze preciſo el tratar brebemente, de la Fundacion del exemplariſsimo Monaſterio de Monjas Deſcalças Trinitarias de la Ciudad de Lima: el qual tuvo principio al miſmo tiempo con la Congregacion; porque viviendo la Madre Doña Anna de Robles, viuda del Capitan Diego de Bedia, ſinquenta paſsos de la Igleſia del Hoſpital de S. Pedro, frequẽtaba el concurrir à los Exercicios devotos, que en ella ſe practicaban; y eligiò por director de ſu conciencia y Padre Eſpiritual al P. Franciſco Xavier de Ayllon: por cuyo conſejo ſe encaminò, à la Fundacion de vn Recoximiento ò Beaterio, que formò

formò en ſu propria Caſa, en donde agregò à ſu cõpañia otras virtuoſas Mugeres, Y con licencia del Illuſtriſsimo Señor Arçobiſpo D. Fray Juan de Almoguera, ſe viſtieron Sotana Clerical ſuelta de lana negra, y manto de la miſma lana; haciendo vn Oratorio para ſus Exercicios, y en el ſe les decia Miſſa, y adminiſtraban los Sacramentos de la Confeſsion, y Sagrada Comunion por los Padres de la Congregacion; quienes tambien tenian à ſu cuydado la adminiſtracion de ſus bienes, corriendo con ſus gaſtos. Y ſe intitulaban las Beatas Nerias, ò de S. Pedro.

Y reconoſiendo ſu Illuſtriſsima la edificacion, conque eſtas Siervas de Dios procedian, obſervancia conque guardaban la clauſura, en que voluntariamente vivian enſerradas: tenia por divertimiento el frequentar eſte eſpiritual ameno Jardin, Divino almaſigo de caſtas Azuçenas, y Aromas del Cielo; codiciandolo ſantamente para ſu ſagrada Religion; diſpuſo à ſu voluntad la de la Madre fundadora, ganando al miſmo fin la de el Padre Franciſco Xavier. Y conformes igualmente diſpuſieron el ſolicitar las Licencias del Rey Nueſtro Señor para la fundacion: y el Señor Arçobiſpo ſignifico à ſu Mageſtad ſus deſeos por vn informe ſu fecha en Lima en 7. de Junio de 1675. en que hablando de la Madre Doña Anna, dice eſtas palabras: „ Vn Monaſterio q̃ pre-„ tende fundar de Religioſas Deſcalças, con advocacion de „ Nueſtro Redemptor Jeſu-Chriſto Cruſificado; que vivan „ debajo de la Regla de mi Orden de la Santiſsima Trinidad; „ que es la Regla que he proeſſeſſado: y deſſeo terniſsima-„ mente ſe tranſplante à eſtas tierras. „ El Rey Nueſtro Señor por ſu Cedula dada en S. Lorenſo en 30. de Septiẽbre de 1676. cometio al Real Acuerdo de Juſticia de la Real Audiencia de Lima, el conocimiento, concecion, y execucion de la Licencia: en conformidad de la obligacion que hiſo la fundadora, de gaſtar noventa y vn mill peſos en la fundacion de dicho Monaſterio. Y aviendo calificado con exſeſſo la verdad de la referida cãtidad, y la exſiſtencia de los Bienes, en 15. de Noviẽbre de 677.

en

en virtud de la facultad dada por su Mageſtad, concedio la Licencia por lo que tocaba al Real Patronato.

El dia 11. de Mayo de 1682. el Exelentiſsimo è Illuſtriſsimo Señor Arçobiſpo Doct. Don Melchor de Liñan y Ciſneros, aviendo antes paſado perſonalmente, y viſto la Caſa que tenian, en el citio ya menſionado, labrada y diſpueſta para el dicho Monaſterio, con las Celdas proporcionadas à la Regla è Inſtituto, cõtodas las oficinas preciſas; y la Igleſia, y Sachriſtia con los Ornamẽtos, alajas, Campanas, y demas coſas neceſſarias al ſervicio del culto Divino: teniendo preſſente que avia tiempo de nueve años que la dicha Maeſtra Doña Anna con ſus Devotas Compañeras, avian vivido en clauſura en el trage de Beatas que ſe ha referido, floreſiendo en toda virtud y perfeccion; vſando de la Autoridad y facultad como Ordinario del Arçobiſpado: dio Licencia para la fundacion del Monaſterio de Religioſas Trinitarias Deſcalças, con la advocacion de Nueſtro Redemptor Jeſuchriſto Cruzificado, de numero de veinte y quatro Religioſas, debajo de la obſervancia y guarda de la Regla è Inſtituto del Orden de la Sãtiſsima Trinidad que eſta aprobada y confirmada por la Santidad de Innocencio III en el año primero de ſu Pontificado que fue el de 1575. deſpachada en San Juan de Letrã à 10 de Febrero de dicho año; y aſsi miſmo por Bula de Nueſtro Muy Santo Padre Urbano VIII. en 12 de Agoſto de 1624. quedando dichas Religioſas y Monaſterio ſugetas en todo al Ordinario: declarando que los Dotes hande ſer para las de velo negro de à dos mil peſſos enſayados, y de à mil peſſos de la miſma plata, por las Hermanas de velo blanco, en que no ſe hade poder hacer graçia, ni remiſion alguna.

Y atendiendo ſu Exc. Illuſtriſsima à que la Madre Doña Anna de Robles, avia fomẽtado obra tan ſantã, y dotado la de ſus propios bienes y haçienda; ſin aver reſervado ni capitulado acçion alguna, para ſi ni ſu familia: la nombrò por Miniſtra perpetua, por los dias de ſu vida; diſpenſando en que aviendo

entrado como Novicia, hicieſſe cabeça y oficio de Prelada, por ſer extenſion del Orden de la Santiſsima Trinidad, la que ſe hiſo de dicho Monaſterio, como conſta de dichas Bulas Apoſtolicas citadas.

Mudaron el havito Clerical, en el de Trinitarias, haciendo la Madre y las demas Beatas que con el lo recibieron, al tiempo preſcripto por el Santo Concilio de Trento ſus Profeſsiones, de que hancido y ſon obſervantiſsimas; cumpliendo con la guarda de ſu Regla, auſteridad de vida eſtrecha y enagenamiento del mundo. Y continuo como Padre Eſpiritual del Monaſterio, ſu Adminiſtrador, Mayordomo, y Economo el Padre Franciſco Xavier ſirviédo en eſtos miniſterios el tiempo que le duro la vida.

§. VIII.

EL Padre Bernardo de Bilches, diò principio en dicho dia à ſu govierno; y en el admitio, y ſe deſpidieron los Padres ſiguientes.

Recibio

P. Raphael Farnecio.
P. Juan de Padilla.
P. Juan Egoaguirre.
P. Geronymo Merellano.
P. Joſeph Gonzales.
P. D. Juan de Eſcalona.
P. Geronymo de Roſas.
P. Gregorio Cavañas.
P. Martin de Lacunſa. *Añadeſe: que entro ſeglar, eſtudio, y ſe ordeno en la Congregacion.*

Deſpidioſe.

P. Geronimo Sanches.

„ Añadeſe: que quando ſalio el P. Riero, como ya ſe vio; „ quedo la Congregacion en ſolos tres Padres, que fueron Frá-

ciſco

„ cisco Xavier de Ayllon, Bernardo de Bilches, y Geronymo „ Sanches; y aviendose despedido el dicho P. Sanches, quedò „ solo con los dos por algun tiempo: debiendose advertir, que „ el P. Francisco Xavier estaba embarasado en el cuydado, y „ asistencia de las Monjas Trinitarias; y q̃ el P. Bilches era sum- „ mamente defectuoso y tardo en el oyr; quien acordandose „ aver quedado solo en la Congregacion, repetia quando se o- „ frecia: *que estaba mejor la Casa, mientras mas sola.*

ADDICION A ESTE §. VIII. CEDE EL Illustre Clero, el derecho de la Sisa, para la re-edificacion de la Iglesia del Hospital.

PAreciole al generoso espiritu del P. Bernardo de Bilches, y à la animosidad de sus nuevos Compañeros, estrecha la Iglesia de S. Pedro, para los ministerios de la Congregació y porque no se hiciese reparable: para poderla dilatar, el que al Hospital le demolian su Iglesia, sin vrgente necesidad que instase para ello: tomaron por pretesto, el aver quedado maltratada con los temblores del dia 20 de Octubre de 1687 sin advertir se preservò entera; y que el P. Alonso Riero con corto gasto, la dejò libre de rezelo de padecer repentina ruyna; y assi agenos de todo susto la frecuentaban los fieles, hasta el dia 26 de Septiembre de 693 en que traslado el Santissimo Sacramento el P. Bernardo, à vna Capilla que dispuso en el patio de la Congregacion, la qual sirviò de Iglesia el tiempo que duro la obra.

Con esta determinacion, se empeñaron los Padres, en la Fabrica de nueva Iglesia, y en el mesmo lugar, la idearon y edificaron desde sus primeros fundamentos, Y viendose sin caudal proprio de que poder costear los materiales y Artifices, por no tener la Congregacion renta, ni bienes algunos, y ser pobrissimos

ſsimos los Individuos que la componian: diſcurrieron pedir al Clero, el derecho de la Siſa de la Carne, (que ſe impuſo en la Ciudad de Lima el año de 1645 por el Excmo. Señor Virrey Marquès de Manſera, para levantar y hacer la Muralla del Puerto y Preſidio del Callao) Y ſiendo dilatado el Gremio de la Clerecia en aquel tiempo, pues ſolo en el reſinto de la Ciudad, habitaban cerca de ſetecientos Sacerdotes; fuera de otros quinientos que reſidian en las Ciudades Villas y Lugares del Arçobiſpado; aunque oy ha venido atal diminucion que no ſe cuentan trecientos Clerigos Sacerdotes en la Ciudad de Lima: importaba pues entonces crecida Cantidad de peſos de plata corriente eſte derecho.

Oyeron con agrado la propueſta de los Padres: y ſiendo para la Igleſia de ſu Hoſpital, correſpondieron liberales ala ſuplica, cediendo ſu derecho en el Hoſpital, por todo el tiempo de la obra: Limoſna quantioſa, y propia de la biſarra y magnifica generoſidad del Illuſtre Clero de Lima. No aviendoſe eſcuſado por eſto de concurrir en particular, con ſeñaladas limoſnas como lo executaron; y el Licenciado D. Gaſpar de Bentancur dio ſeſion para la fabrica, de dos mil y tantos peſſos, q̃ debia la Real Hacienda à ſu tio el Lic. D. Franciſco Gonzales de Ozerin devẽgados por el ſueldo de Capellan de la Isla del Callao, dõde guardan los forſados; los quales por ſer para eſte fin, mandò pagar puntualmente la gran Piedad, y Religioſa propenſion à los Divinos Templos del Excmo. Señor Virrey Conde de la Monclova.

Pidieron tambien quatro mil peſos q̃ ſe le dejaron al Hoſpital, como ſe dice en el eſcrito de fox. 202. preſſentado por D. Alonſo, por los Capitulos ſiguientes: El Capitan Juan de Soto Alvarado, por clauſula de ſu teſtamẽto, dejo quatro mill peſſos para que ſe puſieſſen en renta à favor del Hoſpital: y el P. Bernardo de Bilches por el eſcrito de fox. 121. pide ſe commuten, en que ſe guſten en la obra de la Igleſia: ha que hicieron contradicion los Alvaçeas; y determinò el Señor Arçobiſpo por el

Auto

Auto de fos. 151 ſe le entregaſen à dicho P. Bernardo: con calidad de que ſe obligaſe con los demas Padres por eſcritura ha q̃ de los emolumentos, y ovenciones q̃ ſe perſivieſſen de la Igleſia, ſiempre tendria ſeguros el Hoſpital para ſus gaſtos, cada año los doscientos peſſos, que le pudiera redituar ſu principal impueſto à cenſo: y ſe otorgò la eſcritura à ſu thenor, inſertandoſe en ella dicho Auto el año de 1694. ante Don Gregorio de Urtaſo eſcrivano Publico, q̃ eſta en el Archivo de la Congregacion.

Y eſta obligacion reconoſida por los Padres, y pueſta para publica y conſtãte memoria, en la tabla de Miſſas de la Sachriſtia: concluyendo la partida q̃ eſta à fox. 41. con eſtas palabras hablando de la Igleſia: *que le reditua en ſus ovenciones al Hoſpital, mas de los 200. peſſos, y cõ mas ſeguridad, de lo q̃ avian de redituar en otra finca eſtraña: Preguntè: q̃ en que forma ſe avian pagado, y paga van eſtos 200. peſſos al Hoſpital? y reſpondio el P. Murtin de Lacunza: q̃ ni ſe pagavan, ni xamas ſe avian pagado*: dando por raçon para ello la à coſtumbrada de compenſaciones; y que por lo que via à lo eſcrito en la tabla, fue idea del P. Bilches, que fue el q̃ la diſpuſo. Las razones q̃ di por entonces le devieron de hacer fuerça al P. Morales, y determinò q̃ el dicho P. Martin hicieſſe vn Papel ſobre eſte aſumpto, y yo otro; y entrambos ſe leyeron preſſentes todos los Padres. No ſe reſolvio nada, y de mi parte propuſe, ſe eligieſſen dos Letrados y vn Theologo, para q̃ dieſſẽ dictamen viſtos los papeles, y con ſeguridad ſe procedieſe en eſta materia: y ſe ſilenciò ſin bolverſe à traer à conſidera cion: q̃ es el caſo de los Letrados del eſcrito, y eſta es la verdad del ſuceſſo.

Viendo yo con eſte caſo, falçificada la tabla de la Sachriſtia, con palabras para lo publico, q̃ en gañan à todos quantos la leen; la eſcriptura q̃ todos firmaron no averſido con animo de obligarſe, ſino ſolo por cumplir con lo mandado, y mediante ſu othorgamiento, recibir los quatro mil peſſos. Paſſe ha preguntarles: que q̃ percebia el Hoſpital de las ovenciones de la Igleſia?

y me reſpondio el P. Martin: *que coſa alguna, ſi no ſolo el enterrarle los Difuntos*: y eſto lo acredita ſu Libro de entrada, pues en ſus doce años, no tiene vn real, por raçõ de Igleſia y Cofradias. Hice mis inſtancias fundando los derechos del Hoſpital como dueño de la Igleſia; ponderando juntamente el gran favor que hacia, en permitir hicieſſen en ella los Padres, los Exercicios y fun ciones q̃ vieſsen al inſtituto de la Congregacion, ſin averſele adelantado por eſto ninguna vtilidad. Y el P. Martin exa gerativamente ponderò: el culto Divino de la Igleſia, la ſumptuoſidad de las Alajas y Retablos, que no tenia el Hoſpital quando eſtava à cuidado de la Hermandad: ha que ſatiſfice con las palabras del Illuſtriſsimo Señor Doct. D. Melchor de la Nava, Obiſpo que fue del Cuzco que pone en el eſcrito de fox. 139. buelta, reſpondiendo à ſemejáte aſumpto como Alvaçea de Juan de So to, ſobre que ſe debian imponer los dichos quatro mil peſſos, diciendo en ellas: *para que ſe perpetuaſe y acreſentaſe la renta de los gaſtos que tiene el dicho Hoſpital. en la curacion de los Enfermos, q̃ ſe curan en el; por ſer eſte el primario fin de las Hoſpitalidades, y no el de la ſumptuoſidad de los Retablos y Templos, de que neceſsitan menos*: Eſta reſpueſta q̃ di en aquella ocacion, ya ſe vee que no fue mia; pues muchos años antes ſedio, y conſta en eſtos Autos: pareſiẽdome no eſtar errado, en que las Ovenciones de la Igleſia pertenecen al Hoſpital. Y el proponerlo no fue mayoria, ni querer con lo dominante de mi genio, obligar à los Padres à mi dictamen; ſino procurar confeſaſsen lo que los Padres Antiguos no intentaron defraudar al Hoſpital, como ſe mueſtra en eſtos Autos &.

Deſtos medios ſe valieron los Padres, para la fabrica de la Igleſia; concurriendo de mas del Clero, otras muchas perſonas con ſus limoſnas. Y es cierto que el S. Obiſpo Nava en las palabras de ſu reſpueſta, comprehende la exclamacion de *S.* Bernardo en la Apologia, contra el Abad Guillelmo: „ O vanitas va„ nitatum, ſed non vanior quam inſanior! Eccleſia in parietibus fulget,

„ fulget, & in pauperibus eget: ſuos lapides induit auro, & „ ſuos filios nudos deſerit, deſumptibus ægenorum ſervitur ocu- „ lis divitum inveniunt curioſi quo delectentur, & non inveniũt „ miſeri quo ſuſtentent! Debiendoſe los bienes y Rentas deja- das y aſignadas, para el ſuſtento y curacion de los Pobres Em- fermos Sacerdotes, dar à ſu Hoſpital; por ſer lo contrario abomi nacion exſecrable: *Pars ſacrilegij eſt, bona pauperum, non dare pau- peribus*: dice S. Geronymo en ſus Epiſtolas.

§. IX.

COntinuo ſu govierno haſta el dia 9. de Julio de 695. en q̃ por aver ya numero de Padres competente, con licencia del Ordinario, ſe hiſo la primera eleccion de Prepoſito por vota- cion; y ſalio en ella electo el dicho P. Bernardo de Bilches: y cõ tinuo ſus tres años, ſinque en ellos ſe recibieſſe, ni deſpidieſſe ſu geto alguno. Reſtituyendoſe à la Congregacion, y bolviendoſe à recebir los Padres Aguſtin de Uenegas; y Alonſo Nuñes de Rioja.

ADDICION A ESTE §. IX. PONESE LA Concordia Eccleſiaſtica, à cuidado de los Padres de la Congregacion; Titulo de ſu Comiſſario de que uſa el R. P, Prepoſito.

Por el año paſado de 1646. murio en la feligreſia de la Pa- rroquia de S. Sebaſtian, de la Ciudad de Lima, el P. Juan Garcia de Vbierna Clerigo Peſbytero, natural de la Provincia de Caxa- tãbo; tan ſolo por foraſtero, como deſamparado por pobre, en tal eſtremo que para llebarlo à la Sepultura, huvieron de ſer los portadores de ſu Cadaver, quatro Negros que por acaſo llegarõ à la Igleſia, no aviendo otro concurſo en ſus exequias. El Cura que entonces era el Licenciado Franciſco Gamarra, eſtaba hacie- do

do los funerales Oficios: y viendo funsiõ tã poco reſpetoſa al eſtado y dignidad Sacerdotal: ſe dio à discurrir en ſolicitar providencia, para que en lo de adelante, no pudiera ſobrevenir ſemejante lamentable accidente. Ofrecieronſele varios penſamiẽtos, y medios proporſionados à la conſecuſion de ſu intento: los quales conferidos con otros Eccleſiaſticos, abraſsaron y aſsintieron al de la fundacion de la Concordia: que ſe reduce aun contrato entre los Clerigos Sacerdotes, debajo de ciertas Conſtituciones, que formaron en la manera ſiguiente.

Honor corpori, lucrum animæ.

Primeramente, los Hermanos de la Concordia, para aſsentarſe hande tener Sobrepelliz, para acudir à los entierros de los Hermanos: y ſi faltaren à cinco entierros, ſin cauſa, ni legitima ocupacion, no hade aver obligacion de ir à ſu entierro, ni decirle las Miſſas: y el que eſtuviere enfermo, ò legitimamente impedido, hade aviſar para que ſe ſepa.

Cada Hermano hade decir vna Miſſa por cada Hermano difunto, y ſi faltare à cinco Miſſas, no ay obligacion de decirſelas, y aſsi ſe diran las Miſſas condicionalmente.

Para recibirſe por Hermano ha de acudir à vn entierro, dõde ſera recibido; y moſtrara, y hara manifeſtacion de ſu Sobrepelliz, y ſe aſsentara ſu nombre en el Libro.

Si alguno hiciere auſencia de eſta Ciudad, hade dejar quien dè la limoſna de las Miſſas de los difuntos; ò Sacerdotes que las diga, y hade firmarlas en el Libro dõde ſe tomarà raçõ de averſe auſentado.

Si al gun Sacerdote foraſtero pobre fuere recienvenido, y muriere, hande ſer obligados los Hermanos de acudir à ſu entierro.

Las quales Conſtituciones preſsentaron ante el Illuſtriſsmo S. D. D. Martin de Velaſco y Molina, Proviſsor y Governador que era del Arçobiſpado, y deſpues digniſsimo Obiſpo de la Paz; y aviendolas viſto las aprobò en 16. de Junio de 1646.

Y

y las confirmò N. Santiſsimo P. Alexandro VII. el año de 1659 concediendo à los Hermanos particulares Indulgencias.

Eſtan recibidos por Hermanos, todos los Señores Clerigos Sacerdotes del Aaçobiſpado de Lima, con los Señores Prebendados de ſu Santa Igleſia, y los Señores Inquiſidores Apoſtolicos: componiendoſe la mas venerable Hermandad, que para el concurſo de los entierros, pudiera aver ideado el deſeo, del mas decoroſo reſpeto.

Los Libros de los aſsientos tuvò en ſu poder el Licenciado Gamarra; teniendo à ſu cuidado mientras vivio, el denunciar los Hermanos difuntos, en la forma q̃ ſe practica, por vna Cedula en q̃ ſe aviſa la Igleſia, dia, y hora del entierro, y ſi ſe debe la Miſſa, ò ſolo la aſsiſtẽcia. La qual ſale à fixar vn Mullidor en las puertas de las Igleſias, tocando vna Campanilla por toda la Ciudad, à cuyos golpes ba haciendo la convocatoria. Y de la meſma forma ſe da noticia, de los que mueren fuera de la Ciudad, luego que conſta aver cumplido con la obligacion de las Miſſas. Y en la infra octava de Finados, ſe imprime vna nomina de todos los Sacerdotes Hermanos, que han falleſido en el diſcurſo del año; publicandoſe en la meſma forma.

Diſpuſieron los Hermanos à ſu coſta, para la mayor deſcencia, vn Ornamento con Alva, y Caliz mui rico para reveſtir al Sacerdote difunto; Andas, Cojin, y Paño todo coſtoſo; y dos Negros Eſclavos de la Concordia, con ſus ropones de paño Azul, para la aſsiſtencia. Todo lo qual tenia en ſu poder y à ſu cuidado el Licenciado Gamarra; y por ſu muerte paſſo eſte encargo à otro Sacerdote, y por vltimo al Licenciado D. Joſeph de Armas: quien pareciendole, era el proprio lugar de la Concordia la Igleſia del Hoſpital de S. Pedro, lo propuſo al P. Prepoſito Bernardo de Bilches.

El P. Bernardo aſsinſtiendo à la propueſta, puſso en execuſiõ el penſamiento: pidiendo al Excmo. è Illuſtriſsimo S. Arçobiſpo D. Melchor de Liñan, à ſignaſe por lugar fixo de la Cõcordia.

la Iglesia de S. Pedro: y su Exc. lo mandò assi, y señalo por altar privilegiado para los Hermanos el del Glorioso Patriarcha *S.* Phelipe Neri, por la facultad que da en su Bulla N. *S.* P. Alexandro VII. al ordinario, y que assi mismo seganen en dicha Iglesia, las gracias è Indulgencias que concede à la Concordia.

El Licenciado Armas entregò luego al P. Bernardo, los Libros, Ornamento, y Esclavos con lo demas que tenia à su cuidado de la Concordia. Y desde entonces por esta raçon se cognominò el Prepositо Commissario de la Concordia, dexando à sus Sucessores este decoroso titulo; y como por el no se paga media annata, no avido quien se lo controvierta, respecto de no averlo vsado los Clerigos antecessores à los Prepositos, que tenian este cuidado. Siendo cieto que ni por estos Titulos, ni semejantes ministerios se concilian estimacion los Padres del Oratorio, por ser agenos de su Instituto, dandose à conocer con ellos, no hijos de S. Phelipe Neri; pues los empleos y obras son las que dan à conocer los hombres. Preguntado Xpto. S. N. *Si tu es Christus dic nobis palam*: Respondio divinamente: *Opera quę ego facio, illa testimonium pergibent de me.*

El tiempo q̃ todo lo muda, y los mayores fervores resfria; passo ental decadencia la assistencia à los entieros; q̃ aviẽdo sido en otros tiempos el concurso de mas de quatrocientos Sacerdotes de acompañamiento; se experimentaba ya en el nuestro, q̃ por descuido ò dejamiento avia llegado à estado de que apenas concurriessen dies ò doce. Y como con la Administracion del Hospital, se entregasen à D. Alonso de la Cueva los Libros de la Concordia, y pusiesse à su cuidado el de la convocatoria para la assistẽcia: Zelò esta falta, y para emmẽdarla imprimio el año de 725 las Constituciones, con el Sumario de las Indulgencias è Indultos Apostolicos; para repartirlas à los Hermanos; disponiendo se fixasen en las Sachristias de las Iglesias, para que llegando à noticia de todos, no olvidasen su obligacion. Reparando por este medio, la quiebra que se notava como se experimentò.

§.

§. X.

ELdia 9. de Julio de 698. por aver cumplido ſu Trienio el P. Bernardo de Bilches, ſe juntaron los Padres en Congregacion para elegir Prepoſito; y ſalio electo el P. Gregorio Cavañas. Y en ſu tiempo no ſe deſpidio ningun Padre.

ADDICION A ESTE §. X. ACAUASE LA Igleſia; pideſe la Siſa al Clero para el Hoſpital; introduce el P. Cavañas nuevos miniſterios; motivos de ſu ſalida de la Congregacion.

FElizmente corrieron los Padres en la obra de la Igleſia, ſiẽdo repetidas las limoſnas con que el Clero, y demàs Vecinos de la Ciudad contribuyeron para ella; y aſsi lograron la fabrica conforme à ſus deſseos en vn hermoſo cañon de ſeteta paſſos, con el hancho y frente correſpondiente; formando el muro arcos maciſados de albañileria, y el cuvierto de boveda de yeſeria con ayroſo molduron de donde nacen las cerchas; proporcionada media naranja, con elevado competente Presbyterio; Ventanas de Luz y freſco, que acompañan precioſas Tribunas con Barauſtados por ante pechos, yguales al del Choro. Repartieronſe por la Igleſia con el mayor doce altares, todos de exſelente eſcultura y enſamblaxe, que con el dorado hace lucir ſu primoroſa entalladura; alumbrando à cada vno ricas y coſtoſas colgadas Lamparas de plata; y en las feſtividades de ſus dedicaciones ſe ſobreponen con muchas alajas de plata, y curioſa Elpexeria, que ſe guardan en varios Eſcaparates y Cajones que tiene la particular pieça de ſu Sachriſtia, para los Ornamentos; y demas precioſas curioſidades del Divino Culto, ſin traer de fuera, por tener para ſus ſumptuoſas fieſtas todo lo neceſſario, correſ-

pon-

pondientes al Sagrario; obra prima de realſada plata, executada por el inſigne artifice Juan de las Caſas, coſteada à expenſas de Doña Luiſa Fernandes de Cordova, que entre las grandeças que oſtentan los Templos de Lima, campeas como ſingular.

Eſtando ya cerca de ſu perfeccion la Igleſia, parecio à los Padres ſer preciſo ſe debolvieſse al Clero el derecho de la Siſa, que tan profiquo avian ya reconocido, y reſolvierõ el pedirlo perpetuamente, haciendo para conſeguirlo ciertos ofrecimientos, contenidos en la Carta que eſcriviò el P. Prepoſito Gregorio Cavañas, y repartiò impreſsa al Clero que es la ſiguiente.

CARTA DEL ABAD Y VEINTE Y QUATROS DE SEñOR S. PEDRO, à los Señores Sacerdotes de eſta Ciudad.

Deſempeña la primera obligacion del beneficio (en ſentir de *S*eneca) quien le recibe entre demoſtraciones de agradecido: *Qui grate beneficium accipit, primam eius penſionem ſolvit*: en cuya atencion por deſempeñar ſu gratitud, en correſpondencia del beneficio recibido en la limoſna de la *S*iſa, el Abad y veinte y quatros del Hoſpital del Principe de los Apoſtoles N. P. San Pedro (proteſtando adelantarſe en el regalo, aliño, curacion, Socorro, aſsiſtencias, y entierros de los Señores *S*acerdotes, aquien faltan los medios, aunque ſobran los cariños) ofrecen el entierro entero (ſegun el orden de la pregmatica) à los q̃ quiſieren enterrarſe en la Igleſia de dicho Hoſpital (es ha ſaber) la Cruz, poſa en el cementerio, la cera, y tumulo de la Igleſia, boveda y muſica; y à los que ſe enterraren en otra Igleſia ſinquenta peſſos con mas los gaſtos de la Concordia, y coſtos de la decencia de ſus funciones, y paramentos. Eſto ofrecen, y acabar la Igleſia, y acabada eſta empezar y acabar vn Hoſpital decẽte y acomodado; porq̃ la ſala (q̃ al preſente ay) es muy ayroſa è incommoda: y para eſtos efectos eſperan recibir cõtinua y perpetua la limoſna de la *S*iſa, q̃ ha ſervido de fundamento y principio à la fabrica y reedificacion de la Igleſia de N.P. S. Pedro; y la coronacion de la obra ha ſido, y es muy proprio empeño

de

de este Noble è Illustre Clero: Dijo S. Cirylo que convino q̃ reparase el Uerbo, y no el Padre, ni el Espiritu Santo las ruynas de la culpa, por aver sido el autor de la natutaleza: *Oportebat, vt is perquem omnia facta sunt deduceret ad emmendationem.* Y, en concequencia de su doctrina se deduce precisa nuestra obligacion, el reparo, y reedificacion del Templo de N. P. *S.* Pedro, cuyo primer autor à expensas proprias fue este Illustrisimo Clero, y es bien que perficione, y repare la obra, quien le diò el primer principio. Uuestro es (*Señores*) este Templo por titulos duplicados, no se arrepienta pues buestra piedad, de q̃ sea nuebamente dado, por ser nuebamente pedido, que el pedir de nuebo es executar, à que se logre, y perficione lo ya dado. Nro. Señor prospere à vuessas mersedes en muy cresido amor suyo, y en las felicidades que le pedimos: Del Oratorio *S*eptiembre 9 de 1698 *Señores*. Besan las manos de V. U. mercedes sus obligados Capellanes y Servidores. *Por todos* Gregorio de Cavañas.

Recibida por el Clero esta Carta, y persuadido por su contexto de las vtilidades que avian de sobrevenir al Hospital: othorgaron gustosamente la sesion como se les pidio; pero en nada se mejoro, quedandose en la forma que antes; con el menoscavo si, y asolamiento de sus oficinas; pues se experimentò que con esta considerable nueva renta, se le aumento mas su descaesimiento, con grande desconsuelo del Clrero.

Siendo cierto que ha averse mantenido el P. Gregorio en la Congregacion, huviera procurado cumplir lo que ofreciò; porque era hombre zeloso, y summamente aplicado al mayor adelantamiento del Hospital, y de la Congregacion procurando se observacen sus Constituciones; y no se huviera extinguido la Escuela Espiritual que intitulò de Nuestra *S*eñora, que se componia de devotas Mugeres, las quales concurrian y se congregaban los Sabados por la mañana en la Iglesia, en que hacian varios exercicios, que remataba con vna docta Platica,

llena de ſaludable doctrina; la qual manifeſtò en las tareas Evá-gelicas de ſus Apoſtolicos Sermones y Exortaciones en Igleſias, Calles, y Plaças. Dio principio los Domingos por las mañanas à ir à la Plaçuela de S. Anna alternando con los Padres (como lo hace en la Plaça principal, y en otros pueſtos la Sagrada Relsgiõ de la Compañia de Jesvs) à enceñar la Doctrina Chriſtiana, à la mucha humilde gente q̃ alli cõcurre al mercado. Miniſterio que ſi ſe huviera concervado es mui proprio del Inſtituto: ſalio conforme à el con los Padres ala Poblaciõ del Precidio del Callao, endonde cogio el fruto ſu Apoſtolica correria, que copioſamente en eſtos miniſterios logran las Congregaciones. Todo eſto aſomaba en el Oratorio de Lima con la hermoſura del Relampago que no duro; por que ſalio del Oratorio el P. Gregorio, con el motivo de cierta fundacion de Cõgregacion, por deſmembrarla del Hoſpital, en la Igleſia de N. S. del Socorro, cita en el arrabal de S. Lazaro; que no teniendo efecto, procurò hacer la fundacion de vn Monaſterio de Monjas Cayetanas, diſponiendo para ello las viviendas, en que congregò el numero de dies y ſeis virtuoſas mugeres, que obſervaban recogimiento, veſtidas con el havito Clerical de S. Cayetano, y vna Cadena de Oro bordada al pecho (como haſta oy ſe concervan algunas) guardando ſu eſtrechiſsima pobreça; eſperimentando el tiempo que eſtuvieron recogidas, con copioſa abundancia los ſocorros para ſus alimentos de la Divina Providencia: pues negandoſe al cuidado de las coſas del ſiglo, y renunciada la ſolicitud temporal, goſavan en la tierra vna vida de Cielo, toda ſacudida de efectos humanos, y toda pendiente de la providencia divina.

Mas el Señor que tenia eſta Igleſia y Caſa deſtinada, para la Sagrada y Exemplar Religion de los minimos del Glorioſo P. S. Franciſco de Paula, diſpuſo que ſaliendo las Beatas; hicieſse donacion con conſentimiento del Ordinario de la Igleſia, con los citios q̃ avia agregado, y lo en ellos edificado el P. Gregorio, para la fundacion de eſta Sagrada Religion, importando ſu va-

valor mas de setenta mil pessos: como lo expressa su Magestad en la Cedula de Licencia para la fundacion, su fecha en 7. de Junio de 1710.

Determinò luego el restituirse al Oratorio, aviendo sesado la causa de su salida; pero ò Juicios de Dios! aun Uaron desta linea, cuyas operaciones se dirigieron à la mayor gloria de Dios, y bien de las Almas; adelantamiento de la observançia del Instituto, y à cuya actividad se debio la fabrica de la Iglesia; vn Padre q̃ estaba obligado à serle mui reconocido: le salio haciendo cruda y reñida oposicion contra su regreso: presentando Escritos ante el Venerable Dean y Cavildo Sede vacante, que obligò à que en su nombre passase, al Oratorio el S. Chantre, despues meritissimo Obispo del Cuzco D. D. Melchor de la Nava, para que de palabra pusiesse en razon y templace al Padre que fomẽtaba y acaloraba la contradicion. Cuyo fuego con escandalo, humeaba ya en la Ciudad; y lo consiguio no pudiendo el ardimiento q̃ en el asistia, negarse à su respeto: quedando dentro el P. Gregorio; pero no tan quieto que ha pocos messes con el cargo de Capellan de la Iglesia, y Beaterio de Yndias de N. Señora de Copacavana no desamparase la Congregacion: consiguiendo por este medio la trãquila serenidad de su Espiritu, con q̃ se preparo corridos algunos años para dignamẽte recibir el havito y profesiõ en el Cõvẽto q̃ donò à los Minimos, endõde exemplarmẽte acavò su vida, y de su Sãta Comunidad logrò las estimaciones ha que eran acreedoras sus prendas.

Los Padres que en aquella sason tenia la Congregacion, erã solos sinco, los tres con el Prepossito se portaron passivamẽte, dando toda la actividad al Contradictor, que se llebò para el empeño, del pensamiento ha que lo precisso su discurso, juzgando prudentemente no seria su lugar el que ocupava, estando èl P. Gregorio en el Oratorio, y mas quando tenia à la vissta, la esperança de lograr el primero por largos años, y aun perpetuarse en el. Y el discurso era cuerdo y legitimo. Por que esta es la natura-

leza,

leza, y condicion de los ambicioſos, huir de à quello que les ha de apartar del puesto que deſean ocupar, y ſolicitar con eſtudio atento lo que les hade ſer medio para conſeguirlo. *En nada es (dice S. Ambroſio elegantemente lib. 3. in Lucam) tan perjudicial la ambicion, como en ſer negociadora apacible de las dignidades. Y muchas veces à los q̃ no deleitan los vicios, à los que ninguna laſcivia pudo mover, y à los que ninguna abaricia llegò à derribar, los hace la ambicion delinquentes.*

El conato de la Prepoſitura, Abadia del Hoſpital, y Comiſſaria de la Concordia, que ſon las dignidades ha que la ambicion de algunos ſugetos, ha aſpirado en la Congregacion; haſiendo la cauſa para que no llegue perfectamente à formarſe, por las diſcordias con que el comun Enemigo à conſpirado repetidas tempeſtades, originando con eſte motivo ſu deſvarato, y la aniquilacion del Hoſpital; reduciendoſe el corto numero de ſugetos à parcialidades, q̃ fomenta la buena intencion de los Padres, ſin advertir indiſcretamente ſu ruina, pues la que prevalece, pone en tal contriſtacion à la que le es inferior, que no enquentra otro alivio que vſar de ſu libertad dejando la Congregaciõ. Siẽdo eſte el fin ha que dirigen ſus acciones, ſin eſcuſar para conſeguirlo, el preſentar injurioſos eſcritos quando los tienen por neceſarios, y con ellos negandoſe à la charidad, precipitar à los q̃ ya les tienen rendida la paciencia. Debiendo tener preſente, quã de teſtables ſon en los profeſſores de la perfecciõ, las ambiciones de las mayorias, reprobadas en el Evangelio: cuya contienda refiere S. Lucas, contuvo el Soverano Superior en los Apoſtoles: *Facta eſt inter eos contentio, quis eorum videretur eſſe maior?* Y alli notan los Expoſitores fue la contienda, ſola entre ellos; y ſin ſacarla à la Calle, ni à los Tribunales: *Certantibus* (dice Beda) *de Prioratu Diſcipulis primus Magiſter non innatam rationem contentionis arguit ſed formam, quam ſequuntur modeſta ratione deſcrivit, inter ſe Diſcipulis diſputauerunt.* De que ha reſultado en la Congregacion de Lima, lo que à los de Galacia en ſu Epiſtola advirtio *S.* Pablo:

Si

§. XI.

EL dia 9 de Julio de 1701 por aver cumplido su Trienio el P. Gregorio Cavañas; fue electo en Prepositto el P. Raphael Farnecio: quien antes de cumplir los tres años, renunciò la Prepositura, dejando tambien la Congregacion. Y en su tiempo se despidieron, y recibio los Padres siguientes.

Recibiò.

P. Joseph de Sarria. „ Añadece que entrò Niño se criò, es„ tudiò, y se ordenò en la Congregacion; obligandose los Pa„ dres, por Instrumento que othorgaron, ha que en caso de sa„ lirse, le acudirian con docientos pesos para sus alimentos, por „ no tener otro titulo para que se le confiriesen los Sagrados Or„ denes. Advitrio que no previnieron las Constituciones del O„ ratorio: y se ignora sobre que rentas cargaron esta pensiòn; „ siendo con este sugeto y el P. Lacunza dos, que de los mu„ chos Escolares que ha avido en la Congregacion, se han cô„ servado hasta oy; aviendo todos los demas despues de cria„ dos, desamparadola; por cuya razon no se hace memoria de „ ellos. „

Despidieronse.

P. Juan Egoaguirre.

P. Geronymo Merellano.

P. Gregorio Cavañas, aquien sediò Licencia por quatro meses para cierta fundacion, y passados no aviendose restituido, se diò por despedido.

P. D. Juan de Escalona.

P. Joseph Gonzales.

Muriò en la Congregacion.

P. Francisco Xavier de Ayllon.

ADDICION A ESTE §. XI. PROPONE el P. Raphael Farnecio à la Congregacion, hacer ſuelta del Hoſpital.

EL P. Prepoſito Raphael Farnecio, avia ocho años recidia en la Congregacion, quando fue electo Prepoſito, por aver entrado el dia 22. de Agoſto de 693. y como era hombre de maduro juicio y conſumadamente docto: obſervò y reconoſio los inconvenientes que reſultaban y ſe avian experimentado, de la vnion de la Congregacion con el Hoſpital; y q̃ eſtos no ſe podian reparar ſino por el medio de la ſeparacion.

Haciaſe cargo del corto numero de individuos de que ſe componia y avia compueſto la Congregacion; la inquietud y deſvarato que le cauſaba el cuidado del Hoſpital, la tranſgreſion de ſu Inſtituto; y la ſin razon con que ſe extinguio el Cavildo de la Hermandad de S. Pedro: que ſe erigio en Lima à ſemejanſa del de la Cleresia de la Corte de Madrid, endonde ſon quarenta y ocho los Capitulares, los doce Curas y treinta y quatro Beneficiados, de los quales eligen cada año vna Cabeza, à quien con nombre de Abad mayor en lo licito y honeſto dan la obediencia; que ciñeron en Lima al numero de veinte y ſinco con el nombre de veinte y quatros, que eran los Curas de ſus quatro Parrochias, y las mas principales perſonas de ſu Clerecia, que componian vn cuerpo de venerabiliſsimo reſpeto. Cuya falta reconocia era mui notable, por el deſcaeſimiento ha que avia venido el Hoſpital: recelando prudentemẽte, ſi quanto antes no ſe reparaba, ſu vltima ruina; y experimentar el deſaire, de verſe preſiſados ha ſerrarlo; pues los Cavildantes para los Oficios de Abad mayor y Mayordomo, elegian ſiẽpre los mas ricos y adinerados, que pudieſſen ſuplir al Hoſpital para ſus gaſtos, y remitirle y condonarle los alcances, como liberalmente lo executaban; lo qual no podia hacer la Congregacion por la pobreza de los ſugetos.

Proposicion tan cierta, como se manifiesta por el Escrito de foxas 202. en el Capitulo en q̃ se responde al P. Prepósito, sobre los suplementos que da ha entender en su Escrito de fox. 8o. han hecho los Prepósitos al Hospital, en que se dice assi: „ Y no se propasara ha ponderar los suplementos que le han he- „ cho los Padres, quando debe saber, que el P. Alonso Riero pri- „ mer Prepósito, no tuvo mas patrimonio; que vna Capellania, „ que le mando fundar Alonso Riero de Pastrana vecino del Ca- „ llao, de quatro mil pessos, à cuyo titulo se ordenò. Y esta rẽta „ no alcansaba à suplementos, y era la vnica q̃ tenia quando dio „ principio à la fundacion de la Congregacion: su sucessor el P. „ Francisco Xavier de Ayllon, no traxo caudal de Guancabeli- „ ca ni tuvo Capellania ni renta alguna: El P. Bernardo de Bil- „ ches, se ordenò *ad titulum paupertatis* y vino del Cuzco à la Cõ „ gregacion, solo con el Sacerdocio: El P. Gregorio Cavañas, „ se ordenò à titulo de vna Capellania de docientos pesos en vn „ Solar; y para sustentarse servia de Ayudante à los Curas de la „ Parrochia de San Sebastian: El P. Raphael Farnecio, se orde- „ nò *ad titulum paupertatis*, entrò en la Congregacion de Cape- „ llan del Hospital de San Andres: viviò pobre, y muriò de la „ mesma forma: El P. Martin de Lacunza, se ordenò à titulo de „ Lengua, y no tuvo Caudal conocido: El P. D. Juan de Mo- „ rales, no se sabe traxese caudal de Truxillo; la renta que tenia „ me dixo muchas veces, no llegaba à doscientos pessos. Estos „ son los Padres que han sido Prepósitos en la Congregacion, à „ cuyo cuydado ha estado el Hospital, si con ella han adquiri- „ do rentas, abran tenido q̃ suplir al Hospital; porque lo cierto „ es no las llebaron de sus Casas. &c.

Propuso pues el P. Raphael à los Padres, la importancia que seria para la Congregacion, el hacer suelta del Hospital al Ordinario, para que proveyese à su advitrio su administracion. Los Padres que componian el congresso eran con el Pre posito seis, por aver ya los demas salido de la Congregacion.

Ha-

Hablo el P. Auguſtin de Venegas, hombre de Chriſtiana y prudente reportacion, que acompañaba con integra enteresa de animo diciendo: ser su dictamen no solo se soltase el Hospital, si no tambien la Iglesia, y Casas; y que se passase la Congregació à otra qualquier parte, que aun que por entonces fuesse incommoda, en breve tiempo se ampliaria, como lo enceñaban en la Chriſtiandad todas las Congregaciones, pues mientras no se tomase esta determinacion, no se prometia otros pogressos q̃ los que hasta alli se avian experimentado. El P. Bernardo de Bilches, Presbytero mas antiguo, y digno, como Prepoſito q̃. repetidas vezes avia sido, de la primera atencion: pareciendole acertada la propuesta, tuvo por conveniente se sobre sediese en aquella ocacion, en tomar semejante acertada resolució: y assi fue su dictamen, que se separacen los gastos, y las Cocinas (que hasta aquel tiempo comian de vna el Hospital y Congregacion) y que se destinase y eligiese vn Padre por Mayordomo para que administrase sus rentas, y diese providencia al sustento y curacion de los Enfermos: y q̃ lo demas se recerbase para executarlo despues con mas acuerdo y mejor sason. Assintieron los Padres à este vltimo dictamen; aun que el P. Prepoſito no vino en el de su voluntad, exclamando en la junta, y por los patios en altas voces con estas palabras: NO AY GOUIERNO EN ESTA CASA, NY LO HA AVIDO, NY LO ABRA. Nombraron luego por Mayordomo al mismo P. Bilches, y empeso ha correr con la Administracion el dia 10. de Julio de 1702. Pero à poco tiempo se reasumio otra ves en el Prepoſito, aun que se conservò la separacion de Libros, por lo que veia à entrada y gastos.

El P. Raphael como descubriò la intencion de su animo, que avia tenido guardada en su pecho; se hiso tan mal visto, q̃ con la Prepositura se viò presisado ha de jar tambien la Congregacion; porque semejantes movimientos llaman algunos Padres inquietudes: exagerandolos por delito grave de escandalo: Ma-

xima

xima Luciferina con que logran los que eſtan en la primera eſtimacion de la Caſa, contener y à acallar à los que pudieran manifeſtar zelo, como lo dan à entender en las converſaciones privadas à ſus confidentes. Sin advertir que ay algunos eſcandalos q̃ nacen del bien, y eſtos en ſentencia de San Gregorio ſe han de menos preciar, como expreſsamente lo afirma el Santo en aquellas palabras: *Si nace eſcandalo de la verdad, mas conveniente es permitir el eſcandalo, que deſamparar la verdad: Greg. Reg. Lib. 9. ind. 4. in Ezech.*

Y es innegable, que ſi por el eſcandalo, no, que ſe da, ſino que ſe recibe, ha de dexar de obſervarſe el bien, ſiendo aſsi, que las virtudes de los ſiervos de Dios Nueſtro Señor engendran eſcandalo à los malos, que por que carecen de ellas, no pueden ſufrirlas, la conſequencia de eſto ſerà, que todos ſe abſtengan de la virtud, y no aya quien ſe incline à lo bueno. Coſa tan abſurda como ſe echa de ver, y la reprueva entre otros S. Auguſtid (*Epiſt. 199. eidit.*) diziendo aſsi: *No mira lo que emos aſsentado à que ſi alguno ſe eſcandalizare de nueſtras buenas obras, dexemos por eſso de hazerlas.*

§. XII.

EN 30 de Noviembre de 1704 por la renuncia que hiſo el P. Raphael Farnecio, ſe eligio por Prepoſito al Padre Bernardo de Bilches. Y en eſte tiempo recibio, y ſe deſpidieron los Padres ſiguientes.

Recibiò.

P. Manuel Barrientos.
P. Thomas Romero,

Deſpidieronſe.

P. Raphael Farnecio.
P. Geronymo de Roſas.
P. Juan de Padilla.
P. Manuel Barrientos.

§. XIII.

EN 30 de Noviembre de 1707. por aver cumplido su trienio el P. Bernardo de Bilches: juntò los Padres que avian quedado en la Congregacion, los quales eran Alonso Nuñez de Rioxa, Augustin de Venegas, Martin de Lacunza, y Thomas Romero, y con el sufragio de estos, saliò reelecto por Preposito el referido P. Bernardo de Bilches. Y recibiò y se despidieron los Padres siguientes.

Recibiò.

P. Gregorio Cavañas. *Añadese: que es el mismo que fue Prepósito, y de quien se hizo mencion en los* §. §. 10. *y* 11.

P. Juan Moreno Cortes.

P. Francisco Plaçaola.

Despidieronse.

P. Gregorio Cavañas.

P. Thomas Romero.

§. XIV.

EE 30 de Noviembre de 1710. cumplido este segundo trienio, con los Padres que avia se hizo eleccion y en ella saliò por Prepósito el P. Martin de Lacunza. Y en este trienio, no recibiò, ni se despidiò Padre alguno.

ADDICION A ESTE §. XIV. *FUNDACION del Monte de Piedad en la Iglesia del Hospital de San Pedro.*

EL P. Martin de Lacunza desseoso del mayor aumento de la Congregacion, y para lo publico con el piadoso pretesto de socorrer las estrechas necesidades del Hospital de los po-

pobres Sacerdotes que ya parecio ser tiempo de sacarlas à la Plaça; para que conociese el mundo la miseria ha que ha venido el Hospital, por averse apoderado del la Congregacion: y que por este medio lo confessasen los Padres: dispuso vn Papel que se imprimio en Lima, con licencia y aprobacion del Ordinario dada en 20. de Mayo de 1712. cuyo titulo dice assi: CONCORDIA, Y MONTE DE PIEDAD, ES CHRISTO SEñOR N. EN SVS POBRES SEñORES SACERDOTES ENFERMOS DEL HOSPITAL DEL GLORIOSO APOSTOL S. PEDRO. *Por cuya mano estiende la Red de sus providencias en el alto mar de la Compassion Chatolica, no ha prender, sino aprender coraçones piadosos, en la reciproca concordia espiritual q̃ les ofrece esta Carta; seguro passaporte para la entrada de la bienaventuranza eterna.*

El qual tiene por Prologo la arenga siguiente: „ La Pie„dad y la Compassion, vterinas hermanas, hijas de la Chari„dad; quando con influxo nativo debieran protestar insepara„ble vnion, las destina superior influencia, à q̃ quando la vna „ havita en los dilatados espacios de la magnanimidad, la otra „ professa adustas clausuras en los retiros mas ocultos del olvi„do; y esta es la Compassion, cuyo recato encubre siempre el „ rostro, debajo del mustio velo dela erubescencia: si no es, que „ superior misericordiosa mano, corra la cortina à que se regis„tre su aspecto melancolico: ò ya que la arrastre à la publicidad „ de las Calles y Plaças, que tan frequentemente ofrecen à la „ vista tanta mendigues, y variedad de dolencias. Y siendo estas „ precisas à la humana naturaleza, en que abita la altissima dig„nidad del Sacerdocio, padece como todos dolores, hancias, „ trabajos, enfermedades, corrupcion, y pobreza, en que debe „ recidir la superior compassion de compassiones, tan olvida„da en esta Catholica Ciudad, de la piedad nativa de sus mora„dores, que no les debe el mas lebe recuerdo este pobre Hospi„tal, en la tierra archivo de los Tesoros del Cielo, pues si estos

son

„ ſon eximir del contagio de la culpa de Adan : los Sacerdotes
„ ſon los que baptizan; y ſi conduce la fragilidad por los peca-
„ dos à la deſgracia del Altiſsimo Dios, ellos ſon los q̃ à la gra-
„ cia de Dios, los reſtituyen; los que con liberalidad, y Pater-
„ nal mano confieren à los mortales la ſagrada Comunion; los
„ Confirman, los Olean, los ayudan en el trance terrible de la
„ muerte, y alivian de las penas à las Animas del Purgatorio,
„ ſocorren, predican, conſuelan à los vivos; ſufragan, dan ſagra-
„ da ſepultura à los muertos; y por todos ſiempre piden y rue-
„ gan, en Sacrificio, en reſos, oraciones, y exercicios. Y eſte q̃
„ es el Pueblo de Dios, y la Ciudad elegida del Altiſsimo, cuya
„ gente ſanta, Principes coronados en la tierra, Señores del Su-
„ premo Conſejo del Altiſsimo, Adminiſtradores de ſu heredad,
„ en eſte valle de lagrimas; que como tales les es laudable el de
„ cir à los deudores de ſu dueño: ſi debes ciento, pon cinquẽta:
„ y ſi debes, le dice à otro, otros ciento, pon ochenta que yo
„ pagare por ti: è impoſibilitados por la alteza de ſu dignidad, y
„ la falencia de ſu ſalud à arar, ni cavar, ni à mendigar el neceſſa
„ rio ſuſtento: hace oy contrato municipal con los Compaſivos
„ ofreciendo ſi les merecen ſocorro, el ciento por vno, q̃ Dios
„ tiene aſsegurado, en las clauſulas que ſe ſiguen de eſta Carta
„ de pago, y recibo para las vltimas quentas de la muerte.

Perſonalmente, pues, ſalio el P. Martin con otros Padres, diſcurriendo por toda la Ciudad, para la diſtribucion del Papel, el qual ſe recibio con gran aceptacion de los vecinos y mas principales perſonas. Logrando aſsi el poner en execucion tan generoſo penſamiento; aunque produxo vn monſtruoſo lunar, al maduro Juicio, y acordadas determinaciones de los Padres; pues ſe experimento la veleidad con que deſtruyeron, lo meſmo que edificaron; con deſprecio de la Nobleza que fue ſolicitada para ſu mayor decoro.

Comprehendeſe todo el ſuceſſo, en el Eſcrito que ſe preſentò por los Cavalleros Hermanos ante el Illuſtriſsimo S. Ar

çobiſpo

çobiſpo D. D. Antonio de Soloaga, del qual copiare lo que pa rece neceſſario, para conocimiento de eſte aſumpto: eſcuſandome de hacer las reflexiones que pedia el caſo, por dexarlas à la conſideracion del Lector, y à ſu diſcreta y prudente obſervacion, que no dudo ſe hara cargo de quanto mi cortedad pudiera diſcurrir, à viſta del Eſcrito; alqual no ſe dio la providencia, que con empeño ſolicitavan las Illuſtres Perſonas que lo preſentaron y ſubſcriven; por aver tenido diſpoſicion los Padres para conſeguirlo aſsi; y con aver ocultado los Autos, lograr hacer iluſorio el juicio: y dar à conocer con eſte hecho, la autoridad con que obran à ſu voluntad, ſugetando à ella los mayores reſpetos; con deſpreſio de la nota y mormuracion, q̃ de ſemejantes operaciones, ſe origina en la Republica; Eſtraña por no vſada de los Padres del Oratorio en ſus Venerables, reſpetoſas, y amadas Congregaciones; ha que da ocacion en la de Lima el tener contra toda razon à ſu cuidado el Hoſpital. *Eſcrito.* Illuſtriſsimo Señor. El General D. Jorxe de Uillalonga, Conde de la Cueva por mi, y los Cavalleros que firman eſte Eſcrito en la mejor forma que aya lugar en derecho, parecemos ante VS. Illuſtriſsima y digo: q̃ el Venerable Dean y Cabildo Sede vacante, ſe ſirvio de dar licencia, para que ſe imprimieſse el Papel Original adjunto con los demas que preſento, del Monte de Piedad, y Concordia eſpiritual de Miſſas que corre de f. à f. corrigiendo en el lo que parece tachado; aviendo precedido las diligencias que ſe anotan à f. cuyo cõtenido diſcurriò el Lic. D. Joſeph de Aguilar Presbytero, para el bien eſpiritual, y temporal que en el ſe expreſsa: y procurãdo aplicarlo à la curacion y ſocorro de los Señores Sacerdotes; lo propuſo al P. Prepoſito, y Communidad de ſu Hoſpital: quienes con gratitud admitierou el beneficio. Y aviendoſe dado à la eſtampa aſsi emmendado como parece de el de f. à f. el P. Prepoſito de Señor S. Pedro, paſsò ha ſolicitar ſe hicieſsen Conſtituciones, miniſtrando para ellas, de ſu mano y letra los puntos

que parecen de f. à f. y hechas dichas Conſtituciones que corren de f. à f. fielmente arregladas à dichos puntos, con la prevencion, conſulta, y reparo que ſe expreſſa en la proteſta de f. à f. pidio el dicho P. Prepoſito de mas de lo haſta aqui dicho, el cuidado de ſolicitar Hermanos Ueinte y quatros al dicho Lic. D. Joſeph de Aguilar (cauſa vnica y total de eſta obra pia) el qual lo hiſo en las Illuſtres Perſonas, que parecen firmadas en dihas Conſtituciones. Y para que quedaſe perfectamente conſumada dicha Obra Pia, el dia 31. de Julio de 1712. ſe hiſo convocatoria à los dichos Cavalleros, para que concurrieſſen en la Igleſia del S. S. Pedro con el P. Prepoſito, y los Padres de ſu Comunidad. Endonde aviendolos prevenido el dicho P. Prepoſito con vna Platica Eſpiritual, dirigida al alto y miſericordioſo empleo de las Obras Pias, contenidas en dicho Papel: ſe procedio ha leer el impreſso de f. y las dichas Conſtituciones *de verbo ad verbum* como conſta del teſtimonio en ellas.

Ynſtruidos todos los circunſtantes, en el contenido de dicho Papel y Conſtituciones, para las operaciones en que debian exercitarſe, aſsi en lo que toca al Monte de Piedad exterior, como à las aſsiſtencias de los Señores Sacerdotes enfermos; con la limitacion que ſe expreſa en la inmunidad de los Padres de la Congregacion; la fundacion y conſtitucion de dicho Hoſpital, Bulla y Cedula ſegun ſu eſpecie, en quanto à ſu govierno interior, diſpoſitivo, economico, domeſtico, y familiar, en que xamas deben tener intervencion los ſeculares: ſi ſolo en el govierno exterior politico, para la formalidad, al modo de las aſsiſtencias charitarivas externas Hoſpitalarias en obſequio de los Señores Sacerdotes enfermos, de q̄ eſtan notoriamente neceſitados. Y en eſta manera, aviendome à mi el dicho Conde de la Cueva elexido por Protector de dicha Obra Pia, por aclamacion de dicho P. Prepoſito, ſu Communidad, y el Concurſo de Cavalleros, admiti el Cargo, dandome poſſeſ-

ſion

sion del, en el asiento que debia competirme; se eligieron los Veinte y quatro; jurando todo el Concurso à Dios y vna señal de Cruz, guardar todo lo contenido en dicho Papel, y Constituciones; firmando cada vno insolidum dicho juramento: como consta de la feè y testimonio que de esto dio D. Gregorio Vrtaso, Escrivano Publico, y Secretario de dicha Obra Pia y parece à f. Y en esta manera se procedio à nombrar quatro Diputados, Contador, Abogados, y Secretario como parece de la certificacion de f.

Y hecha esta funcion, con toda la prevencion, disposicion, seriedad, y debida forma que disponen los derechos para la mas segura, y firme validacion; se terminò con gran jubilo y aplauso de todo el congresso, continuandose por asimiento de gracias fiesta solemne, que se celebrò al Santissimo Sacramento el dia 7. de Agosto, con assistencia de toda la Nobleça de esta Ciudad; en que se recibieron muchos Hermanos, en Messa publica, que para esto se puso en la dicha Iglesia. Y para la mayor notoriedad de dicha Obra Pia, salieron los Padres de dicha Congregacion, à la Plaça mayor desta Ciudad, ha assentar Hermanos, como consta de la Certificacion dada por dicho Secretario à f.

Y en este estado el P. Preposito, y los cinco Padres que componen su Comunidad, por los justos motivos que para ello tendran, se escusan de continuar dicha fundacion en su Iglesia y Hospital; ni para este el subcidio de los reciduos que se le ofrecian del Monte de Piedad, con las assistencias de los Hermanos, Diputados, y Veinte y quatros del; por cuya razon se ha suspendido hasta aqui, el corriéte de dicha Obra Pia, aguardando ha que dichos Padres de liberacen y diessen razon, para elexir otra providécia de orden y mandato de VS. Illustrissima.

Pero reconosiendo, que la suspencion y mora à dado lugar ha que se presuma, totalmente extinta dicha Obra Pia, recurriendo ha recaudar las Limosnas, que han exivido algunos

Her-

Hermanos, como parece del recibo de f. por proceder esta novedad, de presuncion que han concebido los dichos Padres de S. Pedro, que la frequente entrada de los Cavalleros Diputados, y Veinte y quatro, à las piadosas asistencias politicas exteriores de devocion y propio interes espiritual, pueden perjudicar sus derechos municipales; sin la advertencia de ser Condicion jurada no introducirce à ellos los dichos Cavalleros Seculares, por lo significativo de la Constitucion Tercera, en la clausula de los Diputados: cuyo ministerio a de ser en su modo, esto es, sin vulnerar el govierno municipal del Hospital de S. Pedro segun su especie. &c.

No parece sera superfluo, antes si de razon por lo que se omite del Escrito, poner en este lugar el Capitulo siguiente, trasladado del Escrito de fox. 202. para conclucion de esta adicion; el qual dice assi: Muchos desvelos à lo publico; dan ha entender los Padres, consumen en discurrir sobre los adelantamientos del Hospital. Bien pensado fue, el de el Monte de Piedad de fox. 9 su inscripcion mui recomendable, con el motivo de los Pobres Señores Sacerdotes, el animo mui contrario; pues aviendose recibido los Veinte y quatros de fox. 15 hecho eleccion de Oficios, con tal consuelo de los elegidos, q̃ he oydo à Padres que estuvieron presentes: que Don Juan de Murga del Orden de Santiago, bezò el suelo del Hospital, dando à Dios gracias, por tener ya en que emplear su crecido caudal y que D. Pedro Matias de Elisarbe del mismo havito, como Diputado fue à servir personalmente y tan de mañana, que advirtio no se encendiesse fuego en la cocina, porque dejaba en su casa dispuesto, llebasen la reposteria necesaria: Grandes adelantamientos se pudo aver prometido el Hospital, de este pensamiẽto; pero como esto avian conseguido los Padres para el Hospital y no lo quieren mas que por motivo, para mober los animos à lo publico: reconocieron no se conseguian por este medio sus intentos; y assi despidieron à este Cavallero. Y aviendo hecho

tan

tan vniverſal movimiento, con gran ſerenidad, los deſayraron à todos; y eſtas ſon acciones acordadas con juicio y madures. Y todas las Limoſnas que entonces ſe juntaron, con el motivo del Papel impreſſo, aſsi por la Ciudad, como el dia de la concurrencia (que aſseguran fueron quantioſas) devian ſer del Hoſpital: y en el Libro de entrada de aquel tiempo, no ſe le abonan, ni menſionan tales limoſnas.

§. XV.

EN 30 de Noviembre de 1713 ſe juntaron los Padres que avia; y religieerõ al P. Martin de Lacunza. Y en eſte tiempo recibiò, y ſe deſpidieron los Padres ſiguientes.

Recibiò.

P. Franciſco Xavier de Avellan.

P. D. Juan de Morales Riſco: „ Añadeſe: que aunque ſe recibiò „ en eſte trienio en la Congregacion, fue ſolo à havitarla como „ gueſped; y en el ſiguiente trienio fue admitido è incorporado „ en ella.„

Deſpidieronſe.

P. Franciſco Xavier de Avellan.

Muriò en la Congregacion.

P. Auguſtin de Uenegas.

§. XVI.

EN 30 de Noviembre de 1716 ſe juntaron los Padres à hacer Eleccion, los quales con el Prepoſito eran cinco, y reeligieron tercera ves al P. Martin de Lacunza. Y en eſte tiempo recibiò, y bolbiò à incorporar en la Congregacion al P. Gerónymo de Roſas.

§. XVII.

EN 30 de Noviembre de 1719 se juntaron los Padres, para elegir Prepósito: y salió reelecto siendolo quarta ves el P. Martin de Lacunza: Y en este tiempo recibió y se despidieron los Padres siguientes.

Recibió.

P. Joseph de Mendoza. „ Añadese: que este sugeto sin Orden „ Sacro fue admitido, y aviendo cõseguido hasta el Sacerdocio „ en la Congregacion, dandole por titulo el P. Prepósito el nõ „ bramiento de vna Capellania, cuyo principal años antes con- „ cursada vna Casa en que fue impuesto, se avia perdido: dejo „ apoco tiempo la Congregacion. „

P. Andres Alfonso Facundo.

P. D. Alonso de la Cueva.

P. D. Joseph de Caravaxal.

Despidieronse.

P. D. Joseph de Caravaxal.

Murieron.

P. Bernardo de Bilches, en Pisco.

P. Alonso Nuñes de Rioxa en la Congregacion.

ADDICION A ESTE §. XVII. PROCURA el P. Prepósito Lic. D. Juan de Morales Risco (antes de serlo) solicitar medios: para la observancia del Instituto del Oratorio; y reparar los daños que por la vnion con la Congregacion padece el Hospital.

VIvia por este tiempo, el P. D. Juan de Morales zeloso de los Padres, por q̃ en la Congregacion passada, no lo avia ele-

elegido por Prepoſito: cuyo ſentimiento lo tenia retirado y ſeparado de la concurrencia à las funciones de communidad; por tandoſe en la Caſa con la independencia de eſtraño, aſsiſtiendo ſolo al tiempo de medio dia con los demas Padres al Refectorio, que omitia por las noches, recibiendo la cena en ſu celda; empleando el dia en maeſtrear la fabrica de las Caſas de vn Vecino de la Ciudad, por tener tambien el talento de Alarife natural congenial propenſion à eſte exercicio. Y para deſahogo de ſus ſentimientos, procurò con aſtucias y maña encubrir ſu ponçoña, y con zelo de Inſtituto y charidad de Hoſpital mezclando (ſegun S. Gregorio lib. 5. Moral.) el bien con el mal para engañar facilmente el ſemido, eſtrecharſe haciendo intima amiſtad, con D. Alonſo de la Cueva, hombre de genio y trato llano, de docil condicion en lo que debe doblar de ſu formal intereſa, ageno de reves en ſu animo è intencion, con nobles y chriſtianas inclinaciones, que ha pocos lances ledio à conocer ſu comunicacion: y le propuſo con oculto artificio y miſterioſa aparencia, que à la verdad tenia viſos de vn fervoroſo zelo, disfrazando ſagazmente ſu artificioſo deſignio: el eſtado lamentable en que eſtaba la Congregacion, y Hoſpital: los deſconſuelos que padecia, por no encontrar proporſionados medios, para deſcubrir la verdad à quien aplicaſe el remedio, la qual ſu eſtudio y diligencia tenia ſacada de las tinieblas que la ofuſcaban: y como con demoſtracion mathematica, le hiſo patentes las verdades que le profe ria, no tuvo dificultad para inducirle à ſu dictamen; no conociendo la ſinceridad de D. Alonſo ſer ſu conato el de conſeguir la Prepoſitura, la qual logro por ſu diſpoſicion; olvidando deſpues de poſſeida las maximas con que gano la voluntad de D. Alonſo aquien cautelò la enemiga, que ſin motivo le tenia encuvierta, y manifeſto luego que tuvo ocacion: ſiendo por eſſo mas de temer el enemigo, quando viene con mas cara, y figura de paz, que quando trae deſcubierta la cara del odio: ſen-

tencia

tencia es de *S.* Cypriano *de vnitat. Eccleſ.*

Hiſolo pues ſabidor de quanto quiſo, poniendo en ſu noticia, todo lo q̃ ignoraba; y el no avia tenido por neceſſario haſta entonces inquirir, como con en eſte eſtimulo deſpues lo executò. Y por que en el Otro ſi del Eſcrito de fox. 56. de que ya ſe ha hecho menſion, ſe da raçon y baſtante luz de eſte ſuceſo por las preguntas à que pidio en los Autos reſpueſta D. Alonſo debajo de juramento: y las que hiſo tambien el *S.* Proviſor, motivado de las noticias, que le miniſtro el dicho P. Prepoſito antes de ſerlo, ſolo por ſalir de eſcrupulos como decia; lo copiare à la letra, remitiendo à las reflexiones que formare el Lector con ſu viſta, eſte diſcurſo: el qual es el ſiguiente.

Otro ſi digo: que por el Auto de fox. 46. ſeme nombrò por Defenſor, y mandò devaxo de todas cenſuras, que juſtificaſe los hechos, y puntos que ſe contienen en dicho Auto: y para poderlo hacer conviene al derecho del Hoſpital, que el P. Lic. Don Juan de Morales Riſco, que hace oficio de Prepoſito, jure y declare confeſſando, ò negando conforme la ley, y ſo la pena de ella por las preguntas ſiguientes.

Primeramente; Declare como es verdad, que ſiendo Proviſor y Vicario general de eſte Arçobiſpado, el S. Doct. D. Pedro de la Peña, Arcediano que fue de eſta Santa Igleſia; deſſeoſo del remedio del Hoſpital, viendo ſu deſcaecimiento, y para dar las providencias convenientes en eſta cauſa le mando que reſpondieſe con toda diſtincion y claridad, con Conſulta de los Padres de la Congregacion à algunas preguntas, que oy no ſe hallan en eſtos Autos: diga y expreſe lo que ay en eſta materia.

2. Yten: declare ſi lo primero q̃ le preguntò dicho S. Doct. D. Pedro de la Peña, fue: que ſi las Caſas que ocuparon para la Congregacion del Hoſpital, en que oy havitan los Padres, con el gravamen de 480. peſſos annuales à favor del Hoſpital: ſe ha pagado y ſatisfecho dicho gravamen al Hoſpital: y

ex-

expresara devajo de juramento, la forma y modo de la paga; absolviendo à esta, y à las demas preguntas que se siguen, con toda claridad y distincion, para evitar confusiones.

3. Yten declare: si aviendo recibido la Congregacion, quatro mil pesos, de la memoria de Juan de Soto, por Escritura y Auto del Señor Arçobispo; de q̃ se le deben al Hospital doscientos pesos en cada vn año, revajadas las Misas de su obligacion: si dichos pessos se han abonado al Hospital, ò si se han satisfecho ò en que forma &c.

4. Yten declare: si de las Ovenciones de la Iglesia, y de sus Cofradias, se le separa alguna parte al Hospital; como se debe separar por tener derecho lexitimo à ello &c.

5. Yten declare: si las trecientas Misas, que tiene de pensiõ el Hospital annualmente, por las donaciones que le hicieron sus bienhechores; las dicen los Padres del Oratorio, cargandole su limosna à dicho Hospital, y rebajandolas de sus rentas: ò si le descargan charitativamente de esta obligacion.

6. Yten declare: si los Enfermos, ò Impedidos, ò Presos que estan idoneos para celebrar, ayudan con alguna carga de Missas, ò pensiõn que se les imponga, para parte de la satisfacion de las dichas trecientas Missas.

7. Yten declare: si desde que se aplicò la Sisa de los Clerigos al Hospital, se ha ajustado la quenta con el Sicero cada año, ò si esta pendiente la de algunos años, y por que rason.

8. Yten declare: si las Rentas corrientes de possessiones, y fincas; estan al presente cobrables, ò si de ellas se han dificultado algunas, y se han hecho las diligencias q̃ se necesitan hacer.

9. Yten declare: si las Constituciones que se hicieron por la Hermandad, aprovò el Ordinario, y confirmò el Señor Nuncio, con autoridad Apostolica: las observa oy la Congregacion en el dicho Hospital; y tambien la dificultad q̃ se ofrece en la inobservancia de algunas: si acaso no se observã, por q̃ razõ se omitẽ.&c

Yten demas de las preguntas referidas, que son las mismas

que se le hicieron por el dicho Señor Provisor, declarará sobre los puntos siguientes, q̃ conducẽ è influyen para las mas seguras providencias, que se puedan dar en esta Causa.

Primeramente. Declare dicho P. Lic. D. Juan si en varias conversaciones con migo, y en precencia del Señor Inquisidor Doct. D. Gazpar Ybañes del Orden de Calatrava, del Señor Marquès de Santa Maria, del General D. Joseph Garcia Ciudad, y del Lic. D. Diego de Frias, viendo el miserable estado ha que avia venido el Hospital: dixo ser de sentir se solicitase algun gremio à quien se entregase, por no ser los Padres de la Congregacion para ello: ni tener charidad para atenderlo; aunque tãto la predican à los de fuera: y que estava persuadido por esto; y otros motivos: ha que Dios en la fundacion de la Congregacion, no avia concurrido directivamente, si no solo permisivamente.

2. Yten declare: si deseoso yo, de que el Hospital se mejorase de asistencia, y fuese reintegrado de sus derechos: movi lo eligiesen Prepositо; y pactò antes se me eligiesse por Administrador del Hospital; y aviendose assi hecho, me entregò todos los papeles, que reconosidos los derechos del Hospital, confesaba lo mismo que yo solicitava: pretestando el omitir la providencia que se debia tomar, ha no dar pesadumbre al P. Martin de Lacunza: propassandose à preguntarme de lante de la Communidad: si pretendia quedase à perecer la Congregacion? ha que le respondì: q̃ N. P. S. Phelipe no fundò Congregacion, en bienes de Hospital; sino en las rentas q̃ tuviese cada vno de los Padres.

3. Yten declare: si aviendo dicho Padre intentado la obra del Hospital, y dado principio, me opuse à ella como Mayordomo: diciendo que no me oponia à la obra que fuesse conveniẽte si nò à la superflua; pues esta se haria à su tiempo: siendo primero el aclarar las rentas del Hospital, y pensiones que le debe pagar la Congregacion; y juntar limosnas para que conforme ellas, se emprendiesse prudentemente la que se avia de hacer; sin empeñar ni grabar al Hospital; siendole mas vtil el reparar sus Ca-

sas;

sas: proteſtandole que ſi lo hacia como Prepoſito, avia de pagar qualquier empeño la Congregacion, pues no concurria à mi cõtradicion. Y paſsè al Hermano Enfermero y di orden, no acudieſse con plata alguna, que miraſe al fin de la obra: de que ſe me originaron varias peſadumbres, que laſtè con vna dilatada enfermedad; preſiſandome por la quietud interna, à apartarme de la Adminiſtracion, y emprender el viaxe à Eſpaña.

4. Yten declare: ſi à pocos dias de aver entrado yo en la Congregacion, ſe hiſo vna junta de Diputados, en la Celda Prepoſital, y en ella ſedieron voces mui altas y deſcompaſſadas; que oya yo deſde mi Celda: y aviendo paſsado à ella el dicho P. D. Juan le pregunte: que avia ſucedido, por que eſtaba eſcandaliſado: y me reſpondio: que ſobre querer firmaſe vnas quentas, à cuya aprovacion no queria cooperar. Diga q̃ quentas eran eſtas, y que le motivò à cauſar eſte rumor? por que le dixe que ha ſaber yo el eſtilo de la Caſa, nunca huviera entrado en ella: y medijo: que ſi huviera conſultado con el, aſsi huviera ſucedido; pero que Dios me avia llebado à ella por ſu conſuelo y reſpiracion.

5. Yten declare: ſi deſde la noche de la tarde de eſta junta, continuo parlando con migo, aſsi en ſu Celda, como en la mia, deſde las nueve de la noche, haſta las doce, vna, y dos de la mañana; continuamente diſcurriendo los medios y remedios, para los males de que medio quenta y yo ignorava: y que ſi luego que pude, no procure ir executando, lo que teniamos con larga conſideracion diſcurrido y conferido: expreſſandome muchas veces, que deſta forma ſe ſalvarian aquellos hombres: y pidiendome amiſtoſamente, delante de ellos le hablaſe con arrojo y acrimonia, para por eſte medio, diſculpar con ellos, las determinaciones que ſe avian de tomar &c.

Y por que la gravedad de la materia, neceſsita, que eſta diligencia no ſe fie aqualquiera Notario, y que ſe eſcuſen dilaciones; y ſe proceda con aquella inteligencia que ſe debe en negocio

gocio de tanto peſſo, y eſta ſolo ſe puede lograr, recibiendoſe la declaracion en preſencia de Us. y el Notario mayor.

A US. pido y ſuplico mande: que el dicho P. Lic. D. Juan de Morales Riſco, jure y declare al tenor de vnas y otras poſiciones, abſolviendolas clara y diſtintamente: mandando que para ello compareſca ante VS. y el Notario mayor en eſte Tribunal, à hacer dicha declaracion: y que no ſe le reciba en otra forma: que proteſto eſtar à ella, ſolo en lo que fuere favorable: y con ſu viſta pedir lo que convenga al derecho del Hoſpital: y proteſto que en el interin no me corra termino para ello, ſobre q̃ pido juſticia vt ſupra. Lic. D. Alóſo de la Cueva.

El S. Proviſor mandò dar traſlado en lo principal, y al Otroſi: que juraſe y declaraſe el P. Prepoſito, compareciẽdo para ello en ſu Tribunal. Y aviendoſele notificado el comparendo, pidio los Autos, y eſtando el Otroſi del jure y declare à continuacion del Eſcrito, ſe le mandaron entregar verbalmẽte por el S. Proviſor: conoſiendoſe con evidencia practicadas en eſta Cauſa, las providencias de aquel otro Governador del vulgar quenteſito: ANDEN Y TENGANSE. Fruſtrandoſe por eſte medio, tan importante diligencia; aunque no ha dicho contra ſus preguntas coſa alguna, aviendo tenido en ſu poder muchos meſes en varias ocaciones los Autos. Siendo eſta la razon por que ſobre ello, no hiſo inſtancia D. Alonſo; conſiderandolo ya confeſſo conforme la ley, y el Axioma de Derecho: *Qui tacèt conſentire tenetur.*

§. XVIII.

EN 30. de Noviembre de 1722. ſe juntaron los Padres à hacer Eleccion; y aviendo votado, ſalio electo Prepoſito el P. Lic. D. Juan de Morales Riſco. Y recibio los Padres ſiguientes,

Recibio

P.

P. Doct. D. Franciſco Bueno.
P. D. Domingo de Sifuentes.

ADDICION A ESTE §. XVIII. TRATASe de la Eleccion del P. D. Juan de Moralas: Controvercia que le precedio; y la eleccion de D. Alonſo de la Cueva, de Adminiſtrador del Hoſpital.

LLegò el dia 30 de Noviembre de 1722 en que ſe avia de hacer la nueva Eleccion, que ya los zeloſos Padres deſseaban; por lo dilatodo q̃ avia ſido el govierno del P. Martin de Lacunza, contra lo diſpueſto en el Inſtituto, y lo que alegaron los antiguos Padres por fundamento, para la depociſion del P. Fundador Alonſo Riero; como ya ſe viò en el Eſcrito q̃ preſentaron ante el Señor Arçobiſpo: el qual recordò D. Alonſo de la Cueva, para con el, y las Conſtituciones olvidadas, que dormian en profundo letargo, diſpertar y abrir los ojos à los Padres, aſsegurandoles el buen exito que conſeguiria el intento. Y mediante el nuevo electo que avia de ſer el P. D. Juan de Morales, poner en execucion y planta lo q̃ entre los dos tenian comunicado y pactado, para la mejor obſervancia del Inſtituto, y reparo de los daños y perjuicios que padecia el Hoſpital.

A las quatro de la tarde de aquel dia, mandò el P. Martin juntar la Communidad, para la votacion à toque de Campana: y como ya tenía prevenido desde la noche antes, avia de declarar por no vocal à D. Alonſo, reſpecto de ordenarſe en el Cap. 5. del Inſtituto al num. 3. por eſtas palabras: „ La Eleccion de „ Prepoſito pertenece à todos los Sacerdotes de la Congregaciõ „ que cumplidos los dies años huvieren ſido admitidos en ella „ con voto deciſsivo: „ ſiendo comprehendido en la exclucion,

por no tener el tiempo asi asignado; se escusaron de concurrir al congresso algunos de los Padres, por mas que la Campana cõ sus golpes los llamaba; y tambien el P. Martin, quien les repetia verbales recados, en nombre del Glorioso Padre S. Phelipe, de cuya parte les decia el Ministro iba.

Fundabanse estos Padres en decir, aver sido siempre impracticable esta Constitucion, por el corto numero de sugetos que entodos tiempos avia avido, y la poca perseverancia que avian tenido: reparando tambien lo mal que pareceria à los hombres cuerdos y prudentes que lo que no se avia hecho con otro alguno en las passadas Elecciones, solo se practicase en D. Alõso de la Cueva: conociendo ser despique este desayre, del que juzgaba el P. Martin se le hacia, en la remossion de la Prepositura, de que considerava autor à D. Alonso.

Esforsaban su discurso con decir: que en caso de observarse rigurosamente esta Constitucion, tampoco abria sugeto capas de ser electo en Prepossito, por prebenirse en el cap. citado al num, 2. lo siguiente: „ Ninguno sea electo Prepossito, que no aya lle„ gado à los quarenta años y de ellos estado quince en la Con„ gregacion, en el qual tiempo aya tenido el oficio de Diputado, „ ò de Ministro: „ Y que assi esta Constitucion como la otra, la mesma necessidad avia precisado à no poderse observar.

Como tampoco se avia guardado, en orden à los recibos la Constitucion del num. 2. del Cap. 6. en que se ordena: „ No „ se reciban à la primera probacion los que no tienen dies y „ ocho años, ni los que passaren de quarẽta y sinco. Ni aquellos „ aquien los Canones, prohiben el ordenarse, si no fuere q̃ ayá „ de permanecer siempre en el estado de legos. No los de poca „ salud, ni los que huvieren entrado en alguna Religion. „ Pues si se huvieran de sugetar à esta Constitucion, huvieran sido muchos menos los Padres; y assi no reparando en ella fueron recibidos y electos Prepossitos los comprehendidos en sus prohibiciones, aviendo sido Religiosos desertores y expulsos los mas de ellos:

ellos: como lo fueron los P. P. Bilches y Farnecio de la sagrada Religion de la Compañia de Jesvs; y el P. Cavañas de la de Predicadores; y el P. Morales que se trataba de elegir, expulso tambien de la Compañia. Concluyendo en que avia de sufragar D. Alonso, y que de reciſtirlo, se ocurriria al Ordinario Eccleſiaſtico, para que con vista de las Constituciones determinase lo q̃ se avia de observar; por no estar la Congregacion sugeta al arvitio del P. Martin, en quien no recidia la facultad que se tenia apropiada de disponer à su antojo el govierno: dando con esta sin razon y controvercia, motivo para inquietar los animos, por averse hecho preciso el reciſtirle su violencia.

Y como la fuerza, que hacia el P. Martin, era estrivada en la fragil proteccion de su dispotica voluntariedad: se viò neceſsitado à seder, deponiendo este empeño, por escusarse de mayor desayre, y se procediò à la votacion, en q̃ saliò electo por Prepoſito el P. D. Juan de Morales. Siendo lo mas notable q̃ aviendo deseſtimado el P. Martin à D. Alonso como à indigno de su fragar, le votò con todos los Padres eligiendole por vno de los quatro Diputados. Manifeſtando con esta accion, lo inconſequente de sus operaciones, y lo apasionado que tenia el animo: y que por mas q̃ le preocupaba el encono, no podia dexar de conocer las prendas y talentos de D. Alonso: muy al propoſito para el govierno y Diputacion: oficio tan principal en la Congregacion como lo denota el num. 46 del cap. 5. ya menſionado, diciendo: „ Despues de la eleccion del Prepoſito, se elegiran im„ mediatamente quatro Presbyteros, que ayan cumplido en la „ Congregacion dies años desde que fueron admitidos à la pri„ mera probacion, y que tengan por toda la Congregacion el „ poder elegir à otros; con cuyo consentimiento, como se ha di„ cho, hara el Prepoſito todo lo que jusgare conveniente al vni „ verſal govierno de la Congregacion. „ Refiereſe esta Constitucion à la del num. 15. que dice: „ A este fin juntarà la Congrega„ cion de Diputados vna vez alo menos cada semana, sin cuyo con-

„ consentimiento no determinarà cosa alguna, que pertenesca al „ govierno vniversal de la casa, ò elegir, ò quitar los oficios.

Estando ya empossession de la Prepositura el P. Morales, diò principio à su govierno, poniendo en execucion lo q̃ tenia pactado con D. Alonso: y en su consequencia dispuso con los Padres, lo nombrasen por Administrador del Hospital entregãdolo à su cuydado: como consta por el Decreto que formaron, que de letra del mismo P. Morales esta à fox. 12. del Libro de la Congregacion, el qual copiado del es el siguiente.

En 9. dias del mes de Diciembre de 1722. años: aviendo conferido entre todos los Padres, existentes en esta Congregaciõ de N. P. S. Phelipe Neri, convenia nombrar persona, que con todo zelo y cuydado atendiese à la quotidiana assistencia de los Enfermos Sacerdotes, y de mas que se curan en el Hospital del Principe de los Apostoles S. Pedro, vnido por la Sede Apostolica à nuestra Congregacion, con facultad de cobrar y administrar sus rentas con prudente economia: solicitando igualmẽte su aumento y reedificacion de dicho Hospital, con las oficinas que convengan, para la mas decente satisfacion de lo que por esta parte somos obligados. Y considerando las repetidas instãcias, que con afectuosa y charitativa inclinacion nos ha hecho el P. Lic. D. Alonso de la Cueva, aquien todos anticipamos las debidas gracias, fiando de la Divina Magestad moverà los animos de todos, los que pueden contribuir à los expresados fines: elegimos y nombramos por Administrador y Economo del dicho Hospital, al dicho P. Lic. D. Alonso de la Cueva, para que como tal cobre y administre sus rentas segun le pareciere conveniente à la manutencion, reedificacion, quotidiana assistencia, curacion y govierno de dicho Hospital: assentando en el Libro que para esto formarà lo que entrare en su poder, y se gastare: dando cada mes razon y quenta al P. Prepositto y Diputados de dicha Congregacion. Y assi lo firmaron en el dicho dia mes y año. Lic. D. Juan de Morales. Martin de Lacunza. Juã Moreno Cortes

Cortes. Francisco de Plaçaola. Joseph de Sarria. Andres Alfonso Facundo. Lic. D. Alonso de la Cueva. Geronimo de Rosas Secretario.

Y es cosa de admiracion à vista de este Decreto, y de la publica administracion de D. Alonso se arroje à decir el P. Prepósito en el Escrito de fox. 80. *Que suponiendose Administrador del Hospital, ocurrio al Rey N. S. poniendo este pleito*: Y no dice su Reverencia lo que en la segunda pregunta del Otrosi del Escrito de fox. 56. le hace D. Alonso debajo de juramento: Que si es verdad que su Reverencia, pactò antes de ser electo Prepósito; que se eligiesse à D. Alonso por Anministrador del Hospital? y si es verdad que le entrego todos los papeles à el conducentes? y si es verdad que reconocidos entre los dos los dichos derechos, dijo q̃ no se attrevia à hablar por ciertos respetos y personas? Pues si es assi y la Congregacion le señalò y consta en los Autos por varios Instrumentos: y el mismo P. Prepósito, lo solicitò, lo pactò, y passò à entregarle su Archivo, y à discurrir sobre el remedio, como dice que es vn Administrador supuesto? ò como es Administrador introductò, quando no hurto los papeles, que se entriegan de persona à persona, con firmas y recibos: y como desde el principio del litigio el Jurista naturaliter, no le puso esta objecion que debio ser la primera advertencia. Noto si aora vna cosa digna de reparo: y le pregunto al P. Prepósito: Quando su Reverendissima procurò, pactò, y solicitò que se le hiciesse Administrador, y formò el Decreto de la nominacion que esta en el Libro de su propria letra, ya era D. Alonso el de genio duro, el que queria ir à España, el que queria fundar en Truxillo; era el mismo sin quitarle ni ponerle por que es la eleccion moderna: pues como entonces no era LOCO DON ALONSO sino sujeto de sus consultas? y si era LOCO, como le puso los Instrumentos en las manos, para que matasse y peleasse con los Padres del Oratorio? Cierto Señor Arçobispo, fue pro-

movido à otra Iglesia, y vn curioso de la segunda Esposa, solicitò de vno de la primera noticias de las prendas del Prelado y solo le respondio:

¡Vno à sido, y vno es
el Arçobispo que os và;
si el querer no pinta allà,
como aca pinto despues
su ser individuo en tres:
Hombre del Cielo venido
luego que llegò se vido,
dioles, y Dios fue adorado:
ardio su zelo, y copiado
Hombre, Dios, y Diablo à sido.

Procurò pues D. Alonso desempeñar su obligacion en la administracion del Hospital, y para tener respetosa sombra en sus operaciones, pidio ante el Venerable Dean y Cavildo sede vacante, se nombrase por Protector y Jues Ordinario del Hospital, al tantas vezes mensionado S. Doct. D. Pedro de la Peña; por tener vaco este oficio que le es tan necessario, la cudadosa omision en solicitar su provicion de los Padres. Hisosele el nombramiento, que acepto en 2. de Junio de 1723 haciendose el mismo dia saber al P. Prepositо y demas Padres por D. Hypolito Moran Notario Publico. Noticia fue esta que à algunos no agrado, reconosiendo el gran Protector q̃ avia conseguido el Hospital; y que seria con su piadoso zelo, frequente y continuo testigo de las operaciones y asistencias que en el exercitavan los Padres, sin que pudiessen à su comprehension ocultar sus maximas.

A este mismo tiempo promovia D. Alonso, la reedificaciõ y reparos del Hospital: y para motivar à las limosnas imprimiò vn Papel, con consulta del P. Prepositо, que se fixò en las puertas de las Iglesias, y publicos lugares de concurso de la Ciudad de Lima, el qual diò luego en la piedad de los vecinos à conocer su efecto; pues se empessaron à juntar algunas limosnas, con que quiso el P. Prepositо comensar à demoler el Hospital: à q̃ se opuso D. Alonso, rechasandole la imaginaria planta que formaba

maba, producida de su natural arquitectura; porque aunque sea celebrado de todos por hombre de gran Cabeza, no siempre ha de lograr en sus pensamientos iguales los aciertos, quando la singular de Homero alguna vez, por dormida, cócibio de lirios; sobre que tuvieron varios devates y controversias, ha que por vltimo se rindio D. Alonso, dejandole hacer, y deshacer todo lo que quiso por obiar mayores inconvenientes.

Passò personalmente, quando sucedian los primeros lances de estas controversias, al Hospital y Congregacion el S. Protector Doct. D. Pedro, y juntos todos los Padres: comprehendio su gran capacidad y talento, toda la alma de este assumpto, penetrando los ocultos pensamientos ha que se dirigian tan intempestivos designios; que nunca pudieran ocultarse à los ojos de su lince entendimiento, quando se dejaban percevir aun de los topos. Pero los ingenuos, llanos, y sin dobles de D. Alonso: solo eran no se diesse principio à la obra mientras no se aclarasen los derechos del Hospital, y quedasen assentadas las pensiones que le debe pagar la Congregacion: ciñendose a lo q̃ tenia pactado de tiempo atras, aviendo intervenido larga consideracion, con el P. Prepositо: y que la obra que se huviese de hacer la maestrasen y governasen Alarifes, como era razon, y no el P. Prepositо: y como hiso patente y palmariamente demonstrativa la justicia de su propuesta, y la que le assistia al Hospital contra los Padres, exagerada con aquel fervor que da la razon; quando se intenta oprimir la verdad: ha que la satisfacion fue reducir à voces el congresso; se despidiò el Señor Doct. D. Pedro confusso de lo q̃ experimentò, como significò despues: manifestando el juicio q̃ formò de esta conversaciõ, con el Auto q̃ proveyo passados algunos dias (q̃ ya queda referido) y demas diligencias de oficio contenidas en el processo: para justificando lo que entonces oyò, y anteriormente tenia entendido, dar las mas acertadas, seguras y estables providencias, que sirviesen de reparo para lo venidero.

Y con mucha gracia, y donayrosas voces, previniendo el R. P. Prepósito en dicho su Escrito de fox. 80 los argumentos que con este sucesso, se le podian hacer: se previno poniendo por testigo al Señor Doct. D. Pedro: y es en la realidad atestiguar con los muertos: que en derecho no son testigos, si no es que aya algun texto nuevo en sus quadernos que avilite à los difuntos. Assi hacia burla San Augustin de los Judiosen la causa de la Resurreccion de Christo, quando atestiguaban con los Soldados dormidos: de que no avia resucitado: *Quia vobis dormientibus venerunt discipuli eius: Dormientes testes adhibes?* Pero oxala estuviera vivo, que su Señoria hablara el juicio que hiso sobre este punto, y si pensò que el P. Prepósito y los demas Padres tenian justicia en preservar à los Sanos, con las rentas proprias de los Enfermos: como passò à proceder sobre este punto con varias diligencias de oficio? por que D. Alonso no les hizo acusacion alguna.

La contradicion de la obra del Hospital (que por el Decreto expresado, vnicamente encomendo la Congregacion à D. Alonso como à su verdadero Autor; pues era el vnico de los Padres, aquien causaba desbelos el repararlo: procurò introducirse à ella el P. Prepósito, desviando à D. Alonso, como lo consiguiò, contra lo que tenian pactado; por dejarse llebar olvidado de la legalidad y de la razon, de la inclinacion de su mecanico genio) fue la causa principal (que dice el P. Prepósito en su citado Escrito de retractacion de fox. 194) tuvo la Congregaciò para expulsarlo de ella: por que las demas, dice, eran inferiores à esta: No se abra oydo de Jues alguno semejante causal, para determinacion tan grave y denigrativa! quando por esta accion era digno D. Alonso de que se le diessen repetidas gracias; pues cumpliendo con la obligacion de zeloso Administrador, se oponia à la obra intempestiva, cautelando los perjuicios del Hospital, entregado à su cuidado. Aunque à ora me acuerdo, oso de sir Pilatos à Christo Señor Nro. Ignoras acaso que tengo poder

para

para absolverte, y poder para crucificarte? estableciendo en su voluntad la justicia, afirmando que podia condenar y absolver, no pudiendo lo vno ni lo otro ningun Jues justificado: *Consideremus itaqua* (dice *S.* Ambrosio lib. 4. Epist. 28.) *quæ sit Iudicandi religio Dominus Cœli, atque terrarum Iudex omnium dixit: Non possum ame facere quidquam: sicut audio Iudico, & homo dixit Domino suo: Nescis quoniam habeo potestatem dimittere te, & potestatem habeo crucifigere te? Quã Dominus non potest! Quia Iudicium, inquit, meum Iustum est.* No puede JesuChristo faltar à la justicia para premiar el merito, y castigar los delitos: porque es justificado su juicio: y puede Pilatos todo lo q̃ quiere; porque su tribunal es injusto.

Debiendo los Padres pautarse en orden à las expulciones, por no poderlas hacer sin iniquidad de otra forma ala Constitucion del num. 13. del cap. 6. en que se ordena por estas palabras: „ Ninguno pueda expelerse de la Congregacion, sino fue„ re por alguna grave y repetida pertinacia, ò grave delito: „ El delito de D. Alonso ya lo confiessa el P. Prepositо; pero o„ mite el expressar, si antes de su sentencia lo amonestò, y conminò con esta Constitucion; ni tampoco hace mension si lo cito y apercibio para justificar su pertinacia, probando con ella su incorrigibilidad. Y assi quien viere esta Constitucion, y leyere la frescura con que dice el P. Prepositо en su *Escrito*: lo expulsarõ conforme las Constituciones: tendra mucho que celebrar el despejo; siendo lo mas admirable, sin averle hecho cargo alguno hasta oy à D. Alõso sobre materia grave, ò leve; ni reinsidido en pertinacia punible; de que se le pueda arguir. Es propio de las passiones, el desahogarse con las violencias: y como fue Tribunal irregular en el que se diò semejante determinacion, no podia dejar deser opuesta al contexto de la ley, que es la Constitucion citada; y podian aver aprendido como se obra en estos casos à consejandose con Festo adelantado de Judea en el sucesso de S. Pablo q̃ se refiere en los hechos de los Apostoles Cap. 25. Que pidiendo los Judios, lo sacase empublico para con essa ocacion

matarlo, les respondio: *Non est Romanis consuetudo donare aliquem hominem, priusquam is qui accusatur, presentes habeat accusatores, locumque defendendi accipiat; ad abluenda crimina, quæ ei objiciuntur.*

Es constante que D. Alonso se retirò à la Congregacion, por seguir con mas perfeccion el camino de la virtud; sin que à ella lo guiase la necesidad de la pobreza, à buscarla por refugio; ni la horfandad, à solicitarla por abrigo; ni el desamparo y abatimiento de su persona, para con la recomendacion del sagrado de su sombra, merecer y conciliarse estimaciones: considerandola como medio mas adequado, y donde con mas oportunidad pudiera asegurar la salvacion de su alma. Y siendo este el fin ha que dirigiò sus desseos, para su mejor labor, conoceria la divina misericordia con su alta providencia: necesitaba de labrarse cõ el martillo de la persecucion, governado por no esperado impulso de quien debiera ser mas fiel la correspondencia. Assi sucede las mas veces; porque assi conviene; como dijo vn Discreto: es tributo cargado sobre la virtud la emulacion y la contradicio quando Magdalena andava tan libre, paseando por las praderias verdes de sus pecados, hecha escandalo de la Ciudad, no sabemos que nadie se quejase de ella; y alpunto, que con tan firme, y valiente resolucion se arrojò à los pies de Christo, para entrar en el camino de la virtud, luego querellan, y murmuran de ella, no la gente comun, sino lo granado de los Escribas, y Fariseos. Ya previno el Espiritu Santo al amador de la virtud, de aquesse trabajo: Hijo, quando te llegares al servicio santo de Dios, esta con temor, y apareja tu alma para la tentacion: *Fili accedens ad servitutem Dei, sta in Justitia, & timore, & prepara animam tuam ad tentationem*: *Eccles. Cap. 2. v. 1.*

La contradicion que hacia D. Alonso, al P. Preposito en la obra del Hospital, ha que no se movia su desinteresado genio, sirviendole de estimulo conveniencia ò propia vtilidad de su persona, estando la que se avia de emprender encomendada à su cuydado y disposicion, como ya se ha visto: era por a-

partar

partar al P. Prepoſito, y no dar lugar à la execucion de ſus voluntarias ideas, con ſu diſpotica autoridad; las quales ſeparado D. Alonſo, logrò conforme las concevia ſu proprio antoxo. Y para que ſe haga juicio de la Obra, copiare del Eſcrito de
fox. 202. el Cap. penultimo, en que deſpues de aver tratado D. Alonſo, de las perjudiciales vtilidades que han ſobrevenido al Hoſpital, por la vnion con la Congregacion, dice aſsi:

Si ſe quiere verificar la vtilidad, con la Obra que al preſente ſe eſta haciendo: ſe conocera de ella, los agravios que con ſu fabrica reſultan al Hoſpital, y cauſa publica; pues han divertido en oficinas perjudiciales al Hoſpital y al Clero, las limoſnas crecidas con que para ella ha concurrido la piedad de los Fieles, ſolicitada de todo el Reyno. El Hoſpital ſe diſpuſo en citio proporcionado à los miniſterios de ſu fundacio, con las oficinas correſpondientes à ellos; y numero de Celdas para los Clerigos, que conſteando ſus alimentos, quiſieſsen vivir en el recoxidos; y tambien para que los que fueren perſonas de diſtincion, ſe curen y adieten en ellas. Diſtintivo que practicò ſiempre la Hermandad, por ſer conveniente al buen govierno; y yo lo execute con el Lic. D. Juan de Eſcalona, perſona de mui conoſida nobleça; exemplar que por que no ſirvieſse à otro, ſe diſpuſo demoler las Celdas: y para acabar de deſtruirlas, ſe demolio el Deprofundis, conſumiendo otras dos; y haciendo vna coſtoſa Sala, para los Cuerpos de los pobres Sacerdotes; que mientras eſtan inſepultos, con vaſtante defencia, ſino huviera eſta Sala, ſe podian poner en la Sachriſtia de ſu Igleſia: y las tres Celdas ſe han ſuplido, con vna fragua da, en lugar no el mas apropoſito para la havitacion. El fin de conſumir las limoſnas en ſemejante ſuperfluidad, y perjuicio del Clero en la ſupreſsion de las viviendas del Hoſpital, es porque ſirva de attractivo eſta decente pieza, para q̃ ſe traigan mas entierros, y ſean mas lucrativos à la Congregacion. Propoſicion eſtraña del Inſtituto del Oratorio! conſuelame no ſer mia. La

otra

otra vtilidad es, aver ſuprimido vna de las ſinco caſas que reedificò la Hermandad, para renta del Hoſpital; aun quando lo lamentan en el miſerable eſtado, en q̃ decantan eſtà: para aumentarle oficinas, de que no neceſsitò el tiempo que lo regia y gobernaba la Hermandad, en que tenia todas las neceſſarias: y al miſmo fin otra Celda, en que ſe traſlado la Cavalleriſa; y ſiendo la oficina de que tiene menos neceſsidad el Hoſpital, ſe ha hecho tal, que lo puede ſer de vn Palacio; con las circunſtancias de lindar con ella las alcobas de los Enfermos, y dar luz à las Ventanas del teſtero de la Enfermeria: que conducirà muy ſuave ayre para Enfermos, y el ruido de las Beſtias, les conciliarà ſueño en ſus deſvelos; con los perjuicios de la humedad, que hade cauſar el tiempo: que todo eſto preciſa à ſu reparo, con nuevos gaſtos. La Cozina averla puesto en lo interior, en gran diſtancia de la Pila, y de la Azequia; que los dias con la continuacion de las aguas que ſe vierten, la haran inhavitable, y preciſaran à hacerla en otro citio; cauſandoſe nuevos gaſtos: por la eleccion errada en el principio. Y eſtas ſon vtilidades, quitar fincas ſin neceſsidad, ſuprimir Celdas, y hacer Oficinas que con la facilidad que ſe mudan, y trasladan de vnas partes à otras, parecen mutaciones de perſpectivas. Ya emos viſto el Deprofundis en tres citios, la Cavalleriſa en dos, y la Cozina en otros dos; y mientras el Hoſpital ſe mantuviere en la Congregacion, ſera irreparable eſte perjuicio: por eſtar ſolo à la voluntad del P. Prepoſito, hacer y deshacer ſin que ſe le pueda reparar, por ſer crimen de inquietud. Lo miſmo ha ſucedido à la Loqueria, otras tantas vezes ſe ha hecho y deshecho; y ſolo la Sala que avian reſpetado ſe rompio para hacer vn Arco, que dà entrada à la Celda del Enfermero, que ſiendo ſiempre vn hombre humilde, no neceſsitava de tanta ſuntuocidad, que puede ſer havitacion de perſona conſtituida en dignidad: el fin de eſto no deja de traslucirſe. Y es mas reparable divertir las limoſnas en tan ſuperfluos gaſtos, quando con muchos menos,

ſe

se podian aver hecho, las Oficinas que fuesen precisas al Hospital; reparando las que tenia, y para ello suficiente sitio en q reedificar, las que le faltavan, sin quitarle renta, ni Celdas. Estando sus Casas y possessiones con necessidad de aliños y reparos. Y esto es ver al Hospital, y atender à sus adelantamientos, como con la Obra se quiere y procura persuadir.

§. XIX.

LOS PADRES QUE ESTE AÑO DE 1722. tiene la Congregacion, son por sus antiguedades los siguientes.

P. Martin de Lacunza, natural de Navarra de edad de quarenta y seis años.

P. Juan Moreno Cortes, natural de la Provincia de Quito de edad de ochenta y dos años.

P. Francisco de Plaçaola, natural de Guipuscoa de edad de cinquenta y dos años.

P. Geronimo de Rosas, natural de Lima de edad desesenta años.

P. Joseph de Sarria, natural de Lambayeque de edad de treinta y quatro años.

P. D. Juan de Morales Risco, natural de Truxillo de las Yndias, de edad de cinquenta y dos años.

P. Andres Alfonso Facundo, natural de Canarias de cinquenta y quatro años.

P. D. Alonso de la Cueva, natural de Lima de edad de quarenta años.

P. Doct. D. Francisco Bueno, natural de Caxamarca de edad de treinta y quatro años.

P. D. Domingo de Sifuentes, natural de la Villa de Pisco de edad de setenta años.

0 4410-3

§. VLTIMO.

ADvierteſe: que como eſta viſto por eſte diſcurſo del eſtado que ha tenido, y tiene la Congregacion, desde el principio de ſu fundacion q̃ fuè el año de 1674. haſta eſte preſente de 1722 ſolo han muerto dentro de ſus clauſtros, en los años q̃ han mediado, los Padres de quienes ya ſe ha hecho menſion en ſu lugar y tiempo. Pero ha parecido conveniente repetir ſu memoria en eſta forma: Deſpues de erigida con autoridad Apoſtolica los Padres Alonſo Nuñes de Rioxa, y Auguſtin de Uenegas; quienes aviendoſe deſpedido, paſſados muchos años, ſe bolvieron à reſtituir, y nuevamente fueron admitidos, ya en edad proveſta y cargados de achaques.

El P. Franciſco Xavier de Ayllon, que fue Prepoſito nõbrado por el Señor Arzobiſpo, muriò en la Congregacion: aviẽdoſe conſervado con la independencia de gueſped; y atendiendo ſolo al cuydado de las Monjas Trinitarias, de quienes era Mayordomo y Adminiſtrador, como ſe intitula en los Autos, que paran en el Archivo Eccleſiaſtico, contra lo diſpueſto en el Inſtituto.

El P. Bernardo de Bilches, muriò en la Villa de Piſco. Y ſe vee manifeſtado por eſte Papel, como menos eſtos quatro ſugetos, todos los demas han deſamparado *totalmente* la Congregacion: y que todos los q̃ han ſido Prepoſitos por eleccion han muerto fuera de ella. Y la mayor confuſion es, q̃ en eſta Ciudad, deſpues de aver ſalido de la Congregacion, han procedido todos loablemente, acabando ſus dias con gran exemplo y edificacion, ſin averſe podido conſervar en dicha Congregacion: materia digna del mas atento reparo.

LAVS DEO.

O magna vis veritatis, quæ contra hominum ingenia, Calliditatem, ſolertiam, contra que fictas omnium inſidias facilè ſe per ſe ipſam defenditur.

Cicero in Orat. pro Celio.

BA725
C 965c